



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2020-2-5765-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL MINISTERIO DE CULTURA SAN BORJA-LIMA

"CONTRATACIONES EXCEPTUADAS DE LA LEY DE CONTRATACIONES, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MOTIVACIONALES Y OTROS SERVICIOS PARA EL MINISTERIO DE CULTURA"

> PERÍODO 1 DE JULIO DE 2018 AL 20 DE MAYO DE 2020

> > TOMO I DE VI

LIMA - PFRÚ

31 DE AGOSTO DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



()







145

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2020-2-5765-SCE

"CONTRATACIONES EXCEPTUADAS DE LA LEY DE CONTRATACIONES, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MOTIVACIONALES Y OTROS SERVICIOS PARA EL MINISTERIO DE CULTURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
l.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	Durante el 2018, 2019 y 2020, el Ministerio de Cultura contrató a proveedor que no contaba con la especialidad y experiencia por la suma total de S/ 175 400,00; para lo cual se elaboraron y aprobaron términos de referencia con requisitos que no se adecuaron al objeto de la contratación, consignando como actividades funciones inherentes a la entidad, y sin establecer el perfil mínimo requerido para la contratación; además, se fraccionó una contratación con el fin de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones, así como se otorgó conformidades pese a no acreditarse la prestación del servicio y en un caso sin aplicar penalidad por mora; con los que se benefició indebidamente al proveedor con el pago de S/ 155 400,00, afectando la transparencia de las contrataciones; así como, la finalidad pública prevista.	
O THING	ARGUMENTOS JURÍDICOS	143
M.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	143
٧.	CONCLUSIÓN	143
VI.	RECOMENDACIONES	144
VII.	APÉNDICES	145





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2020-2-5765-SCE

"CONTRATACIONES EXCEPTUADAS DE LA LEY DE CONTRATACIONES, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MOTIVACIONALES Y OTROS SERVICIOS PARA EL MINISTERIO DE CULTURA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Cultura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Cultura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5765-2020-001, iniciado mediante los oficios n.ºs 000063 y 000084-2020-OCI/MC de 26 de mayo y 24 de julio de 2020¹, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.º 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las nueve (9) contrataciones por servicios, realizados durante el periodo 2018, 2019 y 2020, a un mismo proveedor se efectuaron en cumplimiento a las disposiciones internas y normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si los requerimientos y contratación de los servicios para la ejecución de actividades motivacionales y otros servicios, se realizaron de acuerdo a las disposiciones internas y normativa vigente.
- Determinar si la ejecución de los servicios de actividades motivacionales y otros servicios se desarrollaron de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa vigente.

Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a las contrataciones efectuadas por el Ministerio de Cultura a un único proveedor a través de diversas órdenes de servicio para la ejecución de actividades motivacionales y otros servicios, ocurridos entre los años 2018, 2019 y 2020 y que incurrieron en presuntas irregularidades.





¹ Se designó a la abogada Mónica Lucía Ugarte Quijandria, como Jefa de Comisión de Control.





Alcance

El servicio de control específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Contrataciones exceptuadas de la ley de contrataciones, para la ejecución de actividades motivacionales y otros servicios para el Ministerio de Cultura", comprendió la revisión y análisis de expedientes de contrataciones de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a un único proveedor, efectuadas por distintas áeras del Ministerio de Cultura, ocurridos entre los años 2018, 2019 y 2020.

El servicio de control específico comprendió el período de 1 de enero de 2018 al 20 de mayo de 2020.

Cabe precisar que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 148-2015-SG/MC de 3 de diciembre de 2015 se aprobó la Directiva n.º 017-2015-SG/MC "Lineamientos para el uso del Sistema Integrado de Trámite Documentario en el Ministerio de Cultura, el cual dispone en el numeral 5.5.3 De la firma digital que "Los documentos serán emitidos consignándose la firma digital del títular, la misma que otorgará validez al documento electrónico y permitirá la comunicación entre los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura".

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Cultura, en el nivel de gobierno nacional.











ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Comisión Consultiva Despacho Ministerial Nacional de Cultura Procuraduria Pública Biblioteca Nacional del Perù -RNP Oficina de Defensa Nacional Archivo General de la Nación -Of de Alención al Ciudadano y Gestión AGN Documentaria Academia Mayor de la Lengua Quechua AMLO Of. de Comunicación e Imagen Institucional Of Gral de Estadisticaly Of General de Planeamiento y Oficina General de Oficina General de Óficina General de Presupuesto Administración Recursos Humanos Teorologiædelal ribmodny Asesoria Juridica Comunicaciones Oficina Operaciones Oficina de Desarrollo Oficina de Tecnológico Planeamiento Oficina de Oficina de Contabilidad Presupuesto Oficina de Tesorería Oficina de Oficina de Informática Oficina de Ejecución DE y Telecomunicaciones Oficina de Gestión Coactiva Oficina de Oficina de bastecimiento Organización y Modernización Oficina de Cooperación de O Internacional Coupled 150 Despacho Viceministerial de Patrimonio Despacho Viceministerial de Interculturalidad Cultural e Industrias Culturales Dirección General de Dirección General de Dirección General de Decon Cerea de Patronio Dirección General de Drección Gr Dirección General de Industrias Culturales y tamin Cutra Defense del Palrimonio Aqualique imudie Ciudedania Intercultural Derechos de los Pueblos Miseos Artes Cultural Indipenas Dir. Control y Dir. Gestión de Qir. trimonio Dir. Investigación y Dir. Del Dir. Politicas Dir. Consulta fiştoliko Inmueble Supervisión Monumentos Planificación Audiovisual, la Indigenas Previa Mucantinios fonografia y los Dir. Dir. Catastro y trimonio Nuevae Medino Dir. Lenguas Dir. Evaluaciones y Dir. Politicas **Anu**aterial Recuperaciones Saneamento Fisico Servicios Técnicos para Población Indigenas Dir. Del Libro y la Leoal Afroperuana Dir. Participación Lectura Zf. Silios del Dir. Gestión, Registro Ciudadana Dir. Calificación Dir. Pueblos ⁵atrimonio Mundial Dir. Diversidad Catalogación de Dir. De Artes de Intervenciones Indigenas en Cultural y Bienes Culturales Dir. Paisaje Cultural Arqueológicas Aislamiento y/o Eliminación de Muebles Contacto Inicial Dir. Elencos la Nír -PIACI Discriminación Nacionales Certificaciones Fuente: Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013.





5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que el Gobierno Central, a través del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.º 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM de 27 de marzo, 10 de abril, 25 de abril, 10 de mayo, 23 de mayo y 26 de junio de 2020, respectivamente; y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.º 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 110 y 116-2020-PCM de 17 de marzo, 18 de marzo, 27 de marzo, 30 de marzo, 2 de abril, 2 de abril, 6 de abril, 9 de abril, 10 de abril, 14 de abril, 17 de abril, 10 de mayo, 23 de mayo, 18 de junio y 26 de junio de 2020 respectivamente, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; motivo por el cual la notificación del pliego de hechos a cada uno de los involucrados, se efectuó a través de correos electrónicos, las mismas que se encontraron debidamente autorizadas.

Asimismo, mediante memorando circular n.º 000095-2020-CG/VCSCG de 12 de agosto de 2020; la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República, estableció medidas respecto a la comunicación de Pliego de Hechos; así como, en la presentación en la evaluación de comentarios y/o aclaraciones en los servicios de control posterior; determinando que el supervisor y jefe de comisión, deberán considerar un tiempo razonable, evaluando de ser el caso, los comentarios o aclaraciones presentados de manera extemporánea a efectos de asegurar el respeto al debido proceso de control, previsto en el artículo 9° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

THE UMENTOS DE HECHO

qe

ÉURANTE EL 2018, 2019 Y 2020, EL MINISTERIO DE CULTURA CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE NO CONTABA CON LA ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA POR LA SUMA TOTAL DE S/ 175 400,00; PARA LO CUAL SE ELABORARON Y APROBARON TÉRMINOS DE REFERENCIA CON REQUISITOS QUE NO SE ADECUARON AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, CONSIGNANDO COMO ACTIVIDADES FUNCIONES INHERENTES A LA ENTIDAD, Y SIN ESTABLECER EL PERFIL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, SE FRACCIONÓ UNA CONTRATACIÓN CON EL FIN DE EVADIR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES, ASÍ COMO SE OTORGÓ CONFORMIDADES PESE A NO ACREDITARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN UN CASO SIN APLICAR PENALIDAD POR MORA; CON LOS QUE SE BENEFICIÓ INDEBIDAMENTE AL PROVEEDOR CON EL PAGO DE S/ 155 400,00, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES ASÍ COMO LA FINALIDAD PÚBLICA PREVISTA

De la revisión a 9 órdenes de servicio emitidas por el Ministerio de Cultura (en adelante Entidad), durante el 2018, 2019 y 2020, a nombre del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, por el total de S/ 175 400,00; se ha identificado que distintas unidades orgánicas y un área funcional de la Entidad,







elaboraron y aprobaron términos de referencia con requisitos que no se adecuaron al objeto de las contrataciones; y en algunos casos incluyeron servicios que corresponden a funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) y sin establecer el perfil mínimo requerido para la contratación, conforme a la normativa interna aplicable; con el agravante que en el 2019, fraccionaron una contratación, evitando realizar el procedimiento de selección que por el monto correspondía a una adjudicación simplificada.

Además, en estas contrataciones las áreas usuarias otorgaron conformidad; pese a que en algunos casos no se acreditó las prestaciones de los servicios contratados, y en una contratación no se aplicó penalidad por mora por retraso, por lo que se benefició indebidamente a proveedor con el pago de S/ 155 400,00, según consta en los comprobantes de pago.

El resumen de las contrataciones y pagos efectuados a favor del proveedor se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
ÓRDENES DE SERVICIO DE RICHARD JAVIER CISNEROS CARBALLIDO

Area usuaria Orden de servicio Servicios de una persona natural para promover el uso de los espacios culturales de la sed en institucional de l'indicator de Cultura. Secretaria General Secretaria General O5053-2018-S de 29/10/2018 Servicios de una persona natural para promover el uso de los espacios culturales de la sed en institucional del ministerio de Cultura. Servicios de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa una cultura participativa de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa de la sede institucional del Ministerio de Cultura. Coordinador y Organizador da 18/0/2019 a 465-2019-S de 18/0/2019 a 7 000,00 Gran Teatro Nacional Oficina de Cordinador y Organizado por la Oficina de Cordunicación e Institucional Oficina de Cordunicación e Institucional del Ministerio de Cultura de Recursos Humanos Estricio de ejecución de eventos organizados por la Oficina de Cordunicación e Junio de Alexandor de Recursos Humanos Servicio de ejecución de eventos organizados por la Oficina de General de Recursos Humanos Servicio de ejecución de eventos organizados por la Oficina de General de Recursos Humanos Servicio de ejecución de eventos organizados por la Oficina de General de Recursos Humanos Servicio de ejecución de eventos organizados por la Oficina de General de Recursos Humanos Servicio de ejecución de eventos organizados por la Oficina de General de Recursos Humanos Servicio de ejecución de eventos organizados por la Oficina de General de Recursos Humanos Servicio de ejecución de eventos organizados por la Oficina de General de Recursos Humanos Servicio de ejecución de activ				ORDENES DE	<u> SERVICIO DE RICHARD JAVIER CISNEF</u>	ROS CARBA	LLIDO
Secretaria General 03364-2018-S de 25/07/2018 de 25/07/2019 de 25/07		Área usuaria	TO CONTROL OF STATE OF THE STAT	contratad 0	Descripción	Pagado	Comprobante de Pago n.º
Secretaria General Gen				21 000,00	promover el uso de los espacios culturales de la sede institucional del	21 000,00	17148 de 26/09/2018 por S/ 7 000,00
Organizador Gran Teatro Nacional Officina de Comunicación e Imagen Institucional Officina General de Recursos 24 de junio de 2019-S de 2019-S de 2019-S de 2019-S de Recursos Humanos Officina General de Recursos de 1000,000 Officina General de Recursos de 1000,000 Officina General de Recursos de 1000,000 Officina General de Recursos Humanos Officina General de Recursos de Initiaticulonal para los colaboradores del Ministerio de Cultura Officina General de Recursos de Initiaticulonal para los colaboradores del Ministerio de Cultura Officina General de Recursos de Initiaticulonal para los colaboradores del Ministerio de Cultura Officina General de Recursos de Initiaticulonal para los colaboradores del Ministerio de Cultura Officina Gene	:			21 000,00	que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de	21 000,00	23840 de 10/12/2018 por S/ 7 000,00
Imagen Institucional Ins	DE COLOR	Organizador Gran Teatro		7 000,00	culturales con el fin de promover el uso de los espacios culturales del Gran	7 000,00	2692 de 19/03/2019 por S/ 7 000,00
de Recursos 24 de junio de 2019 21 000,00 General de Recursos Humanos 21 000,00 General de Recursos Humanos 21 000,00 1801 de 16/09/2019 por S/ 7 000,00 1801 de 16/09/2019 por S/ 7 000,00 1801 de 16/09/2019 por S/ 7 000,00 Servicio de ejecución de eventos organizado por la Oficina General de Recursos Humanos 03704-2019-S de 27/09/2019 8 000,00 General de Recursos Humanos 04236-2019-S de 30/10/2019 27 000,00 General de Recursos Humanos 04236-2019-S de 30/10/2019 27 000,00 General de Recursos Humanos 04236-2019-S de 30/10/2019 27 000,00 General de Recursos Humanos 04236-2019-S de 30/10/2019 27 000,00 General de Recursos Humanos 04236-2019-S de 30/10/2019 27 000,00 General de Recursos Humanos 04236-2019-S de 30/10/2019 27 000,00 General de Recursos Humanos 04236-2019-S de 30/10/2019 27 000,00 General de Recursos Humanos 0673-2020-S de 12/02/2020 33 400,00 General de Recursos Humanos 00673-2020-S de 12/02/2020 33 400,00 General de Recursos Humanos 00673-2020-S de 12/02/2020 33 400,00 General de Recursos Humanos 00673-2020-S de 12/02/2020 33 400,00 General de Recursos Humanos 00673-2020-S de 12/02/2020 33 400,00 General de Recursos Humanos 00673-2020-S de 12/02/2020 30 400,00 General de Recursos Humanos 00673-2020-S de 12/02/2020 30 400,00 General de Recursos Humanos 00673-2020-S de 12/02/2020 30 400,00 30 400,00 200 40 40 4/11/2019 por S/ 7 000,00 200 40 40 4/11/2019 por S/ 8 100,00 200 40 4/11/2019 por S/ 8 100,00 200 40 4/11/2019 por S/ 8 100,00 200 4/11/2019 por S/ 8 100,00 20		Comunicación e Imagen		7 000,00	Oficina de Comunicaciones e Imagen	7 000,00	6453 de 11/06/2019 por S/ 7 000,00
03704-2019-S de 27/09/2019 8 000,00 04236-2019-S de 30/10/2019 27 000,00 04236-2019-S de 30/10/2019		de Recursos	24 de junio de	21 000,00	eventos organizados por la Óficina	21 000,00	9958 de 14/08/2019. por S/ 7 000,00
de 12/02/2020 por S/ 11 800,00 los colaboradores del Ministerio de Cultura 25/04/2020 de 25/04/2020 de ejecución de actividades motivacionales a través de conferencias virtuales para mejorar rendimiento laboral personal y social de los servidores del Ministerio de Cultura. 25/04/2020 por S/ 10 000,00 de 12/05/2020 por S/ 10	of gontro	General General Censecursos		8 000,00	organizado por la Oficina General de	8 000,00	
de 12/02/2020 por S/ 11 800,00 los colaboradores del Ministerio de Cultura 25/04/2020 de 25/04/2020 de ejecución de actividades motivacionales a través de conferencias virtuales para mejorar rendimiento laboral personal y social de los servidores del Ministerio de Cultura. 25/04/2020 por S/ 10 000,00 de 12/05/2020 por S/ 10	inis/ organo	Offeing General de Reculsos Homa Jos		27 000,00	organizado por la Oficina General de	27 000,00	
motivacionales a través de conferencias virtuales para mejorar rendimiento laboral personal y social de los servidores del Ministerio de Cultura. 1122-2020-S ²de 25/04/2020 30 000,00 motivacionales a través de conferencias virtuales para mejorar rendimiento laboral personal y social de los servidores del Ministerio de Cultura. 175 400,00 155 400,00	do de	de Recursos		33 400,00	eventos de integración institucional para los colaboradores del Ministerio de	33 400,00	2624 de 19/03/2020 por S/ 11 800,00
7. 298130 N	Wisconio /2	Cibicina General Recursos	1	·	motivacionales a través de conferencias virtuales para mejorar rendimiento laboral personal y social de los	,	4078 de 12/05/2020 por S/ 10 000,00
	Z Espacialist	}- <u>\</u>			20	155 400,00	

Elaborado por: Comisión de Control

² Monto contratado corresponde a S/ 30 000,00

³ A la fecha, solo se ha pagado por un entregable S/ 10 000,00, mediante carta n.º 000215-2020-OAB/MC recibida el 22 de mayo de 2020, se comunica al proveedor la resolución del contrato.





Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 2°, 15° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 -y modificatorias; artículo 40° de su Reglamento, artículos X del Título Preliminar, 8°, 10° y 12°, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, artículos 5°, 17° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 Ley n.° 30879, artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Directiva n.° 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva n.° 004-2019-SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), orden de Servicio n.° 03364-2018-S, orden de servicio n.° 05053-2018-S, orden de servicio n.° 2172-2019-S, orden de servicio n.° 03704-2019-S, orden de servicio n.° 04236-2019-S, orden de servicio n.° 00673-2020-S y orden de servicio n.° 1122-2020-S.

La situación expuesta, se ha generado debido a que servidores y funcionarios de la Entidad, elaboraron y aprobaron perfiles en los términos de referencia no adecuados al objeto de las contrataciones, estableciendo actividades que corresponden a funciones inherentes de las unidades orgánicas de la Entidad, fraccionando contrataciones para evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, para viabilizar la contratación de diversos servicios a un solo proveedor a través de diversas órdenes de servicios durante los años 2018, 2019 y 2020, otorgándole conformidad a los servicios pese a que no acreditó la real ejecución del servicio y en un caso sin aplicar penalidad; permitiendo que la Entidad de forma indebida pague al proveedor el total de S/ 155 400; situación que afectó la transparencia de las contrataciones del Estado y no se ha cumplido con la finalidad pública prevista.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

AÑO 2018

"Servicio de una persona natural para promover el uso de espacios culturales de la sede Institucional del Ministerio de Cultura"

쮰rden de servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018 por S/ 21 000,00 (apéndice n.º 4).

Del requerimiento del área usuaria:

Mediante formato "Requerimiento de Gastos de Servicio" n.º 2018-04487 de 24 de julio de 2018 de adelante RGS) (Ver apéndice n.º 4), registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU⁴, el cevretario general, Jorge Antonio Apoloní Quispe, solicitó y aprobó⁵ la contratación de "Servicios de luna persona natural para promover el uso de los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura"; cuya finalidad fue "Fortalecer el posicionamiento del Ministerio de Cultura con actividades promocionales y de difusión que convoque la participación de diversos actores del Gobierno Nacional, regional, local y sociedad civil (clubes departamentales y otros)", el cual no se encontraba programado en el cuadro de necesidades por cuanto se aprecia en el RGS la siguiente nota: "Requerimiento cuenta con un Ítems no programado en el cuadro de necesidades".

² Siclema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA QUIPU: Sistema Informático que integra los procesos de los sistemas administrativos, contables, de abastecimiento, personal y de presupuesto.

⁵ En el RGS, se consigna autorizado; sin embargo, en la Directiva n.º 002-2016/SG/MC en el numeral 5.3 se consigna "(...) el mismo que debe ser aprobado (...)".





Asimismo, se advierte que el secretario general elaboró términos de referencia - Anexo 02 (en adelante TDR) (Ver apéndice n.º 4), donde consignó en el rubro perfil del proveedor las características técnicas del servicio, según el siguiente detalle:

"Perfil del proveedor:

- Experiencía en la elaboración de eventos,
- contar con registro de proveedores y
- reconocimiento comprobado de trayectoria artística y/o deportiva".

Sin embargo, el Anexo 02: "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales", numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva, señala que en este rubro debe requerirse "características técnicas mínimas que debe reunir la persona natural" y que se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (...)

- · Nivel académico: técnico, profesional, especialidad
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.
- Experiencia Laboral general en trabajos similares (determinar las experiencias semejantes), posible de ser medido: años, número de servicios.
- Experiencia Laboral específica, en relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o número de servicios.

De acuerdo a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.1.1 de la Directiva n.º 002-2016/SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estadoº6 (en adelante la Directiva) (Apéndice n.º 5), es el área usuaria es quien identifica las <u>características técnicas mínimas</u> de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta <u>para el cumplimiento de sus objetivos</u>, siendo además, la responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que prestará el servicio, determinar el perfil, establecer sus honorarios, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado; este requerimiento de contratación se realiza a través del SIGA QUIPU, debiendo ser acompañado de los anexos que indica la Directiva?

En ese sentido, el perfil del proveedor consignado en los TDR, no cumplió con la normativa aplicable puesto que no estableció el nivel académico requerido; es decir, omitió definir si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista; tampoco señaló la experiencia general con la que debía contar precisando el parámetro de medición de dicha experiencia como: años, meses, números de contratos, etc.; tampoco definió la experiencia en especialidad (años, meses, etc.); no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia seneral o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación (promoción de uso de espacios culturales), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se desegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, conforme a la exigencia prevista en la Directiva e incumpliéndose la misma.

Aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de16 de mayo de 2016.

10/16 Anticos al requerimiento de contratación:

Épezo(01: Formato de autorización para la contratación de servicios.

Arreyo 03: Carta de compromiso para la prestación del servicio.

Anexo 05: Propuesta económica y autorización para el pago de abono en cuenta CCI.

Agent) D2: Términos de Referencia para la contratación del servicio específico y/o consultoría. Hoja de Vida o Currículo Vitae, adjuntando la december de la perfil solicitado.

mexo 04: Declaración Jurada de no tener incompatibilidad por conflicto de intereses y no estar comprendido en procesos administrativos y/o judiciales en trámite por el Ministerio de Cultura, ni tener impedimento para contratar con el Estado.

⁸ Esta última característica, el proveedor seleccionado cumple ya que fue jugador de voleibol, conforme ser verificó en su currículo vitae presentando a la Entidad.





Además, el área usuaria como responsable de efectuar la adecuada selección del proveedor, inobservó que el señor Richard Javier Cisneros Carballido, no acreditó en su currículum vitae, contar con experiencia en "elaboración de eventos"; y, pese a que no cumplía con la característica técnica mínima requerida en los TDR, seleccionó al proveedor y procedió con la consecución del trámite para la contratación del citado proveedor; incumpliendo con ello, la Directiva.

Del mismo modo, no se evidencia que el área usuaria haya establecido, sobre las condiciones de mercado, en aplicación de lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva, no existiendo sustento que determine de qué forma se verificó las condiciones del mercado, y sin contar formalmente con la cotización previa del proveedor, verificándose que el área usuaria solo presentó a un único proveedor; asignándole un monto de honorarios, el cual quedó a su libre discrecionalidad sin determinar el monto real en el mercado.

Es necesario mencionar que el proveedor se presentó como "Doctor Honoris Causa, Líder de Excelencia Internacional; sin embargo, dicho título no representa una distinción de un grado académico. Siendo que, de la revisión del documento en el que obra el Título de Doctor Honoris Causa, se aprecia que fue otorgado por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia (en junio de 2018), "en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos de nuestro Claustro Doctoral"; asimismo, se aprecia que las dos diplomas del Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia, suscrito por el señor Jorge A. Fernández Herrera, cuentan con firmas que difieren entre sí.

Las actividades que debía desarrollar el proveedor, según los establecido en los TDR, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 2 TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL RGS n.° 2018-04487

DE CULTURA DE CULTURA VIVE DO CONSTITUTO VIVE DE CO

LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:

- Elaboración de una propuesta de actividades a realizar en los espacios con que cuenta el Ministerio de Cultura, que convoque la participación de diversos actores del gobierno nacional, regional, local y sociedad civil (clubes departamentales y otros), para promocionar la Cultura.
- Elaboración de una <u>propuesta</u> de difusión sobre las actividades planteadas en el literal a), incluyendo Plan de Trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.
- Acciones de coordinación con las entidades e instituciones que pudieran estar interesados en participar en las actividades propuestas y realización de las mismas

ENTREGABLES:

- Primer entregable, un informe con la propuesta señalada en el literal a), en un plazo no mayor de 25 días calendarios de notificada la orden de servicio.
- Segundo entregable, un informe con la propuesta señalada en el literal b), en un plazo no mayor de 55 días calendario de notificada la orden de servicio.
- Tercer entregable, un informe con las actividades realizadas para el lanzamiento y realización de las actividades propuestas según lo indicado en el literal c), en un plazo o mayor de 85 días calendario de notificada la orden de servicio.

Flente: RGS n.º 2018-04487. Jaborado por: Comisión de Control.

De las actividades en las cuales se incluyen propuestas para promocionar la Cultura y difusión de las mismas, señaladas en el cuadro precedente, se advierte que no existió necesidad de la contratación para el cumplimiento de sus objetivos, conforme lo prescribe la Directiva, toda vez que no se encuentra dentro de las funciones de la Secretaría General, promover el uso de los espacios culturales de la Sette Institucional de la Entidad, puesto que el área usuaria únicamente se limita a través del Centro de la Cultura del Museo de la Nación, área funcional de la Oficina de Comunicaciones e Imagen institucional, siendo esta última dependiente de la citada secretaría general, a ceder previo requerimiento, el uso de los espacios culturales, siendo que las dependencias de la Entidad efectúan sus requerimientos mediante el Ilenado de una ficha de solicitud de acuerdo al memorando múltiple n.º 000003-2018/OCII/SG/MC de 20 de febrero de 2018 (Ver apéndice n.º 8), suscrito por la jefa de





la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y en forma externa (personas naturales y jurídicas) en el marco de la Directiva n.º 003-2011-MC.9 (Ver apéndice n.º 8)

Asimismo, las actividades consignadas en los TDR, constituyen funciones inherentes a la Dirección General de Industrias Culturales y Arte, conforme se aprecia en los numerales 78.1¹⁰, 78.2 y 78.5 del artículo 78° del ROF, donde se establece que la citada dirección general, tiene la función de: difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, promoción de las industrias culturales del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico culturales; así como, difundir la promoción del consumo de industrias culturales; elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Plan Anual de Actividades; asimismo, promover, y difundir las manifestaciones en artes en sus diversas expresiones; advirtiéndose que el requerimiento se efectuó sin contar con competencias asignadas a su cargo.

En ese contexto, la comisión de control, mediante oficio n.º 021-2020-OCI/MC-OS de 11 de junio de 2002 (Apèndice n.º 6), solicitó a la Secretaría General, informe si le corresponde realizar y promover actividades culturales u otro tipo de actividades en los espacios culturales con los que cuenta la Entidad; quien mediante memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020, (Apèndice n.º 7), señala que de conformidad con los numerales 14.1 y 14.5 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones "tiene las funciones de dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, el apoyo mediante las tecnologías de información y comunicación, las acciones de seguridad y de defensa nacional, la asesoría jurídica, planificación, presupuesto, estadística, cooperación internacional, inversiones y organización y modernización; así como, de dirigir y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas".

De lo expuesto se evidencia que no correspondió a la Secretaría General, solicitar la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido para promover el uso de los espacios culturales de la Sede Institucional de la Entidad, al no tener las funciones y competencias para ejecutar eventos culturales, conforme a lo establecido en el instrumento de gestión, ello de acuerdo a las actividades solicitadas en los TDR; por otro lado, y más grave aún, que no existió necesidad del servicio, debido a que las actividades que debía realizar el proveedor, corresponden a funciones inherentes de la Dirección General de Industrias Culturales y Arte, órgano de línea que tiene a su cargo formular, controlar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación attistica y fomentar la actividad artística en los diversos campos y elaborar el Plan Anual de Adividades a realizarse en los diversas salas y/o espacios culturales que cuenta la Entidad.

De la Contratación:

o control

Posteriormente, el director general de la Oficina General de Administración, Carlos Felipe Palomares **killanueva**, pese a tener la función de supervisar los procesos relacionados a los recursos financieros, pobservó las irregularidades antes señaladas (deficiencias en la determinación del perfil requerido, satisfencia de condiciones del mercado y falta necesidad del servicio al ser función inherente de otra de pendencia de la Entidad), aprobó¹¹ el gasto del requerimiento, el 24 de julio de 2018, a través de la

⁹ Procedimiento para el uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura", aprobado con Resolución Ministerial 130-2011-MC de 14 de abril de 2011.

¹⁰ A través de la Dirección de Arte, quien tiene como función, "Organizar, supervisar y promover el fomento de las artes, de las iniciativas de arte y transformación social a través de concursos, auspicios, premios, entre otros".

¹¹ Numeral 6.1.2 de la Directiva señala aprobar; sin embargo, el RGS consigna autorización.





plataforma virtual del Sistema de Gestión Administrativo (SIGA- QUIPU)¹² remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite (Ver apéndice n.° 4).

En dicha unidad orgánica, el especialista en contratación Mack Antezana Collins y la servidora Katiya Paredes Gonzáles, inobservando las deficiencias en la determinación del perfil requerido, ausencia de condiciones del mercado y falta de necesidad del servicio al ser función inherente de otra dependencia de la Entidad, procedieron a tramitar el expediente, y de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1.1 de la Directiva, se solicitó la disponibilidad presupuestal, obteniendo el Certificado de Crédito Presupuestario — Certificado SIAF N0000005592, aprobado el 24 de julio de 2018 (Ver apéndice n.º 4), el cual fue registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, por el servidor Mack Antezana Collins el 25 de julio de 2018, a las 10:31 horas; en tanto que ese mismo día, registró que realizó y concluyó el estudio de mercado (EEMM) entre las 10:30 y las 10:31 horas, procediendo a elaborarse el documento denominado "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado n.º 004049-V:01" (Ver apéndice n.º 4), solo se consigna a un único proveedor, correspondiente a los datos del señor Richard Javier Cisneros Carballido.

Luego de lo expuesto, la señora Laura Montes de Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, emitió la orden de servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018 (Ver apéndice n.º 4), contando con el visto bueno de la servidora Katiya Nathali Paredes Gonzáles, inobservando las irregularidades y vulnerando la normativa, procedieron a formalizar la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido, por S/ 21 000,00; toda vez que no advirtieron ausencia de condiciones de mercado y falta de necesidad del servicio al ser función inherente de otra dependencia de la Entidad, que las características técnicas mínimas del perfil del proveedor, no estaban adecuadas al Anexo 2 de la Directiva y el currículo vitae del citado proveedor no contaba¹³ con ningún tipo de experiencia en elaboración u organización de eventos; pese a que el numeral 5.4 de la Directiva establece que "La Oficina de Abastecimiento brinda soporte y asesoría al área usuaria, verificando que la propuesta técnica y económica del contratista seleccionado cumpla con lo requerido en los términos de referencia del pedido de servicio (...)", además, el subnumeral 6.1.4 que establece: "La oficina de Abastecimiento revisa la documentación presentada detallada en el numeral 6.1.1, en concordancia con los términos de referencia, (...)". (El resaltado es nuestro).

De la ejecución del servicio, conformidad y pago

Primer entregable:

De acuerdo con los TDR, el proveedor debía entregar 3 productos; siendo que el el primer entregable consistía en presentar un informe sobre "Elaboración de una propuesta de ectividades a realizar en los espacios con que cuenta el Ministerio, que convoque la participación de diversos actores del gobierno nacional, regional, local y sociedad civil (clubes departamentales y otros) para promocionar la cultura"; al respecto, se advierte en el informe n.º 001-2018-RJCC de 17 de agosto de 2018 (Ver apéndice n.º 4), presentado por el proveedor como primer entregable, que identificó 10 espacios culturales (entre auditorios, salas y patios) de la Entidad; no obstante, solo presentó tres propuestas relacionadas a 3 espacios culturales en forma genérica y en las cuales no se incluyeron "actores del gobierno nacional, regional y local". Las propuestas se realizaron conforme al siguiente detalle:

a) En el Teatro Los Inkas, el concurso de danzas típicas del Perú "Que bonita es mi tierra", cuyo propósito fue incluir a clubes departamentales provinciales y distritales; sin embargo, no indica los

_

de

¹² Numeral 6.1.1 "(...) y anexar los siguientes documentos (...) <u>Hoja de vida o Currículo Vitae</u>, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento del perfil solicitado"

¹³ Numeral 6.4 de la directiva, "Hoja de vida o Curriculum Vitae, conforme al perfil solicitado





nombres de los mismos, señala únicamente como fechas tentativas, los dos últimos sábados de noviembre y dos primeros de diciembre, sin mayor detalle.

- b) En el Patio de las Artes, la producción y lanzamiento de un audiovisual¹⁴ "<u>PERU YO TE AMO</u>", propuso producir un audiovisual con tomas y paisajes representativos de varios departamentos y provincias del Perú, cuyo lanzamiento se propuso para noviembre de 2018 y sería convocando a grandes exponentes de la canción criolla, cuya música (vals) <u>sería compuesto por el</u>, manifestando que será <u>un aporte a la cultura artística;</u> evidenciándose que la promoción de su canción no está acorde con los intereses institucionales; no guardando concordancia con el objeto del servicio ni con el objetivo y finalidad pública, toda vez que la promoción recaería en la canción creada por el y no para la Entidad.
- c) En el Hall Principal, la producción "Diversión del Adulto Mayor"; manifestó que esta actividad fue regalarles amor y alegría a los adultos mayores y <u>está dirigido a los adultos mayores de la ciudad Lima</u>; evidenciándose la no apertura a la ciudadanía específicamente a todos los adultos mayores, lo que no se condice con la finalidad pública de la contratación; asimismo, señaló: "se realizará todos los domingos de 4 p.m. a 7 p.m a partir del mes de diciembre hasta abril".

Lo detallado anteriormente respecto de las propuestas presentadas y de los espacios que no se presentaron propuestas, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 03
PROPUESTAS DE ACTIVIDADES

Ítem	Espacios	Presenta propuesta de Actividades a realizar	Denominación
1	Teatro Los Inkas	Concurso de Danzas típicas con la participación de los 24 clubes departamentales.	"Qué bonita es mi tierra"
2	Patio de Folclor	No presentó propuesta	-
3	Torre Kuélap	No presentó propuesta	-
4	Sala Paracas	No presentó propuesta	
5	Sala Mochica	No presentó propuesta	-
6	Sala Nazca	No presentó propuesta	_
7	Patio de las Artes	Producción y lanzamiento de un audiovisual.	PERÚ YO TE AMO.
8	Los numéricos	No presentó propuesta	•
9	Hall Principal	producción	Diversión del Adulto Mayor
10	La Explanada	No presentó propuesta	-

Fuente: Expedientes de contrataciones Elaborado por: Comisión de Control

A/respecto, es necesario precisar que mediante el oficio n.º 001-2020-OCII/MC de 15 de junio de 2020 (Apéndice n.º 8), el señor Claudio Félix Poma Hermoza, director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional - OCII, adjuntó el informe n.º 000014-2020-FPG de 12 de junio de 2020¹⁵, (Apéndice n.º 9), suscrito por la servidora Felicitas Pérez Gómez, del Centro de la Cultura del Museo de la Nación, informó a la comisión de control, que el citado Centro de la Cultura es un área funcional de la OCII, encargada de la administración de los diecinueve (19)¹⁶ espacios de la sede la central.

Informe de Control Específico N° 025-2020-2-5765-SCE Periodo de 1 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2020

de

¹⁴ Incluirá paisajes representativos de varios departamentos y provincias del Perú; así como en la capital y el Callao.

¹⁵ Remitido por la Secretaria General con el memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020. (Ver apéndice n.º 7).

¹⁶ Auditorio Los Incas, Auditorio numérico 2, Auditorio numérico 3, Auditorio numérico 4, Sala Nazca, Sala Mochica, Sala Paracas, Sala Chavin, Sala Qhapaq Ñan, Sala Chancay, Patio de las Artes, Patrio del Folclore, Explanada MC terraza 2, Hall Pantalla Video Wall, Hall Paracas, Torre Kuélap primer piso, Torre Kuélap mezanine, Torre Kuélap segundo piso, Torre Kuélap, tercer piso





De acuerdo a la información remitida por la OCII, se tomó conocimiento que el primer entregable del proveedor adolecía de la identificación de todas las salas o ambientes disponibles en la Entidad para espacios culturales; así como, de propuestas que incluyera todos los espacios culturales, quedando dieciséis (16) espacios sin una propuesta concreta, ello teniendo en cuenta que las actividades pactadas contractualmente a cumplir era em los espacios culturales que cuenta la Entidad, en cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

De otro lado, en el informe, el proveedor realizó un diagnóstico del estado situacional de las salas Teatro Los Inkas, Patio del Folclor, Torre Kuélap, Sala Paracas, Sala Mochica, Nazca y Patio de las Artes; respecto a las cuales mencionó que no contaban con sillas, mesas, toldos, estrados, sonido de ambientación, vitrinas, luces, proyector; entre otros; sin embargo, dicha evaluación no forma parte de las actividades que debía realizar, más aún si se tiene en cuenta que la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, está a cargo de dichos aspectos; lo que se corrobora con el informe n.º 00002-2020-KVB de 22 de junio de 2020¹⁷ (Ver apéndice n.º 7), suscrito por Katherine Varhen Bazán, del Centro Cultural del Museo de la Nación, cuando refiere: "La Oficina de Operaciones y Mantenimiento es la responsable del mantenimiento e implementación técnica de las salas y espacios de la sede central del Ministerio" y "El Centro de la Cultura, mantiene comunicación directa con la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, para el montaje de los muebles, equipos, limpieza de las salas y además para reportar algún daño causado en los espacios cedidos".

Lo expuesto, evidencia que el proveedor no cumplió con prestar el servicio conforme a lo solicitado en los TDR y orden se servicio, pues sus propuestas no abarcaron todos los espacios culturales de la Entidad; además, de las inconsistencias e incongruencias en las propuestas.

Pese a las irregularidades acotadas en los entregables, el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, secretario general, otorgó la conformidad del servicio, mediante el documento denominado "Informe de Conformidad n.º 06743-2018 de 20 de agosto de 2018 (Ver apéndice n.º 4); permitiendo que la Entidad efectúe el pago por S/ 7 000,00, conforme se evidencia en el comprobante de pago n.º 15188 de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 10), favoreciendo indebidamente al proveedor.

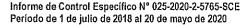
Segundo entregable

De la revisión al informe n.º 002-2018-RJCC el 17 de setiembre de 2018 (Ver apéndice n.º 4), presentado por el proveedor, se advierte que el objeto del servicio fue "Elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas en el literal a), incluyendo <u>Plan de Trabajo</u>, cronograma, fechas tentativas y mensaje".

En este entregable, el proveedor informó sobre las propuestas de difusión de las tres (3) actividades abrobadas en el primer entregable, a desarrollarse en tres (3) espacios culturales.

Trabajo General lo siguiente: "Este concurso cuenta con la participación de 24 clubes departamentales y algunas provincias y distritos", añadió que se realizaría en el Teatro Los Inkas los días 24 de octubre y 1 de noviembre de 2018, proponiendo como mensaje: "incluir a los clubes departamentales a las actividades anuales programadas del Ministerio de Cultura y colocarlas en el cronograma de actividades"; sin embargo, el referido Plan de Trabajo, no identificó de manera concreta a qué clubes departamentales, provinciales, distritales o sociedad civil estaba dirigida la difusión buscando la participación y presentación de las danzas típicas en el concurso propuesto, evidenciándose en este segundo entregable que el proveedor señala hechos que no acredita.

¹⁷ Adjunto al memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020, remitido por la Secretaría General (Ver apéndice 7)







Asimismo, al tratarse de un concurso, no se evidencia las bases para el desarrollo del mismo, elemento que es de suma importancia para los fines de difusión de las actividades, toda vez que no establece las condiciones, cronogramas, proceso de selección del ganador, etc.; no indica los nombres de los reconocidos artistas folklóricos que formarían parte del jurado de alto nivel, verificándose que su propuesta fue narrada de manera genérica e imprecisa.

Además, señaló que para la **difusión interna** de la actividad, se realizaría una producción creativa, ejecutiva, dirección y lanzamiento de un video promocional de 40 segundos anunciando el concurso de danzas en el Hall Principal en la pantalla Video Wall, producir y subir un video con letras e imágenes para difundir el concurso de danzas típicas "Qué bonita es mi tierra" en el Wall externo de la Entidad; compartir el video promocional de 40 segundos en las redes sociales tales como Facebook, Instagram, YouTube y Twitter con las que cuenta el Ministerio; diseñar volante de la publicidad y publicar en la página web del Ministerio de Cultura, conferencia de prensa del concurso con la participación de algunos presidentes de clubes departamentales y conferencia de prensa con la asistencia de todos los de comunicación; coordinar y concretar entrevistas de promoción de la actividad en los programas y noticieros de canal 7 y Radio Nacional.

Para la difusión externa, propuso redactar nota de prensa informativa del concurso y enviar a todos los medios de comunicación; gestionar entrevistas en los medios de prensa escrita, radial, televisiva y redes sociales; gestionar entrevistas en programas de canal N, canal RPP y entrevistas en noticieros y programas políticos y de entretenimiento de los canales 2, 4 y 9 con la participación de la ministra o viceministros; dichas propuestas de difusión tuvieron como fecha de inicio el 20 de octubre hasta el 27 de noviembre de 2018¹8; y como tentativa de realización del concurso, el 24 de noviembre de 2018 y 1 de diciembre de 2018; propuestas que dada la naturaleza del evento, resultan inconsistentes, máxime si a la fecha no se ha evidenciado su realización, puesto que de la revisión al archivo de las actividades internas realizadas desde julio 2018 – diciembre 2019¹9, remitido por la Secretaría General no se encuentran consignadas las citadas propuestas; además, de evidenciarse incongruencia entre la fecha de finalización del las propuestas para la difusión del evento y la realización del mismo.

Sobre la propuesta de difusión interna de la actividad "Perú Yo Te Amo", propuso realizar el lanzamiento del audio visual "Perú yo te amo" como campaña de intriga, el mismo que según su propuesta debió ser con la participación de actores; sin embargo, omitió los nombres de los actores que propone para participar en el video; también, indicó que se debía hacer un video mudo, diseño y colocación de paneles y volantes con el nombre de la actividad y postearlos en las redes sociales y confección de polos (manifiesta que es una propuesta sería a costo de la entidad), conferencias de prensa; y como propuesta de difusión externa, entrevistas televisivas, radiales, programas de dievisión noticieros matutinos en canal N, RPP, 4, 2 y 9, al Titular del Pliego o Viceministros, campañas de intriga y lanzamiento oficial de dichas actividades; proponiendo como fechas de inicio y finalización para los dos tipos de difusión entre el 27 de diciembre de 2018 a 29 de enero de 2019, fecha en que se lanzaría el audiovisual "Perú Yo Te Amo"; sin embargo, Secretaría General no ha evidenciado que cuente con el material audio visual, conforme se demuestra más adelante.

Cabe señalar que, en su primer entregable el proveedor mencionó el lanzamiento del audiovisual "Perú yo te amo"²⁰; que según manifestó es de su creación, y sería un aporte a la cultural, no pudiendo establecerse si a la fecha de presentación de este segundo entregable, ya contaba o no con el producto, quién sería el responsable en términos económicos y producción del mismo, ello teniendo en cuenta los derechos de autor; en ese sentido, no está acreditado que dicho material sería usado para la difusión en beneficio institucional.

(grio

de

¹⁸ En el cronograma adjunto al entregable se aprecia fecha 23 de noviembre de 2018.

¹⁹ Remitidas con informe n.º 00002-2020-KVB de 22 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7)

²⁰ Se visualiza en el enlace el audiovisual "Perú yo te amo" ehttps://www.youtube.com/watch?v=oDGmUjfJf3s





Respecto a la actividad, la "Diversión del Adulto Mayor", señaló que se llevaría a cabo en el Patio de las Artes, todos los domingos de febrero iniciándose el día 3 de febrero hasta el 30 de junio de 2019, evidenciando que cambió la fecha propuesta en el primer entregable, solicitando se apruebe la propuesta y presupuesto; actividad que no contó con un plan de difusión, costos estructurales de la actividad; tales como costo del marco musical criollo estable, el intérprete criollo encargado del show estelar, a que hace referencia en el Plan de Trabajo de esta producción; evento que además la Entidad no acreditó su realización.

Así tenemos, que la materialización de la producción audio visual "Perú Yo Te Amo" y la realización de la actividad, la "Diversión del Adulto Mayor", fue requerida al área usuaria mediante el oficio n.º 21-2020-OCI/MC-SCE-OS de 11 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 6), obteniendo respuesta a través del memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), mediante el cual el Secretario General adjunta el informe n.º 000017-2020-FPG de 22 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7) de la servidora del Centro de la Cultura del Museo de la Nación, quien señala que "en el acervo documentario del Centro Cultural del Museo de la Nación, de acuerdo a la búsqueda de información realizada el día 04 de junio de 2020 y hoy 22 de junio de 2020, no obra material físico, documentos, videos u otro medio físico con relación a la orden de servicio n.º 03664-2018-S de 25 de julio de 2018".

De lo expuesto queda evidenciado que la Secretaría General no cuenta con material gráfico, físico, documentos, videos u otro medio físico que acredite la realización de lo señalado por el proveedor en el segundo informe de actividades, respecto de la difusión interna y externa propuestas; situación que es corroborada por la citada oficina a través de del informe n.º 000017-2020-FPG de 22 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), suscrito por Felicita Pérez Gómez; informe n.º 003-2020-LCN-OCII/MC de 23 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), de Leonardo David Carlos Napán, diseñador gráfico de OCII, e informe n.º 0002-2020-RSS de 23 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), de Rita Stefanny Cánchez Solís, del área de audiovisual, en los cuales, manifiestan desconocer el material gráfico y que no cuentan con obra material físico, documentos, videos u otro; así como desconocen de las artificidas actividades.

Asimismo, queda evidenciado que la propuesta de difusión a través de las redes sociales, recaía en irrealizable, toda vez que las redes con que cuenta la Entidad, se encuentran dirigidas a dar a conocer las acciones realizadas por el sector en los eventos públicos y con la participación de las autoridades del sector; conforme a lo informado por la Secretaría General a través del personal de la OCII, dependiente jerárquicamente de Secretaría General, que señala en el informe n.º 002-2020-JAAM-OCII/MC de 23 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), que, "(...) el área de redes sociales no tiene competencia con las actividades y/o eventos internos que se realizan en la institución"; así como, con el informe n.º 002-2020-CANF-OCII/MC de 23 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), que señala "(...) la comunicación digital a través de Redes Sociales está destinada para eventos públicos (...)".

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es importante mencionar que las propuestas de difusión presentadas por el proveedor se encuentran establecidas dentro de las funciones de la OCII, dependiente jerárquicamente de la Secretaría General, que para el desarrollo de sus funciones cuenta con profesionales²² de prensa, analistas audiovisuales, técnicos en comunicaciones, diseñadores gráficos, cuya participación antes, durante y después de los eventos institucionales, protocolares, espectáculos de cultura de danzas tradicionales, canto, teatro; entre otros, son responsables de la elaboración de videos, elaboración de imagen de fondo para el videowall, diseños de los eventos, realizan coordinaciones con las áreas de prensa y audiovisuales, campañas de difusión con

²¹ Servidora del Centro Cultural del Museo de la Nación

²² Informe n.° 0007-2020-MMY/OCII/MC de 12 de junio de 2020 e Informe n.° 0002-2020-RSS de 23 de junio de 2020. (Ver apéndice n.° 7)





estrategias en prensa, comunicación social y redes sociales, edición de material audiovisual; así como, la elaboración de sus contenidos, edición y post producción de videos, realización de videos institucionales, informativos, y de contenido cultural, y edición de spots radiales, registro fotográficos de los eventos.

Este segundo entregable el cual presenta información genérica e imprecisa respecto a las propuestas, al no haberse identificado los diversos actores del gobierno nacional, regional, local y sociedad civil (clubes departamentales y otros) para promocionar la cultura; además de aceptar que presente una actividad que no reflejaría beneficio institucional; cuenta con la conformidad del señor **Jorge Antonio Apoloni Quispe**, secretario general quien en su calidad de responsable del área usuaria y sin advertir las irregularidades señaladas, emitió el Informe de Conformidad n.º 08062-2018 de 25 de septiembre de 2018 (**Ver apéndice n.º 4**), dando viabilidad al trámite de pago, permitiendo que la Entidad, desembolse indebidamente a favor del proveedor S/ 7 000,00, conforme verifica en el comprobante de pago n.º 17148 de 26 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), sin que cumpla con los términos contractuales.

Tercer entregable

En el tercer entregable el proveedor tenía que realizar como actividad: "Acciones de coordinación con las entidades e instituciones que pudieran estar interesados en participar en las actividades propuestas y realización de las mismas", debiendo presentar como producto un informe de las actividades realizadas para el lanzamiento y realización de las actividades propuestas, referidas a las acciones de coordinación; al respecto, el proveedor hizo entrega del informe n.º 003-2018-RJCC de 16 de octubre 2018 (Ver apéndice n.º 4), dirigido a la Secretaría General.

De la revisión al citado documento, se evidencia que en relación al concurso de danzas típicas "Qué bonita es mi tierra", el proveedor señaló lo siguiente "Visitas previstas a los clubes o asociaciones de los departamentos de Cuzco, La Libertad y Arequipa, con el propósito de invitarlos a participar e incluirlos a esta actividades"; es decir, pese a que en el entregable, el proveedor debía informar las coordinaciones concretas para las realización de las actividades propuestas; este fue presentado como una actividad a realizar a futuro; consecuentemente, no precisa de manera real, el resultado de las coordinaciones con los clubes departamentales, provinciales y distritales; es decir, que presenten sus danzas típicas (que señale la pieza musical, bailarines que participarán, tiempo del espectáculo); así como, tampoco acompaña las bases del concurso, ni los nombres del intérprete la que hace referencia en el rubro "Desarrollo de Actividades" de este tercer entregable, finitandose a narrar en forma genérica que haría visitas a 3 clubes para invitarlos a participar; no obsante, que se aprecia en el expediente de contratación, un listado con firmas de representantes de los clubes departamentales, pero este se encuentra sin el contenido de los acuerdos arribados, ni evidencia que se relacione al entregable.

Respecto al lanzamiento del audiovisual "Perú Yo Te Amo", se limitó a informar que viene realizando detalles finales de la producción musical del audio en mezcla y máster de la canción y que tiene finales prevista para su lanzamiento el sábado 1 de diciembre de 2018; sin embargo, dicha producción tal como lo manifestó en su primer entregable, sería de autoría del proveedor; más no constituiría una creación artística para la Entidad ni en beneficio institucional, conforme se verifica en los siguientes enlaces:

https://www.youtube.com/watch?time_continue=165&v=oDGmUjfJf3s&feature=emb_logo, yhttps://www.youtube.com/watch?v=njVdltnwcLk, cuyos videos presentan imágenes exclusivas de su persona y no como fomento institucional; en tal sentido, la producción musical del audio en mezcla y máster de la canción no podría ser considerado como cumplimiento por parte de su obligaciones





contractuales; sin embargo fue reportado como actividades cumplidas, no presentando observación parte del área usuaria desde el primer entregable; considerando además, que la Secretaría General y la OCII, no han evidenciado el audiovisual; pese a que informó que estaba realizando su producción.

Respecto a la actividad "Diversión del Adulto Mayor", se limitó a señalar que dicho evento se realizaría todos los domingos de febrero hasta junio y que traería mucha alegría y vida a la Entidad; indicando que efectuó coordinaciones con la jefa de la OCII, María Marisol Magallanes Pineda, con la finalidad de contar con la difusión interna, y la reserva del Patio de las Artes; sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación, identificación de los artistas criollos internacionales que se presentarán cada mes en aras de informar las coordinaciones que aseguren la realización de los eventos; aunado a ello, no se ha evidenciado en la matriz de los eventos del 2018 y 2019 (Ver apéndice n.°7), entregado por la Secretaría General²³, la realización de la citada actividad.

Además de ello, la propuesta al ser dirigida a la población adulta mayor limitada a los de Lima, demuestra la no apertura en la convocatoria a todos los adultos mayores como parte de la sociedad civil, como lo señala el rubro de las actividades consignadas en los TDR.

Pese a las deficiencias e irregularidades en este tercer entregable, el secretario general, **Jorge Antonio Apoloni Quispe** emitió el Informe de Conformidad n.º 09030-2018 de 22 de octubre de 2018 **(Ver apéndice n.º 4)**, generando que se efectúe el pago a favor del proveedor por S/ 7 000,00, conforme se verifica en el comprobante de pago n.º 19205 de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.º 12)**.

De lo expuesto se evidencia que la necesidad pública de contratar al señor Richard Javier Cisneros Carballido, no se encontró justificada, toda vez que no corresponde a la Secretaría General, la función promover el uso de los espacios culturales; así como, realizar las propuestas de actividades en los espacios culturales de la Entidad, entregadas por el proveedor, cuya función corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; máxime si a la fecha los eventos (actividades propuestas) no se llevaron a cabo; situación que contraviene el subnumeral 5.2 de la Directiva vigente que establece que "El área usuaria en su calidad de área técnica especializada, es quien identifica las características técnicas de sus necesidades"; así como el subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 de la Directiva mencionada, que prevé: "El área usuaria es la responsable de determinar la necesidad del servicio (...), verificar la correcta ejecución del mismo"; además de no cumplirse con la finalidad pública de la contratación.

diambién queda evidenciado que los informes y entregables 1, 2 y 3, no sustentan la ejecución de la prestación del servicio, lo que generó incumplimiento contractual pasible de resolución de contrato, conforme se establece en el subnumeral 7.2 del numeral VII, que dispone "Cuando el contratista no cumpla con las condiciones o plazo contractual, el Ministerio de Cultura podrá resolver la orden de servicio por incumplimiento"; de igual modo, se advierte falta de supervisión y revisión de los contractuals por parte del secretario general, señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, quien en base a documentos, otorgó conformidad de servicio, con lo que permitió el pago de manera indebida al sentir Richard Javier Cisneros Carballido por el total de S/ 21 000,00, por servicios que no cumplieron contratación.

Respecto de la materialización de las actividades propuestas, la Secretaría General, mediante el memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), trasladó la hformación remitida por la OCII, entre las cuales la servidora Katherine Varhen Bazán, responsable

forme n.° 0009-2020-MMY/OCII/MC de 22 de junio de 2020, adjunto al memorando n.° 000216-2020-SG/mc de 30 de junio de 2020 (Ver apéndice n.° 7).

Control Inc





del Centro Cultural del Museo de la Nación, a través del informe n.º 00002-2020-KVB de 22 de junio de 2020 (Ver Apéndice n.º 7), señaló que de la búsqueda del acervo documentario del Centro de la Cultura, realizada los días 4 y 22 de junio de 2020, no encontró material físico, documentos, videos u otro medio físico con relación a la orden de servicio n.º 03664-2018-S de 25 de julio de 2018 (Ver apéndice n.º 4) y adjuntó en archivo digital las actividades internas realizadas desde julio 2018 a diciembre 2019, (Ver apéndice n.º 7) en las que no se advierte que los eventos y/o actividades propuestas por el proveedor Richard Javier Cisneros Carballido se hayan llevado a cabo; corroborándose de ese modo el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación; incumplimientos que además conllevaron a la resolución del contrato en aplicación del numeral 7.3 de la Directiva.

b) "Servicios de persona natural para que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura, por S/ 21 000,00".

Orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018 por S/ 21 000,00. (Apéndice n.º 13)

Del requerimiento del área usuaria:

Mediante formato Requerimiento de Gastos de Servicio registrado como Servicio n.º 2018-07170 de 26 de octubre de 2018 (Ver apéndice n.º 13), en la plataforma virtual SIGA QUIPU aprobado por el señor Jorge Antonio Apoloní Quispe, secretario general, requirió la contratación de "Servicios de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura"; servicio que no se encontraba programado en el cuadro de necesidades de la Secretaria General, toda vez que en el RGS la nota: "Requerimiento cuenta con un Ítems no programado en el cuadro de necesidades".

De acuerdo a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.1.1. de la Directiva (**Ver apéndice n.º 5**), el área usuaria es quien identifica las <u>características técnicas mínimas</u> de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta <u>para el cumplimiento de sus objetivos</u>, siendo además, la responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que prestará el servicio, determinar el perfil, establecer sus honorarios, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado; este requerimiento de contratación se realiza a través del SIGA QUIPU, debiendo ser acompañado de los anexos que indica la Directiva²⁴, entre ellos el anexo n.º 02 "Términos de Referencia" **Wer apéndice n.º 13),** en el que se estableció como perfil del proveedor lo siguiente:

- Experiencia en la elaboración de eventos, contar con registro de proveedores y
- Reconocimiento comprobado de trayectoria artística y/o deportiva".

Sin embargo, se evidencia que fue elaborado y aprobado por el citado funcionario, sin ceñirse a lo que se establece en Directiva²⁵: "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con

ivem pie de página 7.

Allexos al requerimiento de contratación:

คือ/o 01: Formato de autorización para la contratación de servicios.

Arriko 02: Términos de Referencia para la contratación del servicio específico y/o consultoria. Hoja de Vida o Curriculo Vitae, adjuntando la discumentación que acredite el perfil solicitado.

Anexo 03: Carta de compromiso para la prestación del servicio.

Anexo 04: Declaración Jurada de no tener incompatibilidad por conflicto de intereses y no estar comprendido en procesos administrativos y/o judiciales en trámite por el Ministerio de Cultura, ni tener impedimento para contratar con el Estado.

Anexo 05: Propuesta económica y autorización para el pago de abono en cuenta CCI.





Personas Naturales", numeral IV. Perfil del Proveedor, de las "<u>características técnicas mínimas que debe reunir la persona natural</u>" en el que se precisa que en este rubro se <u>deberá</u> tener en cuenta, lo siguiente:

- Nivel académico: técnico, profesional, especialidad
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.
- Experiencia Laboral general en trabajos similares (determinar las experiencias semejantes), posible de ser medido: años, número de servicios.
- Experiencia Laboral específica, en relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o número de servicios.

En ese sentido, no se aprecia en el rubro "perfil del proveedor" de los TDR, que el secretario general haya establecido el nivel académico (técnico, un profesional o un especialista); tampoco estableció la experiencia general con la que debia contar el proveedor, en la cual se precisa el parámetro de medición de dicha experiencia como (años, meses, números de contratos etc.).

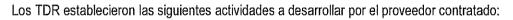
De igual forma, no definió la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, y menos aún estableció los factores de medición de dicha experiencia (años, meses, etc.); no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación (identificación de actividades que permitan promover una cultura participativa), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva²⁶", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliéndose con lo dispuesto en la citada Directiva.



de

Del mismo modo, no se evidencia que el área usuaria haya establecido sobre las condiciones de mercado, en aplicación de lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva, no existiendo sustento que determine de qué forma se pudo realizar la indagación de mercado, y sin contar formalmente con la cotización previa del proveedor, verificándose que el área usuaria solo presentó a un único proveedor; asignándole un monto de honorarios, el cual quedó a su libre discrecionalidad sin determinar el monto real en el mercado.

Es necesario mencionar que el proveedor se presentó como "Doctor Honoris Causa, Líder de Excelencia Internacional; sin embargo, dicho título no representa una distinción de un grado cadémico. Siendo que, de la revisión del documento en el que obra el Título de Doctor Honoris dausa, se aprecia que fue otorgado por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia (en junio de 1018), "en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos de nuestro Claustro Doctoral"; asimismo, se aprecia que los dos diplomas del Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia, suscrito por el señor Jorge A. Fernández Herrera, cuentan con firmas que difieren entre sí.



Cuadro n. ° 4 TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL RGS n.° 2018-07170

TERMINOS DE REFERENCIA DEL RGS (1. 2010-01 170			
Las actividades a realizar:	Entregables:		
A. Propuestas creativas para la elaboración de un video, con tomas existentes en la OCII u otras entidades orgánicas del MINCU, que permitan fomentar la identidad nacional, en las diferentes reparticiones del Estado.	 Primer entregable: Un informe con la propuesta señalada en el literal A) en un plazo no mayor de 20 días calendario de notificada la orden de servicio. 		

²⁶ Esta última caracteristica, el proveedor seleccionado cumple ya que fue jugador de voleibol, conforme ser verificó en su curriculo vitae presentando a la Entidad





	Las actividades a realizar:	Entregables:
В.	Evaluación de las actividades que vienen realizando en las salas de la sede institucional del MINCU y su relación con la promoción de la cultura.	 Segundo entregable: Un informe con la propuesta señalada en el literal B), en un plazo no mayor de 40 días calendario de notificada la orden de servicio.
C.	Elaboración de una propuesta de difusión, para promocionar el uso de las salas con las que cuenta el MINCU.	 Tercer entregable: Un informe con las actividades realizadas para el lanzamiento y realización de las actividades propuestas según lo indicado en el literal C), en un plazo no mayor de 60 días de notificada la orden de servicio.

Fuente: RGS n.º 2018-07170. Elaborado por: Comisión de Control.

De las actividades a realizar expuestas en el cuadro precedente; así como, del objeto de la contratación (identificación de actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional), se advierte que no existió la necesidad de dicha contratación para el cumplimiento de sus objetivos, debido a que las actividades a desarrollar por el proveedor, están asignadas como funciones de tres unidades orgánicas de la entidad: OCII, que según al numeral 16.4 y 16.5 del artículo 16° del ROF, tiene la función de administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la Sede Central; de igual forma la Dirección de Patrimonio Inmaterial, según al numeral 55.5 del artículo 55° del ROF, tiene la función de promover la difusión del conocimiento de nuestras manifestaciones culturales para que sirva a la gestión cultural propia de las regiones, grupos y colectividades; y finalmente la Dirección General de Industrias Culturales y Arte, según los numerales 78.127 78.2 y 78.5 del artículo 78° del ROF, tiene la función de difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, promoción de las industrias culturales del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico culturales; así como, difundir la promoción del consumo de industrias culturales, así como promover, y difundir las manifestaciones en artes en sus diversas expresiones; advirtiéndose que el requerimiento efectuó sin contar con competencias asignadas a su cargo funcional.

De otro lado, las actividades que debía realizar el proveedor no guardan armonía entre sí, pues la actividad propuesta en el literal a) es referente al fomento de la identidad nacional y las actividades de los literales b) y c) se encuentran relacionados a la evaluación y propuesta de difusión del uso de las salas, que de acuerdo a los numerales 78.1, 78.5, 78.8, 78.12 y 78.15 del artículo 78²⁸ del ROF, corresponde supervisar a la Dirección General de Industrias Culturales y Arte y como responsable de elaborar el Plan Anual de Actividades a realizar en la Entidad; es decir en los espacios culturales.

El señor Jorge Antonio Apoloní Quispe, mediante carta s/n.º de 4 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 69), señala que: "(...), la Secretaria General de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones le corresponde dirigir y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas y superior jerárquico de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, se encontraba facultado para solicitar el requerimiento de servicio materializado en la orden de servicio p5053-2018-S"; al respecto, es preciso mencionar que las acciones que dirige y supervisa son

21 Organo de linea que supervisa los eventos culturales que se realizan en los diversos espacios y/o salas que cuenta la Entidad, sea por contrato o convenio, conforme a lo señalado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante correos electrónicos de 19 Y 24 de agosto de 2020. (Apendice n.º 14)

reficulo 78.- De las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes

ección General de Industrias Culturales y Artes tiene las siguientes funciones:

faciliseñar, conducir, proponer, coordinar, implementar, supervisar y difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el estalpollo, promoción de las industrias culturales, del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico cyloridales.

Etaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades (...) para su iprobación, de conformidad con la normativa legal vigente.





relacionadas a las que ejecuta la Entidad en el marco del artículo 14° del ROF o eventos relacionados a la gestión administrativa de la propia entidad, en las cuales como máxima autoridad administrativa, las autoriza, conforme se aprecia en el "Registro eventos desde julio 2018 – diciembre 2019 en la Sede Central del Ministerio de Cultura" ²⁹ (Ver péndice n.º 7); en el cual se registran actividades de la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Estadística y Telecomunicaciones de la Información y Comunicaciones y Oficina General de Recursos Humanos (actividades que son autorizadas³⁰ por la Secretaría General al ser parte administrativa); más no realiza, no autoriza ni supervisa, eventos culturales.

Asimismo, la OCII, es la encargada de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas de la Entidad, tiene las funciones de conducir y organizar las actividades y <u>eventos institucionales periodísticos</u> y ceremonias oficiales del ministerio; y, apoyar en la organización de otras actividades y eventos institucionales; mas no actúa como organizador de eventos culturales, puesto que como acto funcional solo se limita a administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la Sede Central³¹, solicitadas por las distintas dependencias de la entidad y a solicitud de las personas externas, procedimientos que se encuentran regulados en el memorando múltiple n.º 000003-2018/OCII/SG/MC de 20 de febrero de 2018 (Ver apéndice n.º 8), y en forma externa en el marco de la Directiva n.º 003-2011-MC (Ver apéndice n.º 8).

Por tanto, se evidencia que no corresponde a la Secretaría General, efectuar el requerimiento para la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido para identificar actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura"; al no tener las funciones y competencias establecidas en los instrumentos de gestión para ejecutar eventos culturales, ello de acuerdo a las actividades solicitadas en los TDR; por otro lado, y más grave aún, no existió necesidad del servicio, debido a que las actividades que debía realizar el proveedor, corresponden a funciones inherentes de la OCII, Dirección de Patrimonio Inmaterial y Dirección General de Industrias Culturales y Arte, siendo que esta última es el órgano de linea que está a cargo de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los diversos campos y elaborar el Plan Anual de Actividades a realizarse en las diversas salas y/o espacios culturales con las que cuenta la Entidad.

De la Contratación

Oxe Control

Oficina General de Administración, a cargo del director general Carlos Felipe Palomares Villanueva, pese a tener como función la supervisión de los procesos relacionados a los recursos Fillancieros, sin efectuar ninguna observación, aprobó³² (Ver apéndice n.º 13) el requerimiento el prismo día de su presentación (26 de octubre de 2018), a través del Sistema de Gestión Administrativo SIGA- QUIPU)³³, remitiendo posteriormente el requerimiento a la Oficina de Abastecimiento para su trámite, pese a las manifiestas irregularidades en la determinación del perfil requerido, ausencia para establecer las condiciones del mercado y falta de necesidad del servicio, al ser función inherente de otras dependencias de la Entidad.

mitido con memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7)

Én el caso de la Oficina General de Recursos Humanos, se corrobora con lo señalado por la responsable del área funcional de Bienestar Social, quien remite respuesta a la jefatura de la citada dirección general y reenviado a la comisión de control mediante correo de 11 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 15)

³¹ Informe n.º 0009-2020-MMY/OCII/MC de 22 de junio de 2020 (Ver apéndice n,º 6)

³² Numeral 6.1.2 de la directiva señala aprobar; sin embargo, el RGS consigna autorización.

³³ Numeral 6.1.1 "(...) y anexar los siguientes documentos (...) Hoja de vida o Curriculum Vitae, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento del perfil solicitado"





En dicha unidad orgánica, los especialistas en contrataciones Osbin Richard Vargas Estrada y la servidora Katiya Paredes Gonzáles, inobservando las irregularidades antes señaladas, procedieron a tramitar el expediente, y de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1.1 de la Directiva se solicitó la disponibilidad presupuestal, obteniendo el Certificado de Crédito Presupuestario — Certificado SIAF N0000008510, aprobado el 29 de octubre de 2018 (Ver apéndice n.º 13), el cual fue registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, por el servidor Osbin Richard Vargas Estrada el 29 de octubre de 2018, a las 14.37 horas; en tanto que ese mismo día, entre las 13:04 y las 14:37 horas, registró que realizó y concluyó el estudio de mercado (EEMM), conforme se verifica en el RGS.

Luego de lo expuesto, la señora Laura Montes de Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, sin observar las irregularidades, emitió la orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018 (Ver apéndice n.º 13), contando con el visto bueno de la servidora Katiya Nathali Paredes Gonzáles, inobservando las irregularidades y vulnerando la normativa, procedieron a formalizar la contratación por S/ 21 000,00, toda vez que no advirtieron ausencia de condiciones de mercado y falta de necesidad del servicio al ser función inherente de otra dependencia de la Entidad, que las características técnicas mínimas del perfil del proveedor, no estaban adecuadas al Anexo 2 de la Directiva.

La forma de pago establecida fue cancelarse en tres armadas iguales previa conformidad del área usuaria, debiendo el proveedor entregar tres productos: el primer entregable en un plazo no mayor de 20 días calendario de notificada la orden de servicio, el segundo entregable en un plazo no mayor de 40 días calendario; situación que incumplió el numeral 5.4 de la Directiva que establece "La Oficina de Abastecimiento brinda soporte y asesoría al área usuaria, verificando que la propuesta técnica y económica del contratista seleccionado cumpla con lo requerido en los términos de referencia del pedido de servicio (...)"; además, el subnumeral 6.1.4. "La oficina de Abastecimiento revisa la documentación presentada detallada en el numeral 6.1.1, en concordancia con los términos de referencia, (...)". (El resaltado es nuestro).



ø^s

De la ejecución del servicio, conformidad y pago

Primer entregable

Se évidencia que en este primer entregable el proveedor presentó el informe n.º 001-2018-RCC de de de noviembre de 2018 (Ver apéndice n.º 13), en el cual presenta la propuesta sobre el fomento a la illentidad nacional a través de la realización de "un video, con tomas existentes en la OCII un otras entidades orgánicas del MINCU, que permitan fomentar la identidad nacional".

La actividad a realizar requería utilizar como insumo el material visual existente en dos unidades orgánicas, la OCII y la Dirección de Patrimonio Cultural; con ello se corrobora que esta labor pudo ser realizada internamente por servidores de la Entidad, tal como lo establece el artículo 16° del ROF, que señala: "La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es la unidad orgánica (...) encargada de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional"; máxime si conforme a lo informado por la Secretaría General a través del informe n.º 0002-2020-RSS de 23 de junio de 2020 (Ver Apéndice n.º 7), para el desarrollo propio de sus funciones tiene el área de audiovisual, que cuenta con profesionales responsables de la elaboración de videos, elaboración de imagen de fondo para el videowall, edición de material audiovisual; así como, la elaboración de sus contenidos, edición y post producción de videos, realización de videos institucionales, informativos, y de contenido cultural, y edición de spots radiales, registros fotográficos de los eventos, elaboración de los diseños de los eventos y campañas comunicacionales culturales e institucionales.





De lo expuesto, se evidencia que el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, estableció en los Términos de Referencia (Ver apéndice n.º 13), que el proveedor realice actividades que constituyen funciones inherentes de la OCII; lo que evidencia que no se encontró justificada la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido, para el desarrollo de esta actividad; por cuanto, la Entidad cuenta con el personal profesional capacitado y especializado para realizar el compendio de dichos videos.

Asimismo, la actividad relacionada a este entregable no guarda concordancia con el objeto de la contratación, puesto que se solicitó la contratación de una persona natural que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura; es decir, el proveedor contratado, tendría que presentar propuestas de distintas manifestaciones culturales para ser presentadas en los espacios culturales que cuenta la Entidad, máxime si la Secretaria General no ha evidenciado el fomento de la identidad nacional, en las diferentes reparticiones del Estado, con la elaboración del video con tomas existentes en la OCII y Dirección de Patrimonio Cultural.

Respecto a su informe, el proveedor señala que identificó videos y fotografías de la OCII y de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, que serán utilizadas para la edición y elaboración de dos videos institucionales; denominándolos "Primero lo nuestro y después el resto" y "Perú presente", presentando como entregable un listado de los videos, tales como: "se muestra un ceviche", "uva, una gota de lluvia y pisco", video de Ayacucho "Ciudad desde arriba y Toma de la ciudad", "Tomas de iglesias desde drone", "caballos de pasos en acción", "animación de gente caminando", "hombres bailando vestidos de mujer"; entre otros y las fotos, material audiovisual y fotografías cuya producción pertenece a la Entidad; sin embargo, de acuerdo a lo informado por Secretaría General³⁴ a través del informe n.º 003-2020-LCN-OCII/MC de 23 de junio de 2020, informe n.º 006-2020-EPR/OCII/MC de 23 de junio de 2020, informe n.º 000002-2020-KVB de 22 de junio de 2020, e informe n.º 0000017-2020-FPG de 22 de junio de 2020, remitidos por personal de la OCII, no cuentan con el material gráfico, físico, documentos, video u otro medio físico que acredite la realización de los dos videos (Primero lo nuestro y después el resto" y "Perú presente"), ofertados por el proveedor y que de acuerdo con los TDR demanda la elaboración y entrega de videos.

Pese a la irregularidad expuesta, el secretario general, **Jorge Antonio Apoloni Quispe**, otorgó la conformidad al entregable a través del informe de conformidad n.° 10323-2018 de 16 de noviembre de 2018 (**Ver apéndice n.° 13**), generando que la Entidad, desembolse indebidamente a favor del proyedor S/ 7 000,00, conforme se verifica en el comprobante de pago n.° 21343 de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), sin que se encuentre justificada la necesidad de la contratación y sin complir con la finalidad pública.

Segundo entregable.

de

Pespecto a este entregable, la orden de servicio, prevé que le correspondía al proveedor realizar la "evaluación de las actividades que la entidad viene realizando en las salas de la sede institucional y su relación con la promoción de la cultura"; sin embargo, se evidenció que el área institucional y su relación con la promoción de Referencia, no tuvo en cuenta que la Dirección General de Industrias Culturales, tiene como función inherente, "Diseñar, conducir, (...), coordinar, simplementar, supervisar y difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, promoción de las industrias culturales del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artísticos-culturales"; "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"; así como "Promover la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional con entidades públicas y privadas nacionales e internaciones para el fomento y promoción de las industrias

³⁴ Con el Memorando n.º 00216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020. (Ver apéndice n.º 7)





culturales, las artes y demás actividades en el ámbito de su competencia"; conforme se verifica en los numerales 78.1, 78.8 y 78.12 del artículo 78° del ROF.

Además de ello, de la revisión a su informe n.º 02-2018-RJCC de 7 de diciembre de 2018 (Ver apéndice n.º 13), se advierte que, el señor Richard Javier Cisneros Carballido, informó que solicitó al Centro de la Cultura y a la jefa de la OCII, la relación de actividades y sus objetivos con la finalidad que realice una evaluación objetiva de las actividades culturales que se estaban realizando en las salas de la Sede Institucional y emita el informe (entregable); manifestando que posterior a ello, asistió en forma personal a eventos realizados en el auditorio Los Incas.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, sin perjuicio de no corresponder al área usuaria requerir dicha contratación, y estando obligado contractualmente el proveedor, no emitió ningún tipo de opinión artística y/o evaluación de los eventos culturales desarrollados, limitándose únicamente a citar los eventos organizados por terceros que se estaban realizando en la sala; tales como, exhibición de trajes alegóricos y danzas típicas de los clubes departamentales y la presentación de un tenor peruano, muestras académicas y artísticas organizados por la Escuela Nacional Superior del Folklor José María Arguedas, Concursos Nacional de Jóvenes Clarinetes organizado por CLARIPERÚ, función didáctica del Ballet Nacional, Congreso Nacional de la Danza de Tijeras y recomendó que sean consideradas en la programación anual de la Entidad, lo cual no conlleva al desarrollo de la actividad que se detalla en el literal b); lo que no guarda coherencia, toda vez que son actividades realzadas por terceros.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que; no correspondia que el secretario general **Jorge Antonio Apoloni Quispe**, establecezca en los TDR que el proveedor realice la evaluación de las actividades, por ser el desarrollo de dicha actividad, función inherente a la Dirección General de Industrias Culturales, máxime si los eventos de los cuales hizo mención, son de entera responsabilidad de terceros, los cuales se encontraron sujetos a la supervisión de la citada dirección general.

Respecto a las otras salas o espacios culturales, como son: la Torre Kuélap, Sala Chavín, Sala Chancay, Sala Paracas, Sala Nazca, Sala Mochica, Sala Qhapac Ñan, los numéricos, la pantalla Video Wall (ubicado en el hall principal), Patio de las Artes, Patio de Folklore y la Explanada, únicamente se limitó a informar al secretario general que se realizan exposiciones de pintura, fotografía, reuniones internas de trabajo, simposios; aspectos que la Entidad, a través del área funcional del Centro de la Cultura del Museo de la Nación, tiene conocimiento, a razón que administra y cede los espacios a las dependencias de la Entidad o terceros a través de contratos o convenios, máxime si es área funcional del OCII, dependiente jerárquicamente de la Secretaría General.

Asimismo señaló que, en las citadas salas requieren ser implementadas de cableado, falta sala de de canine; sin embargom dicha evaluación no se le solicitó en los términos de referencia y orden de ser licio, máxime si dichas funciones corresponden a la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, conforme se corrobora con lo referido por la servidora Katherine Varhen Bazán del Centro de la Cultura del Museo de la Nación en el informe n.º 00002-2020-KVB de 22 de junio de 202035 (Ver apéndice n.º 7), al precisar que "La Oficina de Operaciones y Mantenimiento es la responsable del mantenimiento, implementación técnica de las salas y espacios de la sede central del Ministerio de Cultura. El Centro de la Cultura mantiene comunicación directa con la Oficina de Operaciones y Mantenimiento para el montaje de muebles, equipos, limpieza de salas y además para reportar algún causado en los espacios cedidos".

de

³⁵ Remítido por la Secretaria General al OCI con el memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020. (Ver apéndice n.º 7)





De iqual forma, se advierte que adjuntó como entregable una relación de los eventos programados en distintas salas entre los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020; sin embargo, el proveedor no cumple con el objetivo de la actividad, pues no precisa ni opina qué tipo de actividades - presentaciones artísticas - son las que promoverán la cultura participativa en la Entidad o en su defecto cual es el objetivo que el proveedor presente la lista de eventos programados para los citados años; más aún teniendo en cuenta que su realización se encontraba bajo la responsabilidad de otras unidades orgánicas, como lo son: Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Dirección de Patrimonio Inmaterial, Dirección de Artes, Dirección de Paisaje Cultural, Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, Dirección de Elencos Nacionales, de ahí que no se justifica la necesidad pública para solicitar la contratación del señor Richard Cisneros Carballido, realizada por la Secretaria General; máxime si la Entidad; como se ha señalado anteriormente, cuenta por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, que el órgano de línea responsable de supervisar, ejecutar y fomentar la actividad artística en los diversos campos.

No obstante, las deficiencias e irregularidades señaladas, el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe. secretario general en su calidad de área usuaria, inobservando que el entregable estaba incompleto y no se ajustaba a lo requerido en la orden de servicio n.º 50553-2018-S (Ver apéndice 13), y lo que constituye, incumplimiento de contrato, pasible de resolución, conforme se establece en el numeral 7.3 de la directiva, emitió el informe de conformidad n.º 11587-2018 de 7 de diciembre de 2018 (Ver apéndice n.º 13), generando de esta manera que se cancele indebidamente al proveedor S/ 7 000,00, conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 23840 de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 17).

Tercer entregable.

El proveedor presentó el informe n.º 003-2018-RJCC de 13 de diciembre de 2018 (Ver apéndice n.º 13), adjuntado el tercer entregable, informando las acciones realizadas para el desarrollo de la actividad c) "propuesta de difusión, para promocionar el uso de las salas".

En el citado entregable, el proveedor señaló que con el objetivo de conocer todas las salas o espacios culturales de la Entidad, tuvo reuniones con los encargados del Centro de la Cultura y con la Jefa de la OCII, y después de conocerlas hizo visitas personales a cada una de las sala para realizar un diagnóstico (...); sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación el citado "diagnóstico", el cual supuestamente le sirvió de base para su propuesta de promoción; asimismo, la propuesta de difusión de las salas incluye la elaboración de un video de intriga con una historia que debía crear la shtidad v ser grabada por drone.

limismo, recomendó se efectúe un brochure y se realice posibles visitas a instituciones públicas y divadas que puedan estar potencialmente interesados en las salas a las cuales se le debe hacer entrega el brochure (sin identificar el contenido); así como crear y producir un programa de televisión en vivo (sin identificar qué formato de producción), propuestas de actividades que no denotan un valor agregado y que resultan incongruentes, además de ser función inherente de la OCII, que cuenta con profesionales especializados en la realización, creación, edición de videos institucionales y culturales, diseñar, proponer, implementar todo tipo de impresos, campañas, avisos36; lo que evidencia que la necesidad de la contratación no se encontró justificada; máxime, si a la fecha las propuestas de difusión no se han materializado, según lo informado³⁷ por el área usuaria cuando manifiesta que no cuentan con el material.

O DA

³⁶ Numeral 16.8 del artículo 16° del ROF.

Informe n.º 003-2020-LCN-OCII/MC de 23 de junio de 2020 (, informe n.º 006-2020-EPR/OCII/MC de 23 de junio de 2020, informe n.º 0002-2020-ZIRA de 23 de junio de 2020, informe n.º 000002-2020-KVB de 22 de junio de 2020, informe n.º 0000017-2020-FPG de 22 de junio de 2020, emitidos por personal de la OCII, informando que no cuentan con el material gráfico, físico, documentos, video u otro medio físico que acredite la realización de los dos videos.(Ver apéndice n.º 7)





No obstante, el secretario general, **Jorge Antonio Apoloni Quispe**, otorgó la conformidad del servicio a través del informe de conformidad n.° 12091-2018 de 13 de diciembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 13)**, ocasionando que se desembolse indebidamente a favor del proveedor S/ 7 000,00, conforme se evidencia en el comprobante de pago n.° 24699 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.

En conclusión, se advierte que los informes y entregables 1, 2 y 3, no sustentan la ejecución de la prestación del servicio, lo que generó incumplimiento contractual, pasible de resolución de contrato, conforme se establece en el subnumeral 7.3 del numeral VII, de la Directiva, que dispone "Cuando el contratista no cumpla con las condiciones o plazo contractual, el Ministerio de Cultura podrá resolver la orden de servicio por incumplimiento"; de igual modo, se advierte falta de supervisión y revisión de los entregables por parte del, señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, secretario general, quien en base a esos documentos deficientes e incompletos, otorgó conformidad de servicio permitiendo que el Ministerio de Cultura pague a favor al señor Richard Javier Cisneros Carballido, el monto total de S/ 21 000,00, por servicios que no se cumplieron conforme a lo requerido en la orden de servicio y sin que se cumpla la finalidad pública de la contratación.

En relación a lo expuesto respecto a la materialización de las actividades propuestas "Primero lo nuestro y después el resto" y "Perú presente", la Secretaria General, mediante el memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), trasladó la información remitida por la OCII, entre ellas: 1) El Informe n.º 00002-2020-KVB de 22 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), suscrito por Katherine Varhen Bazán, del Centro Cultural del Museo de la Nación, quien informó en el acervo documentario del Centro de la Cultura, realizada el 4 y 22 de junio de 2020, no se encontró material físico, documentos, videos u otro medio físico con relación a la orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018, y adjuntó en archivo de las actividades internas realizadas desde julio 2018 - diciembre 2019, (Ver apéndice n.º 7) en los que no se advierte que ninguna de las actividades propuestas por el proveedor Richard Carballido se hubiesen concretado; y 2) El informe n.º 0009-2020-MMY/OCII/MC de 22 de junio de 2020, suscrito por la servidora Mayra Miranda Yaranga, Comunicadora Institucional del Ministerio, precisó que la OCII no cuenta con actividades y/o eventos propios, la función de dicha es realizar la difusión de las actividades que el sector plantea a través de sus dependencias, por lo que requieren las actividades de las direcciones en forma mensual y trimestral; las cuales fueron remitidas, pero entre ellas no se aprecian las actividades propuestas por el proveedor en los entregables.

Asimismo, no se encontraba dentro de las funciones de la Secretaría General, promover el uso de los espacios culturales de la Sede Institucional de la Entidad, la cuales incluyen propuestas de actividades pala promocionar la Cultura y difusión de las mismas, puesto que el área usuaria únicamente se limita de través del Centro de la Cultura del Museo de la Nación a ceder previo requerimiento el uso de los espacios culturales, siendo que las dependencias del Ministerio de Cultural efectúan sus requerimientos mediante llenado de una ficha de solicitud de acuerdo al memorando múltiple n.º 000003-2018/OCII/SG/MC38 de 20 de febrero de 2018 (Ver apéndice n.º 8), y en forma externa en el marco de la Directiva n.º 003-2011-MC39 (Ver apéndice n.º 8).

mambién, la Comisión de Control, mediante oficio n.º 021-2020-OCI/MC-OS de 11 de junio de 2002 (Apéndice n.º 6), solicitó a la Secretaría General, informe si le corresponde realizar y promover actividades culturales u otro tipo de actividades en los espacios que cuente la Entidad; la misma que mediante memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 7), señala que de conformidad con los literales 14.1 y 14.5 del artículo 14° del Reglamento de Organización y



wio

ODE

³⁸ Emitida por la jefa de la OCII

³⁹ Procedimiento para el uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura", aprobado con Resolución Ministerial 130-2011-MC de 14 de abril de 2011.



Funciones "tiene las funciones de dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, el apoyo mediante las tecnologías de información y comunicación, las acciones de seguridad y de defensa nacional, la asesoría jurídica, planificación, presupuesto, estadística, cooperación internacional, inversiones y organización y modernización; así como, de dirigir y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas"; en tal sentido, de lo expuesto por la secretaria General y de la revisión al ROF, no se evidencia que dicha oficina tenga las funciones de realizar actividades culturales; en consecuencia no correspondía a la Secretaría General, efectuar dicho requerimiento, por lo que la necesidad pública no se encontró acreditada ni justificada.

AÑO 2019

 Servicio de intervención en actividades culturales, con el fin de promover el uso de los espacios culturales del Gran Teatro Nacional por S/ 7 000,00.

Orden de servicio n.º 465-2019-S de 18 de febrero de 2019 por S/ 7 000,00. (Apéndice n.º 19)

Del requerimiento del área usuaria

De la revisión al expediente de contratación, se advierte que el Director General de Industrias Culturales y Artes⁴⁰, Félix Antonio Lossio Chávez, en su condición de superior jerárquico del área usuaria y el Coordinador y Programador del GTN, Mauricio Manuel Salas Torreblanca, en calidad de área usuaria, aprobaron⁴¹ el RGS n.º 2019-00816 de 14 de febrero de 2019 (Ver apéndice n.º 19) registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, para la contratación del "Servicio de intervención en actividades culturales, a través de una persona natural con el fin de promover el uso de los espacios culturales del Gran Teatro Nacional", cuya finalidad pública fue "Fortalecer el posicionamiento del Gran Teatro Nacional y promover las actividades culturales y expresiones artísticas regionales y locales en los espacios del Gran Teatro Nacional". Además, el servicio no se encontraba programado en el cuadro de necesidades del área usuaria; por cuanto se aprecia en el RGS la siguiente nota: "requerimiento cuenta con un Ítems no programado en el cuadro de necesidades".

Asimismo, se advierte que los señores Félix Antonio Lossio Chávez y Mauricio Manuel Salas Torreblanca, elaboraron los Términos de Referencia (Ver apéndice n.º 19) y consignaron como perfil de la persona a contratar lo siguiente:

- "Experiencia en la elaboración de eventos, o actividades teatrales, o musicales de entretenimiento, mínimo 02 contratos y/o servicios" y
- "Conocimiento en trayectoria musical¹², artística y/o deportiva, comprobadas mediante su presentación en diplomas y reconocimiento"

El citado perfil, no cumple las características técnicas mínimas que exige el Anexo n.º 2 de la Directiva, seprerando que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, al no haberse establecido las "características técnicas mínimas que debe reunir la persona natural", persona natural", persona que se señala que las áreas usuarias deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (...)

del ROF tiene entre sus funciones: "Gestionar la programación artistica de los eventos a realizarse en el Gran Teatro Nacional, en coordinación (D con los órganos y entidades públicas que correspondan".

እያርያ ነው። el numeral 5.3 de la Directiva n.º 002-2016/SG/MC, establece la aprobación; sin embargo, en los Requerimiento de Gastos de Servicios ነበራች ያለት እያርያ ነው። በመደረበት የመደረበት የመ

iencia de perfil incongruente.

Informe de Control Específico Nº 025-2020-2-5765-SCE Período de 1 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2020





- Nivel académico: (técnico, profesional, especialidad)
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.
- Experiencia laboral específica, en relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o números de servicios.

De acuerdo a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.1.1. de la Directiva (Ver apéndice n.º 2), es el área usuaria quien identifica las características técnicas mínimas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, siendo además, la responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que prestará el servicio, determinar el perfil, establecer sus honorarios, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado; este requerimiento de contratación se realiza a través del SIGA QUIPU, debiendo ser acompañado de los anexos que indica la Directiva43.

Del mismo modo, no se evidencia que Félix Antonio Lossio Chávez y Mauricio Manuel Salas Torreblanca hayan establecido sobre las condiciones de mercado, en aplicación de lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva, no existiendo sustento que determine de qué forma se pudo realizar la indagación de mercado, y sin contar formalmente con la cotización previa del proveedor, verificándose que el área usuaria solo presentó a un único proveedor; asignándole un monto de honorarios, el cual quedó a su libre discrecionalidad sin determinar el monto real en el mercado.

En ese sentido, en el perfil establecido no se determina si el servicio debía ser prestado por un técnico. un profesional o un especialista; de igual forma, no se definió la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar, y menos aún estableció las factores de medición de dicha experiencia (años, meses, etc.); toda vez que no puede determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos, o actividades teatrales, o musicales de entretenimiento", corresponde a experiencia general o específica.

También se evidencia que el área usuaria solicitó la acreditación de experiencia en la elaboración de eventos, o actividades teatrales, o musicales de entretenimiento con 2 contratos y/o servicios, que coincide con la experiencia que el proveedor Richard Cisneros Carballido, había acumulado hasta ese momento con los anteriores servicios por los que le contrató la Entidad; advirtiéndose además que es incongruente el requisito de conocimiento de trayectoria deportiva con el objeto del servicio⁴⁴; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, conforme a la exigencia prevista en la Directiva.

s actividades a desarrollar, establecidas en los Términos de referencia, son las siguientes:

Cuadro n.º 5 Términos de Referencia de la RGS n.º 2019-00816

	Las actividades a realizar:	Entregables:
A)	Elaboración de una propuesta de actividades a realizarse en los espacios con que cuenta el Gran Teatro Nacional, que convoque la participación de actores de los gobiernos regionales, locales y sociedad civil (clubes departamentales) para promocionar la cultura del interior del país.	Informe en donde se detalle de la propuesta realizada en el literal A), en un plazo no mayor de 25 días calendario, a partir del día siguiente de notificada la
B)	Elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas en el literal a), incluyendo plan de trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.	orden de servicio.

Fuente: Requerimiento de gastos y Servicios n.º 2019-00816

Elaborado por: Comisión de Control

Informe de Control Específico Nº 025-2020-2-5765-SCE Período de 1 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2020

⁴³ Idem pie de página 7.

⁴⁴ Esta última característica, el proveedor seleccionado cumple ya que fue jugador de voleibol, conforme ser verificó en su curriculo vitae presentando a la Entidad





De las actividades a realizar expuestas en el cuadro precedente; así como del objeto de la contratación (intervención en actividades culturales, con el fin de promover el uso de los espacios culturales del GTN), se advierte que no existió necesidad de dicha contratación debido a que, mediante Resolución Ministerial n.º 132-2018-MC de 10 de abril de 2018 (Apéndice n.º 20), se incorporó al GTN como área funcional de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, que de acuerdo al numeral 78.10 del artículo 78° tiene entre sus funciones: "Gestionar la programación artística de los eventos a realizarse en el Gran Teatro Nacional, en coordinación con los órganos y entidades públicas que correspondan".

En ese sentido, en la mencionada resolución se señala entre las funciones generales del GTN, el proponer la programación de los eventos culturales a realizarse, en coordinación con los órganos y entidades públicas que correspondan, gestionar la producción de eventos culturales como una expresión al fomento, promoción y difusión de la cultura, para lo cual la Entidad cuenta con el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del GTN, cuyas funciones se encuentran establecidas en la citada resolución; asimismo, cuenta con personal que interviene en la creación, coordinación, preparación y realización de los espectáculos culturales que forman parte de la programación artística, las mismas que se realizan en el área de Programación y área de Producción, conforme a lo informado por el citado coordinador mediante oficio n.º 000021-2020-GTN/MC de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.º 21); por lo que, las actividades que debía realizar el proveedor no se encuentran justificadas, además de contar con personal contratado para que efectúen dichas funciones; máxime si las actividades planteadas en los TDR (Ver apéndice n.º 19), no están acorde con la programación de los eventos culturales que se presentan en el Gran Teatro Nacional, conforme se verifica en las programaciones anuales de los años 2018 y 2019⁴⁵. (Apéndice n.º 22)

Es necesario mencionar que el proveedor se presentó como "Doctor Honoris Causa, Líder de Excelencia Internacional; sin embargo, dicho título no representa una distinción de un grado académico. Siendo que, de la revisión del documento en el que obra el Título de Doctor Honoris Causa, se aprecia que fue otorgado por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia (en junio de 2018), "en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos de nuestro Claustro Doctoral"; asimismo, se aprecia que las dos diplomas del Instituto Mexicano de Lideres de Excelencia, suscrito por el señor Jorge A. Fernández Herrera, cuentan con firmas que difieren entre sí.



Pese a ser su función de supervisar los procesos relacionados a los recursos financieros, nobservando las irregularidades (deficiencias en la determinación del perfil requerido, ausencia de dondiciones del mercado y falta necesidad del servicio, la señora Mimyrle Jesús Dioses Morán, directora general de la Dirección General de Administración aprobó el requerimiento (Ver apéndice n.º 19), a través de la plataforma virtual del Sistema de Gestión Administrativo (SIGA- QUIPU)⁴⁶ remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite, posteriormente, los especialistas en contrataciones Osbin Richard Vargas Estrada y la servidora Katiya Paredes Gonzáles, dieron trámite al expediente sin emitir observación alguna a las irregularidades detectadas.

Danza, festivales, (teatro, artes escénicas); Música, Ópera/Lirica, Teatro&Circo, programación familiar (opera infantil, teatro para bebes, conciertos didácticos, sesiones experimentales), Festivales, Programas de aáeas de públicos (programa familias escénicas- visitas y talleres para grupos familiares; programas grandes audiencias – visitas y ensayos abiertos para adultos mayores; programa barrio GTN- conciertos en el barrio; programa GTN sin limites- estrategias de accesibilidad – teatro de audiencias; programa de formación de públicos- visitas guiadas escolares, funciones dicacticas en colegios, funciones didácticas de teatro para adolescentes y funciones didácticas para niños de primaria; club de jóvenes criticos); remitido por el coordinador Mauricio Salas Torreblanca y el director general de la Dirección General de Industrías Culturales y Artes a través de los correos de 19 y 24 de agosto de 2020. (ver apéndice n.º 14)

46 Numeral 6.1.1 "(...) y anexar los siguientes documentos (...) Hoja de vida o Curriculum Vitae, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento del perfil solicitado"





de



Asimismo, se advierte que, el señor **Osbin Richard Vargas**, registró en el RGS, el inicio del estudio de mercado el 18 de febrero de 2019 a las 11: 56 am y culminó a las 11:57 am, hora que coincide con la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario "Certificado SIAF n." 0000001003 por S/ 7 000,00 (**Ver apéndice n." 19**).

Es así que los servidores y funcionaria de la Oficina de Abastecimiento facilitaron la contratación del referido proveedor, a través de la orden de servicio n.º 0465-2019-S de 18 de febrero de 2019 (Ver apéndice n.º 19), dando lugar a la contratación por la modalidad de locación de servicios, del señor Richard Javier Cisneros Carballido, por S/ 7 000,00, contraviniendo el numeral 5.4 de la Directiva que establece que "La Oficina de Abastecimiento brinda soporte y asesoría al área usuaria, verificando que la propuesta técnica y económica del contratista seleccionado cumpla con lo requerido en los términos de referencia del pedido de servicio (...)"; además, el subnumeral 6.1.4. "La oficina de Abastecimiento revisa la documentación presentada detallada en el numeral 6.1.1, en concordancia con los términos de referencia, (...)". (El resaltado es nuestro).

El requerimiento con las irregularidades detectadas, no fue observado por la señora Mimyrle Jesús Dioses Morán, directora general de la Oficina General de Administración, sino por el contrario, el mismo día que el requerimiento fue autorizado por el Director General de Industrias Culturales y Artes (15 de febrero de 2019 a las 17:00 horas), ella lo aprobó a las 17:59 horas, remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para el trámite; dicha situación también fue inadvertida por el especialista en contrataciones Osbin Richard Vargas Estrada, la servidora Katiya Paredes Gonzáles y la señora Laura Montes de Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, quienes facilitaron la contratación del referido proveedor, a través de la orden de servicio antes señalada, por S/ 7 000,00, a cancelarse en una sola armada, debiendo el proveedor entregar un informe en un plazo no mayor de 25 días calendario de notificada la orden de servicio.

Respecto a la elección del proveedor, Mauricio Manuel Salas Torreblanca, mediante oficio n.º 000023-2020-GTN/MC⁴⁷ de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 23), manifestó lo siguiente:

"Conforme a la norma de contratación vigente en la fecha de la contratación del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, referente a la Orden de Servicios N° 465-2019-S, tuvo su origen en el requerimiento efectuado por el suscrito, en su condición de Director del Gran Teatro Nacional, el cual se realizó en el marco del procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT), prevista en la Directiva N° 03-2018-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 175-2018-SG/MC del de julio del 2018, la cual establece en el tercer y cuarto párrafo del numeral V, referido a las fesponsabilidades, que:

(...) conforme a dicha directiva y a la ley de contrataciones del estado, corresponde a la Oficina de Abastecimiento verificar el cumplimiento de las disposiciones de la directiva institucional, entre ellas realizar la indagación de mercado, evaluar el cumplimiento de los términos de referencia y posterior contratación.

Por lo antes expuesto, no correspondía al suscrito evaluar los criterios para la contratación o selección del proveedor, en tanto esta función conforme a la ley de contrataciones y la normatividad interna del Ministerio de Cultura, está reservada para el área de abastecimientos".

⁴⁷ Emitido en atención al requerimiento del OCI mediante oficio n.º 032-2020-OCI/MC-SCE-OS de 7 de julio de 2020. (Ver apéndice n.º 23)





Sin embargo, cabe señalar que el formato de los términos de referencia adjunto al expediente de contratación, corresponde al Anexo 2 de la Directiva n.º 002-2016/SG/MC "Procedimiento para la contratación de servicios específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Ley de Contrataciones del Estado" y no al Anexo 2 de la Directiva n.º 003-2018-SG/MC, "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.º 175-2018-SG/MC del 17 de julio del 2018 (Apéndice n.º 24); norma que además dispone en el subnumeral 8.3 del numeral VIII de las Disposiciones Complementaria, lo siguiente: "la directiva no comprende las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a (8) Unidades Impositivas Tributarias reguladas en -entre otra- a la Directiva n.º 002-2016/SG/MC.

De la ejecución del servicio, conformidad y pago

Único entregable:

En la orden de servicio, se consignó como actividades a realizar:

- a) Elaboración de una propuesta de actividades a realizarse en los espacios con que cuenta el Gran Teatro Nacional, que convoque la participación de actores de los gobiernos regionales, locales y sociedad civil (clubes departamentales) para promocionar la cultura del interior del país.
- Elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas en el literal a), incluyendo plan de trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.

En el informe n.º 001-2019-RJCC de 12 de marzo de 2019⁴⁸ (Ver apéndice n.º 19), presentado por el proveedor, adjuntó el único entregable, en el que propone cinco (5) actividades, las que denotan deficiencias, inconsistencias e incongruencias que a continuación se detallan:

Festival de Danzas Típicas Encantos, propuso realizarse en la Sala Principal del GTN: En esta actividad propuesta, el proveedor en su Plan de Trabajo, no precisó qué clubes departamentales participarían, cómo se determinaría a los jurados ni las bases del concurso, tampoco, indicó cuáles serían las danzas típicas; además, requirió presupuesto de movilidad para los bailarines de los clubes departamentales, artistas del jurado, pagar a experto en animación cultural y folclore, siendo el costo de financiamiento por asistir a terceros S/ 5 000; así también señaló que dicho evento contaría con 4500 personas aproximadamente y con la presencia de la Titular del Pliego, su propuesta de difusión de realizar un video de danzas típicas, diseño de logo, diseño de publicidad del festival, en la página de la Entidad y redes sociales, conferencia de prensa con canal 7 y Radio Nacional y entrevistas en noticieros y programas políticos; lo que evidencia ausencia de un formato estructurado de la actividad y contenido sólido que haga realizable la misma.

Tardes Plateadas a realizarse en el Foyer del GTN: Esta propuesta carece de precisiones, el proveedor se limitó a indicar que participaría un artista criollo internacional, un marco criollo; no indicó duien sería el o los posibles contactos y coordinaciones realizadas; asimismo, señaló que estará dirigido a los adultos mayores de la jurisdicción (San Borja), denotándose la no apertura a la sociedad civil; evidenciándose que la propuesta carece de contenido y no se condice con el objeto de la contratación cuyo fin es promover el uso de los espacios culturales del Gran Teatro Nacional con actividades culturales que convoquen la participación de actores de los gobiernos regionales ylocales.

⁴⁸ Ingresado a la entidad con Expediente n. ° 0000010877-2019 el 13 de marzo de 2019.



o de



La Peña Infantil a realizarse en la Terraza del GTN: Esta propuesta no precisó qué <u>niños y niñas artistas</u> son los que participarian, ello teniendo en cuenta que no tiene calidad de concurso; sino que el evento debe contar con niños que estén dispuestos a participar para que se asegure la realización del mismo; así como tampoco indicó en que forma será la participación de actores de los gobiernos regionales ylocales, propone que el evento se lleve a cabo los domingos de 11:00 am a 1:00 pm; donde participaran niños a los cuales se les entregarán reconocimientos y premios sorpresas; cuyo costo mensual para la realización de dicho evento sería de S/ 5 600,00.

Cartas Del Pacífico: Esta actividad fue presentada por el proveedor como novedoso formato cultural artístico; asimismo, manifestó que Cartas Del Pacífico es un cortometraje de 25 minutos que podrá ser distribuido gratuitamente a nivel nacional e internacional, también, señaló que a la fecha de su informe tiene solo tiene 10 minutos de producción y necesita ampliar a 25 minutos; motivo por el cual solicitó a la Entidad financiamiento mediante el apalancamiento con la empresa privada para su consolidación y pueda participar en festivales internacionales; también propuso que, el lanzamiento de la producción sea en la sala principal del GTN, con la invitación al Presidente de la República, Ministros de Estado, Congresistas y otras autoridades; sin embargo, dicha propuesta, resulta inconsistente e incongruente, toda vez que el proveedor no definió con claridad si será una producción propia que solicita apoyo financiero a través del Ministerio de Cultura o que dicho cortometraje, de contar con el apoyo financiero de empresas, pasará a ser propietario de la producción la Entidad; además de no señalar bajo qué criterio o forma se promovería la participación del citado cortometraje en festivales internacionales, denotándose que el proveedor confunde el rol de la Entidad como Ente Rector en temas culturales, siendo conforme a ello, dicha propuesta no constituye una actividad cultural, teniendo en cuenta que solicita apovo para la producción y que sea presentada en festivales internaciones y no se condice con el objeto de la contratación: "Servicio de intervención en actividades culturales, a través de una persona natural con el fin de promover el uso de los espacios culturales del Gran Teatro Nacional"; máxime si se ha identificado que Cartas Del Pacífico49 es un cortometraje de corte histórico dirigido por Dino García y producida por el señor Walter Taíman, protagonizado por el primer Alberto Isola y la actriz Vanessa Saba.

El filme dura 10 minutos, cuyo fin era ser distribuido⁵⁰ en su versión DVD, en forma gratuita a nivel nacional en instituciones públicas y privadas; por lo que se colige que no es producción propia; pese a que en su informe señala que él cuenta con solo 10 minutos, dicha producción que se encuentra en YouTube, según el siguiente enlace https://www.youtube.com/watch?v=t4tT65suOcQ, se aprecia que fue financiada por Telefónica y la fundación Miguel Grau.

Arimera Muestra de Teatro Español Contemporáneo, informó que esa actividad se realizaría en la Sala Principal del GTN: propone la obra de dramaturgia "Una hora sin televisión" (Jaime Salom 1987), po precisó las coordinaciones sobre los derechos de autor; propuesta de reparto, además no se evidencia que haya desarrollado la historia, costo y como sería la puesta en escena.

Pese a las deficiencias, inconsistencias e incongruencias para la realización de las propuestas contenidas en el entregable, el señor Mauricio Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del GTN, a quien en la orden de servicio n.º 00465-2019-S (Ver apéndice n.º 19), se le autorizó como encargado de la supervisión y conformidad del servicio, no realizó ninguna observación al entregable del proveedor, procediendo irregularmente a la emisión del informe de conformidad n.º 0669-2019 de 13 de marzo de 2019 (Ver apéndice n.º 19) y concretándose el pago por S/ 7 000,00, a favor del proveedor, conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 2692 de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 25), favoreciéndolo indebidamente por el monto señalado.

⁴⁹ Film se habría producido en el año 2007, según lo indicado en el blog "Las memorias de Miguel Grau": https://www.grau.pe/biografia-de-grau/cartas-del-pacifico/.

⁵⁰ Productor Walter Taíman y director de Dino García, https://www.grau.pe/biografia-de-grau/cartas-del-pacifico/





Asimismo, se ha evidenciado que las propuestas planteadas por el proveedor no han sido consideradas en el Plan Anual de Actividades a realizarse en el Gran Teatro Nacional ni en el 2019 ni 2020; corroborándose que la necesidad del servicio no se encontró justificada, situación que se confirma con lo manifestado por el propio Coordinador y Programador del GTN, quien según el contrato de locación de servicios n.º 001-2019-FAG-MC de 28 de enero de 2019 (Ver apéndice n.º 1), es el responsable de proponer la programación de eventos culturales a realizarse en el GTN en coordinación con los órganos y entidades públicas y gestionar la producción de eventos culturales, como su expresión al fomento, promoción y difusión de la cultura.

Así pues, en el informe n.º 000073-2020-GTN/MC de 8 de junio de 2020 (Apéndice n.º 26), señaló que el proveedor cumplió con elaborar el producto denominado: "Propuesta de actividades a realizarse en los espacios con que cuenta el Gran Teatro Nacional, así como una propuesta de difusión"; sin embargo, en el mismo documento precisó que "el proceso de elaboración de la programación artística se desarrolló con una anticipación de un (01) y hasta dos (02) años, es por ello que al momento de la referida contratación, la programación 2019 estaba en plena ejecución; y, en el caso de la programación 2020 se optó por priorizar otras líneas."

Además, agregó que, "los eventos que contenían la propuesta no se materializó (...) no se realizaron (...) no habiéndose llevado a cabo, debido a que, en el transcurso de los meses siguientes, con los sucesivos cambios de gestión en el Ministerio de Cultura, cambiaron también los lineamientos y prioridades de programación".

Lo que queda evidenciado que a la fecha del requerimiento de contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido y la emisión de la orden de servicio n.º 465-2019, la programación de actividades culturales ya se encontraban aprobadas y en plena ejecución y peor aún, no fueron incluidas en la programación del 2020, por lo que la necesidad del servicio no se encontró justificada, conociendo dicha situación el señor Mauricio Salas Torreblanca y Félix Antonio Lossio Chávez formularon el requerimiento de contratación del proveedor para que elabore propuestas y difusión de actividades, que no incluyeron para su ejecución, generando gasto a la Entidad, sin que exista necesidad. La no materialización de los eventos se corrobora con la vista de la programación del GTN de los años 2019 y 2020, presentada por el Coordinador y Programador del GTN (Ver apéndice n.º 23).

Asimismo, señor Mauricio Salas Torreblanca en el oficio n.º 000023-2020-GTN/MC51 de 15 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 23), señala que el criterio para definir las actividades a realizar por el proveedor: "fueron concebidas, considerando en que dichas actividades sean dirigidas a segmentos de la población con poco o escaso acceso a actividades culturales, cuyas propuestas permitan la articulación con entes no gubernamentales que representen a dichas segmentos"; sin embargo, no se exidencia informe u otro documento que sustente el requerimiento en dicho argumento; además, el servicio de intervención en actividades culturales solicitado según se verifica en el Anexo 1 adjunto a RGS n.º 2019-00816 (Ver apéndice n.º 19); tenía como justificación "Fortalecer el fosicionamiento del Gran Teatro Nacional y promover actividades culturales y expresiones del Gran Teatro Nacional", y no como la apertura llegar a la estaba población con poco o escaso acceso a actividades culturales.

Aunado a ello, agrega que, las propuestas están disponibles para su implementación; sin embargo, el señor Mauricio Salas Torreblanca, no tiene en cuenta que, como área usuaria, determina sus necesidades y efectúa sus requerimiento orientado al cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas presupuestales del año (ejercicio de 2019); por lo tanto, no podría efectuarse pagos

de

O DA

⁵¹ Requerimiento del OCI con oficio n.º 032-2020-OCI/MC-SCE-OS de 7 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 23)





correspondientes a un ejercicio presupuestal⁵² para cubrir necesidades⁵³ de años posteriores; situación que vulneró lo dispuesto en los numerales 5.2 y 6.1.1. de la Directiva.

d) Servicio de apoyo en temas audiovisuales por S/7 000,00

Orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019, por S/ 7 000,00. (Apéndice n.º 27)

Del requerimiento del área usuaria

De la revisión al expediente de contratación, se advierte que la directora de la OCII, Patricia Cristina Vásquez Montes, en calidad de responsable del área usuaria, aprobó el requerimiento del servicio presentando el formato RGS registrado como Servicio 2019-0221 de 30 de abril de 2019 (Ver apéndice n.º 27), siendo registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, por el concepto: "Servicios de apoyo en temas audiovisuales", cuya finalidad pública fue "Fortalecer la imagen institucional del Ministerio de Cultura, a través de registros audiovisuales". Este servicio no se encontraba programado en el cuadro de necesidades, por cuanto se aprecia en su requerimiento la siguiente nota: "Requerimiento cuenta con un Ítems no programado en el cuadro de necesidades".

La señora Patricia Cristina Vásquez Montes, en calidad de responsable del área usuaria, elaboró y aprobó los Términos de Referencia (Ver apéndice n.º 27), en los que estableció como perfil del proveedor, lo siguiente:

- "Experiencia en la elaboración de eventos, actividades teatrales, musicales o de entretenimiento mínimo 02 contratos y/o servicios."
- Conocimiento en trayectoria⁵⁴ musical, artística y/o deportiva, comprobada mediante su presentación en diplomas y/o reconocimientos.

Sin embargo, se evidencia que los TDR fueron elaborados por la citada funcionaria sin ceñirse a lo que se establece en el formato del citado anexo 2 de la Directiva: numeral IV. Perfil del Proveedor, en el que se precisa que en este rubro debe requerirse "características técnicas mínimas que debe reunir la persona natural", como lo son:

- Nivel académico: técnico, profesional, especialidad
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.
- Experiencia Laboral general en trabajos similares (determinar las experiencias semejantes), posible de ser medido: años, número de servicios.
- Experiencia Laboral específica, en relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o número de servicios.

acuerdo a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.1.1. de la Directiva⁵⁵ (Ver apéndice n.º 5), es el fare a usuaria quien identifica las características técnicas mínimas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, siendo además, la responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que prestará el servicio, determinar el perfil, establecer sus honorarios, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado; este requerimiento de contratación se realiza a través del SIGA QUIPU, debiendo ser acompañado de los anexos que indica la Directiva.

📆 Vipulado al POI 2019 meta 218 - certificación del crédito presupuestario n.º 0000001003 por S/ 7 000,00, correspondiente al año fiscal 2019. 55 de presentarse esa necesidad)

54 Característica técnica minima incongruente.

de

55 Aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de16 de mayo de 2016.





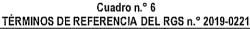
En ese sentido, el área usuaria, incumplió lo dispuesto en la citada Directiva, por cuanto no estableció el nivel académico (técnico, un profesional o un especialista); verificándose que se precisa si la "Experiencia en la elaboración de eventos, actividades teatrales, musicales o de entretenimiento", corresponde a experiencia general o especifica.

También se evidencia que el área usuaria solicitó la acreditación de experiencia en la elaboración de eventos, o actividades teatrales, o musicales de entretenimiento, conforme a la experiencia del proveedor, siendo incongruente la característica técnica mínima de conocimiento en trayectoria deportiva⁵⁶ con el objeto del servicio (servicio de apoyo operativo); generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, conforme a la exigencia prevista en la Directiva e incumpliéndose la misma.

Asimismo, se advierte que el perfil considerado no se condice con el objeto de la contratación que es apoyo operativo a través de registros audiovisiuales y su finalidad publica; toda vez que en el requisito de experiencia laboral, se solicitó experiencia en "elaboración de eventos", omitiéndose especificar que los eventos eran únicamente de "naturaleza cultural", específicamente para "Fortalecer la imagen institucional del Ministerio de Cultura" según la finalidad pública señalada en los términos de referencia del servicio, teniendo en cuenta que los eventos que se presentan en la Entidad, son relacionados alas distintas manifestaciones culturales.

Del mismo modo, no se evidencia que el área usuaria haya establecido sobre las condiciones de mercado, en aplicación de lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva, no existiendo sustento que determine de qué forma se pudo realizar la indagación de mercado, y sin contar formalmente con la cotización previa del proveedor, verificándose que el área usuaria solo presentó a un único proveedor, asignándole un monto de honorarios, el cual quedó a su libre discrecionalidad sin determinar el monto real en el mercado.

Los TDR establecieron las siguientes actividades a desarrollar por el proveedor contratado:



		LERGINSTOO DE REI EREITOIA DEL	100 11: 2010 0221			
	11	Las actividades a realizar:	Entregable:			
4	- ا	Elaborar un directorio de librerías que contengan piezas musicales, con pertinencia cultural, para poder utilizarse en espacios del Centro de la Cultura, así como el material audiovisual de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.	Un informe conteniendo el directorio de librerías musicales clasificadas de acuerdo a			
	D)	Clasificar, al menos 100 piezas musicales elegidas, en el referido directorio bajo los siguientes criterios: Según su costo: gratuitas y libre de derecho de autor, así como aquéllas pagadas.	lo establecido en las actividades. El referido informe deberá acompañarse de CD's que incluyan piezas musicales elegidas.			
	d)	Según sean cantadas y/o instrumentalizadas Por lenguas: español, quechua, aymara, ashaninka, entre otros.				
	e)	Por regiones y/o departamentos				
	Events, Barusimiento de Castas y Carrieiro a º 2010 0221					

Fuente: Requerimiento de Gastos y Servicios n.º 2019-0221. Elaborado por: Comisión de Control.

El requerimiento formulado por el área usuaria es incongruente, toda vez que las actividades a realizar por el proveedor establecidas en el cuadro anterior, no guarda correspondencia con el perfil requerido, en el que solo se solicitó que el proveedor tenga "experiencia en la elaboración de eventos, actividades teatrales, musicales o de entretenimiento", no habiéndose solicitado especialista o técnico en música;

Informe de Control Específico N° 025-2020-2-5765-SCE Período de 1 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2020

⁵⁶ Esta última característica, el proveedor seleccionado cumple ya que fue jugador de voleibol, conforme ser verificó en su curriculo vitae presentando a la Entidad





así como, tampoco se solicitó capacitación académica o conocimiento específico, ya que para el servicio se requería que el proveedor elabore el directorio musical bajo el criterio según su lengua, como es del quechua, aymara, ashaninka; entre otros; sin embargo, el proveedor solo declaró conocer los idiomas de portugués e inglés, sin señalar o acreditar algún conocimiento específico en la música de lenguas distintas tal como se requería en las actividades a realizar; además no acreditó con certificado, diploma u otro documentos, sus estudios de música, canto y actuación; consecuentemente, el proveedor no acreditaba preparación académica, ni experiencia laboral específica para el rubro que se solicitaba.

Asimismo, se advierte que, en los términos de referencia, las características técnicas del servicio y/o actividades a realizar por el proveedor no se encontraban definidas, a fin de que las desarrolle con precisión, por cuanto se consigna "clasificar al menos" cien (100) piezas musicales, situación que pone en ventaja al proveedor, dejándole discreción en la forma y modo de desarrollar la actividad encomendada, en tanto no se convierte en una obligación contractual el cumplimiento de la presentación de las 100 canciones para el cumplimiento de los fines de la contratación; lo que contraviene el numeral 5.2 de la directiva; máxime si no se encuentra justificada la elaboración del directorio y su utilización en los eventos; puesto que el área usuaria únicamente es una oficina que apoya a las dependencias de la Entidad y no realiza actividades y/o eventos culturales propios, y cuya musicalización es responsabilidad del solicitante (unidades orgánicas y externos).

Es necesario mencionar que el proveedor se presentó como "Doctor Honoris Causa, Líder de Excelencia Internacional; sin embargo, dicho título no representa una distinción de un grado académico. Siendo que, de la revisión del documento en el que obra el Título de Doctor Honoris Causa, se aprecia que fue otorgado por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia (en junio de 2018), "en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos de nuestro Claustro Doctoral"; asimismo, se aprecia que las dos diplomas del Instituto Mexicano de Lideres de Excelencia, suscrito por el señor Jorge A. Fernández Herrera, cuentan con firmas que difieren entre sí.

Así también, se evidencia que las actividades a desarrollar por el proveedor, tales como la elaboración de un directorio de librerías que contenga piezas musicales con pertinencia cultural; y cuya finalidad pública fue fortalecer la imagen institucional del Ministerio de Cultura, a través de registros audiovisuales; se encuentra establecida como función del área usuaria, conforme se aprecia en el artículo 16°57 del ROF, y cuenta con profesionales de prensa, analistas audiovisuales, técnicos en comunicaciones, analistas de prensa, analistas en Community Manager, diseñadores gráficos, fotógrafos y cuyas funciones que ejercen son elaboración de videos, elaboración de imagen de fondo para el video Wall, mensajes de difusión con la pertinencia de la actividad, formulan campañas de tifusión con estrategias en prensa, comunicación social y redes sociales; edición de material audiovisual, elaboración de contenidos audiovisuales, elaboración de los diseños de los eventos y dempañas de comunicaciones culturales e institucionales, publicación de contenidos digitales, ealización de videos institucionales, informativos, de contenido cultural y videos de registro interno, postproducción y animación en 2D de videos, realización y edición de spots radiales, registro fotográfico, elaboración de formatos de videos para difundir la cultura, almacenamiento y ordenamiento de fotografías en línea en el web Flickry, coberturas fotográficas, manejo de redes

de

rticulo 16.- De las funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

a Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaria General encargada de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Cultura. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

^{16.1} Diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, las políticas, los planes y la estrategia de comunicación y de relaciones públicas del Ministerio, en coordinación con la Secretaria General y los demás órganos de la Alta Dirección.

^{16.2} Gestionar estratégicamente la información del Ministerio, difundiendo y proyectando una imagen institucional acorde a los objetivos de política sectorial.





sociales, quienes en el ejercicio de sus funciones podrían realizar las actividades consideradas en los términos de referencia. (Ver apéndice n.º 27)

Como es de verse, la OCII, es un área que cuentan con personal especilizado para el desarrollo de sus funciones; evidenciándose que las actividades del proveedor eran innecesarias para el cumplimiento de las funciones de la oficina; consecuentemente, no se encontró justificada la necesidad del servicio.

De la Contratación

Luego de remitido a la Oficina General de Administración, el director general José Antonio Bellido Suárez, inobservando las irregularidades (deficiencias en la determinación del perfil requerido y falta de necesidad del servicio), aprobó⁵⁸ el 2 de mayo de 2019, a través del Sistema de Gestión Administrativo (SIGA-QUIPU) el gasto, remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para el trámite de contratación.

Posteriormente, los especialistas en contrataciones Osbin Richard Vargas Estrada y la servidora Kativa Paredes Gonzáles, inobservando las irregularidades procedieron a tramitar el expediente, y de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1.1 de la Directiva se solicitó la disponibilidad presupuestal, obteniendo el Certificado de Crédito Presupuestario - Certificado SIAF N000002757, el 2 de mayo de 2019 (Ver apéndice n.º 27), el cual fue registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, por el servidor Osbin Richard Vargas Estrada el 2 de mayo de 2019, a las 18:13 horas; en tanto que ese mismo día, entre las 15:45 y las 18:13 horas, registró que inició y concluyó el estudio de mercado (EEMM), procediendo a elaborar el documento denominado "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado n.º 001543-V:01 (Ver apéndice n.º 27), donde se consigna a un solo proveedor.

Luego de lo expuesto, la señora Laura Montes de Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, contando con el visto bueno de la servidora Kativa Nathali Paredes Gonzáles, inobservando las irregularidades y vulnerando la normativa, procedieron a formalizar la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido, a través de la orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019 (Ver apéndice n.º 27), por S/ 7 000,00, toda vez que no advirtieron ausencia de condiciones de mercado y falta de necesidad del servicio y que las características técnicas mínimas del perfil del proveedor, no estaban adecuadas al Anexo 2 de la Directiva.

De la ejecución del servicio, conformidad y pago

Unico entregable:

de

n el informe n.º 002-2019-RJCC de 30 de mayo de 2019 (Ver apéndice n.º 27), presentado por el phoveedor, adjunta un entregable, en el que se advierten inconsistencias, que a continuación se detallan.

El proveedor presentó un plan de trabajo, en el que señaló que realizó una profunda investigación para elegir las 112 piezas musicales, las cuales son representativas, y fueron elegidas considerando su historia y popularidad tomando en cuenta los criterios establecidos en la orden de servicio; sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación, el desarrollo de la pertinencia cultural de ada pieza musical; asimismo, no se evidencia el desarrollado de los criterios establecidos en los lérminos de referencia y orden de servicio, los cuales son los siguientes:

⁵⁸ Numeral 6.1.2 de la directiva señala aprobar; sin embargo, el RGS consigna autorización.





<u>Según su costo</u>, gratuitas y libres de derecho de autor; así como las pagadas; respecto a este criterio, el proveedor señala que no recomienda considerar en un futuro piezas musicales gratuitas o sin derecho de autor porque de su búsqueda en plataformas le "comunicaron" que es poco probable que exista; sin embargo, encontró pero con filtros de seguridad y con voces que se repetían, pero luego de editarlas ya podría hacer uso de las mismas; lo que evidencia que el área usuaria formuló su requerimiento de manera deficiente; generando que el proveedor presente 5 canciones editadas, lo que no garantiza la idoneidad del producto.

Respecto al criterio "<u>según sean cantadas y/o instrumentalizadas</u>", por lenguas, español, quechua, aymara, ashaninka; por regiones o departamento; el proveedor no indicó cuál es la pertinencia cultural de las canciones elegidas; máxime si señaló que ha realizado una profunda investigación de las piezas musicales.

Pese a las irregularidades señaladas, la directora de OCII, Patricia Cristina Vásquez Montes de Cavani, emitió el informe de conformidad n.º 02724-2019 de 30 de mayo de 2019 (Ver apéndice n.º 27), denotándose falta de supervisión y revisión del entregable; beneficiando indebidamente al proveedor con el pago de S/ 7 000,00, conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 6453 de 11 de junio de 2019, pago que se realizó sin que se haya cumplido con la finalidad pública de la contratación (Apéndice n.º 28).

Asimismo, de acuerdo, a lo informado⁵⁹ por el señor **Claudio Félix Poma Hermoza**⁶⁰, director de la OCII y la servidora de dicha unidad orgánica, **Mayra Miranda Yaranga**⁶¹, señalan que la OCII apoya la realización de las actividades que realizan las demás dependencias de la Entidad y que no cuenta con actividades y/o eventos culturales propios, y se limitan a realizar la difusión de las actividades del sector y administrar y coordinar la utilización de espacios culturales y salas de reuniones y eventos de la sede central.

Así también, mediante informe n.º 000060-2020-OGA/MC de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.º29), el señor Demetrio Martín Eguzquiza Chacón, director general de la Oficina General de Administración⁶², informó que, durante la realización de los distintos eventos (Institucionales o espectáculos culturales) la responsabilidad de la musicalización, recae en cada área usuaria, la misma que debe gestionar los permisos y autorizaciones en el APDAYC.

Aunado a ello, el señor Carlos Antonio Navarro Fernández, Analista de Community Manager de la OCII, señala⁶³ en relación a la afirmación del señor Richard Cisneros Carballido de haber reunido un directorio de música libre de derechos de autor para edición de videos institucionales, que: "(...) dicho material no se llegó a incluir en ningún video institucional hasta la fecha"; asimismo, reafirma que la prusicalización de los videos publicados en las redes sociales del Ministerio de Cultura, se coordinan con el área audiovisual de la OCII, los cuales utilizan un material diferente al desarrollado por el señor chard Cisneros, concluyendo que "(...) Es por esto que el área de redes sociales no puede indicar sin a fecha de publicación del directorio ya que no se utilizó para estas plataformas".

En similar sentido, la servidora **Jackelin Andrea Aguilar Madrid**, analista en Community Manager, respecto del directorio de música desarrollado por el señor Richard Cisneros informa⁶⁴ que: " (...) dicho material no ha sido utilizado en ningún video institucional, a publicarse en las redes sociales del

a-thmisión de control, solicitó a la OCII información respecto de la orden de servicio n. ° 1426-2019-S, obteniendo respuesta con oficio

ুজ আনুত п.° 000009-2020-OCII/MC de 2 de julio de 2020 (Apéndice n.° 30)

61 Jatorme n.° 0007-2020-MMY/OCII/MC de 12 de junio de 2020 (Ver apéndice n.° 8)

Dirigido a Secretaría General, en atención a un requerimiento efectuado de la comisión de control.

⁶³ Informe n. ° 001-2020-CANF-OCII/MC de 12 de junio de 2020 (Ver apéndice n. ° 8)

64 Informe n. ° 001-2020-JAAM-OCII/MC de12 de junio de 2020 (Ver apéndice n. ° 8)





Ministerio de Cultura, hasta la fecha"; asimismo, indica que la musicalización de los videos se coordina con el área audiovisual, los cuales, según señala, utilizan un material distinto al desarrollado por el señor Richard Cisneros.

Asimismo, el señor Eduardo Pablo Rivera, servidor de la OCII, cuyas funciones informadas a esta comisión de control son de cubrir las actividades culturales", "realizar la edición de material audiovisual" y "elaborar contenido audiovisual", mediante informe n.º 005-2020-EPR/OCII/MC de 13 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 8), informa que realiza ediciones de los materiales audiovisuales en las plataformas digitales usando audio sin copyright de la plataforma de YouTube Audio Library – Música para creadores de contenidos, (https://www.youtube.com/channel/UCht8qITGkBvXKsRIByInwA).

Del mismo modo, indicó que ante la versión⁶⁵ sobre presuntas reuniones que el señor Richard Cisneros "(...) no me reuní con el señor Richard Cisneros, en ningún momento en términos de su Orden de -2019-S de 02/05/2019, ni dentro o fuera del centro de trabajo (...)"; por otro lado, respecto del producto entregable relacionado a la orden de servicio en mención indica lo siguiente "(...) yo no presente ningún informe sobre aquel producto a mis competencias, dicho material se me entrego para archivar en la OCII" (el subrayado es nuestro); consecuentemente, lo informado por el proveedor no se ajusta a la verdad.

En consecuencia, queda evidenciado que la OCII contó con personal, encargados de desarrollar sus productos audiovisuales incluyendo la musicalización de los mismos, confirmando que la OCII tiene entre sus funciones fortalecer la imagen institucional de la Entidad, ejecutando dicha actividad mediante el área audiovisual; asimismo, los servidores de la OCII, aseguran nunca haber usado dicho material.

Sin perjuicio de ello, la servidora Zoila Inés Ramírez Astete analista administrativa de la OCII, comunicó a la jefatura que hace entrega de cuatro (4) copias del directorio de piezas musicales en formato CD, el mismo que contiene canciones, siendo remitido a la comisión de control a través del oficio n. ° 001-2020-OCII/MC de 15 de junio de 2020 (Ver apéndice n.° 8).

Lo expuesto, evidencia que no se encontró justificada la necesidad del servicio, toda vez que las actividades consignadas en los términos de referencia, constituyen funciones inherentes al área usuaria, que cuenta con personal especializado para realizar dichas labores, máxime si no se encuentra justificada la actividad para la elaboración del directorio y su utilización en los eventos; puesto que el área usuaria es un órgano que solo apoya a las dependencias de la Entidad y no realiza actividades y/o eventos culturales propios, cuya musicalización es responsabilidad de solicitante (unidades orgánicas y externos); revelándose que el pago al proveedor recae en irregular, argumento de es amparado en lo comunicado por los servidores de la OCII⁶⁶; dicha contratación incumplió la finalidad pública.

Servicio de organización y ejecución de eventos organizados por la Oficina General de organización por S/ 21 000,00

Orden de servicio n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019 por S/ 21 000,00. (Apéndice n.º 31)

<u>Del requerimiento del área usuaria</u>

gri0

Información contenida en el informe de actividades del proveedor. (Ver apéndice n. º 27)

⁶⁵ Informe n.º 0007-2020-MMY/OCII/MC de 12 de junio de 2020, de Mayra Miranda Yaranga, informe n.º 000014-2020-FPG de 12 de junio de 2020), Felicita Pérez Gómez e informe n.º 005-2020EPR/OCII/MC de 13 de junio de 2020, de Eduardo Pablo Rivera. (Ver apéndice n.º 8)





De la revisión al expediente de contratación se evidencia, que la Oficina General de Recursos Humanos - OGRH, presentó el formato RGS n.º 2019-03277 de 21 de junio de 2019 (Ver apéndice n.º 21), elaborado y aprobado⁶⁷ por su directora general, Liliana Margot Chanamé Castillo, por el concepto: "Servicio de organización y ejecución de eventos organizados por la Oficina General de Recursos Humanos", cuya finalidad pública fue "Contratar el servicio de organización y ejecución de eventos organizados por la Oficina General de Recursos Humanos, a fin de gestionar servicios para el bienestar personal y familiar de los trabajadores del Ministerio de Cultura".

De acuerdo a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.1.1. de la Directiva (Ver apéndice n.º 5), es el área usuaria quien identifica las <u>características técnicas mínimas</u> de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta <u>para el cumplimiento de sus objetivos</u>, siendo además, la responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que prestará el servicio, determinar el perfil, establecer sus honorarios, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado; este requerimiento de contratación se realiza a través del SIGA QUIPU, debiendo ser acompañado de los anexos que indica la Directiva⁶⁸, entre ellos el anexo n.º 02⁶⁹ "Términos de Referencia" (Ver apéndice n.º 31), en el que se estableció como perfil del proveedor:

- Persona Natural con experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción".

Sin embargo, se evidencia que fue elaborado y aprobado por la directora general de la OGRH, Liliana Margot Chanamé Castillo, sin ceñirse a lo que se establece en la Directiva, "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales", numeral IV. Perfil del Proveedor, de las "características técnicas mínimas que debe reunir la persona natural" en el que se precisa que en este rubro se deberá tener en cuenta, lo siguiente:

- Nivel académico: técnico, profesional, especialidad
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.
- Experiencia Laboral general en trabajos similares (determinar las experiencias semejantes), posible de ser medido: años, número de servicios.
- Experiencia Laboral específica, en relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o número de servicios.

De las actividades a desarrollar, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7 TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL RGC n.° 2019-03277

O de O Control Joseph Control Joseph

Las actividades a realizar:

- 1. Organizar y ejecutar las siguientes actividades:
- Concurso de Talentos dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura
- Organización de la <u>Ceremonia del Aniversario</u> del Ministerio de Cultura
- Organización del evento deportivo dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura
- Coordinar con las diferentes Unidades Orgánicas del Ministerio de Cultura, para la realización de cada una de las actividades solicitadas.

Entregables:

- Primer entregable: Informe que contenga las actividades realizadas en razón del concurso de Talentos dirigidos a los Trabajadores del Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de 20 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
- Segundo entregable: Informe que contenga las actividades realizadas por el aniversario del Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de 40 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

e de problème de la consigna "autorizó". (Ver apéndice n.º 5) en de la RGS consigna "autorizó". (Ver apéndice n.º 5) en de página 7.

69 Cuyo título es: Términos de referencia para la contratación directa de servicio especificos y/o de consultoría.





- Preparar las bases del Concurso de Talentos y del evento deportivo dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura.
- Realizar una presentación cultural en la ceremonia del Aniversario del Ministerio de Cultura.
- Realizar el programa de cada una de las actividades y promover la participación de los trabajadores, en dichas actividades.
- Realizar la difusión de las actividades y promover la participación de los trabajadores, en dichas actividades.

Tercer entregable: Informe que contenga las actividades realizadas por el evento deportivo dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura, un plazo no mayor de 60 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

Fuente: RGS n.° 2019-03277 Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, no se evidencia que el área usuaria haya establecido sobre las condiciones de mercado, en aplicación de lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva, no existiendo sustento que determine de qué forma se pudo realizar la indagación de mercado, y sin contar formalmente con la cotización previa del proveedor, verificándose que el área usuaria solo presentó a un único proveedor; asignándole un monto de honorarios, el cual quedó a su libre discrecionalidad sin determinar el monto real en el mercado.

Es necesario mencionar que el proveedor se presentó como "Doctor Honoris Causa, Líder de Excelencia Internacional; sin embargo, dicho título no representa una distinción de un grado académico. Siendo que, de la revisión del documento en el que obra el Título de Doctor Honoris Causa, se aprecia que fue otorgado por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia (en junio de 2018), "en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos de nuestro Claustro Doctoral"; asimismo, se aprecia que las dos diplomas del Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia, suscrito por el señor Jorge A. Fernández Herrera, cuentan con firmas que difieren entre sí.

En consecuencia la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, vulneró la Directiva pues, de la revisión a los TDR, no se aprecia en el rubro perfil del proveedor que el área usuaria haya establecido el nivel académico (técnico, un profesional o un especialista); tampoco estableció la experiencia general con la que debía contar el proveedor, en la cual se precisa el parámetro de medición de dicha experiencia como (años, meses, números de contratos etc.); de igual forma, no definió la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, y menos aún estableció las factores de medición de dicha experiencia (años, proceso, etc.); no pudiendo determinarse si la "Experiencia en intervenciones y/o organizaciones de la persona de contratar para la prestación del servicio.

De la Contratación

Posteriormente, el señor **José Antonio Bellido Suárez**, director general de la Oficina General de Alministración quien, pese a tener como función de supervisar los procesos relacionados a los recursos financieros, inobservó las irregularidades en el requerimiento y aprobó⁷⁰ el requerimiento n.º 2019-03277 de 21 de junio de 2019 (**Ver apéndice n.º 31**) a través del Sistema de Gestión Administrativo (SIGA- QUIPU) remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite.

En dicha unidad orgánica, los especialistas en contrataciones Osbin Richard Vargas Estrada y la servidora Katiya Paredes Gonzáles; no obstante, las irregularidades, sin emitir observación, procedieron a tramitar el expediente, y de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1.1 de la

⁷⁰ Numeral 6.1.2 de la directiva señala aprobar; sin embargo, el RGS consigna autorización.





Directiva se solicitó la disponibilidad presupuestal, obteniendo el Certificado de Crédito Presupuestario – Certificado SIAF N0000004028 (Ver apéndice n.° 31), aprobado el 24 de junio de 2019, el cual fue registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, por el servidor Osbin Richard Vargas Estrada ese mismo día, a las12:22 horas; en tanto, que el mismo 24 de junio de 2019, entre las 10:28 y las 12:22 horas (a la misma hora en que registró el Certificado de Crédito Presupuestario), registró que realizó y concluyó el estudio de mercado (EEMM); procediendo a elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado n.° 002361-V:01 donde se consigna a un solo proveedor. (Ver apéndice n.° 31)

Las deficiencias en la determinación del perfil requerido y ausencia de condiciones del mercado, fueron inadvertidas por la directora de la Oficina de Abastecimiento, Laura Montes de Oca Rivera, quien formalizó la contratación del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, a través de la orden de servicio n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019 (Ver apéndice n.º 31), por S/ 21 000,00, el mismo que contó con el visto bueno de la especialista Katiya Paredes Gonzales y tramitado por el servidor Osbin Richard Vargas Estrada, quien, pese a su calidad de especialista en contratación, tramitó dicha contratación sin emitir observación alguna, estableciéndose en la orden de servicio acotada, que la entrega del producto sería en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la orden de servicio.

De la ejecución del servicio, conformidades y pagos:

Primer entregable

De la revisión a los TDR (Ver apéndice n.º 31), se advierte que se estableció que el proveedor presentaria como entregable el informe de actividades realizadas en razón del "Concurso de Talentos", las cuales incluyen las actividades 2, 3, 4, 5 y 6.

Asimismo, se advierte que el proveedor, mediante el informe n.º 001-2019-RJCC de 12 de julio de 2019 (Ver apéndice n.º 31), dirigido a la directora de OGRH Liliana Margot Chanamé Castillo, señaló la elaboración de reglas o bases para el desarrollo de un concurso de talentos para los trabajadores de la Entidad denominado "CULTURA Y TALENTO", a llevarse a cabo el 18 de julio de 2019, como parte de la celebración del noveno aniversario de la Entidad, dicho concurso contenía las categorías: danza, canto, actuación, instrumental y variedad de actos; sin embargo, no contiene el desarrollo del programa para el concurso de talentos, teniendo en cuenta que en el punto 5) de las Actividades a realizar señaladas en los términos de referencia del servicio se establece que: "Realizar programa de cada una de las actividades solicitadas" entre las cuales se encontraba el concurso de talentos, conforme al punto 1) del mismo documento "Organizar y ejecutar las siguientes sectividades: Concurso de Talentos dirigido a los trabajadores del ministerio de Cultura".

difusión otro lado, no se ha evidenciado en el producto entregable algún documento que acredite la difusión negore el concurso de talentos, pese a que en el punto 6 de las actividades a realizar por parte del proveedor de los términos de referencia del servicio, establece que el proveedor deberá realizar la difusión de las actividades; además de ello, el área usuaria notuvo en cuenta que la difusión se realiza a través del correo institucional: recursoshumanos@cultura.gob.pe.

No obstante, las irregularidades, la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, directora general de la DGRH, emitió el informe de conformidad n.º 03686-2019 de 12 de julio de 2019 (Ver apéndice n.º 31), generando que la Entidad, efectúe pagos a favor del proveedor S/ 7 000,00, conforme se verificó en el comprobante de pago n.º 8496 de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 32).





En relación a lo expuesto, la comisión de control, mediante oficio n.º 014-2020-OCI/MC-SCE-OS de 9 de junio de 2020 (Apéndice n.º 33), solicitó información a la OGRH relacionada al desarrollo de las actividades del proveedor, la misma que remitió respuesta mediante memorando n.º 001201-2020-OGRH/MC de 14 de junio de 2020 (Apéndice n.º 34), en el cual adjunta el informe n.º 000109-2020-OGRH-DER/MC (Ver apéndice n.º 34), emitido por la servidora Diana Espinoza Ramírez, coordinadora del equipo funcional de Bienestar Social, donde señala no tener mayor documentación o acreditación de haber sido ejecutado el primer entregable, a pesar de ser el área usuaria la encargada de la custodia del producto del servicio; situación que evidencia que este no se ejecutó conforme a lo solicitado en los términos contractuales, habiéndose efectuado el pago de S/ 7000 00, sin que se cumpla el servicio ni la finalidad pública prevista en la contratación..

De igual forma, mediante el oficio n.º 24-2020-OCI/MC-OS de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.º 35), debido a que la remisión de la información fue en forma desordenada e incompleta, se solicitó de manera adicional información a la Oficina General de Recursos Humanos, la misma que mediante memorando n.º 001310-2020-OGRH/MC de 9 de julio de 2020 (Apéndice n.º 36), remitió el informe n.º 000116-2020-OGRH-DER/MC de 9 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 36), suscrito por la servidora Diana Espinoza Ramírez, coordinadora del área funcional de Bienestar Social, en el que señala que la servidora Nathalie Chávez Abanto, precisa lo siguiente: "En los archivos de la OGRH, no se encuentran registradas las actas de acuerdos derivados de las coordinaciones con las unidades orgánicas. El día 18 de julio se me indicó que debía enviar el correo invitando a los trabajadores a participar en la actividad, remito el correo de recursos humanos (print)."

Respecto a la difusión del evento, la citada servidora **Diana Espinoza Ramírez**, remitió el informe n.º 001-2020-NCHA-OGRH/SG/MC de 7 de julio de 2020 de la servidora Nathalie Chávez Abanto (**Ver apéndice n.º 34**), quien informó sobre los registros en los correos institucionales⁷¹ de la Oficina General de Recursos Humanos, lo siguiente: "(...) El día 18 de julio se me indicó que debía enviar el correo invitando a los trabajadores a participar en la actividad, (...)"; por lo que teniendo en cuenta que el proveedor propuso que el evento se llevaría a cabo el 18 y esa fecha según lo informado por la servidora, recién fue remitido el correo al personal, denotarían la no realización del evento; más aún que no se evidencia en el expediente de contratación requerimiento de ampliación de plazo.



Asimismo, la servidora **Nathalie Chávez Abanto**, indica lo siguiente: "La Oficina General de recursos Humanos, no cuenta con videos, actas u otro medio probatorio de las actividades que se ejecutaron correspondiente al mencionado concurso de talentos o al campeonato deportivo".

Respecto de los inscritos al concurso de talentos, Chávez Abanto, señala que "no se cuenta con dicha información".

Del mismo modo, mediante carta n.º 10-2020-LCHC de 12 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º68), la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, señaló que "Habiendo presentado su Informe y compliendo con el primer entregable, la Oficina General de Recursos Humanos le otorga el Informe conformidad N° 3886-2019.

finalmente, por disposición de la Secretaría General <u>el **evento no se realizó**,</u> por haberse realizado un cambio de Ministro de Cultura". (Resaltado propio)

Consecuentemente, tanto la versión de la señora Chávez Abanto y la versión de la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, refuerzan lo sostenido por la comisión de control, en el sentido que el proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, no cumplió con sus obligaciones contractuales en razón le no ejecutar el concurso de Talentos dirigidos a los trabajadores de la Entidad, tal como se lo exigía a orden de servicio; ello teniendo en cuenta que se encontraba contractualmente obligado cumplir

^{71 &}quot;Correos que son administrado según mis funciones y los cuales permiten la comunicación activa con los trabajadores del Ministerio de Cultura".





con la actividad de <u>organizar y ejecutar el concurso de talentos</u>; no obstante, se le canceló S/ 7 000,00, sin que se cumpla el servicio, por ende no se cumplió la finalidad pública prevista.

Segundo entregable

En relación al segundo entregable, fue presentado por el proveedor mediante el informe n.º 002-2019-RJCC de 02 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 31), en el cual no se evidencia documento alguno que acredite las actividades realizadas, las cuales según el punto V) de los términos de referencia establece que el proveedor debía de "Realizar una presentación cultural en la ceremonia del Aniversario del Ministerio de Cultura, la cual no deberá ser menor a 15 minutos".

En el mismo punto de los términos de referencia del servicio, se establece que el proveedor tenía que presentar un programa de cada actividad y la presentación cultural, en este caso, en la Ceremonia del Aniversario del Ministerio de Cultura, lo cual según la verificación de su segundo producto entregable, no se aprecia, el programa u otro documento que acredite que haya realizado la organización y la ejecución; puesto que se limita a informar coordinaciones, tales como con el conjunto musical de música peruana con 2 bailarines, para la contratación del coffe break, servicio de elaboración de arreglos florales, separar los ambientes del auditorio Los Incas y el Patio De las Artes.

Sin embargo, en el informe n.° 000109-2020-OGRH-DER/MC de 14 de junio de 2020, suscrito por la coordinadora del área funcional de Bienestar Social, Diana Espinoza Ramírez, el área usuaria, pese a haberse reiterado, no da cuenta ni acreditó que el proveedor haya sido el organizador y ejecutor del evento institucional, siendo que señalaron que no se cuenta con información; pese a ello, la directora general de la OGRH, Liliana Margot Chanamé Castillo, emitió el documento denominado Informe de conformidad n.° 04719-2019 de 07 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.° 31), otorgando conformidad al servicio, sin que se cumpla con la ejecución del mismo; conllevando al incumplimiento de la finalidad pública de la contratación; situación que generó que se beneficie indebidamente a proveedor con el pago de S/ 7 000,00 conforme se evidencia con el comprobante de pago n.° 9958 de 14 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 37).

Cabe indicar que, sobre el segundo entregable, el proveedor señala entre unas de sus presuntas actividades realizadas "Coordinación para la contratación el servicio de coffee break para los trabajadores del Ministerio de Cultura", ante lo cual, la trabajadora Nathalie Chávez Abanto en su correo electrónico de 13 de junio de 2020, indicó lo siguiente "(...) informó que con respecto a las contrataciones del servicio de cofee break y arreglos florales, la dirección coordinó esta parte de las actividades con personal de asistencia personal"; sin embargo, la información es relacionada a otra en el asunto del correo que indica: "ORDEN N° 04236-2019-

Øel mismo modo, la servidora Nathalie Chávez Abanto, señala lo siguiente: "EN CUANTO A LO QUE DEBO INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES DE OGRH POR EL ANIVERSARIO DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

"Los asistentes que participaron en el evento fueron la Banda de la UPC, que realizó una presentación gratuita en el Patio de las Artes, como se indica en el correo de Recursos Humanos, en el solicita apoyo para el ingreso a los invitados de la UPC, (...)".

Afirmación que es corroborada por la misma directora general de la OGRH, Liliana Margot Chanamé Castillo, cuando manifiesta en su carta n.º 10-2020-LCHC de 12 de agosto de 2020, que: "(...) debo señalar que finalmente nos brindó su apoyo un conjunto de chicos de una universidad ya que el Ministerio no contaba con presupuesto para un conjunto musical de música peruana".



erió



Se de Corristo





De lo expuesto, se evidencia que el proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, no ejecutó el servicio, toda vez que el aniversario de la Entidad, fue según sus funciones, ejecutado por la Oficina General de Recursos Humanos, e incluso recurrieron al apoyo de una universidad para tener el espectáculo; a pesar que el proveedor informó que presuntamente coordinó⁷²; no obstante ello, la ex funcionaria, otorgó conformidad al servicio, beneficiándo económicamente al proveedor por S/ 7 000,00, por servicios no prestados y que no cumplieron con la finalidad pública de la contratación.

Tercer entregable

(Orio

de

Mediante informe n.º 003-2019-RJCC de 22 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 31), el proveedor presenta el tercer entregable el cual no contiene documento alguno que acredite las actividades desarrolladas, que de acuerdo a los Términos de Referencia se encontraban dirigidas a un evento deportivo, para lo cual el proveedor debió organizar, desarrollar y adjuntar las bases del campeonato deportivo, definidas de la siguiente manera: "Preparar las bases del (...) evento deportivo dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura".

Asimismo, debió concretar un programa para dicho evento y la difusión del mismo, actividades también especificadas en los términos de referencia: "Realizar el programa de cada una de las actividades solicitadas", de las cuales no obra información en este producto entregable, toda vez que no se evidencia en el expediente, algún documento que acredite la ejecución de dichas actividades; sin embargo, el área usuaria no observó ni hizo ningún cuestionamiento.

De lo descrito respecto a los productos entregables de la orden de servicio n.º 2172-2019-S, se ha evidenciado que el proveedor incumplió con las condiciones del contrato, incurriendo en incumplimiento del mismo, pasible de resolución, tal como lo prevé el numeral 7.3 de la Directiva aplicable.

No obstante, contó con conformidad de parte de la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, directora general de la OGRH, quien emitió informe de conformidad n.º 05791-2019 de 10 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 31), generando un pago a favor del proveedor por S/ 7 000,00, conforme se evidencia en el comprobante de pago n.º 11801 de 16 de septiembre de 2019 (Apéndice 138), sin que se evidencie la ejecución del servicio.

alinformación recibida por la comisión de control, la servidora Nathalie Chávez Abanto, mediante correo electrónico⁷³ remitido el 13 de junio de 2020, dirigido a la servidora Diana Espinoza Ramírez, Coordinadora del equipo funcional de Bienestar Social, señaló lo siguiente "(...) informo que en cuanto esta parte de la orden de servicio, solo me encargue de la organización y ejecución del campeonato deportivo", su dicho confirma que el proveedor del servicio Richard Cisneros Carballido no desarrolló la actividad señalada en el tercer entregable, puesto que en el producto presentado por éste inicamente hace mención de las reuniones que presuntamente tuvo a fin de desarrollar el evento deportivo, más no adjunta lo solicitado en las actividades a desarrollar tales como, las bases de concurso deportivo o programa del mismo y su ejecución, lo cual forma parte de las actividades que debió realizar.

Asimismo, según la información remitida por la OGRH, la servidora de Bienestar Social Nathalie Chávez Abanto, analista de Comunicación Interna, tiene entre sus funciones el desarrollo de actividades institucionales, tal es así, que tuvo el encargo de la organización y ejecución del evento deportivo del cual no se tiene referencia especifica de su ejecución en el producto entregable del

⁷² conjunto musical de música peruana con 2 ballarines

⁷³ Correos electrónicos adjuntos al Informe n.º 000109-2020-OGRH-DER/MC de 14 de junio de 2020. (Ver apéndice n.º 34)





proveedor del servicio, Richard Cisneros, lo cual confirma que la OGRH contaba con personal para realizar las actividades contratadas en la orden de servicio n.º 02172-2019-S.

De manera adicional a través del informe n.° 000116-2020-OGRH-DER/MC de 9 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 36), suscrito por la coordinadora del área funcional de Bienestar, Social, Diana Espinoza Ramírez, señala que la servidora Nathalie Chávez Abanto, manifestó "Se realizó un evento deportivo en el que se llevó a cabo un campeonato de futbol para varones en el que participaron todos los trabajadores de la sede central y museos. Se enviaron comunicaciones del correo de Recursos Humanos, invitando a los trabajadores a participar en el campeonato deportivo"; asimismo, agrega: "El campeonato se llevó a cabo en las canchas de las Torres de Limatambo en San Borja. La clausura se realizó el día 15 de octubre donde participaron las principales autoridades de la entidad, destacando entre ellos, el entonces ministro Francisco Petrozzi quien entregó los premios respectivos a los equipos finalistas, (...)".

Como es de verse, el evento indicado por la servidora, es respecto a una fecha distinta a las obligaciones contractuales contraidas en la orden de servicio n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019 (Ver apéndice n.º 31), del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, puesto que el evento reportado se dio en el mes de octubre de 2019, ello queda corroborado por la misma servidora cuando en el mismo informe, señala que "Es preciso indicar que la fecha en la que se realizó el campeonato no coincide con la orden de servicio, pero indicar que en mi calidad de analista, mi responsabilidad fue la de llevar a cabo e campeonato , organizar a los trabajadores y conseguir el espacio para el desarrollo de los partidos de futbol".

Asimismo, la servidora Nathalie Chávez Abanto indica lo siguiente: "La Oficina General de Recursos Humanos, no cuenta con videos, actas u otro medio probatorio de las actividades que se ejecutaron correspondiente al mencionado concurso de talentos o al campeonato deportivo". Dicha manifestación evidencia que términos contractuales de la orden de servicio n.º 02172-2019-S, no se cumplió.

O DE COUNTY OF THE STATE OF THE

(erio

de

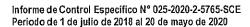
Respecto a la información de la lista de los trabajadores inscritos al concurso de talentos y evento deportivo relacionados a la orden de servicio, la servidora señala que "no se cuenta con dicha información", además, sobre los dos (2) jurados (artistas de trayectoria), refirió que "En mi calidad de analista, no dispongo de dicha información y no he encontrado registrado los documentos requeridos en los archivos de la OGRH".

También resulta importante señalar que la OGRH⁷⁴, remitió copias de tomas fotográficas del concurso "Cultura y Talento 2019"; así como fotografías del campeonato de fútbol, post master; entre otros; sin embargo, dichas tomas fotográficas son del concurso realizado el 18 de diciembre de 2019, y el impeonato relámpago en cuya clausura participó el ex Ministro de Cultura, Francisco Petrozzi, Fellizado en el mes de octubre 2019; consecuentemente, no constituye acreditación de las actividades o realizadas por el proveedor que se relacionen a la orden de servicio en comento.

En tal sentido, queda evidenciado que no se encontró justificada la necesidad del servicio, puesto que la Entidad cuenta con personal contratado y cuyas funciones son desarrollar actividades institucionales; consecuente la contratación del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, devino en innecesario.

De lo descrito respecto a los entregables 1, 2 y 3 de la orden de servicio n.º 02172-2019-S, se ha evidenciado que el proveedor incumplió con las condiciones del contrato especificadas en los TDR y orden de servicio, incurriendo en incumplimiento del contrato, pasible de resolución, conforme a lo estipulado en el numeral 7.3 de la Directiva; no obstante, con las emisiones de las conformidades, generó que se cancele al proveedor el monto total de S/ 21 000,00, pagos que devendrían en

⁷⁴ Informe n.° 000116-2020-OGRH /DER/MC de 9 de julio de 2020. (Ver apéndice n.° 36)







irregulares; denotándose además, falta de supervisión y revisión de los entregables por parte de la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, directora general de la OGRH.

f) Contratación del servicio de organización y ejecución de eventos por S/ 35 000,00 al mismo proveedor, por montos menores a ocho (8) UIT, evitando la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y por ende realizar el procedimiento de selección correspondiente.

Orden de Servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 39) y orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre 2019 – Fraccionamiento (Apéndice n.º 40)

Del requerimiento del área usuaria

De la revisión al expediente administrativo, se advierte que la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, directora general de la Oficina General de Recursos Humanos OGRH, autorizó⁷⁵ los RGS n.º 2019-05483 de 23 de septiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 39) y 2019-06489 de 30 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 40), siendo tramitado y colgado en la Plataforma Virtual SIGA QUIPU de la Entidad. Ambos servicios a contratar tenían la denominación: "Servicio de Ejecución de evento organizado por la Oficina General de Recursos Humanos", resultando que el objeto contractual era el mismo, no advirtiéndose la existencia de alguna causal que justifique el fraccionamiento; sin embargo, el área usuaria lo tramitó como contrataciones menores a ocho (8) UIT, incumpliendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pues por el monto correspondía convocar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Términos de Referencia de la RGS n.° 2019-2019-S y 04236-2019

Orden de Servicio	Descripción del servicio	Formato "Requerimiento de Gastos de Servicio"	POI
03704-2019-S de 27/09/2019	Servicio de ejecución de eventos organizado por la Oficina General de Recursos Humanos	RGS 2019-05483 de 23/09/2019 No programado en el Cuadro de Necesidades	Vinculada con el POI. <u>Actividad Operativa</u> : Gestión de servicios para el bienestar personal y familiar de los trabajadores.
04236-2019-S de 30/10/2019	Servicio de ejecución de eventos organizados por la Oficina General de Recursos Humanos	RGS 2019-06489 de 30/10/2019 No programado en el Cuadro de Necesidades	000385 Vinculada con el POI. Actividad Operativa: Gestión de servicios para el bienestar personal y familiar de los trabajadores.

Edente: Órdenes de servicio 03704-2019-S y 04236-2019-S

Elaborado por: Comisión de Control

q6

Cape señalar que el numeral 7.1.3 de la Directiva n.º 004-2019/SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", en adelante la Directiva vigente, aprobada con Resolución de Secretaría General n.º 158-2019-SG/MC de 18 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 41), establece que "El requerimiento deberá estar debidamente autorizado por el responsable del área usuaria (...)"; asimismo, en la parte inferior de los RGS n.º 2019-05483 (Ver apéndice n.º 39) y 06489 (Ver apéndice n.º 40), se consigna que el documento fue autorizado por la señora Liliana Margot

⁷⁵ Numeral 7.1.3 de la Directiva n.º 004-2019/SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada con Resolución de secretaría General n.º 158-2019-SG7MC de 18 de septiembre de 2020; "El requerimiento deberá estar debidamente autorizado por el responsable del área usuaria (...)".; asimismo, en la parte inferior de los formatos "Requerimiento de Gastos de Servicio" (RGS) n.º 2019-05483 y n.º 02019-06489, aparecen que el documento fue autorizado por la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, obrando la firma digital de ambos, el cual aparece registrado digitalmente en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA QUIPU, a que se hace referencia en la Directiva n.º 002-2016/SG/MC, "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales".





Chanamé Castillo, obrando la firma digital de la citada funcionaria registrado digitalmente en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA QUIPU.

De la contratación

Los RGS 2019-05483 y 2019-06489, fueron autorizados por el director general de la Oficina General de Administración, Lincoln Martin Matos Parodi, quien lo remitió a la Oficina de Abastecimiento, sin observar que los requerimientos tenían un mismo objeto contractual.

En relación al RGS 2019-05483 de 23 de septiembre de 2019, (Ver apéndice n.º 39) fue tramitado por los especialistas en contrataciones Osbin Richard Vargas Estrada y la servidora Kativa Paredes Gonzáles y suscrito por la señora Laura Montes de Oca Rivera, directora de la Oficina General de Abastecimiento, emitiendo la orden de servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019, por S/ 8 000,00. (Ver apéndice n.º 39)

En relación al RGS 2019-06489 de 30 de octubre de 2019, (Ver apéndice n.º 40) fue tramitado por los especialistas en contrataciones Juan Julio Pilares Magui y la servidora Kativa Paredes Gonzáles, quien otorga el visto bueno en la orden de servicio y suscrito por la señora Amalia Sánchez Alva, entonces directora de la Oficina de Abastecimiento, emitiendo el mismo día la orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019, por S/ 27 000,00 (Ver apéndice n.º 40).

El objeto de ambas contrataciones fue "Servicios de Organización y Ejecución de Eventos organizados por la Oficina General de Recursos Humanos", ascendiendo a un total de S/ 35 000,00, para lo cual emitieron dos (2) órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT, las cuales fueron pagados a través de los comprobantes de pago n.ºs 14950 por S/ 7 000,00 (Apéndice n.º 42), 16269 por S/ 8 100,00 (Apéndice n.° 43), 17537 por S/ 8 100,00 (Apéndice n.° 44) v 18797 por S/ 10 800,00 (Apéndice n.° 45) de 4 y 21 de noviembre y. 5 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente.

Cabe mencionar que, los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales son programados y organizados todos los años por la Entidad, evidenciándose que estos eventos fueron considerados en el Plan Operativo Institucional: sin embargo, no fueron programados en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad del 2019; así como, tampoco fueron incluidos en las modificatorias del mismo, incumpliendo lo previsto en el art. 15° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual también fue inobservado por la especialista en contrataciones, Katiya Paredes Gonzáles, servidora de la Oficina de Abastecimiento, quien da el visto bueno a la contratación, conforme se aprecia en la orden de servicio.







Recursos Humanos Fuente: Órdenes de Servicio n.º 03704-2019-S y 04236-2019-S. Elaborado por: Comisión de Control



Monto

certificado

8 000,00

27 000,00

de

eventos





El resumen de los montos contratados se muestra a continuación:

Orden de Servicio n.º 3704-2019-S por S/ 8 000,00 Orden de Servicio n.º 4236-2019 por S/ 27 000,00

Total: S/ 35 000,00

Tales intervenciones de Liliana Margot Chanamé Castillo en calidad de área usuaria, Lincoln Martin Matos Parodi de la Oficina General de Administración y la servidora Katiya Paredes Gonzáles de la Oficina de Abastecimiento,, autorizó y solicitó, aprobó el gasto y otorgó el visto bueno, respectivamente, sin observar los RGS; sino dieron viabilidad, sin verificar las mencionadas contrataciones, situación que permitió que se ejecutara la contratación del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, a través de dos (2) órdenes de servicio, evitando el tipo de procedimiento de selección, que por el citado monto según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, correspondía realizar una Adjudicación Simplificada; evitando la aplicación de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Considerando que los eventos, materia de las contrataciones, estaban consideradas en el POI como actividades a ser desarrollas por la OGRH y contaban con disponibilidad presupuestaria, correspondió a la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, ante la igualdad o similitud del servicio requerido, la concurrencia de los mismos y la oportunidad de su atención, realizar el procedimiento de selección que correspondia, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas presupuestales; sin embargo, inobservando estas normativas, procedieron a contratar fraccionadamente al proveedor Richard Javier Cisneros Carballido.

De lo expuesto se evidencia que la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, directora general de la OGRH en los meses de setiembre y octubre de 2019, efectuó requerimientos que tenían el mismo objeto contractual y además estuvo considerados en el Plan Operativo Institucional - POI y contaron con presupuesto aprobado para ser contratado; sin embargo, no se programó el proceso (Adjudicación Simplificada) pertinente en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, ni tampoco en las modificatorias; asimismo, dichos requerimientos no fueron observados por la especialista de contrataciones señora Katiya Paredes Gonzáles de la Oficina de Abastecimiento, puesto que otorgó su visto bueno a las órdenes n.ºS 3704-2019 y 4236-2019; sin emitir observación alguna, conforme se verifica en los citados documentos; lo que denota incumplimiento a lo previsto en el artículo 15º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el señor Lincoln Martin Matos Parodi, director general de la Dirección General de Administración, autorizó los RGS n.º 2019-05483 de 23 de septiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 39) y el RGS n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 40), sin objetar que ambas contrataciones tenían un solo objeto contractual denominado "Servicio de Ejecución de evento organizado por la Oficina General de Recursos Humanos", y además estuvieron considerados en el Plan Operativo Institucional - POI y contaron con presupuesto aprobado para ser contratado, no advirtiéndose la existencia de alguna causal que justifique el fraccionamiento, situación que permitió que se ejecutara la contratación del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, a través de dos (2) órdenes de servicio, evitando el tipo de procedimiento de selección, que por el citado monto según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019 correspondía realizar una Adjudicación Simplificada; evitando la aplicación de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; situación que también fue inobservada por la especialista en contrataciones.











RESPECTO DE LAS CONTRATACIONES INDIVIDUALES

No obstante, la irregularidad revelada, se evidencia que en la contratación para el:

g) "Servicio de ejecución de evento por la Oficina General de Recursos humanos"

De la orden de servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019, se advirtió lo siguiente: (Ver apéndice n.º 39)

Del requerimiento del área usuaria

De la revisión y análisis del expediente de contratación, se advierte que, la señora Chamané Castillo Liliana Margot, directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante RGS n.º 2019-05483 de 23 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 39), autorizó la contratación del "Servicio de ejecución de evento por la Oficina General de Recursos humanos" cuya finalidad pública es gestionar servicios para el bienestar personal y familiar de los trabajadores del Ministerio de Cultura, siendo registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, mediante el cual solicitó a la Oficina General de Administración.



Además, se evidencia que la referida directora, elaboró los Términos de Referencia - Anexo 02 (Ver apéndice n.º 39), de la Directiva vigente, estableciendo el perfil y las características del servicio a realizar, según el siguiente detalle:

7. "Perfil del proveedor:

Persona natural con experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales, así como su difusión y promoción.

Sin embargo, en la Directiva vigente, en este rubro Perfil del Proveedor señala los siguientes aspectos:

"(…) 7.1 Para Servicios en General:

a) Persona natural (profesional, técnico u otro) o jurídica.

b) Perfil de proveedor: tales como experiencia mínima (expresada en años o en monto facturado acumulado, cantidad de trabajos realizados u otros razonable).

Asimismo, en la orden de servicio se precisa que las características del servicio están vinculados a los términos de referencia, documento en el que se señala como condiciones específicas del servicio:

Cuadro n.º 10 Términos de referencia



Las actividades a realizar:	Entregable:
Realizar la producción y ejecución de una presentación musical criollo-afroperuano por la celebración de la canción criolla, a celebrarse a fines del mes de octubre de 2019 en la sede central del Ministerio de Cultura. Coordinar con la Oficina General de Recursos, respecto a la programación y desarrollo de la actividad.	Primer y único entregable: Informe que contenga las actividades realizadas, en un plazo no mayor de 30 días, a partir del siguiente de la notificación de la orden de servicios.

Fuente: RGS n.º 04236-2019-S. Elaborado por: Comisión de Control

De la verificación a los términos de referencia - TDR, se advierte que la señora Liliana Margot Chamané Castillo, directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, inobservando las normas internas, elaboró los mismos, sin establecer el perfil del proveedor; es decir, sin detallar si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional; generando de ese modo, que no se asegure





la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliéndose con lo dispuesto en la Directiva vigente. (Anexo 02).

De la contratación

Pese a las deficiencias señaladas y sin observar la vulneración de la Directiva vigente por parte del área usuaria, el señor Lincoln Martin Matos Parodi, director general de la Dirección General de Administración, autorizó el RGS n.º 2019-05483 de 23 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 39), el cual fue derivado a la Oficina de Abastecimiento.

La Oficina de Abastecimiento, a través del especialista en contrataciones **Osbin Richard Vargas Estrada**, sin observar la deficiente formulación de los TDR, toda vez que no se ajustaba a la Directiva vigente, solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, según lo dispone el numeral 7.2.6 de la Directiva vigente, la cual fue otorgada, obteniendo el Certificado de Crédito Presupuestario – Certificado SIAF N0000006894, aprobado el 27 de septiembre de 2019 **(Ver apéndice n.º 39)**, registrado ese mismo día en la plataforma virtual SIGA.

Asimismo, se evidencia que mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2019, el especialista en contratación, **Osbin Vargas Estrada** solicitó al proveedor Richard Cisneros Carballido, su cotización del servicio; quien el 27 de septiembre de 2019, por la misma vía, dio respuesta al citado especialista; advirtiéndose que no se realizó la indagación de mercado, no se invitó a cotizar a la mayor cantidad de proveedores, siendo suficiente para la determinación del precio contar con dos (2) cotizaciones consecuentemente, se incumplió con lo señalado en el subnumeral 7.2.2. del numeral 7.2 de la Directiva aplicable.

No obstante, la señora Laura Montes de Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, procedió a contratar a través de la orden de servicio n.º 03704-2019-S⁷⁶ de 27 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 39), por S/ 8 000,00, al señor Richard Javier Cisneros Carballido, inobservando en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva vigente, verificándose en el cuadro de estudio de posibilidades n.º 04123-V:01, (Ver apéndice n.º 39), únicamente al citado proveedor, siendo inobservada por la señora Katiya Nathali Paredes Gonzales, quien procedió a otorgar el visto bueno al requerimiento de contratación.

De la ejecución del servicio, conformidad y pago.

Primer entregable:

De la revisión al informe n.º 001-2019-RJCC de 25 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 39), se aprecia que el proveedor informó que realizó la producción de un concierto criollo, llevando a cabo un espectáculo el 25 de octubre de 2019 de una hora, iniciándose a las 15: 00 horas en el Auditorio Los Inkas, con la presentación de una pareja de afroperuanos, indicando que contó con un repertorio de canciones muy populares e internacionales; así como se dio el compartir de los trabajadores; sin embargo, se evidencia, que el informe no se encuentra sustentado; por cuanto no adjuntó el programa musical del concierto para el desarrollo del evento; tampoco indicó el nombre de los artistas que se presentaron y con el cual demuestre su producción y creación musical criollo-afroperuano; además, no adjuntó las constancias (actas, acuerdo, correos, etc.) que de cuenta de las coordinaciones con la OGRH; máxime si la oficina general, a través del área funcional de Bienestar Social, tiene personal contratado cuyas funciones son -entre otras- apoyar y realizar eventos, ceremonias y de







⁷⁶ Al respecto, la normativa que rigen las contrataciones de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (UIT), en su numeral 7.2.3, establece que deberá contar con una sola cotización cuando sean servicios específicos y/o consultorias que puedan ser prestados por personas naturales (locadores de servicios); sin embargo, el servicio contratado fue afectado presupuestalmente a la partida 2.3 2.7. 11. 99 – Servicios Diversos.





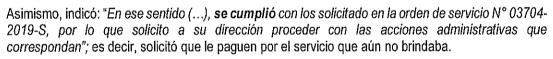
confraternidad, dirigidas a los trabajadores de la Entidad y quienes en el marco de sus funciones realizan las acciones de organización y ejecución de eventos.

De lo expuesto, se advierte que la actividad se realizó el 25 de octubre de 2019, cuya hora de inicio fue pactada para las 15:00 horas; sin embargo, comenzó a las 16:00 horas; y, el informe de actividad del proveedor ingresó a la Entidad ese mismo día, a las 15:16 horas, según consta del sello de recepción de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, siendo derivada a las 17:31 y recibida por el área usuaria a las 17:33⁷⁷, en tanto que el Informe de Conformidad n.º 07351-2019 (Ver apéndice n.º 39), fue emitido y suscrito por la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, directora general de la OGRH, el mismo 25 de octubre de 2019, a las 17:40 horas, según la constancia digital de haber sido subida a la plataforma digital SIGA-QUIPU.

Ello evidencia que la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, directora general de la OGRH, validó un informe en el cual el proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, comunica el cumplimiento de actividades pactadas en la orden de servicio; y, otorgó conformidad el mismo día, pese a que la Directiva vigente establece que se otorga la conformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la prestación; además que, a la fecha y hora de ingreso del entegable a la Entidad, señalaba hechos que no se ajustaron a la realidad, toda vez que proveedor informó que:

O SULTURAL SUPERIOR S

"El evento musical titulado concierto por el Dia de la canción Criolla se llevó a cabo el Viernes 25 de Octubre de 2019 a las 15:00 horas en el auditorio Los Incas y tuvo una duración de una hora donde el personal del Ministerio de Cultura disfrutó de un bello momento en donde participaron con entusiasmo y alegría"; "Hubo concursos de baile con premios para los trabajadores (...) y fue el aplauso del respetable público asistente quien definió a los ganadores, recibiendo premios y regalos donados por la oficina general de recursos humanos".





Sin embargo, la actividad pactada contractualmente en este entregable, era que el proveedor debía de realizar la producción y <u>ejecución de una presentación musical criollo-afroperuano</u>; generando con dicha conformidad que la Entidad efectúe el pago por S/ 8 000,00, sin verificar si el proveedor cumplió o no con los términos contractuales con el agravante de su actuar contrario a lo previsto en la norma; conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 14950 de 4 de noviembre de 2019 (Ver apéndice n.º 42), afectándose la transparencia de las contrataciones.

n) De la orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 40), se advirtió lo siguiente:



Del requerimiento del área usuaria

La señora Chamané Castillo Liliana Margot, directora de la OGRH, autorizó el RGS ° 2019-06489 de 30 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.° 40), mediante el cual solicitó a la Oficina General de Administración, la contratación del "Servicio de ejecución de evento por la Oficina General de Recursos humanos" cuya finalidad pública fue gestionar servicios para el bienestar personal y familiar de los trabajadores de la Entidad, registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU.

⁷⁷ Conforme se verifica en el Sistema de Gestión Documentaria.





Además, elaboró Términos de Referencia - Anexo 2 (Ver apéndice n.º 40) — Denominación de contratación de servicios/consultorías/arrendamiento de local", de la Directiva⁷⁸ "estableciendo el perfil y las características del servicio a realizar, según el siguiente detalle:

7. "Perfil del proveedor:

Persona natural con experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales, así como su difusión y promoción.

Sin embargo, en la Directiva vigente, en este rubro **Perfil del Proveedor** señala los siguientes aspectos:

"(...)

7.1 Para Servicios en General:

- a) Persona natural (profesional, técnico u otro) o iurídica.
- b) Perfil de proveedor: tales como experiencia mínima (expresada en años o en monto facturado acumulado, cantidad de trabajos realizados u otros razonable).

De acuerdo con lo establecido en los TDR, las actividades que el proveedor debía realizar, fueron las siguientes





Las actividades a realizar.
- Creación y producción de un evento de integración laboral
que busque contar con la participación de todo el personal
del Ministerio de Cultura, que contribuya al mejoramiento del
clima laboral.

 Ejecución del evento integración laboral, por el cual deberá coordinar, supervisar y asegurar el cumplimiento del evento de acuerdo a lo programado y aprobado por la Oficina General de Recursos Humanos.

 Ejecución del evento de integración "Navidad Criolla" con marco musical en vivo, dirigido a todo el personal del Ministerio de Cultura, fomentando la participación activa del personal. Entregables:

Primer entregable: Informe que contenga la creación y producción del evento de integración laboral, en un plazo no mayor de 15 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden.

Segundo entregable: Informe que contenga las actividades realizadas de la ejecución del evento de integración laboral, en un plazo no mayor de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden.

Tercer entregable: Informe que contenga las actividades realizadas de la ejecución del evento de integración "Navidad Criolla", en un plazo no mayor de 50 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden.



Fuente: Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2019-06489 Elaborado por: Comisión de Control

De la verificación a los Términos de Referencia - TDR, se advierte que la señora **Liliana Margot Chamané Castillo**, directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, inobservando las normas internas, elaboró los mismos, sin establecer el perfil del proveedor; es decir, sin detallar si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliéndose con lo dispuesto en la directiva vigente, (Anexo 02).

De la contratación

Pese a las deficiencias señaladas en la elaboración de los TDR y sin observar que el RGS n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019, (Ver apéndice n.º 40), el señor Lincoln Martin Matos Parodi, director general de la Dirección General de Administración, autorizó el gasto para posteriormente derivarlo a la Oficina de Abastecimiento para la consecución del trámite.



⁷⁸ Procedimientos para la contratación de servicio de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobado mediante Resolución de Secretaria General n.°158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019. (Ver apéndice n.° 41)





Asimismo, se advierte que la Oficina de Abastecimiento, a través del especialista de contrataciones del Estado Juan Julio Pilares Maqui, sin observar la deficiente formulación de los TDR, toda vez que no se ajustaba a la Directiva vigente solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, según lo dispone el numeral 7.2.6 de la Directiva, la cual fue otorgada, obteniendo el Certificado de Crédito Presupuestario - Certificado SIAF N0000008019, aprobado el 30 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 40), el cual fue registrado ese mismo día en la plataforma virtual SIGA.

De otro lado, de la revisión del expediente de contratación se evidencia que mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2019, el servidor Juan Julio Pilares Maqui, solicitó79 al proveedor Richard Cisneros Carballido, presente su cotización al servicio quien el 30 de octubre de 2019, mediante correo electrónico dio respuesta al citado servidor; sin embargo, no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva vigente, es decir, no se invitó a cotizar a la mayor cantidad de potenciales proveedores, siendo suficiente para la determinación del precio, contar con dos (2) cotizaciones.

Posteriormente, la señora Amalia Estela Sánchez Alva, directora de la Oficina de Abastecimiento. procedió a contratar a través de la orden de servicio n.º 04236-2019-S⁸⁰ de 30 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 40), por S/ 27 000.00, al señor Richard Javier Cisneros Carballido sin observar que no se efectuó la indagación de mercado, incumpliendo con lo establecido en el subnumeral 7.2.2, del numeral 7.281 la Directiva vigente, verificándose en el cuadro de estudio de posibilidades n.º 04778-V:01 (Ver apéndice n.º 40), únicamente al citado proveedor, siendo inobservada por la señora Kativa Nathali Paredes Gonzales, quien procedió a otorgar el visto bueno al requerimiento de contratación.



Primer entregable:

Actividad: Creación y producción de un evento de integración laboral que busque contar con la participación de todo el personal del Ministerio de Cultura, que contribuya al mejoramiento del clima laboral.

El proveedor emitió el informe n.º 01-2019-RJCC de 14 de noviembre de 2019 (Ver apéndice n.º 40) y adjunta su primer entregable de las bases y reglas del evento de integración laboral del MINCU: "Gran Concurso de performances artísticas - Cultura y talento" que se realizaría el 28 de noviembre de 2019 en el auditorio Los Incas a las 11:00 am, con la participación de todo el personal de la Entidad, en las categorías de: baile, canto, instrumental y varios. Ante lo cual la directora de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chaname Castillo, emitió el informe de Conformidad n.º 08115-2019 el mismo 14 de noviembre de 2019 (Ver apéndice n.º 40), efectuándose el pago al proveedor por S/ 8 100,00, conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 16269 de 21 de noviembre de 2019 (Ver apéndice n.º 43).









⁷⁹ Según el numeral 7.1.6 de la Directiva, corresponde a la Oficina de Abastecimiento, el estudio de mercado (EEMM);

⁸⁰ Al respecto, la normativa que rigen las contrataciones de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (UIT), en su numeral 7.2.3, establece que deberá contar con una sola cotización cuando sean servicios específicos y/o consultorías que puedan ser prestados por personas naturales (locadores de servicios); sin embargo, el servicio contratado fue afectado presupuestalmente a la partida 2.3 2.7. 11. 99 – Servicios Diversos.

^{81 7.2} De la indagación de Mercado y elaboración del Cuadro Comparativo:

^{7.2.1} Derivado el requerimiento a la Oficina de Abastecimiento, con la documentación completa señalada en el numeral 7.1. de la presente Directiva, esta llevara a cabo la indagación de mercado.7.2.2 En la indagación de mercado, se deberá invitar a cotizar a la mayor cantidad de potenciales proveedores (Formato de solicitud de cotización - Anexo Nº 06), siendo suficiente para la determinación del precio, contar con dos (2) cotizaciones que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia o, caso contrano, de no ser ello posible, bastará una (1) cotización y la información proveniente de otra fuente, tales como: precios históricos y/o, catálogos y/o, páginas web y/o estructuras de costos y/u otros que correspondan.





Segundo entregable

Actividad: Ejecución del evento integración laboral, por el cual deberá coordinar, supervisar y asegurar el cumplimiento del evento de acuerdo a lo programado y aprobado por la Oficina General de Recursos Humanos.

Respecto al segundo entregable, el proveedor no cumplió con la actividad encomendada, pues en el informe n.º 02-2019-RJCC de 28 de noviembre de 2019 (Ver apéndice n.º 40), da cuenta sobre "actividades ejecutadas para la realización del evento de integración cultural", manifestando que realizó con éxito la preparación y capacitación de los concursantes, dejando expedito para la ejecución del evento de integración; asimismo, señala que deja la producción musical creativa lista para la ejecución del evento; pese a que en este entregable se exigía "Informe que contenga las actividades realizadas de la ejecución del evento de integración laboral"; además, el proveedor en el citado informe añade que ha cursado invitaciones a los jurados señora, Walter Taíman, Miluska Lavalle⁸² y Eric Martínez⁸³, (no se evidencia en el expediente documento probatorio).

Cabe señalar que la comisión de control, ⁸⁴ mediante oficio n.° 019-2020-OCI/MC/SCE⁸⁵ (Apéndice n.° 46) y oficio n.° 20-2020-OCI-SCE, ambos de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.° 47), remitido a través de los correos electrónicos de la misma fecha, solicitó información a las mencionadas personas con el fin de que describan su participación en el servicio en mención, obteniendo respuesta del señor Walter Taíman (Apendice n.° 48) por la misma vía; en el cual señala lo siguiente: "(...) cumplo con responder que efectivamente fui invitado telefónicamente a ser jurado calificador en el mencionado evento. Sin embargo, me excuse a no asistir por asuntos personales (...)".

El citado proveedor en su informe culmina señalando que la animación y conducción del evento estaría a cargo de un gran artista de trayectoria nacional e internacional y que realizó la preparación y capacitación de baile y canto; sin embargo, no señala al artista y no presenta la lista de los servidores y/o funcionarios participantes, en aras de asegurar la ejecución del servicio; evidenciándose que su informe de actividades es presentado en forma genérica.

De lo expuesto, se advierte que a la fecha de la presentación de su informe (28 de noviembre de 2019), no se habia concretado dicha actividad, pese a que en el primer entregable la señora **Chamané Castillo Liliana Margot**, directora de la OGRH, autorizó el "Concurso Cultura y Talento", a llevarse a cabo el 28 de noviembre de 2019 en el auditorio Los Incas a las 11:00 am, cuyas "<u>bases y reglas"86</u> fueron presentadas, y por el cual se le canceló al proveedor S/ 8 100,00 y que además en las actividades a realizar estipulaba que el proveedor estaba obligado contractualmente a <u>ejecutar el evento</u> y sobre la prestación efectiva del servicio, presentar su entregable; sin embargo, inobservando dicha situación la citada funcionaria, procedió a emitir el informe de conformidad n.º 08778-2019 de 29 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 40**), girándose el comprobante de pago n.º 17537 de 5 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 44**), por S/ 8 100,00 en favor del proveedor.

De lo expuesto, se desprende que se pagaron S/ 8 100,00 a proveedor, sin que el servicio fuera brindado conforme a lo solicitado en la orden de servicio, conllevando al incumplimiento contractual pasible de resolución de contrato, conforme se establece en el subnumeral 7.7.1 del numeral 7 de la







⁸² La señora Miluska Lavalle no dio atención al requerimiento efectuado.

⁸³ No se logró ubicar.

⁸⁴ Correos electrónicos de la señora Miluska Lavalle y del señor Walter Taíman.

⁸⁵ Para la señora Miluska Lavalle.

⁸⁶ Término usado en el entregable





directiva vigente⁸⁷ que dispone: "(...) puede pactarse expresamente que el contrato se resuelva cuando unas de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada a comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria".

Cabe señalar que el 18 de diciembre de 2019, se desarrolló un concurso de talento; sin embargo, este fue organizado por la propia Entidad; siendo que el señor Richard Javier Cisneros Carballido, participó en calidad de invitado.

Tercer entregable

Actividad: Ejecución del evento de integración "Navidad Criolla" con marco musical en vivo, dirigido a todo el personal del Ministerio de Cultura, fomentando la participación activa del personal.

El proveedor presentó el informe n.º 03-2019-RJCC de 13 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 40), dando cuenta de las supuestas actividades realizadas, manifestando lo siguiente: "Se ejecuta la actividad Navidad Criolla con la participación de un artista criollo de gran trayectoria nacional e internacional, acompañado por un excelentísimo marco musical y un ballet de la costa conformado por 4 ballarines afroperuanos con los que se desarrolla y anima el show". (No indicó el nombre del artista criollo de gran trayectoria nacional e internacional). (Resaltado propio)



Asimismo, informó88 lo siguiente: "Se realizó la producción musical, el contenido y repertorio musical de la actividad dejando todo listo y expedito para ser ejecutado con idoneidad", del cual no se evidencia en el expediente que haya presentado el programa que demuestre su producción creativa; además agregó: "dejando toda la producción musical creativa lista para la ejecución del evento que se llevará a cabo en el Auditorio Los Incas"; asimismo, indica "El personal que asistió al evento participó en la actividad con mucha alegría y confraternidad de principio a fin logrando integrar al personal y mejorar el ambiente de trabajo"; manifiesto que se encuentra alejado de la realidad y resulta incongruente, en principio porque el evento no se realizó, y segundo porque no efectuó un diagnóstico del ambiente laboral; consecuentemente, el proveedor no cumplió con la actividad pactada contractualmente, configurando incumplimiento de contrato y de la finalidad pública de la contratación. (Resaltado propio)



Por lo expuesto, se evidencia que a la presentación de su informe (13 de diciembre de 2019) no se llevó a cabo el mencionado evento; y pese a que la actividad a informar por parte del proveedor <u>era la ejecución del evento de integración</u> "Navidad Criolla; sin embargo, la señora Chamané Castillo Liliana Margot, directora de la OGRH, inobservando las incongruencias e incumplimiento, emitió el informe de conformidad n.º 09546-2019 de 16 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 40), generando que la Entidad efectivice el pago por S/ 10 800,00, conforme evidencia en el comprobante de pago n.º 18797 de 19 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 45).



Asimismo, se desprende que se pagó S/ 10 800,00, al proveedor por servicios que no fueron brindados conforme a lo solicitado; por el contrario, hubo incumplimiento contractual pasible de resolución de contrato, conforme se establece en el subnumeral 7.7.1 del numeral 7 de la directiva interna que dispone: "(...) puede pactarse expresamente que el contrato se resuelva cuando unas de las partes no cumple

B7 Directiva n.° 004-2019/SG/MC - Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ", aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.°158-2019-SG/MC, de fecha 18 de setiembre de 2019.
 B8 Además, que tuvo reuniones en la secretaria general y con la Oficina General de Recursos Humanos para definir el perfil y contenido del evento de integración.





determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada a comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria".

Consecuentemente, se favoreció indebidamente a proveedor con el pago de S/ 8 100,00, sin que se cumpla la finalidad pública de la contratación; asimismo, con los pagos por el segundo y tercer entregable por S/ 8 100,00 y S/ 10 800,00, respectivamente; pese a que el servicio no fue brindado conforme a lo solicitado; situación que además, conllevó a incumplimiento de contrato pasible de resolución; permitiendo que la Entidad efectúe pagos a favor del proveedor por servicios que no cumplieron conforme a lo requerido en la orden de servicio y en cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

AÑO 2020

 Servicio de organización y ejecución de evento de integración institucional para el personal del Ministerio de Cultura por S/ 33 400,00

Orden de Servicio n.º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020, por S/ 33 400,00 (Apéndice n.º 49)

Del requerimiento del área usuaria

VISO 4

Mediante formato RGS n.º 2020-00913 de 7 de febrero de 2020 (Ver apéndice n.º 49), la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, directora general de la Oficina General de Recursos Humanos (adelante OGRH), autorizó el requerimiento para la contratación del "Servicio de organización y ejecución de evento de integración institucional para el personal del Ministerio de Cultura", siendo registrado ante la plataforma virtual SIGA QUIRU.

Además, evidencia que el servicio no se encontraba programado en el cuadro de necesidades de la Secretaria General, por cuanto se aprecia en el RGS la siguiente nota: "Requerimiento cuenta con un Ítems no programado en el cuadro de necesidades".



Asimismo, se evidencia que elaboró términos de referencia - Anexo 02 (Ver apéndice n.º 49), de la Directiva vigente, estableciendo el perfil y las características del servicio a realizar, según el siguiente detalle:

 El proveedor deberá cumplir con el perfil adjuntando certificados o constancias o recortes periodísticos, donde deja constancia su participación: En intervenciones y/u organizaciones de actividades culturales y/u organizacionales, así como su difusión y promoción como mínimo 3 servicios en los últimos años".



Sin embargo, se advierte que dicho perfil no cumplió los requisitos mínimos que exige el anexo n.º 2 de la Directiva vigente, que establece los siguientes aspectos:

- "(...)
- 7.1 Para Servicios en General:
- a) Persona natural (profesional, técnico u otro) o jurídica.
- b) Perfil de proveedor: tales como experiencia mínima (expresada en años o en monto facturado acumulado, cantidad de trabajos realizados u otros razonable).
- c) Perfil del Personal Propuesto: calificaciones o grados académicos, experiencia (expresada en años, cantidad o trabajos realizados u otro razonable)

Se establecieron características del servicio, conforme el siguiente cuadro:





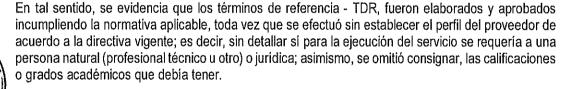
Cuadro n.º 12 TÉRMINOS DE DECEDENCIA DEL DOS - 8 9099 0004

TERMINOS DE REFERENCIA DEL RGS n.º 2020-00913				
	 a) Características del servicio a realizar: 		b) Entregables	
Producción para identificar los valores institucionales del ministerio de cultura	Elaboración del programa y bases del concurso para la elección de los valores institucionales Difusión del evento	Convocatoria para la inscripción de los participantes. Elección de delegados por dependencia	Primer entregable: Informe de actividades realizadas, en un plazo de 15 días calendario, del dia siguiente de la notificación de la O/SEntrega del programaEntrega de bases del concursoRelación de participantes.	
Ejecución del concurso para elegir de valores institucionales.	Programación de reuniones con los delegados por departamento. Coordinar con los representantes de las DDC, órganos adscritos, Unidades Ejecutoras y Museos Visualizar los videos de los participantes de las DDC Museos, Unidades Ejecutoras Ejecutoras	Coordinar tomas de producción, sonido, actuación, escenografía, ambientación para desarrollo de actividades. Elección de jurado del evento. Llevar a cabo el concurso para elección de valores.	Segundo entregable: Informe de actividades realizadas, en un plazo de 15 días calendario, del día siguiente de presentado el primer entregable. -Entregar nombres de los jurados que participarán en el concurso. -Entrega de actas a la Oficina de Recursos Humanos de los asistentes a las reuniones de organización. -Entregar los horarios programados para la actividad.	
Producción creativa para promover los Patrimonios Inmateriales	Coordinación para elegir los patrimonios Inmateriales.	Presentación de los patrimonios Inmateriales. Elaboración de catalogo musical	Tercer entregable: Informe de las actividades realizadas para la producción creativa para promover los Patrimonios Inmateriales, entrega de catálogo de grandes obras musicales nacionales, en un plazo de 15 días calendarios, del día siguiente de presentado el segundo entregable.	



Fuente: RGS n. °2020-00913 de 7 de febrero de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.



Asimismo, se evidencia que dos de las características del servicio a realizar por el proveedor, tales como la difusión del evento y la convocatoria para la inscripción de los participantes, corresponden a funciones exclusivas de la OGRH, por cuanto el envío del PostMaster haciendo de conocimiento del evento a los servidores y funcionarios de la Entidad, se efectúa a través de los correos institucionales, que se encuentra a cargo de la analista Nathalie Chavez Abanto; consecuentemente las dos actividades no fueron realizadas por el proveedor por cuanto fue la Dirección General de Recursos Humanos, la que remitió los correos, conforme se verifica en los PostMaster enviados al personal, situación que evidencia una deficiente formulación de los términos de referencia.



Del mismo modo, se advierte que el área usuaria tiene como función inherente "Promover el bienestar, la motivación e integración del personal del Ministerio", conforme lo prevé el numeral 44.12 del artículo 44° del ROF; y, cuyas actividades son realizadas a través dell área de Bienestar Social, que cuenta con personal contratado con las funciones -entre otras- de colaborar en la organización de los eventos de la Oficina General de Recursos Humanos y organizar y llevar a cabo eventos y ceremonias protocolares y de confraternidad, dirigidas a los trabajadores de la Entidad. Lo expuesto queda







corroborado por lo informado por la servidora **Nathalie Irma Chávez Abanto**, quien manifiesta⁸⁹ que es la persona que apoya en la organización de eventos y de confraternidad dirigidas a los trabajadores de la Entidad; también, cuenta con la coordinadora del área funcional de Bienestar Social, **Diana Espinoza Ramírez**.

De igual forma, se evidencia que el área usuaria solicitó la acreditación de intervenciones y organización de actividades culturales y/o organizacionales; así como, su promoción difusión con recortes periodísticos y constancias de servicios conforme a los objetos contractuales de las órdenes de servicios presentados por el citado proveedor para acreditar la experiencia expresada en años y cantidad de trabajos realizados.

Asimismo, se advierte que la señora Liliana Margot Chamané Castillo, directora de la Oficina General de Recursos Humanos, consideró en los términos de referencia, en el rubro características del servicio la <u>Producción creativa para promover los Patrimonios Inmateriales</u>, debiendo realizar las actividades de "Coordinación para elegir los Patrimonios Inmateriales" y "Presentación de los Patrimonios Inmateriales – elaboración de catálogo musical", estableciendo que el proveedor deberá presentar en su tercer entregable el informe de actividades realizadas para la producción creativa y la entrega de catálogos de grandes obras; sin embargo, dicho requerimiento, fue efectuado sin contar con facultades para ello; toda vez que, dicha competencia según el artículo 55° del ROF90 (Ver apéndice n.º 69), corresponde a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, por cuanto establece que dicha dirección es la encargada -entre otros- de promover el Patrimonio Cultural Inmaterial del país en sus distintos aspectos.

De la contratación.

El requerimiento y términos de referencia antes señalados, los cuales presentan irregularidades, no fueron observados por el señor Linconi Martín Matos Parodi, director de la Oficina General de Administración - OGA, sino por el contrario, lo autorizó el mismo día, remitiendo a la Oficina de Abastecimiento para el trámite de contratación; siendo inadvertido también por la señora Katiya Paredes Gonzáles, directora de la Oficina de Abastecimiento, quien procedió a contratar a través de la orden de servicio n.º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020 (Ver apéndice n.º 49), por S/ 33 400,00, al señor Richard Javier Cisneros Carballido, sin efectuar indagación de mercado, omitiendo invitar a la mayor cantidad de potenciales proveedores conforme lo establecido en el subnumeral 7.2.2. del numeral 7.2 la Directiva vigente, verificándose en el cuadro de estudio de posibilidades que ofrece el mercado n.º 000750-V:01, únicamente al citado proveedor. (Ver apéndice n.º 49).

Al respecto, la Directiva vigente, en su numeral 7.2.3, establece que deberá contar con una sola cotización cuando sean servicios específicos y/o consultorías que puedan ser prestados por personas naturales (locadores de servicios), habiendo incluso consignado como título en los TDR; sin embargo, dicho precepto normativo no sería aplicable por cuanto el área usuaria no estableció en el perfil del proveedor si para la ejecución de servicio se requería una persona natural o jurídica, asimismo, se debe tener en cuenta que el servicio contratado fue afectado presupuestalmente a la partida 2.3 2.7. 11. 99 – Servicios Diversos.







⁸⁹ La OGRH mediante memorando n.° 1201-2020-OGRH/MC de 14 de junio de 2020, remitió el informe n.° 000109-2020-OGRH-DER/MC emitido por Diana Espinoza Ramirez, Coordinadora del equipo funcional de Bienestar Social (**Ver apéndice n.° 34**) ⁹⁰ La Dirección de Patrimonio Inmaterial

^(...) es la unidad orgánica de gestionar, identificar, documentar, registrar, (...) preservar, salvaguardar, <u>promover</u> (...) <u>el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos</u>, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio {...}" (Resaltado porpio)





También, se advierte en el RGS n.º 2020-00913 (Ver apéndice n.º 49), que una vez que la Oficina General de Administración, aprobó la contratación, la Oficina de Abastecimiento, el 12 de febrero a través del especialista en contrataciones Mack Antezana Collins, registró⁹¹ a las 11:50 horas, dando por concluido el estudio de mercado a las 14:26 horas del mismo día, registrando que el certificado se encontraba aprobado y que la orden de servicio ha sido emitida el 12 de febrero de 2020 a las 14:30; sin embargo, se evidencia en los documentos que la Certificación de Crédito Presupuestario — Certificado SIAF n.º 0000001014, fue aprobada el 11 de febrero de 2020 (Ver apéndice n.º 49); es decir, el presupuesto fue aprobado antes de que se tenga conocimiento del precio y del proveedor elegido para brindar el servicio; contraviniendo lo establecido en el Subnumeral 7.2.6 del numeral 7.2 de la Directiva vigente, que establece lo siguiente:

"Una vez determinado el precio y proveedor, la Oficina de Abastecimiento procederá a realizar las siguientes acciones:

-(...) -Solicitar la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal".

Además, no obstante; consta en el expediente de contratación la propuesta económica, formato de declaración jurada, carta de autorización para el pago de abono del señor Richard Javier Cisneros Carballido, no se evidencia la impresión del correo electrónico y/o algún documento de remisión de los citados documentos por parte del mencionado proveedor a la Oficina de Abastecimiento, tampoco de otros proveedores, que acredite el resultado de la indagación de mercado y con la cual se haya determinado el precio y el proveedor elegido y con ello elaborarse el cuadro comparativo de precios, evidenciando que obra en el formato de estudio de posibilidades que ofrece el mercado n.º 00750-V:01 (Ver apéndice n.º 49), con un solo proveedor.

Pese a las mencionadas irregularidades, la señora **Katiya Paredes Gonzáles**, directora de la Oficina de Abastecimiento, procedió a la contratación del proveedor a través de la orden de servicio n.º 00673-2020-S **(Ver apéndice n.º 49)**.

Asimismo, de la revisión al currículo vitae, respecto a la acreditación de los estudios realizados, el proveedor menciona que cursó estudios de educación superior en la Escuela Profesional de Historia de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Federico Villarreal, estudios técnicos de música (guitarra), canto en el Museo de Arte de Lima – MALI, cursa estudios de derecho corporativo en la Universidad Privada Telesup; sin embargo, no se evidencia el certificado, constancia, diploma u otro documento que acredite los estudios señalados.

Es necesario mencionar que el proveedor se presentó como "Doctor Honoris Causa, Líder de Excelencia Internacional; sin embargo, dicho título no representa una distinción de un grado académico. Además, de la revisión del documento en el que obra el Título de Doctor Honoris Causa, éste fue otorgado por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia (en junio de 2018), "en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos de nuestro Claustro Doctoral"; asimismo, se aprecia que las dos diplomas del Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia, suscrito por el señor Jorge A. Fernández Herrera, cuentas con firmas que difieren entre sí.

De la ejecución del servicio, conformidad y pago:

Primer entregable







⁹¹ Remitió un correo electrónico invitando a cotizar al proveedor Richard Javier Cisneros Carballido.





El proveedor debía presentar 3 productos, el primero de ellos consistente en la "Producción para identificar los valores institucionales del Ministerio", para lo cual presentó el informe n.° 01-2020-RJCC de 26 de febrero de 2020 (Ver apéndice n.° 49), señalando que de las coordinaciones realizadas con funcionarios de Recursos Humanos (sin identificar con quien, ni fecha, ni hora) definió el perfil y contenido del evento de integración institucional denominado "CONCURSO DE VALORES INSTITUCIONALES", que se llevaría a cabo el 12 de marzo de 2020, cuyo propósito era desarrollar los principios a través de los valores⁹² institucionales y en donde se escogerán y premiarán a cinco valores institucionales.

Respecto, a las características específicas del servicio a realizar en su primer entregable establecidas en la orden de servicio materia de contratación, se tiene que el área usuaria consignó que el proveedor debía de elaborar el programa y bases del concurso señalado, realizar la difusión del evento, la convocatoria para la inscripción de participantes y la elección de los delegados por dependencia; sin embargo, en su primer entregable se revela lo siguiente:

El proveedor presentó las bases señalando como título "Evento de Integración Institucional", donde desarrolla conceptos de cada uno de los principios señalados en su informe, manifestando además que las "Bases Generales" del concurso tienen como objetivo general hacer un manual de valores para el adecuado clima laboral y como objetivo específico; elegir los valores institucionales a través de la participación de los servidores quienes demostrarán su creatividad en baile, canto, música, ilustración; entre otras artes.

En las citadas "Bases Generales", el proveedor estableció que cada dependencia tendría un equipo participante y un delegado y/o representante responsable de la inscripción al concurso, señalando que recibirán las inscripciones hasta el 3 de marzo de 2020, donde los inscritos debían mandar un video casero alusivo al valor elegido al correo institucional de la OGRH; videos que serían recibidos y visualizados por un jurado externo compuesto por personalidades externas, quienes tendrían la responsabilidad de evaluar y elegir a los cinco (5) valores institucionales ganadores, culminando con la recomendación que la participación al evento sea obligatorio para todo el personal, haciendo entrega de un listado de los servidores de la Entidad con el título "Relación de Participantes"; en un total de 2 514; sin embargo, en la orden de servicio se solicitó relación de participantes al evento, más no la lista de los servidores; evidenciándose a la fecha de la presentación de su informe (26 de febrero de 2020), que no identificó a los servidores inscritos.

El programa propuesto tuvo el siguiente cronograma:

Fecha límite para inscripción: 3 de marzo de 2020.

Fecha máxima de recepción de videos: 9 de marzo de 2020.

Fecha de premiación: 12 de marzo de 2020.

Post Master de invitación: 24 y 25 de marzo de 2020.

Se conocen las bases: 26 de marzo de 2020.

Como es de verse, dicho cronograma resulta incongruente e incoherente, toda vez que la premiación de los cinco (5) ganadores serían el día 12 de marzo de 2020, entendiendose como fecha de finalización de la actividad; y el 24 y 25 de marzo de 2020, se realizarían las invitaciones al personal de la Entidad y lo que es peor aún, recién el 26 de marzo de 2020, se pondría en conocimiento de los participantes las bases; es decir, después de la premiación e invitación a participar.

SIND COULTUS



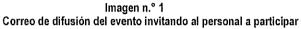


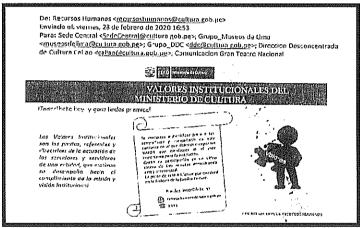
⁹² Orientación al ciudadano, orientación a resultados, compromiso, integridad, innovación, vocación de servicio, responsabilidad, excelencia, respeto, trabajo en equipo, honestidad, etc."





De la correlación de los hechos se ha evidenciado que el proveedor no cumplió con realizar todas las actividades estipuladas en la orden de servicio, tales como, presentar los nombres de los delegados de los grupos inscritos, difusión del evento y la convocatoria, por cuanto fue realizada por la OGRH, conforme se aprecia en la imagen n.º 1; denotándose además, inconsistencias e incoherencia, puesto que según las bases presentadas por el proveedor, la inscripción de los participantes debía efectuarse el 3 de marzo de 2020; razón por la cual, el proveedor a fin de pretender cumplir con el primer entregable, cuya fecha máxima de presentación era el 27 de febrero de 2020⁹³, adjuntó la lista de todos los trabajadores de la Entidad como participantes al concurso; no obstante, la directora general de la OGRH, Liliana Margot Chamané Castillo, inobservando dicho incumplimiento, otorgó conformidad del documento denominado "Informe de Conformidad n.º 00559-2020" de 27 de febrero de 2020 (Ver apéndice n.º 49); dando viabilidad de esta manera al trámite, permitiendo que la Entidad pague a favor del proveedor, S/ 9 800,00, conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 2030 de 28 de febrero de 2020 (registro SIAF 0000002031). (Apéndice n.º 50)









Segundo entregable

De la revisión al segundo entregable (informe n.º 02-2020-RJCC de 12 de marzo de 2020)⁹⁴ (Ver apéndice n.º 49), sobre las características específicas del servicio a realizar establecidas en la orden de servicio materia de contratación, se tiene que el proveedor para la ejecución del concurso debía informar la programación de reuniones con los delegados por departamento, coordinaciones con los representantes de los trabajadores inscritos, la visualización del video de los participantes, coordinación de tomas de producción, sonido, actuación, escenografía ambientación para el evento, la elección de los jurados y llevar a cabo el concurso; y cuyo entregable de acuerdo a los TDR, sería proporcionar los nombres del jurado, entrega de actas a la OGRH de los asistentes a las reuniones y entregar los horarios programados para la actividad.



Al respecto, se verificó en el entregable, que el proveedor indicó que se enviaron correos a los representantes de las DDCs, Órganos adscritos, Unidades Orgánicas y Museos para coordinar su participación de cuyo resultado fueron 16 oficinas inscritas; sin embargo, se ha evidenciado en el expediente solo a dos (2) servidoras⁹⁵ que manifestaron su interés en participar; asimismo, se advierte

^{93 15} días calendarios del día siguiente de la notificación de la orden de servicio (desde el segundo día de la notificación - 13 de febrero de 2020)

⁹⁴ Ingresado a la entidad del 13 de marzo de 2020

⁹⁵ Josefina Ñauhí Bernedo, (correo de 2 de marzo de 2020); Lucy Roxana Linares Delgado (correo de 2 de marzo de 2020). (Ver apéndice n.º 49)





que los correos electrónicos tanto del 28 de febrero como el del 4 de marzo de 2020%, fueron enviados por la OGRH, conforme se aprecia en la imagen n.º 2; evidenciándose que dicha actividad no fue realizada por el proveedor.

Imagen n.º 2 Correo de difusión del evento invitando al personal a participar

Nathake Irma Chavez Abanto en nombre de Recursos Humanos Envlado el: miércoles, 4 de marzo de 2020 09/04 Sede Central: Grupo, Museus de Lima, Grupo, DDC, Comunicación Gran Teatro Nacional Para: Dirección Desconcentrada de Cultura Callao CONCURSO VALORES INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE CULTURA

Asunto:

Fuente: Expediente de contratación

Asimismo, se aprecia que el proveedor en su segundo entregable, informó que ha realizado reuniones de coordinación y preparación con los delegados y participantes; así como reuniones de coordinación con los participantes a los cuales los asesoró con ideas, tomas de producción, sonido, ensayo de actuación, clases de canto y baile; sin embargo, no identifica a los servidores y/o funcionarios con quienes se reunió, la fecha y a los acuerdos arribados con los asistentes, tampoco se aprecia en el expediente de contratación las actas de coordinación, pese a que, según los TDR y orden de servicio. señalaban que debía hacer entrega de las actas de las reuniones de organización a la OGRH,

También señaló que visualizó los videos de todos los participantes; sin embargo el área usuaria no ha evidenciado los videos ni las fechas ni documento y/o correo electrónico por los cuales fueron remitidos los videos por los participantes para el 12 de marzo de 2020, fecha de presentación de su entregable; asimismo, señaló que eligió al jurado calificador integrado por tres personalidades del arte y la cultura muy calificados, quienes serían los responsables de elegir a los cinco (5) valores ganadores (expresados en diversas formas, tales: canto baile, mêsica, poesía, ilustración u otra forma de manifestación cultural), el mismo que se encontraría conformado por las siguientes personas:

Luis Nunes (Internacionalista y catedrático) Tito Manrique (Director Musical) Walter Taiman (Productor Teatral)

En torno a ello, la comisión de control⁹⁷ mediante oficio n.º 012-2020-OCI/MC-SCE-OS de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.º 51), requirió98 al señor Luis F. Nunes Bertoldo, presidente en Luis Nunes & Asociados, la confirmación si fue invitado a ser jurado en un evento organizado por el señor Richard Javier Cisneros Carballido en la Entidad, quien mediante correo electrónico de 9 de junio de 2020 (Ver apéndice n.° 51), comunicó lo siguiente:

"Por este medio, confirmo que NUNCA he sido convocado por el Señor Cisneros a ser Jurado de ningún Concurso y deploro que se use mi nombre en ese delicado asunto.

Mi única relación con el Ministerio de Cultura, es mi asistencia a los magníficos espectáculos del Gran Teatro Nacional y porque escucho habitualmente Radio Filarmonía, de resto, nada más. Espero que esta situación se aclare y el mencionado señor pida disculpas por todo ello".







⁹⁵ Anexo 9 del informe n.º 000116-2020-OGRH-DER/MC de 9 de julio de 2020, enviado con el memorando n.º 001310-2020-OGRH/MC de 9 de julio de 2020. (Ver apéndice n.º 36)

⁹⁷ la Comisión de Control, mediante Oficio n.º013-2020-OCI/MC-SCE-OS de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.º 52) y Oficio n.º 020-2020-OCI/MC-SCE-OS 10 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 47), solicitó a los señores Tito Manrique y Walter Taiman, respectivamente, informen si fueron invitado a ser jurado en el concurso del Ministerio de Cultura; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta al requerimiento. 98 Remitido por correo electrónico. (Ver apéndice n.º 51)





En lo que respecta al señor Tito Manrique y Walter Taíman, cabe señalar que la comisión de control, mediante los oficios n.ºs 013 (Apéndice n.º 52) y 020-2020-OCI/MC-SCE-OS de 4 (Ver apéndice n.º 47) y 10 de junio de 2020, respectivamente, se solicitó que informen si fueron invitado a ser jurado en el concurso del Ministerio de Cultura; sin embargo a la fecha de la emisión del presente informe, no han respondido el requerimiento formulado.

Asimismo, de la lectura al informe de actividades, se evidencia que el proveedor señala que se visualizaron los videos; por lo que, teniendo en cuenta que, según las bases primigenia, así como la segunda (**Ver apéndice n.º 49**), el jurado calificador sería el responsable de la visualización; y a la fecha de este segundo entregable recién se estaba definiendo los nombres del jurado; por lo tanto, no se ejecutó el servicio conforme a lo requerido. Cabe señalar que el área usuaria, ha evidenciado dos videos remitidos por servidores, denominados "Respeto⁹⁹ y Servicio¹⁰⁰.

Igualmente, se advierte en este entregable que el proveedor adjuntó las "Bases Generales para el concurso de Valores Institucionales del Ministerio de Cultura que organiza la Oficina General de Recursos Humanos" (Ver apéndice n.º 49); sin embargo, de su lectura se desprenden inconsistencias y cambios de las condiciones consignadas en las bases primigenias, tales como: que el día 12 de marzo de 2020, se elegiría a los "3 videos finalistas", los cuales serían proyectados y premiados, y en el rubro "del concurso y de los jurados" señala que estos elegirían a los 5 valores ganadores; lo cual también no se condice con las primeras bases del concurso del primer entregable, que señalaba que el 12 de marzo se elegiría a los 5 ganadores; además, se advierte que cambia el nombre del concurso a "Encontrando los valores Institucionales", así como el plazo de entrega, estableciendo la nueva fecha de la siguiente manera:

Fecha máxima de inscripción: 13 de marzo de 2020.

Fecha máxima de recepción de videos: 16 de marzo de 2020.

Fecha de premiación: 20 de marzo de 2020.

Además, de la recopilación¹º¹ (Apéndice n.º 53) de información a través de los servidores de la Entidad (señalados como participantes), se obtuvo el memorando múltiple n.º 000038-2020-OGRH/MC de 4 de marzo de 2020 (Ver apéndice n.º 53), suscrito por la señora Aura Elisa Quiñones Li, nueva directora general de Recursos Humanos¹º², en el cual se evidencia que la citada funcionaria informó a las Direcciones Desconcentradas, Museo Nacional y Sede Central, que dentro de las actividades programadas para el año 2020, la oficina a su cargo ha organizado el concurso "VALORES INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE CULTURA" y solicita que las jefaturas motiven la participación del personal a su cargo; advirtiéndose una nueva programación del evento, quedando de la siguiente manera, la misma que coincide con lo informado por el proveedor:

Nueva programación del concurso "Valores Institucionales del Ministerio de Cultura", según memorando múltiple n.º 000038-2020-OGRH/MC y nuevas bases presentadas por el proveedor)

Inscripción: viernes 13 de marzo de 2020 Entrega de video: lunes 16 de marzo de 2020

Clausura y premiación del evento: viernes 20 de marzo de 2020



⁹⁹ La servidora Lucy Roxana Linares Delgado, informa ante un pedido de la comisión de control, que a través de su correo institucional, de 12 de marzo de 2020 a las 13:38; asimismo, señala "Al respecto, la citada servidora señala que el 2 de junio de 2020, la señorita Layce Alvarado Molano, por encargo de la señora "Nathy" de Bienestar Social, le solicitó el renvio del video "El Respeto" al correo institucional de la OGRH." (Ver apéndice n.º 53)

¹⁰⁰ De trámite documentario (Ver apéndice n.º 53)

¹⁰¹ Correos electrónicos enviados a los servidores.

¹⁰² Designada mediante Resolución Ministerial n.º 081-2020-MC de 29 de febrero de 2020. (Ver apéndice n.º 1)





Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no se advierte el citado memorando múltiple; así tampoco se evidencia que el proveedor haya solicitado una ampliación de los plazos de la ejecución contractual a la Oficina de Abastecimiento, conforme lo establecen los subnumerales 7.6.1¹⁰³, y 7.6.2¹⁰⁴ y 7.6.3¹⁰⁵ del numeral 7.6 de la Directiva vigente; no obstante, la señora Aura Elisa Quiñones Li, directora general de Recursos Humanos el 4 de marzo de 2020, fuera de fecha límite para la inscripción de participantes establecido en el primer entregable que era el 3 de marzo de 2020, vulnerando la normativa interna, remitió el citado documento a las jefaturas, incentivando la participación con la finalidad que el evento se realice, omitiendo informar a la Oficina de Abastecimiento la ampliación de plazo, así como aplicación de penalidades a pesar que en el segundo entregable, al proveedor le correspondía informar el resultado del concurso para la elección de los valores institucionales.

Así también se evidencia en el expediente de contratación, una lista de 16 oficinas supuestamente inscritas al concurso de valores institucionales; a los cuales la comisión de control a través de correos electrónicos (Ver apéndice n.º 53), remitidos a los servidores señalados indicados en la lista, el oficio múltiple n.º 2-2020-SCE de 3 de junio de 2020 (Ver apéndice n.º 53), solicitándoles informen sobre la participación de cada uno de ellos, respecto a cómo tomaron conocimiento del evento, fecha de inscripción, designación de delegado y el envío de los videos que realizó para ser parte del concurso. Cabe señalar que cinco correos fueron rebotados, al no encontrarse las direcciones en el directorio de la Entidad, respecto de las personas señaladas en la lista.

En relación a lo anterior, mediante la misma vía (Ver apéndice n.° 53), 5 servidores dieron respuesta, de los cuales un 1 servidor¹06 informó que tomó conocimiento a través del proveído n.° 0243-2020-DDC MDD/MC derivado el 11 de marzo de 2020, y adjunta el memorando múltiple n.° 000038-2020-OGRH/ de la señora Aura Elisa Quiñones Li, directora general de OGRH y que las bases le fueron remitidas el día 12 de marzo de 2020; otro servidor¹07 señaló que nó, tuvo conocimiento del evento y tres fueron notificados los días 4¹08; 9¹09 y 10¹10 de marzo de 2020, por correo institucional pero no participaron; no obstante, se encuentran considerados en la lista como participantes. La información proporcionada por los servidores, se corrobora con lo evidenciado en las copias de los correos electrónicos, remitidos por la señora Nathalie Irma Chávez Abanto, servidora de la Oficina de Bienestar Social de la OGRH, que obran en el expediente de contratación, en los cuales se advierte que la citada servidora el 4, 9 y 10 de marzo de 2020, invitaba a los servidores a inscribirse al concurso organizado por el proveedor; es decir, solicitaba la inscripción fuera del plazo primigenio; respecto a este punto, la servidora manifiesta¹¹¹ que por órdenes de la señora Aura Elisa Quiñones Li, nueva directora general de Recursos Humanos, remitió la invitación a inscribirse al personal de la Entidad, por cuanto es la responsable de la administración del correo institucional de la OGRH.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el proveedor no cumplió con realizar las características del servicio establecidos en los TDR, por cuanto no se evidencia en el expediente de contratación, la programación de las reuniones con los delegados, las coordinaciones con los representantes de las







^{103 &}quot;En caso de pedido de ampliación de plazo, el contratista deberá presentar su solicitud a través de Mesa de Partes de la Sede Central (...) dentro del plazo de ejecución (...) de la prestación del servicio, la misma que deberá estar debidamente fundamentada y contar con la documentación que acredite lo señalado en sus argumentos"

¹⁰⁴ La solicitud serà dirigida a la Oficina de Abastecimiento quien constatará el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior (...), y la derivará al área usuaria para su opinión sobre la procedencia o no de lo solicitado

¹⁰⁵ La opinión del área usuaria será remitida en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a la Oficina de Abastecimiento para su evaluación correspondiente"

¹⁰⁶ Consuelo Tapia paredes de la DDC Madre de Dios

¹⁰⁷ Carlos Hernán Haro Morales de la Sede Central

¹⁰⁸ Mercedes Nunez Argumedo

¹⁰⁹ Dora Luz Zegarra Escalante

¹¹⁰ Miriam Marisol Velasque Quispe

¹¹¹ Escrito s/n.º de 4 de agosto de 2020 de Nathalie Chavez. (Apéndice n.º 54)



de



unidades orgánicas de la Entidad, las coordinaciones de producción, sonido, actuación, escenografía, ambientación para desarrollo de actividades, hechos que informó a la Entidad en forma genérica e imprecisa; no advirtiéndose en el expediente las actas de los asistentes a las reuniones de organización, no identifica los nombres de las personas con quienes se reunió ni de los acuerdos a los que arribaron a pesar que según TDR, estaba obligado a informar lo siguiente: "Entrega de actas a la Oficina de Recursos Humanos de los asistentes a las reuniones de organización"; por ende no cumplió con el entregable; es decir no cumplió con organizar ni ejecutar el evento institucional (concurso).

Lo expuesto queda corroborado¹¹² por la servidora **Nathalie Irma Chávez Abanto**, cuando a la pregunta para identificar a los responsables de la organización del evento, manifestó lo siguiente: "<u>La Oficina encargada del evento fue la Dirección de OGRH, designando a mi persona encargada de la Comunicación Interna la difusión e invitación a participar, invitación que se realizó por correo y por llamadas telefónicas intentando incentivar a los servidores y servidoras a que participen".</u>

Además, la servidora mencionada señaló "Con la idea de obtener mayor número de participantes, y a solicitud de algunos de los trabajadores que manifestaron que la carga laboral era mucha, se decidió posponer el concurso, por tal razón <u>se suspendió</u>" (Resaltado propio)

Asimismo, la coordinadora del área funcional de Bienestar Social **Diana Espinoza Ramírez**, a través del informe n.º 000109-2020-2020-OGRH-DER/MC¹¹³ de 14 de junio de 2020 (**Ver apéndice n.º 34**), señala "(...) según lo manifestado por la señora Nathalie Chávez Abanto, <u>no se llegó a continuar con dicho concurso</u> dado que con fecha 15 de marzo se declaró el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia del Coronavirus COVID-19". (Resaltado prepio)

Respecto a entregar los nombres del jurado, se ha evidenciado que una de las personas señaladas como jurado calificador, negó haber sido invitado, permitiendo el área usuaria al momento de elaborar y aprobar los TDR, que el proveedor solo se limite a señalar los nombres sin solicitar la acreditación de aceptación y que garantice la participación de personalidades con idoneidad en aras de proteger a la Entidad.

También, se evidencia que uno de sus entregables referido a "entregar los horarios programados para la/actividad", guarda inconsistencia, puesto que teniendo en cuenta que el segundo entregable debía der presentado a los 15 días calendarios del día siguiente de presentado el primer entregable; y siendo esto se produjo el 28 de febrero de 2020, el segundo informe de actividades fue ingresado a la finidad el 13 de marzo de 2020, el concurso ya se hubiera realizado; en consecuencia, solicitarle los resultados programados, resultó incongruente, siendo que el producto a informarse debió ser el presentado del evento final, advirtiéndose que los términos de referencia fueron elaborados de forma deficiente, máxime si los horarios programados para la actividad fueron señalados en las bases del concurso presentados por el proveedor en el primer entregable y que fue aprobado por la señora la señora Liliana Margot Chanamé Castillo, durante su periodo de gestión y cambiado posteriormente en el periodo de la señora Aura Elisa Quiñones Li, siendo que aceptó una fecha que se superponía citron la tercera actividad - tercer entregable, que era totalmente distinta a las dos primeras.

Lo expuesto evidencia que el servicio no fue ejecutado, por ende se configuró incumplimiento de contrato, lo que ameritaría según el numeral 7.6.5 de la Directiva vigente, la resolución contractual; sin perjuicio de la aplicación de penalidad por mora al haber retraso en la realización del evento entre

113 fue remitido por el jefe de la OGRH a la Comisión de Control con memorando n.º 001201-2020-OGRH/MC de 14 de junio de 2020. (Ver apéndice n.º 34)

¹¹² Copia del correo electrónico enviado el 13 de junio de 2020 de la servidora Nathalie Irma Chávez Abanto, adjunto al informe n.º 000109-2020-2020-OGRH-DER/MC de 14 de junio (Ver apéndice n.º 34), de la coordinadora de Bienestar Social Diana Espinoza Ramírez, que fue remitido por el jefe de la OGRH a la Comisión de Control con memorando n.º 001201-2020-OGRH/MC de 14 de junio de 2020. (Ver apéndice n.º 34)





el primer y segundo entregable; máxime si el proveedor manifestó en su informe que "<u>Se deja expedito para ejecutar el concurso de valores instituciones</u>"; teniendo conocimiento que se encontraba sujeto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales de llevar a cabo el concurso para elección de valores, el mismo que debió ejecutarse entre el primer y segundo entregable.

Asimismo, la ampliación de plazo no fue autorizada conforme a la normativa interna, situación que fue inobservada y avalada por la señora **Aura Elisa Quiñones** Li, directora general de la OGRH, por cuanto al segundo día de la fecha límite de inscripción; es decir el 4 de marzo de 2020, solicitó a las distintas áreas del Ministerio la participación en el concurso bajo comentario.

En ese sentido, la señora **Aura Elisa Quiñones Li**, directora general de Recurso Humanos, pese a las irregularidades, otorgó conformidad del servicio a través del informe de conformidad n.º 00969-2020 el 16 de marzo de 2020 (**Ver apéndice n.º 49**); incumpliéndose la finalidad pública de la contratación; generando que se tramite el pago, favoreciéndole indebidamente al permitir que la Entidad efectúe el pago al proveedor S/ 11 800,00, conforme se verifica en el comprobante de pago n.º 2624 de 19 de marzo de 2020. (**Apéndice n.º 55**)

Asimismo, se advierte que respecto a la continuidad del servicio, la directora general de la OGRH, no tuvo en cuenta el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, en el cual el Gobierno Central, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19; por lo tanto, dicha situación impedía continuar el concurso y por ende que los grupos de las distintas artes puedan grabar su video y remitan a la citada oficina para su inscripción al concurso; sin embargo, pese a que una de las cláusulas de la orden de servicio n.º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020 (Ver apéndice n.º 49), establece que: "La Entidad podrá resolver de forma total o parcial la orden de compra o de servicio en caso de incumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, caso fortuito y/o fuerza mayor o por hecho sobreviniente al contrato que imposibilite su ejecución para lo cual la Entidad realizará el trámite correspondiente a fin de comunicar su decisión de resolver la orden de compra o de servicio". la señora Aura Elisa Quiñones Li, nueva directora general de Recursos Humanos, dio continuidad al servicio, permitiendo que la Entidad efectúe pagos en favor del proveedor sin que se acredite la ejecución del servicio e incumpliendo la finalidad pública de la contratación, con el agravante de la imposibilidad de la ejecución del servicio, debido al aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Central.

Tercer entregable

્ૄડ[ં]

ח

Pese a encontrarse obligado al cumplimiento de las cláusulas anticorrupción¹¹⁴ estipulado en la orden de servicion.° 673-2020, ello debido a la imposibilidad de la continuidad del servicio por motivos de haberse decretado el aislamiento social obligatorio, presentó el informe n.° 03-2020-RJCC de 25 de merzo de 2020 (Ver apéndice n.° 49), el cual no se encuentra firmado por el proveedor, se advierte que informó haber realizado reuniones con la OGRH a efectos obtener el correo electrónico y número de teléfono, con la finalidad de solicitar la relación oficial de los Patrimonios Inmateriales¹¹⁵ a la directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; además, agrega que remitió correos electrónicos a la citada dirección, de la cual obtuvo amplia información; sin embargo, no se aprecia en el expediente

TIÉC | I CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e intermediad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...).

EMÉNES INMATERIALES Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.





copias de los correos enviados ni recibidos que acrediten las coordinaciones respecto a la elección del Patrimonio Inmaterial con el cual realizaría la producción creativa; asimismo, manifiesta "haber definido el concepto del mismo", luego de recabar información en la Dirección de Patrimonio Inmaterial; tampoco evidencia cuales sería los criterios que empleó el proveedor para elegir una actividad musical, teniendo en cuenta que los patrimonios inmateriales 116 comprenden las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos y artes del espectáculo.

En ese sentido, después de recabar la información en la Dirección de Patrimonio Inmaterial 117 y definir el concepto de patrimonio inmaterial, decidió elegir una actividad musical artística cultural y procedió a seleccionar obras musicales de los artistas Felipe Pinglo, Chabuca Granda y Augusto Polo Campos; sin embargo, solo se limita a proponer la actividad a realizarse en un futuro cercano denominada "Criollismo con Cultura" o "Cultura Criolla", que será dirigido a los trabajadores de la Entidad, manifestando que dicho espectáculo será en vivo y el artista criollo será secundado por un staff de baile -de ser necesario, cada pieza musical tendrá un informe escueto y claro sobre la trayectoria de los compositores antes mencionados, proponiendo respetar el arreglo musical original del productor musical de cada canción sin fusionar ni adaptar, para que el público asistente conozca e identifique la pieza musical tal como fueron escritas, compuestas y producidas musicalmente por los autores y compositores; lo que evidencia que el proveedor incumplió sus obligaciones contractuales, cuyo objeto fue "Servicio de organización y ejecución de evento de integración institucional para el personal del Ministerio de Cultura", por cuanto las condiciones específicas del servicio en este entregable fue la "Producción creativa para promover los Patrimonios Inmateriales" debiendo elegir los Patrimonios Inmateriales para la presentación de los Patrimonios Inmateriales; y no solo narrar una propuesta cuyas actividades como , el elaborar el informe escueto sobre la trayectoria de los compositores, elegir al artista criollo y staff de baile, tendría que realizarla la OGRH; más aún si no se encuentra dentro sus funciones promover los Patrimonios Inmateriales, siendo que como entregable de catálogo de grandes obras musicales nacionales, señala una relación de títulos de canciones de los autores Augusto Polo Campos, Chabuca Granda y Felipe Pinglo, con la indicación "para la actividad cultura criolla o criollismo con cultura"; evidenciándose que la actividad no fue ejecutada conforme a lo requerido en los términos contractuales; pese a ello, se dio la señora Aura Elisa Quiñones Li, dio conformidad y generó que la Entidad efectúe pagos al proveedor sin que cumpla sus obligaciones contractuales.



_{eri}ó

Además de ello, la Entidad, es el órgano rector en materia de cultura, que tiene entre sus competencias fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el patrimonio material e inmaterial de la Nación, está conformados con órganos de línea su funciones asignadas son el fomento de los citados patrimonios, y cuenta con personal contratado para que en el marco de sus funciones desarrollen dichas labores que fueron consideradas actividades para viabilizar la contratación del proveedor.

Conveniendo en cuenta que los patrimonios inmateriales según la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - EGN, los patrimonios inmateriales comprenden tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros guestiendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la entitualeza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-200603; asimismo, la Convención de París estableció la definición oficial de este tipo de Patrimonio identificandolo del siguiente modo:

y su cultura característica. Este patrimonio se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por sus protagonistas como parte identilaria de su historia y su peculiaridad como comunidad. La Convención afirma que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta, en particular, en los siguientes ámbitos: tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales.

¹¹⁷ El proveedor manifiesta que se habría reunido con la señora Soledad Mujica.



(...)



Asimismo, se advierte que el proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, el sábado 28 de marzo de 2020, remitió directamente al correo institucional de la servidora **Nathalie Irma Chávez Abanto** y al correo institucional de la señora **Aura Elisa Quiñones Li**, directora general de Recursos Humanos, el informe n.º 03.2020-RJCC de 25 de marzo de 2020 (**Ver apéndice n.º 49**) y entregable para efectos de pagos, el mismo que fue atendido sin considerar el procedimiento para la atención de la recepción de documentos; en tal sentido, se incumplió el comunicado del Procedimiento de atención en Mesa de Partes de la Entidad, publicado en la página web de la institución el 22 de marzo de 2020, que dispone lo siguiente:

- "1 Mediante el correo electrónico mesadepartes@cultura.gob.pe se recibirán las solicitudes o consultas de la ciudadanía referentes al ministerio durante 15 días calendarios, periodo de aislamiento social obligatorio indicado en el Art. 1 del DS n.° 044-2020-PCM.

 (...)
- 2. El correo debe tener los datos del solicitante: nombres, apellido y documento de identidad para personas naturales; para personas jurídicas nombre de la empresa, RUC, y cargo de la persona que envía el correo.
- 4 La OACGD, a través del SGD, deriva el documento a la dependencia correspondiente".

Al respecto, mediante escrito s/n de 5 de agosto de 2020, (Ver apéndice n.º 68), la señora Aura Elisa Quiñones Li, señaló lo siguiente:

"(...) debo manifestar, que es verdad que el proveedor no observó el procedimiento para presentar su Informe de Actividades, pero cabe preguntarse ¿Cuál es el daño que ello ha ocasionado a la entidad? Porque cuando se menciona faltas a algún tipo de procedimiento, ello conlleva a la vulneración de algún derecho. En el caso que nos ocupa, lo resaltante es que existe una fecha cierta de envio y recepción del Informe de Actividades pues para ello sirve la Mesa de Partes el informe fue presentado dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia y que se hizo a través del correo institucional y no un correo personal.

Asimismo, para evaluar si la falta a un procedimiento establecido es grave e insubsanable se debe analizar su trascendencia para lo cual hay que preguntarse ¿De haberse cumplido el procedimiento correcto otras habrían sido las consecuencias? La respuesta es ninguna. si la dirección electrónica de la Mesa de Partes hubiese recepcionado el Informe de Actividades hubiese sido el mismo día y lo habría derivado igualmente a correo institucional, así que los efectos son los mismos, pero con un paso o trámite menos y lo más importante que no existe ningún perjuicio a la entidad ni al proveedor".

Sin embargo, resulta importante señalar que, la Directiva vigente en su numeral 7.4.4 establece que en caso de la recepción de servicios que impliquen entrega de informes (entregable y/o producto) "(...) estas deberán ser presentados por el contratista a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Eulura", es decir, existe un procedimiento normado; el cual, todos los servidores y funcionarios y toda persona que preste servicio bajo la modalidad contractual se encuentran obligados a su observancia; sendo el caso que, el gobierno a través del Decreto Supremo n.º 044-2020-PC, de 16 de marzo de 2020, donde declaró el aislamiento obligatorio (cuarentena), por motivos de la pandemia, la Entidad, emitió el comunicado del Procedimiento de atención en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura; por lo tanto, los lineamientos que las entidades emiten en el marco de sus facultades, se encuentran inexorablemente sujetas a su cumplimiento.

De lo expuesto se evidencia que la característica considerada a realizar por el proveedor consignadas en los TDR, los cuales fueron elaborados y aprobados por la señora Liliana Margot Chamané Castillo, en su calidad de responsable del área usuaria, es una función inherente de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; puesto que según ROF, es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, (...) preservar, salvaguardar, promover (...) el patrimonio cultural



de

(grio





inmaterial del país, en sus distintos aspectos (...); consecuentemente, no se encontró justificada la necesidad pública de solicitar la contratación del servicio; situación que contraviene lo estipulado en el subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Directiva vigente, que prevé:

"Los titulares de los órganos (...) son responsables de elaborar y tramitar sus requerimientos, definiendo con precisión las características de los (...) servicios que requieren contratar para el desarrollo de sus funciones".

Asimismo, se evidenció que la señora Liliana Margot Chamané Castillo, elaboró deficientes TDR, al haber consignado que el proveedor realice actividades de coordinación sin solicitar como entregable las evidencias de tales coordinaciones, permitiendo que el proveedor se limite a narrar hechos; asi también, se estableció como actividad la presentación de los patrimonios inmateriales; sin embargo, la señora Aura Elisa Quiñones Li, permitió al proveedor que se limite a entregar una propuesta para un evento a realizarse en un futuro cercano y no a la presentación de los patrimonios inmateriales elegidos, en cumplimiento a los términos contractuales; máxime si la señora Aura Elisa Quiñones Li, directora general de la OGRH, con el agravante que permitió continuar con la ejecución del contrato pese a las disposiciones dadas por el gobierno a causa de la pandemia por el Covid 19.

No obstante, la señora Aura Elisa Quiñones Li, directora general de Recurso Humanos, otorgó conformidad al servicio a través del informe de conformidad n.º 01231-2020 de 30 de marzo de 2020 (Ver apéndice n.º 49), dando con ello, viabilidad al trámite de pago, favoreciéndole económicamente al proveedor Richard Javier Cisneros Carballido por S/ 11 800,00, conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 2954 de 30 de marzo de 2020, (Apéndice n.º 56); sin que se cumpla con la finalidad pública de la contratación.

De lo expuesto se evidencia que los informes y entregables 1, 2 y 3, no sustentan la ejecución de la prestación del servicio; asimismo, se evidencia falta de supervisión y revisión de los entregables por parte de las directoras generales de la Oficina General de Recursos Humanos, señoras Liliana Margot Chamané Castillo y Aura Elisa Quiñones Li, cada una en su periodo contractual, quienes en base a esos documentos, otorgaron conformidad de servicio permitiendo que se pague al señor Richard Javier Cisneros Carballido el monto total de S/ 33 400,00, por servicios que el proveedor no realizó, no ejecutó y no cumplió conforme a lo requerido en la orden de servicio, denotándose además que la necesidad para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, no se encontraba justificada.

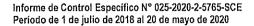
"Servicio de ejecución de actividades motivacionales a través de conferencias virtuales para mejorar rendimiento laboral personal y social de los servidores del Ministerio de Cultura por S/ 30 000,00".

Orden de Servicio n.º 1122-2020 de 24 de abril de 2020, (Apéndice n.º 57)

Del requerimiento del área usuaria

les términos de términos de referencia TDR (Ver apéndice n.º 57) y autorizó mediante RGS n.º 2020y 1597 de 16 de abril de 2020, (Ver apéndice n.º 57), la contratación del "Servicio de ejecución de actividades motivacionales a través de conferencias virtuales para mejorar rendimiento laboral personal y social de los servidores del Ministerio de Cultura", cuya la finalidad pública es "contribuir a mejorar el rendimiento laboral, personal y social de las (os) servidoras (es) del Ministerio de Cultura, en el marco de un estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19, durante la

118 Fue colgado en la plataforma virtual SIGA QUIPU.







cuarentena y la etapa posterior a la misma", adjuntado los TDR, donde se estableció las características técnicas del servicio, según el siguiente detalle:

7. "Perfil del proveedor:

- Persona natural o jurídica con experiencia en ejecución de actividades motivacionales y/o ejecución de actividades culturales como mínimo 04 servicios en los últimos dos años.
- Deseable experiencia en comunicaciones a través de canales virtuales.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado Peruano.

Sin embargo, en la Directiva vigente, en este rubro Perfil del Proveedor señala que se debe consignar los siguientes aspectos:

"(...)

7.1 Para Servicios en General:

- a) Persona natural (profesional, técnico u otro) o jurídica.
- b) Perfil de proveedor: tales como experiencia mínima (expresada en años o en monto facturado acumulado, cantidad de trabajos realizados u otros razonable).
- c) Perfil del Personal Propuesto: calificaciones o grados académicos, experiencia (expresada en años, cantidad o trabajos realizados u otro razonable)

En los TDR, se establecieron las siguientes características del servicio, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13 **TÉRMINOS DE REFERENCIA**

	i ERMINOS DE REFERENCIA				
	Las actividades a realizar: 🕥 🦠 🦠	Entregables:			
	- Realizar Temas Motivacionales a través de conferencias virtuales orientadas a mejorar el rendimiento laboral, personal y social de las(os) servidoras(es) del Ministerio de Cultura	 Primer entregable, Informe que contenga un resumen de las actividades de motivación realizadas al primer grupo de trabajo, listado de los participantes, conclusiones y recomendaciones. En un plazo de 15 días calendarios, a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio. 			
	Los temas motivacionales deberán estar enfocados a mejorar el rendimiento laboral, personal y social de las(os) servidoras(es) del Ministerio de Cultura, la metodología a emplear será de manera virtual para ello el proveedor deberá realizar 02 sesiones de 30 minutos como mínimo por cada sesión de conferencia virtual, a través del cual se brindará a las(os) participantes un ppt que contenga herramientas, metodologias, etc enfocadas al desarrollo del Liderazgo Transformador Sapiencial.	 Segundo entregable, Informe que contenga un resumen de las actividades de motivación realizadas al segundo grupo de trabajo, listado de los participantes, conclusiones y recomendaciones. En un plazo de 30 días calendarios, a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio. 			
Vinio V	Las sesiones de conferencia virtual deberán contar con un número mínimo de 100 participantes para su ejecución	 Tercer entregable, Informe que contenga un resumen de las actividades de motivación realizadas al tercer grupo de trabajo, listado de los participantes, conclusiones y recomendaciones. En un plazo de 45 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio. 			
	Fuente: Requerimiento de Gastos de Servicio n. °2020-01122 de 24 de abril de Elaborado por: Comisión de Control	2020			

Elaborado por: Comisión de Control

De la verificación a los términos de referencia, se advierte que los mismos fueron elaborados y autorizados de manera deficiente; toda vez que no se estableció el perfil del proveedor, respecto a las calificaciones o grados académicos; también se evidenció que el área usuaria solicitó acreditar experiencia en ejecución de actividades de motivación y/o ejecución de actividades culturales; siendo que ambas experiencias difieren entre sí por la naturaleza misma y desarrollo de dichas





actividades, siendo que el primero involucra participación en forma personalísima en diálogo y escucha activa con personas, cuyo propósito se encuentra orientado a un cambio de vida y de pensamiento de los asistentes u oyentes; al contrario de la segunda actividad cuyo proceso, diseño, planificación del espectáculo y/o actividad va dirigido o repercute para un grupo de personas y que no necesariamente participa el organizador; además de ello, no se evidencia en el currículo vitae del proveedor que acredite experiencia en charlas motivacionales pero si ejecución de actividades culturales, requisitos que cumplía, toda vez que presentó órdenes de servicio a raíz de diversos contratos suscritos con la Entidad durante los años 2018 y 2019; no obstante, dicha característica no guarda relación con el objeto de contratación (actividades motivacionales); generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio; en consecuencia, no se definió con precisión la característica "experiencia en comunicaciones a través de canales virtuales"; contraviniendo lo establecido en el subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Directiva vigente que estabece:

"(...) Los titulares de los órganos (...) son responsables de elaborar y tramitar sus requerimientos, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieran a contratar para el desarrollo de sus funciones".

De la contratación

No obstante, los incumplimientos del requerimiento y los TDR, el señor Linconl Martín Matos Parodi, director de la Oficina General de Administración, procedió a autorizar el 24 de abril de 2020 el gasto, remitiendo el RGS n.º 2020-01597 de 16 de abril de 2020, a la Oficina de Abastecimiento para el trámite de contratación.

Posteriormente, la señora Katiya Paredes Gonzáles, directora de la Oficina de Abastecimiento, derivó el requerimiento, al señor Vargas Estrada Osbin Richard, quien mediante correo electrónico de 24 de abril de 2020, a las 7: 26 pm del , solicitó la cotización para la prestación del servicio al señor Richard Javier Cisneros Carballido, registrando en el RGS n.º 2020-01597, el inicio del estudio de mercado a las 20:30 horas y dando por concluido a las 20:37 del mismo día; no obstante, que consta en el expediente de contratación la propuesta económica, formato de declaración jurada, carta de autorización para el pago de abono, no se evidencia la impresión del correo electrónico y/o algún documento de acredite la remisión de los citados documentos a la Entidad por parte del proveedor u otros, que acredite el resultado de la indagación de mercado y con la cual se haya determinado el precio y el proveedor elegido y con ello elaborarse el cuadro comparativo de precios, evidenciándose que obra en el formato de estudio de posibilidades que ofrece el mercado n.º 01259-V:01, con un solo proveedor. (Ver apéndice n.º 57)

La Oficina de Abastecimiento, a través del especialista Osbin Richard Vargas Estrada, registró la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, según lo dispone el numeral 7.2.6 de la corectiva vigente, la cual fue otorgada, mediante el Certificado de Crédito Presupuestario – Certificado SSIAF N0000001907 (Ver apéndice n.º 57), aprobado el 24 de abril de 2020, el cual fue registrado ese vismo día en la plataforma virtual SIGA; consecuentemente, se evidencia que el especialista Osbin Richard Vargas Estrada, mediante correo electrónico invitó a un solo proveedor, no efectuó la indagación del mercado y omitió elaborar el cuadro comparativo, conforme a lo estipulado en la Directiva vigente, incumpliendo con ello, las disposiciones establecidas en el subnumeral 7.22 del numeral 7.2 de la citada norma.

Es necesario mencionar que el proveedor se presentó como "Doctor Honoris Causa, Líder de Excelencia Internacional; sin embargo, dicho título no representa una distinción de un grado académico. Además, de la revisión del documento en el que obra el Título de Doctor Honoris Causa,







éste fue otorgado por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia (en junio de 2018), "en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos de nuestro Claustro Doctoral"; asimismo, se aprecia que las dos diplomas del Instituto Mexicano de Lideres de Excelencia", suscrito por el señor Jorge A. Fernández Herrera, cuentas con firmas que difieren entre sí.

Asimismo, de la revisión al currículo vitae del señor Richard Javier Cisneros Carballido, respecto a la acreditación de los estudios realizados, el proveedor menciona que cursó estudios de educación superior en la Escuela Profesional de Historia de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Federico Villarreal, estudios técnicos de música (guitarra), canto en el Museo de Arte de Lima – MALI, cursa estudios de derecho corporativo en la Universidad Privada Telesup; sin embargo, no se evidencia el certificado, constancia, diploma u otro documento que acredite los estudios señalados; sin perjuicio que no fueron solicitados como cumplimiento de perfil.

Luego de lo expuesto, la señora Katiya Paredes Gonzáles, directora de la Oficina de Abastecimiento, sin observar los incumplimientos sobre la elaboración de los TDR respecto al perfil del proveedor y sin efectuar indagación de mercado, puesto que omitió invitar a la mayor cantidad de potenciales proveedores, evidenciándose en el cuadro de estudio de posibilidades que ofrece el mercado n.°001259-V:01 (Ver apéndice n.° 57), a un único proveedor; procedió a la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido, a través de la orden de servicio n.° 01122-2020-S de 24 de abril de 2020 (Ver apéndice n.° 57).

De la ejecución del servicio, conformidad y pago:

Servicio de ejecución de conferencia virtual Liderazgo Transformador Sapiencial para mejorar el rendimiento laboral, personal y social de los servidores del Ministerio de Cultura.

Primer entregable

o de

De la revisión al informe n.º 01-2020-RJCC de 8 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.º 57), el mismo que no cuenta con la firma del proveedor, se advierte que mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2020 a las 19:14 horas, remitió el informe antes citado y entregable a los correos institucionales nchavez@cultura.gob.pe de la servidora Nathalie Irma Chávez Abanto, darmas@cultura.gob.pe del señor Darío Armas Caso, y al correo aquinones@cultura.gob.pe de la señora Aura Elisa Quiñones Li, directora general de Recurso Humanos, con la indicación "Estimada Aura cumplo con enviar el informe de la conferencia (...)"; siendo posteriormente reenviado por el proveedor esta vez al correo de mesadepartes@cultura.gob.pe a las 21:56 pm. del mismo día.

En el citado informe, el proveedor señaló que realizó videos conferencias con la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones OGETIC, respecto a las coordinaciones de la fecha de la conferencia y el soporte tecnico; sin embargo, no identificó a los servidores y/o funcionarios con quienes se habria producido las reuniones virtuales ni las fechas de las mismas; sin embargo, la Oficina General de Recursos Humanos¹¹⁹, mediante informe n.º 000092-2020-OGRH-JÑS/MC de 30 de mayo de 2020¹²⁰ (Ver apéndice n.º 59), informó que "no es posible extender dicha información, dado que si bien se han llevado a cabo reuniones con el proveedor, éstos no se han realizado por medio de videoconferencias u otro semejante que permitiera dejar evidencia"; lo que evidencia que lo informado por el proveedor no se ajustaría a la verdad; máxime si el área usuaria no ha identificado cual sería el

El OCI solicita información mediante memorando n.º 000133-2020-OCI/MC de 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 58)

120 Suscrito por el especialista legal de la Oficina General de recursos Humanos; documento remitido por la jefatura de la OGRH, mediante memorando n.º 001132-2020-ORGH/MC de 30 de mayo de 2020. (Apéndice n.º 59)



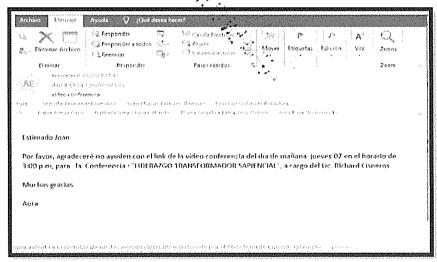


medio, lugar o las fechas de las reuniones; además, la afirmación del señor Juan Alfredo Naupari Sullca, especialista legal de la Oficina General de Recursos Humanos, no se condice con la coyuntura al mes de mayo, toda vez que en esa fecha nos encontrábamos en aislamiento social obligatorio. 121

Asimismo, el director de la OGETIC, señor Jairo II Jeisner Pinedo Piñas, a través del informe n.º 000039-2020-OIT-MYB/MC de 28 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.º 60)12, informó a la comisión de control, que la oficina a su cargo y el equipo de soporte, "cumple únicamente su rol de brindar soporte técnico informático a las distintas dependencias del Ministerio"; también, señala "que las distintas dependencias del Ministerio de Cultura, áreas usuarias, son las que directamente programan, coordinan y organizan todo lo referente a la gestión de sus conferencias audiovisuales (videoconferencias) en función a sus competencias; esta oficina no cuenta con información de las programaciones de las áreas usuarias quienes según su necesidad solicitan enlaces de salas de reuniones virtuales las que son atendidas por esta oficina"; en ese sentido, se advierte que las actividades que supuestamente realizó el proveedor, respecto a los videos conferencias con la OGETIC, fueron informadas de manera imprecisa y no se encuentran sustentadas.

De lo expuesto, se evidencia que la OGETIC se limita a otorgar el link únicamente a las áreas de la Entidad para el uso de las salas de reuniones virtuales, en virtud al correo remitido por dicha oficina el 18 de marzo de 2020, enviado a las distintas dependencias de la Entidad; además informa que la jefa de la OGRH, señora Aura Elisa Quiñones Li, mediante correo electrónico solicitó la sala virtual el 6 de mayo de 2020 a las 23:47 horas¹²³, conforme se aprecia en la imagen n.º 3

imagen n.º 3 Correo de OGRH solicitando a OCII la sala virtual



Fuente: Informe n.º 000039-2020-OIT-MYB/MC

"Asimismo, el proveedor señaló que realizó la conferencia virtual "Liderazgo Transformador Sapiencial el 7 de mayo de 2020, usando la plataforma digital de la Entidad, contando con la participación activa y fluida de servidores; adjuntando en su entregable, la lista de las 122 personas que habrían ingresado a la conferencia virtual a través del link circularizado en los correos electrónicos de los colaboradores de las distintas Direcciones Desconcentradas de Cultura – DDC.



qe

Informe de Control Específico Nº 025-2020-2-5765-SCE Periodo de 1 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2020

erreto Supremo n.º 064-2020-PCM de 13 abril (plazo de cuarentena de la fecha antes indicada hasta el 26 de abril), ampliado con Decreto emo n.º 075-2020-PCM de 27 de abril de 2020, extendido por el plazo de catorce (14) días a partir de la fecha antes indicada hasta el 10 de ‰o de 2020.

Él OCI solicita información mediante memorando n.º 000132-2020-OCI/MC de 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 60)

¹²³ El línk Fue otorgado el 7 de mayo de 2020 a las 07:37 a.m.





En ese contexto, el Órgano de Control Institucional, mediante memorando n.º 000133-2020-OCI/MC de 28 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.º 58), solicitó a la OGRH, la relación de las servidores inscritos y que participaron en la audioconferencia, quien a través del informe n.º 000092-2020-OGRH-JÑS/MC de 30 de mayo de 2020¹²⁴ (Ver apéndice n.º 59), informó que el servidor Darío Armas Caso, especialista en Planificación y Organización, le alcanzó el archivo de los servidores inscritos en la audioconferencia, los mismos que fueron, según indica, extraídos de los formularios de registro de los participantes; sin embargo, se remitió a la comisión de control solo un archivo excel con una lista de 122 personas, más no los formularios señalados.

Sin embargo, cabe precisar que la servidora del área funcional de Bienestar Social, **Diana Espinoza** Ramírez, a través del informe n.º 000109-2020-OGRH-DER/MC de 14 de junio de 2020 (**Ver apéndice n.º 51**), señaló lo siguiente: "Con fecha 12/06/2020 el Sr. Darío Armas manifiesta lo siguiente relacionado a la pregunta b), En relación a la pregunta quien es la persona responsable de verificar la entrada debemos indicar que por tratarse de una conferencia virtual **no existió una recepción de participantes**, la invitación a la conferencia "Liderazgo transformador Sapiencial" a los correos de la DDC Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios Piura, San Martín, tumbes y Ucayali fueron realizados a través del correo de Recursos Humanos". (Resaltado propio)

Además de ello, se requirió se indique la fecha de publicación de la audioconferencia en los correos institucionales, en respuesta, la citada oficina general, informó que la fecha de publicación de las invitaciones para participar en la audioconferencia virtual denominada "Liderazgo Transformador Sapiencial, se produjo el 6 de mayo de 2020, sin embargo, lo manifestado por el área usuaria, denotaría que los servidores habrían tomado conocimiento a través del correo electrónico de 7 de mayo de 2020, conforme se aprecia en la imagen n. 4 del correo electrónico.

Asimismo, se ha evidenciado que la invitación de la OGRH para escuchar la charla, se limitó a las Direcciones Desconcentradas de Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, Loreto, Piura San Martín, Tumbes y Ucayali y no a todo el personal de la Entidad, lo que no se condice con la finalidad pública prevista en los términos de referencia, en el cual se consignó que iba dirigido a todo el personal, reportando como resultado la citada oficina, la asistencia de 122 servidores, conforme se aprecia en la imagen n.º 4.



¹²⁴ Suscrito por el especialista legal de la Oficina General de recursos Humanos



Sin embargo, de la información obtenida¹²⁵ (**Ver apéndice n.º 61**), por esta comisión de control a través de correos electrónicos remitidos por los servidores, se evidencia que seis (6) servidores informaron que no tuvieron conocimiento ni participaron en la audioconferencia, toda vez que manifestaron lo siguiente:

- No participé de la videoconferencia. No cuento con internet en casa para Pc. Por celular no pude accederⁿ²⁶.
- "Si se tomó conocimiento de dicha actividad mediante el correo institucional No visualice la videoconferencia"¹²⁷.
- "(...) yo no he tenido ningún conocimiento de conferencias por el ministerio de cultura"128
- "(...) no recibí invitación, tampoco me enteré y menos, participé en el evento virtual "Liderazgo Transformador Sapiencial" 129.
- "(...) el recurrente no ha sido notificado para participar en la conferencia virtual "liderazgo transformador sapiencial", por lo que cumplo con su requerimiento"¹³⁰.
- "NO, debido a que en la primera comunicación que realizó el sr. Darío Armas de la Oficina General de recursos Humanos de la Sede Central, (6:23 am), indica que la Conferencia Virtual "Liderazgo Transformador Sapiencial", se realizará el día 08 de mayo de 2020." 131

Asimismo, señalan que el señor **Darío Nemecio Armas Caso**, servidor de la Oficina de Recursos Humanos, el 6 de mayo de 2020 creó grupos en WhatsApp con las distintas Direcciones Desconcentradas de Cultura - DDCs, tales como, San Martín, Tumbes-Cajamarca, Amazonas, Piura, Madre de Dios, Loreto y Lambayeque, en donde el citado servidor les solicitó la participación e incluso les ofrecieron certificados de la audioconferencia del Ministerio de Cultura "Liderazgo Transformador Sapiencial"; sin embargo, en los TDR, no se consideró la entrega de certificado.

Las invitaciones por WhatsApp, fueron informadas de la siguiente manera:

- "Tomé conocimiento mediante un grupo de Whatsapp, llamado DDC Lambayeque, que creo el Sr. Darío Armas que nos dijo que trabajaba en RRHH del MinCul, además se comunicó conmigo una Sra. llamada Nathalie Chávez, para reiterar la invitación y comentó que necesitaban 30 inscritos por DDC"¹³².
- "El 07 de mayo del presente año me llegó una invitación por wasap, en donde era un grupo DDC TUMBES-CAJAMARCA, cuyo administrador era el Sr. Darío Armas, y nos invitaba a la conferencia virtual "Liderazgo Transformador Sapiencial" y nos indicaba que teníamos que inscribirnos en un link para que nos entreguen un certificado¹³³".

se requirió información a través del oficio múltiple n.º 1-2020-SCE de 3 de junio de 2020, remitido a los correos institucionales y personales, consignados en el cuadro excel remitido por el área usuaria. (Apéndice n.º 61)

¹²⁶ Lombardi Pérez, Jorge Rodolfo

¹²⁷ Manrique Bautista Carlos Bandar

¹²⁸ Valdez chomba Gonzalo Ignacio

¹²⁹ Julia Rosa Zevallos Ortiz

¹³⁰ Manuel Antonio Maslucan Culqui

¹³¹ Rodríguez Gonzales Madeline Tatiana

¹³² Donayre Pinedo, Rafael

¹³³ Araujo Horna, Cecilia Del Carmen



- "Por mi Facebook personal me contactó el señor Darío Armas el 07 de mayo, realizando la invitación y un link para la inscripción. Ese mismo día, me escribió la misma persona al Whatsapp para la conferencia virtual" 134.
- "El suscrito tomó conocimiento a través de un grupo de wasap creado el 06 de Mayo del 2020 llamado DDC TUMBES-CAJAMARCA que me agregó sin previo aviso. Dentro del grupo se visualiza que el Sr. Dario Armas de la Oficina General de Recursos Humanos de la sede Central invita para el día 07 de Mayo del 2020 a una videoconferencia sobre el tema LIDERAZGO TRANSFORMADOR SPACIENCIAL dirigido a los servidores de las DDC Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martin, Tumbes y Ucayali. Para poder participar y emitir certificado se nos indicó que era necesario inscribirse en el siguiente link: https://forms.gle/1uxxoJYiDqPqfqEM7",135
- "En fecha 06 de mayo del 2020, el Sr. Darío Armas me ubicó por el Messenger de mi Facebook personal. No le di importancia dado que NO conozco al Sr. Armas, y el tema de la conferencia me pareció poco serio para venir del Ministerio de Cultura. En fecha 07 de mayo del 2020, el Arquitecto Rafael Donayre, Director de la DDC Loreto, nos invitó mediante el whatsapp grupal de la DDC Loreto "136.

Respecto a las opiniones vertidas por los servidores a la charla, 80 confirmaron haberla escuchado: 25 indicaron que la conferencia virtual estuyo adecuada y cumplió las expectativas, 31 indicaron que la conferencia virtual no fue adecuada e inclusto que se encontraban disconformes con su contenido, 7 colaboradores les parecieron regular, 14 prefirieron reservar su opinión y 3 colaboradores a pesar de recibir la invitación no pudieron visualizar la opiriferencia.

También, se evidencia que la conferencia fue dividida; en tres armadas; sin embargo, no se encontró justificada la forma de pago y el plazo de ejecución; toda vez que la Entidad cuenta entre la Sede Central, DDCs, Unidades Ejecutoras, con más de 2000 mil servidores; habiendo consignado en los TDR que las charlas deberán contar como mínimo 100 participantes por sesión.

Sin embargo, se evidencia que a pesar que la finalidad pública de la contratación, era contribuir a mejorar el rendimiento laboral personal y social de los servidores <u>de la Entidad</u>, la OGRH limitó la invitación solo a las DDCs, sin considerar que los servidores y funcionarios desde el inicio de la cuarentena, vienen haciendo trabajo remoto.

especto a lo anteriormente señalado, mediante escrito s/n de 5 de agosto de 2020 **péndice n.º 68)** , la señora **Aura Elisa Quiñones Li**, manifestó lo siguiente:

"(...) el evento está dirigido a todos los servidores o colaboradores del Ministerio de Cultura pero el mismo se iba a realizar en tres etapas pues no existe ninguna plataforma digital o si existe el Ministerio de Cultura no cuenta con ella que permita que más de 2 mil personas participen de manera simultánea en dicho evento motivacional, razón por la cual la primera de ellas se realizó y se dirigió a las Direcciones Desconcentradas del Nororiental del país, esto es a las Direcciones Desconcentradas de Cultura — DDC, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martin, Tumbes y Ucayali, precisamente para cumplir con los fines públicos de la contratación, al existir limitaciones técnicas para poder realizar el evento con la totalidad del personal.

de

¹³⁴ Díaz Torres Lina Carolina

¹³⁵ Diomedes Raul Cholan Cabanillas

¹³⁶ Orbegoso Gómez Milagros Asunción

El evento si bien abarca distintas temáticas no deja de ser motivacional pues entre otros aspectos habla de la importancia de la puntualidad el no descuidar la salud, el empoderamiento de la mujer, entre otros, que pueden o no gustar es verdad, que se pudo tocar otros temas también está dentro de lo posible, pero en ningún caso se podrá señalar que el evento no existió o que el expositor haya quedado corto ante el auditorio existente (...)".

Sin embargo, dicha justificación para considerar pagos en tres etapas, respecto a que "no existe ninguna plataforma digital o si existe el Ministerio de Cultura no cuenta con ella", no se encuentra sustentada en ningún documento que ampare dicha afirmación y por ende la decisión administrativa; además, no se evidencia en el expediente que la OGETIC, se haya pronunciado respecto a la falta de capacidad o idoneidad de la plataforma para la ejecución del servicio; sino por el contrario, a la solicitud de la mencionada directora, se le otorgó el link para el uso de la sala virtual; siendo que, para tal efecto, conforme informó el director de la OGETIC, señor Jairo II Jeisner Pinedo Piñas, a través del informe n.º 000039-2020-OIT-MYB/MC de 28 de mayo de 2020137 (Ver apéndice n.º 60), que la oficina a su cargo y el equipo de soporte, cumple un rol de brindar soporte técnico informático a las distintas dependencias de la Entidad, a las que solicitan el link para el uso de las salas de reuniones virtuales; por lo que, que ante cualquier eventualidad, realizarán las acciones de su competencia y especialidad; aunado a ello, siendo que la Entidad, remite los correos electrónicos invitando a participar y parte de la decisión voluntaria del servidor a ingresar, no garantiza que los dos mil servidores ingresen, máxime si no hay una preinscripción o capacidad limitada; además, que las invitaciones a las charlas que viene dando la dirección general, y han sido desarrolladas un tema por la fecha indicada y que guardan el mismo procedimiento; es decir remitir el post master a todos los correos institucionales de los servidores y funcionarios de la Entidad y que han sido desarrollados sin presentar.

Del mismo modo, se advierte que el área usuaria tiene como función "Promover el bienestar, la motivación e integración del personal del Ministerio", conforme lo prevé el numeral 44.12 del articulo 44° del ROF; y, cuyas actividades son realizadas a través del área de Bienestar Social, en ese sentido. y conforme lo informado¹³⁸ por la OGRH, a través del informe n.º 000096-2020-OGRH-DER/MC de 21 de mayo de 2020¹³⁹ (Ver apéndice n.º 62), la servidora Diana Espinoza Ramírez, coordinadora del equipo funcional de Bienestar Social, informa que "con el propósito de resguardar no solo la seguridad e integridad, sino también la salud mental de los servidores/as así como incentivar el respeto al aislamiento social y con ello evitar se extienda la propagación del COVID-19, se consideró importante, (...) impulsar actividades que posibiliten tales fines correlacionadas con el presente contexto, entre ellas lo referido al clima organizacional (...)"; sin embargo, al escuchar el audioconferencia, no se evidencia que el proveedor haya tratado temas relacionados a la seguridad integridad y salud mental, o que haya tratado temas sobre la importancia del aislamiento social; debido a que el proveedor no cuenta con los estudios y experiencia en conferencias motivacionales o à salud mental que asegure la idoneidad y la calidad del servicio brindado al servidor público, en licación de la Ley Servir n.º 30057, conforme lo expresado en el citado informe de la servidora 🕅 ana Espinoza Ramírez, aunado a que no existe una medición respecto al impacto de la audioconferencia que haya tenido como consecuencia mejorar la productividad o rendimiento laboral y la satisfacción de los servidores, así como en la parte personal y social en el marco del Covid-19, en cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, señaló que "(...), con el fin de velar por el bienestar de los/las servidores/as se consideró necesario recurrir y optar por mecanismos o actividades de tipo no presencial (virtual) relacionados a la difusión de conocimiento de una diversidad de temas y contenidos, entre ellos, aquellos que

¹³⁷ Memorando n.º 000132-2020-OCI/MC de 28 de mayo de 2020.

¹³⁸ Requerido por el Órgano de Control Institucional mediante memorando 000133-2020-OCI/MC de 28 de mayo de 2020. (Ver apéndice n.º 58)

¹³⁹ Remitido por el despacho ministerial con el oficio n.º 000069-2020-DM/MC de 22 de mayo de 2020 (Apéndice 62).





permitan el fortalecimiento de la motivación de los/as servidores/as de la sede institucional y así, entre otros, incrementar los niveles de productividad en trabajo remoto, en aquellos que continúan con el desarrollo de sus labores bajo esta modalidad, con especial atención de aquellos que se encuentran en las Direcciones Desconcentradas del Ministerio de Cultura"; sin embargo, de la revisión a los TDR, no se advierte que el área usuaria haya realizado una diferenciación respecto de los servidores a quienes primero iba a estar dirigida la charla; es decir, sin identificar si eran servidores de las DDCs, Unidades Orgánicas o Sede Central, sino que estableció que el primer, segundo y tercer entregable el proveedor debería informar las actividades de motivación realizadas a grupos de trabajo, el cual consistia que debía de contar con más de 100 participantes; por lo que no queda acreditado cual fue el criterio para invitar solo a un grupo de servidores; máxime si se tiene en cuenta que la asistencia a la charla era voluntaria. (Resaltado propio)

Asimismo, en el informe n.º 000092-2020-OGRH-JÑS/MC¹⁴⁰ de 30 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.º 59), se señala que a la dación del Decreto Supremo n.º 044-2020-PC, la oficina general "bajo el enfoque de no descuidar el aspecto comunicacional y de contacto por la coyuntura sanitaria actual que se atraviesa, gestionó la realización de las siguientes videoconferencias/audioconferencias:", habiendo informado la realización de 7 eventos, adicionales al de "Liderazgo Transformador Sapiencial", los cuales se señalan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
RELACIÓN DE LAS CONFERENCIAS PROGRAMADAS

İtem	Nombre de la conferencia	Fecha	Nombres y Apellidos	Régimen Laboral
1	Manejo del estrés durante la cuarentena	08/04/2020	Cabrera Bonett De Dulzaides Carolina Rocio	DL n.° 1057– CAS
2	Riesgos y medidas preventivas de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el trabajo remoto	07/04/2020	Ávila Bautista Andrés Alejandro	DL n.° 1057– CAS
3	Alimentación saludable, sistema inmunológico en tiempos de Covid - 19	14/04/2020	Santos Fernández Manuel	DL n.° 1057– CAS
4	Preguntas y respuestas del Trabajo Remoto	17/04/2020	Quiñones Li Aura Elisa	DL n.° 1057- CAS
5	Proceso Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil 30057	20/04/2020	Benavente Serrano Juan Carlos	DL n.° 1057- CAS
6	Medidas de Higiene y Seguridad Post Cuarentena del COVID 19	22/04/2020	Ríos Silva Marjorie	DL n.° 1057– CAS
7	Lineamientos para la Prevención de la Propagación del Coronavirus (Covid-19), después de la Culminación del Estado de Emergencia Nacional en el Ministerio de Cultura	05/05/2020	Ñaupari Sullca Juan Alfredo	DL n.° 1057 CAS

Fuente: informe n.* 000092-2020-OGRH-JNS/MC

Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse en el cuadro precedente, la OGRH, impartió video conferencias ligados a la salud inental y específicamente en el marco de la pandemia por el Covid-19 y al trabajo remoto, evidenciándose que la charlas fueron dadas con personal de la misma Entidad, lo que no habría generado¹⁴¹ costo adicional a la Entidad y cuyas conferencias si van ligada y se condicen con la normas¹⁴² señaladas en el precitado informe suscrito por la coordinadora del área de Bienestar Social,





¹⁴⁰ Suscrito por Juan Alfredo Ñaupari Sullca, especialista legal de la OGRH, remitido por la directora general Aura Elisa Quiñones Li.

¹⁴¹ Teniendo en cuenta la doble precepción.

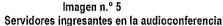
¹⁴² Ley n.° 30947 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2020-SA





Diana Espinoza Ramírez, cuando manifestó que se buscaba promover buenas prácticas para preservar la salud mental de los servidores.

Así también, de la visualización del video por parte de la comisión de control, se verifica que la plataforma digital va registrando a la cantidad de usuarios que ingresan más no se puede contabilizar los nombres de los servidores que ingresaron en función a ese registro numérico, el sistema a la fecha tampoco permite la búsqueda para contabilizar el total de participantes que ingresaron; advirtiéndose que por momentos cambian los nombres; asimismo, en el lado derecho puede ser visualizado el nombre del servidor solo si participa en el chat; es decir, solo se pudo contabilizar e identificar a los servidores que emitían comentarios; por tanto, los 122 servidores reportados por la OGRH¹⁴³ y por el proveedor; no se encuentran acreditados; máxime si el ingreso podía hacerse con un alias; además que dicha oficina ha informado¹⁴⁴ que no existió una recepción de participantes y la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, no emitió reporte alguno¹⁴⁵; no obstante, que se visualiza personal de OGETIC¹⁴⁶, sin que se pueda identificar con calidad los nombres completos, lo que también se colige que suman el registro numérico, conforme se aprecia en la imagen n.º 5.





Fuente: Audioconferencia

o-de

Control Ins

ODA

También, se ha evidenciado la participación activa de la señora Aura Elisa Quiñones Li, directora de la Oficina General de Recursos Humanos, de la señora Diana Angelica Tamashiro Oshiro, entonces secretaria general de la Coordinadora del Área funcional de Bienestar Social, Diana Espinoza Ramirez, quien se registra con DNI; sin embargo, sus nombres no fueron consignados en la lista de articipantes entregado por el proveedor a la OGRH y la citada oficina a la comisión de control, pese la haber interactuado en la conferencia, conforme se verifica en las imágenes n.ºs 6 y 7.

¹⁴³ Informe n. °109-2020-OGRH-DER/MC (Ver apéndice n. ° 34)

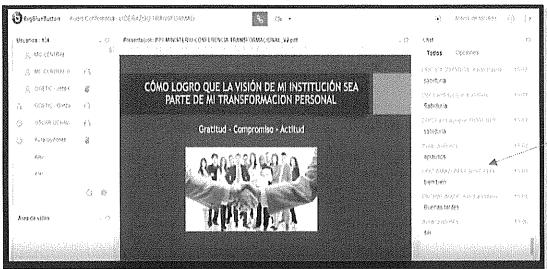
¹⁴⁴ Numeral 2.4.5 del Informe n.º 000092-2020-OGRH-JÑS/MC de 30 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.º 59)

¹⁴⁵ Informe n.º 000092-2020-OGRH-JÑS/MC de 30 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.º 59)

¹⁴⁶ Informe n.° 000092-2020-OGRH-JÑS/MC (Ver apéndice n.° 59)



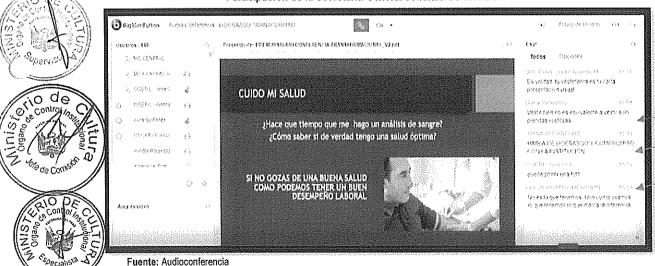
Imagen n.º 6
Participación de la directora general de la OGRH



Fuente: Audioconferencia

Asimismo, la comisión de control verificó que el proveedor trataba temas de presión alta, glucosa, y en la cual daba recomendaciones de salud¹⁴⁷, como control de presión, alimentación, hidratación, sin tener en cuenta que no tiene la especialidad en tema de salud; asimismo, hizo comentarios sobre de actos de corrupción de situaciones coyunturales, sobre vestimenta de las mujeres respeto a la estilización por el uso de tacos, y con lo cual las mujeres muestran signo de liderazgo, por momentos trató temas con tinte político, sociales, religioso y culminó cantando por el día de las madres, siendo que algunos servidores le solicitaban que se enfoque en la charla de liderazgo y compromiso con la Entidad, generando incomodidad a algunas servidoras, conforme se verifica en la imagen n.º 7.

Imagen n.º 7
Participación de la Secretaria General solicitud de servidor



147 Ley General de Salud- Ley n.º 26842

Artículo 119°.- La información, la propaganda y la publicidad que se refiere a la salud, al tratamiento de enfermedades, a la rehabilitación, al ejercicio de las profesiones de la salud y servicios a que se refiere esta ley, no debe inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos que impliquen riesgo para la salud física o mental, ni desvirtuar o contravenir las disposiciones que en materia de prevención, tratamiento o rehabilitación de enfermedades establece la Autoridad de Salud.





En ese contexto, la comisión de control, mediante oficio n.º 005-2020-OCI/MC-OS.ABASTEC de 1 de junio de 2020¹⁴⁸ (Apéndice n.º 63), solicitó a la empresa "Grupo Andrick", nos formule una cotización de charla motivacional, obteniendo respuesta mediante correo electrónico de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 64), en la cual remiten cotización, cuyo costo de las capacitaciones por tema asciende a S/ 850,00 más IGV, con una duración de 60 minutos de capacitación 15 de preguntas, "Creencias para una vida plena", "Victima responsable", "Una historia de Compromiso", "Actitud y propósito", "Factores que multiplican tu felicidad", "Vivir más y vivir mejor", "Momentos difíciles, Tiempo de valientes", "Pequeñas acciones grandes resultados", los mismos que serían otorgados por conferencistas de larga trayectoria en el rubro y con estudios de liderazgo, coaching, con experiencia en liderazgo gerencial, facilitadores de procesos de cambio con programación neurolingüística, miembros del John Maxwell Team Latinoamérica, autores de libros; entre otros.

Asimismo, mediante oficio n.º 029-2020-OCI/MC-OS.ABASTEC de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 65), se solicitó información a la empresa Inversiones JSCS, una cotización, el mismo que mediante carta s/n de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 66), remitieron el costo del servicio a S/ 950,00 por hora dictada, el costo incluye el IGV, haciendo un total por los 6 temas propuestos de S/ 2 850,00; el cual se desarrollaría de la siguiente manera:

- "El Envio de la presentación (PPT con el contenido: herramientas, metodologías, otros enfocadas al desarrollo del Liderazgo Transformador)
- Prueba de conexión (1 hora previa a la sesión)
- Desarrollo de la conferencia en el marco de 3 horas en 3 días consecutivos (02 sesiones, con un tiempo entre 30 a 45 minutos per sesión)
- Cada hora incluye 2 sesiones de temas referidos al objetivo RENDIMIENTO LABORAL, PERSONAL y SOCIAL en el contexto del GOVID19.

* <u>1era hora - Rendimiento Laboral</u>

-Sesión 1: Gestión del talento en el contexto actual y tips de efectividad en el Teletrabajo

-Sesión 2: Manejo del stres laboral y recursos para el trabajo de equipo

* 2da hora - Rendimiento Personal

- -Sesión 3: Autoconfianza para salir adelante
- -Sesión 4: Liderazgo Transformador y el poder de la mente (PNL y Neurociencia)

* 3era hora – Rendimiento Social

- -Sesión 5: Asertividad y Procrastinación
- -Sesión 6: La Comunicación y el uso de la tecnología para la integración personal en el contexto laboral y social
- Presentación: previa detallada de cada sesión (resumen de PPT, actividades realizadas, *lista de participantes, uso de materiales libros de autoayuda y dinámicas de participación sobre tareas asignadas a realizar posterior al día 1 y día 2)
- Envío de Informe: finalizado el día 3 se presentan las conclusiones a la entidad para reenviar a los participantes juntamente a un diploma virtual del evento a los que participaron los 3 días del taller y recomendaciones)
 - *Apoyo de Institución"

Lo que evidencia que los costos en el mercado de proveedores, que se dedican al rubro son de menor costo; siendo que una empresa según el tema, su costo es de S/ 850,00¹⁴⁹ por tres (3) charlas el costo sería S/ 2,550¹⁵⁰; y, la otra empresa por 6 temas en 3 días, el costo total sería S/ 2 850,00; por lo que,







¹⁴⁸ Remitido por la Comisión de Control al correo electrónico de la empresa el 1 de junio de 2020.

¹⁴⁹ Con IGV S/ 1003

¹⁵⁰ Con IGV S/ 3,009



la elección al proveedor y la falta de indagación de mercado, conforme lo establece la Directiva vigente, generó que se contrate a proveedor por S/ 30 00,00, que representa un costo mayor al precio del mercado y por lo tanto oneroso para la Entidad; y, se haya contratado a un proveedor sin que cuente con la experiencia en el rubro de conferencias de charlas motivacionales, con la agravante de haber estipulado la forma de pago en tres (3) armadas y el plazo de ejecución en cuarenta y cinco días calendario, no asegurando la idoneidad del servicio; máxime si no se tuvo en cuenta la finalidad pública de la contratación que según TDR fue "contribuir a mejorar el rendimiento laboral, personal y social de las (os) servidoras (es) del Ministerio de Cultura, en el marco de un estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19, durante la cuarentena y la etapa posterior a la misma", incumpliéndose la misma, además de afectar la transparencia de las contrataciones.

De lo expuesto, se evidencia que la señora Aura Elisa Quiñones Li, directora general de la OGRH, orientó su accionar para facilitar la contratación del proveedor, puesto que los datos consignados en el rubro perfil del proveedor fueron realizados de manera genérica e imprecisa e incumpliendo la Directiva vigente; además omitió remitir a todo personal de la Entidad conforme la finalidad pública de la contratación; procediendo a otorgar conformidad a través del Informe de conformidad n. ° 02054-2020 de 11 de mayo de 2020 (Ver apéndice n. ° 67), sin emitir observación alguna al evento, cuyo contenido difiere de una charla motivacional en el marco del Covid-19, en cumplimiento de la finalidad pública de la contratación; además, no se llevó el registro de ingreso de los participantes a la audioconferencia, situación que permitió al proveedor reportar a 122 servidores de los cuales 6 negaron haber sido participantes en la charla; consecuentemente, no se encuentra acreditada la cantidad exacta de participantes; máxime si la plataforma digital no permitió verificar el registro numérico con los nombres de los servidores; aunado a ello, algunas personas se registraron con un alias, incumpliéndose con la finalidad pública de la contratación y afectando la transparencia de las contrataciones.

Además, que la deficiente formulación de los TDR y la contratación no fue observada por el señor Linconl Martín Matos Parodi, director de la Oficina General de Administración, sino por el contrario, dio viabilidad al trámite, hechos que permitieron que la Entidad contrate a un proveedor que no reunía la experiencia y capacitación en charlas motivacionales, generando que la Entidad contrate por S/ 30 000,00 y se pague a favor del proveedor S/ 10 000,00, conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 4078 de 12 de mayo de 2020, afectando la transparencia de las contrataciones.

Asimismo, la señora Katiya Paredes Gonzáles, directora de la Oficina de Abastecimiento, procedió contratar a través de la orden de servicio n.º 001122-2020-S de 24 de abril de 2020 (Ver apéndice n.º 67), al citado proveedor, por S/ 30 000,00, sin verificar que los términos de referencia no estaban elaborados conforme lo establece la Directiva vigente y de manera deficiente, generando que la Entidad contrate y se pague a favor del proveedor S/ 10 000,00, conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 4078 de 12 de mayo de 2020 (Ver apéndice n.º 67), afectando la transparencia de las contrataciones.

Del mismo modo, el servidor **Darío Nemecio Armas Caso**; no obstante, haber remitido a través del correo institucional, mostrando interés en que los servidores de la DDCs ingresen a link para escuchar la conferencia del proveedor, puesto que conforme las declaraciones de los trabajadores de la Entidad, estos fueron contactados por medio de redes sociales con la finalidad que ingresen a la charla e incluso ofreciéndoles certificados que no estaban considerados su entrega, ello considerando que se estableció en los TDR y orden de servicio n.º 01122-2020, que las sesiones de conferencia virtual deberán contar con un número mínimo de 100 participantes por sesión.

Conforme a lo evidenciado, los funcionarios de las distintas unidades orgánicas de la Entidad, solicitaron y en algunos casos propusieron la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido, en las cuales se elaboró y aprobó TDR, consignando como perfil del proveedor en las



de





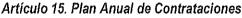
ordenes de servicios n.°s 03364-2018-S, 05053-2018-S¹⁵¹, 465-2019-S¹⁵² y 1426-2019-S¹⁵³, las mismas caracteristicas a cumplir, como es el caso de "Reconocimiento comprobado de travectoria artistica y/o deportiva ccomprobadas mediante su presentación en diplomas y reconocimiento"; siendo que en las últimas dos áreas distintas, contienen la misma incongreuencia en el perfil de "Conocimiento154 en trayectoria musical, artística y/o deportiva, comprobadas mediante su presentación en diplomas y reconocimiento"; caracteristicas técnicas minimas y perfil, que no guardaban correspondencia con los objetos contractuales, estableciendo actividades donde solo se limitaron a la presentación de propuestas de promoción, difusión, creación, coordinación, por las cuales, el proveedor presentaba como entregables propuestas concursos, eventos que no se llevaron a cabo u organizados por la propia Entidad, narrativa de hechos que no se encontraban sustentadas ni acreditadas; y, en otros casos, las áreas usuarias consignaron actividades que correspondían a funciones y competencias de otras unidades orgánicas de la Entidad y actividades que eran funciones inherentes a las propias áreas usuarias y que contaban con personal contratado¹⁵⁵ para realizar dichas labores, y quienes por la misma naturaleza de su labor, realizaban las actividades consignadas en los contratos del señor Richard Javier Cisberos Carballido, tales como la difusión de evento, promoción, organización del mismo; generando que la Entidad, efectúe pagos por un total de S/ 155 400,00 a favor del citado porveedor, durante los años 2018, 2019 y 2020, que no cumplieron con la finalidad pública y afectando la transparencia de las contrataciones.

La normativa aplicable a los hechos descritos es:

✓ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2º. - Principios que rigen las contratáciones

- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".
- "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".



15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones:

A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan





¹⁵¹ Las del 2018, ambos de Secretaria General

¹⁵² Gran Teatro Nacional

¹⁵³ Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

¹⁵⁴ Orden de servicio 465-2019-S de la Dirección General de Industrias Culturales y Arte – Gran Teatro Nacional y 1426-2019-S de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

¹⁵⁵ Personal CAS





Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor referencial de dichas contrataciones, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del

Estado (SEACE) y en el portal web de la respectiva Entidad (...)."

"Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento"

✓ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004.

Capítulo III: El Presupuesto del Sector Público

Subcapítulo II: Fondos Públicos

Título Preliminar

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, economía y calidad."

Artículo 8.- El Presupuesto

8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos."

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.









Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

Artículo 12.- Los Gastos Públicos

"Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y de servicios de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus fines y objetivos institucionales."

✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, aprobado el 06 de diciembre del 2017

Capítulo II: Normas para la Gestión Presupuestaria Subcapítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 5. Control del gasto público

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad".

✓ Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 – Ley n.º 30879 de 30 de noviembre de 2018.

"Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Ofi cina de Presupuesto y el jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"Artículo 17. - Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes: (...)

- c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).









- Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES)".
- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Ofi cina de Presupuesto y el jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

✓ Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016.

IV. RESPONSABILIDAD:

_{0/10}

de

4.1 La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería velarán por el cumplimiento de la presente Directiva y propondrán las modificaciones que estimen convenientes, cuando el caso lo amerite.

4.2 El área usuaria es la responsable de determinar la necesidad del servicio y/o consultoria, verificar la correcta ejecución del mismo, realizar el control del periodo contratado, así como otorgar la conformidad del servicio y/o producto, de ser el caso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2 El área usuaria en su calidad de área técnica especializada, es quien identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, es la responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que prestará el servicio específico y/o consultoría solicitada: siendo además, la responsable de determinar el perfil y de establecer los honorarios en función a la complejidad del servicio, plazo de ejecución del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones de mercado. Dicha información será consolidada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, que deberá ser autorizado por la Autoridad correspondiente.

|5.4 La Oficina de Abastecimiento brinda soporte y asesoría al área usuaria, verificando que la propuesta técnica y económica del contratista seleccionado cumpla con lo requerido en los términos de referencia del pedido de servicio, siendo la Oficina de Abastecimiento la única unidad orgánica autorizada para realizar la contratación.

5.5 La Oficina de Abastecimiento formaliza la contratación del servicio específico y/o consultoría a través de la emisión y notificación de la Orden de Servicio a favor del contratista, informando al área usuaria requirente; debiendo para tal efecto contar con la recepción conforme de la misma.

5.6 Una vez recibida la Orden de Servicio, el contratista da inicio a la ejecución del servicio; bajo responsabilidad.





(...)

6.1 Del Procedimiento para la contratación de personas naturales que presten servicios específicos y/o consultorías, que por su cuantía se encuentra fuera de alcance de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

6.1.1. El área usuaria, luego de determinar la necesidad del servicio y/o consultoría, en su calidad de área técnica especializada, formulará su requerimiento de contratación a través del Sistema de Gestión Administrativa SIGA QUIPU ante la Oficina General de Administración, debiendo registrar el valor real de la prestación y anexar los siguientes documentos: (...)

6.2 De la Formalización de la Orden de Servicio.

Con la Certificación de Crédito presupuestal aprobada, la Oficina de Abastecimiento formalizará la contratación a través de la emisión de la Orden de Servicio, la cual deberá considerar la descripción, características, entregables (de corresponder), plazo, lugar de ejecución y forma de pago del servicio.

La orden de servicio podrá ser notificada directamente al contratista o remitida por fax, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita tener certeza sobre su recepción, a efectos de que pueda ser atendida dentro de los plazos establecidos, debiendo contar con la recepción conforme de la notificación, la misma que formará parte del expediente.

(...)

6.3 De la conformidad y pago.

(...)

6.3.2 El área usuaria, bajo responsabilidad, es la encargada de presentar el Informe de Conformidad de servicios a la Oficina de Abastecimiento dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del entregable o producto, materia del servicio; en el cual se debe detallar la fecha de ejecución de la prestación, las observaciones formuladas a los entregables, la reformulación de los mismos a cargo del contratista, retrasos injustificados, entre otros, de ser el caso, a fin de proceder con el respectivo trámite de pago y la aplicación de penalidades de corresponder, para lo cual se debe adjuntar la siguiente documentación:

Conformidad del servicio debidamente emitida a través del SIGA QUIPU

 Comprobante de pago autorizado por SUNAT (Recibo por honorarios electrónico), correctamente llenado, sin borrones, ni enmendaduras que lo invaliden.

Y de ser el caso, la Constancia de Autorización de Suspensión del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría.

(...)

6.4 Del Expediente de Contratación

El Expediente de contratación deberá contener los siguientes documentos:

Formato de Autorización para contratación de servicios aprobado por el Jefe o Director del área usuaria y/o Director General y/o Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura y autorizado por la Autoridad correspondiente. (Anexo N° 1 de la presente Directiva).

Requerimiento formulado a través del Sistema de Gestión Administrativa y aprobado por el área usuaria y la autoridad correspondiente.

- Términos de Referencia para la contratación del servicio específico y/o de consultoría (Anexo N° 2 de la presente Directiva).
- Registro Único de Contribuyente RUC, estado habido.
- Registro Nacional de Proveedores RNP, estado vigente.
- Hoja de vida o Curriculum vitae documentado, conforme al perfil solicitado.
- Carta de compromiso para la presentación del servicio (Anexo N° 3 de la presente Directiva)
- J- Declaración Jurada de no tener incompatibilidad por conflicto de intereses y no estar comprendido en proceso administrativos y/o judiciales en trámite por el Ministerio de Cultura, ni tener impedimento para contratar con el Estado (Anexo N° 4 de la presente Directiva).
- Propuesta económica de contratista expresada en soles y señalando su código de Cuenta Interbancaria (CCI) (Anexo N° 5 de la presente Directiva).









- Informe de Conformidad.
- Comprobante de pago (Recibo por honorarios electrónicos).
- ✓ Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º158-2019-SG/MC, de 18 de setiembre de 2019. VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del requerimiento de contratación:

- 7.1.1 El área usuaria formulará su requerimiento a través del Sistema Informático de Gestión Administrativa, dirigido a la Oficina General de Administración, como mínimo, con ocho (08) días hábiles de anticipación a la recepción del bien y/o prestación del servicio, bajo responsabilidad del área usuaria.
- 7.1.2 Dicho requerimiento contendrá como mínimo el número de ítems, código del sistema, descripción del bien o servicio a contratar, unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe total estimado, de corresponder; asimismo, información referida a Planeamiento y Presupuesto como código de vinculación con el Plan Operativo Institucional (Actividad/Acción de Inversión/Obra), Meta Presupuestal, Fuente de Financiamiento y Especifica de Gasto
- 7.1.3 El requerimiento deberá estar debidamente autorizado por el responsable del área usuaria y adjuntar la siguiente documentación:
- a) Especificaciones Técnicas en caso de adquisición de bienes (Anexo N°1)
- b) Términos de Referencia en caso de contratación de servicios/consultorías (Anexo N° 2), salvo las contrataciones de servicios básicos, pasajes internacionales no previstos dentro del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco, las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano", la contratación de notarios públicos, a que se refiere el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decréto Supremo N° 082- 2019-EF; para ejercer las funciones previstas en dicha norma y su Réglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entre otros.

(...)

- **7.1.6** Luego de la verificación de lo señalado en los numerales precedentes, la Oficina de Abastecimiento procederá con efectuar la indagación de mercado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 .2 de la presente Directiva.
- **7.1.7** La Oficina General de Administración, de estimarlo procedente, derivará el requerimiento a la Oficina de Abastecimiento para su atención, dentro del día hábil siguientes a su recepción.
- 7.1.8 La Oficina de Abastecimiento atenderá el requerimiento en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, contados desde la derivación por parte de la Oficina General de Administración, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la presente Directiva.
- 7.1.9 De encontrarse observaciones al requerimiento, la Oficina de Abastecimiento las comunicará al área usuaria, a través del Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA), a fin de que ésta proceda con su subsanación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, transcurrido dicho plazo, se procederá con la devolución del requerimiento.

7.2 De la indagación de Mercado y elaboración del Cuadro Comparativo:

- 7 2.1 Derivado el requerimiento a la Oficina de Abastecimiento, con la documentación completa señalada en el numeral 7.1. de la presente Directiva, esta llevara a cabo la indagación de mercado. 7.2.2 En la indagación de mercado, se deberá invitar a cotizar a la mayor cantidad de potenciales proveedores (Formato de solicitud de cotización Anexo N° 06), siendo suficiente para la determinación del precio, contar con dos (2) cotizaciones que cumplan con las Especificaciones fécnicas o Términos de Referencia o, caso contrario, de no ser ello posible, bastará una (1) cotización y la información proveniente de otra fuente, tales como: precios históricos y/o, catálogos y/o, páginas web y/o estructuras de costos y/u otros que correspondan.
- **7.2.4** En los casos de contrataciones que impliquen la intervención de las áreas técnicas especializadas a la que se refiere el numeral 6.5 de la presente Directiva la Oficina de





Abastecimiento solicitara vía correo electrónico a dichas Áreas (con copia al área usuaria). la validación del cumplimiento de las Especificaciones técnicas o Términos de la Referencia, así como del contenido de las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores, estando estas obligadas a brindar el apoyo requerido, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de solicitada. 7.2.5 Como resultado de la indagación de mercado, se elaborará un cuadro comparativo de precios, consignándose la información obtenida de las cotizaciones obtenidas o de las otras fuentes a las que se recurrió (Anexo N" 07). La presente disposición no será exigible en los casos exceptuados en el numeral 7.2.3 de la presente Directiva.

7.2.6 Una vez determinado el precio y proveedor, la Oficina de Abastecimiento procederá a realizar las siguientes acciones:

- Verificar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y su rubro.
- Verificar el estado vigente del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y su rubro, respecto a proveedores cuya contratación supere una ('1) UIT vigente
- Solicitar la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal.

7.3 De la formalización de la contratación:

(...)

7 3.4 Las ordenes y/o contratos deberán ser notificadas directamente al contratista o remitidas por correo electrónico, a través del sistema que utiliza la Entidad u otro medio de comunicación que permita tener certeza sobre su recepción, a efectos que pueda ser atendida dentro de los plazos establecidos. En el caso de la prestación de servicios la notificación de la orden de servicio y/o contrato anexará el material informativo elaborado por la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial.

7.4 De la recepción de bienes y/o servicios:

(...)

7.4.4 En el caso de servicios que impliquen la entrega de informes (entregables y/o productos) éstos deberán ser presentados por el contratista a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura (o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura), los cuales deberán ser dirigidos al área usuaria para su evaluación y posterior conformidad (de corresponder). El área usuaria mantendrá en custodia la referida documentación.

7.4.5 Sobre las observaciones en la ejecución contractual.

a) De existir observaciones en los bienes recibidos o en los servicios prestados por los contratistas, el área usuaria, dentro del plazo establecido en el numeral 7.5.2 de la presente Directiva, deberá remitir a la Oficina de Abastecimiento, un informe que detalle con precisión el sentido de las mismas y el plazo para la respectiva subsanación.

b) Para la determinación del plazo de subsanación, el área usuaria deberá tomar en cuenta el grado de complejidad de las observaciones al bien o servicio, considerando que dicho plazo no deberá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario, y será computado a partir del la siguiente de notificada la observación al contratista mediante comunicación escrita emitida por

🕽 Oficina de Abastecimiento.

Vencido el plazo otorgado a los contratistas pare el levantamiento de las observaciones formuladas por las áreas usuarias o áreas técnicas especializadas, las áreas usuarias podrán solicitar a la Oficina de Abastecimiento que proceda con el requerimiento de cumplimiento de las obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución parcial o total de las órdenes y/o contratos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 7.7 de la presente Directiva: sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

7.5 De la conformidad del bien y/o servicio y trámite de pago

7.5.1 La conformidad de las prestaciones derivadas de la orden de compra, orden de servicio y/o contrato son responsabilidad del área usuaria que solicitó la contratación.



7 5.2 El área usuaria, bajo responsabilidad, es la encargada de emitir el Informe de Conformidad (Anexo N° 08 de la presente directiva) y derivarlo a la Oficina de Abastecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la prestación; en el cual se debe detallar la fecha de ejecución de la prestación las observaciones formuladas, retrasos injustificados, penalidades, u otras incidencias a cargo del contratista, de ser el caso, a fin de proceder con el respectivo trámite de pago y aplicación de penalidades, de corresponder.

7.5.4 Es responsabilidad de las áreas usuarias custodiar adecuadamente los informes o entregables u otro tipo de documentación que genere el contratista, producto de la prestación.

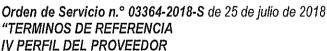
7.6 Ampliaciones de plazo y penalidades:

- **7.6.1** En caso de pedido de ampliación de plazo, el contratista deberá presentar su solicitud a través de Mesa de Partes de la Sede Central (...) dentro del plazo de ejecución (...) de la prestación del servicio, la misma que deberá estar debidamente fundamentada y contar con la documentación que acredite lo señalado en sus argumentos".
- **7.6.2** La solicitud será dirigida a la Oficina de Abastecimiento quien constatará el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior (...), y la derivará al área usuaria para su opinión sobre la procedencia o no de lo solicitado.
- 7.6.3 La opinión del área usuaria será remitida en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a la Oficina de Abastecimiento para su evaluación correspondiente", en el marco de su competencia, luego de lo cual, ésta última comunicará por escrito al contratista la decisión de la entidad en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles

7.6.5 El contratista incurre en penalidad por mora cuando:

- a) No cumple con entregar el bien o presentar el producto en el plazo previsto en la orden de compra, orden de servicio, contrato; y/o dentro del plazo otorgado por la entidad por ampliación de plazo.
- b) Habiéndosele otorgado el plazo de subsanación ésta no es realizada a cabalidad
- c) Habiendo entregado el bien o presentado el producto en el plazo previsto, estos manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso se considera como no ejecutada la prestación y podrá procederse a la resolución contractual sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondan.

(...)



- Experiencia en la elaboración de eventos
- Contar con Registro de Proveedores
- Reconocimiento comprobado de trayectoria artística y/ deportiva.

En el caso de ser necesario que el consultor salga de viaje el interior del país, en la entidad asumirá los gastos de viáticos y pasajes.

V. ACTIVIDADES

- a) Elaboración de una propuesta de actividades a realizar en los espacios con que cuenta el Ministerio de Cultura, que convoque la participación de diversos actores del gobierno nacional, regional, local y sociedad civil (clubes departamentales y otros), para promocionar la Cultura.
- b) Elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas en el literal a), incluyendo plan de trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.
- c) Acciones de coordinación con las entidades e instituciones que pudieran estar interesados en participar en las actividades propuestas y realización de las mismas.







VI. PRODUCTOS

VI. PRODUCTOS O ENTREGABLES REQUERIDOS

- **Primer entregable**, un informe con la propuesta señalada en el literal a) en un plazo no mayor de 25 días calendario de notificada la O/S.
- **Segundo entregable**, un informe con la propuesta señalada en el literal b) en un plazo no mayor de 55 días calendario de notificada la O/S.
- Tercer entregable, un informe con las actividades realizadas para el lanzamiento y realización de las actividades propuestas según lo indicado en el literal c) en un plazo no mayor de 85 días calendario de notificada la O/S. "
- ✓ Orden de Servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018 "TERMINOS DE REFERENCIA V. PERFIL DEL PROVEEDOR
 - Experiencia en la elaboración de eventos
 - Contar con Registro de Proveedores.
 - Reconocimiento comprobado de trayectoria artística y/deportiva

VI ACTIVIDADES

- a) Propuesta creativa para la elaboración de un video, con tomas existentes en la OCII u otras unidades orgánicas del MINCUL, que permitan fomentar la identidad nacional en las diferentes reparticiones del Estado.
- b) Evaluación de las actividades que se vienen realizando en las salas de la sede institucional del MINCUL y su relación con la promoción de la Cultura.
- c) Elaboración de una propuesta de difusión, para promocionar el uso de las salas con las que cuenta el MINCUL.

VII. PRODUCTOS O ENTREGABLES REQUERIDOS

- Primer entregable, un informe con la propuesta señalada en el literal a) en un plazo no mayor de 20 días calendario de notificada la O/S.
- Segundo entregable, un informe con la propuesta señalada en el literal b) en un plazo no mayor de 40 días calendario de notificada la O/S.
- Tercer entregable, un informe con las actividades realizadas para el lanzamiento y realización de las actividades propuestas según lo indicado en el literal c) en un plazo no mayor de 60 días calendario de notificada la O/S."

Orden de Servicio n.º 465-2019-S de 19 de marzo 2019 "TERMINOS DE REFERENCIA V. PERFIL DEL PROVEEDOR

El postor deberá cumplir con lo siguientes requisitos

Experiencia en elaboración de eventos, o actividades teatrales, o musicales o de entretenimiento mínimo 02 contratos y/o servicios.

Conocimientos en trayectoria musical, artística y/o deportiva, comprobada mediante su presentación en diplomas y/o reconocimientos.



- a) Elaboración de una propuesta de actividades a realizar en los espacios con que cuenta el Gran Teatro Nacional, que convoque la participación de actores de los Gobiernos regionales, locales, y Sociedad Civil (Clubes departamentales) para proporcionar la cultura del interior del país.
- b) Elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas en el literal a[), incluyendo plan de trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.









VII PRODUCTOS O ENTREGABLES REQUERIDOS

Informe en donde se detalle de la propuesta señalada en el literal a), en el plazo no mayor a 25 días calendario, a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio. "

✓ Orden de Servicio n.º 1426-2019-S de 11 de junio de 2019 TERMINOS DE REFERENCIA IV. PERFIL DEL PROVEEDOR

- Experiencia en elaboración de eventos, actividades teatrales, musicales o de entretenimiento mínimo 02 contratos y/o servicios.
- Conocimiento en trayectoria musical, artística y/o deportiva, comprobada mediante su presentación en diplomas y/o reconocimientos.

V. ACTIVIDADES:

- Elaborar un directorio de librerías que contengan piezas musicales, con pertinencia cultural, para poder utilizarse en espacios del Centro de Cultura, así como en material audiovisual de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
- Clasificar, al menos 100 piezas musicales elegidas, en el referido directorio bajo los siguientes criterios:
- a) Según su costo: gratuitas y libres de derecho de autor, así como aquellas pagadas.
- b) Según sean cantadas y/o instrumentalizadas.
- c) Por lenguas: español, quechua, aymara, ashaninka, entre otros.
- d) Por regiones y/o departamentos.

VI. ENTREGABLE:

Único entregable: en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.

El informe debe contener

Un informe conteniendo el directorio de librerías musicales clasificadas de acuerdo a lo establecido en las actividades. El referido informe deberá acompañarse de CD's que incluyan las piezas musicales elegidas."

Orden de Servicio n.º 2172-2019-S de 24 de junio de 2019 "TERMINOS DE REFERENCIA IV. PERFIL DEL PROVEEDOR

 Persona Natural con experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción.

V. ACTIVIDADES:

- 1. Organizar y ejecutar las siguientes actividades:
- Concurso de Talentos dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura.
- Organización de la Ceremonia del Aniversario del Ministerio de Cultura.
- ·Organización del evento deportivo dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura.
- 2. Coordinar con las diferentes Unidades Orgánicas del Ministerio de Cultura, para la realización de cada una de las actividades solicitadas.
- 3. Preparar las bases del Concurso de Talentos y del evento deportivo dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura.
- 4. Realizar una presentación cultural en la ceremonia del Aniversario del Ministerio de Cultura, la cual no deberá ser menor a 15 minutos.
- 5. Realizar el programa de cada una de las actividades solicitadas.









 Realizar la difusión de las actividades y promover la participación de los trabajadores, en dichas actividades.

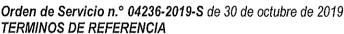
VI. PRODUCTOS O ENTREGABLES REQUERIDOS:

- Primer entregable: Informe que contenga las actividades realizadas en razón del concurso de Talentos dirigidos a los Trabajadores del Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de 20 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
- Segundo entregable: Informe que contenga las actividades realizadas por el aniversario del Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de 40 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
- Tercer entregable: Informe que contenga las actividades realizadas por el evento deportivo dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura, un plazo no mayor de 60 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio."
- ✓ Orden de Servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019 TERMINOS DE REFERENCIA
 - 5. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR:
 - a) Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar.
 - Realizar la producción y ejecución de una presentación musical criollo afroperuano por la celebración del día de la canción criolla, a celebrarse a fines del mes de octubre de 2019 en la sede central del Ministerio de Cultura.
 - Coordinar con la Oficina General de Recursos, respecto a la programación y desarrollo de la actividad.
 - b) Entregables:
 - Único entregable: Informe que contenga las actividades realizadas, en un plazo no mayor de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicios.

(..)

7. PERFIL DEL PROVEEDOR

 Persona Natural con experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción. "



5. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR:

a) Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar.

- Creación y producción de un evento de integración laboral que busque contar con la participación del todo el personal del Ministerio de Cultura, que contribuye al mejoramiento del Clima Laboral.
- Ejecución del evento integración laboral, por el cual deberá coordinar, supervisar y asegurar el cumplimiento del evento de acuerdo a lo programado y aprobado por la Oficina General de Recursos Humanos.
- Ejecución del evento de integración "Navidad Criolla" con marco musical en vivo, dirigido a todo el personal del Ministerio de Cultura, fomentando la participación activa del personal

b) Entregables:

 Primer entregable: Informe que contenga la creación y producción del evento de Integración laboral en un plazo no mayor de 15 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.









- Segundo entregable: Informe que contenga las actividades realizadas de la ejecución del evento de integración laboral, en un plazo no mayor de 30 días, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
- Tercer entregable: Informe que contenga las actividades realizadas de la ejecución del evento de integración "Navidad Criolla" en un plazo no mayor de 50 días, a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio.

7. PERFIL DEL PROVEEDOR

(...)

- Persona Natural con experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción. "
- ✓ Orden de Servicio 00673-2020-S de 12 de diciembre de 2020 TERMINOS DE REFERENCIA
 - 5. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR
 - 1.- Producción para identificar los valores institucionales del Ministerio de Cultura, requiriendo el siguiente detalle:
 - Elaboración del programa y bases del concurso para la elección de los valores Institucionales.
 - Difusión de evento
 - Convocatoria para la inscripción de participantes.
 - Elección de delegados por dependencia.
 - 2.- Ejecución del concurso para elegir de valores institucionales.
 - Programación de reuniones con los delegados por departamento.
 - Coordinar con los representantes de las DDC, órganos adscritos, Unidades ejecutoras y Museos.
 - Coordinar tomas de producciones, sonido, actuación, escenografía, ambientación, para desarrollo de actividades.
 - Elección de jurado del evento.
 - Llevar a cabo el concurso para la elección de los valores.
 - 3. Producción creativa para promover los Patrimonios Inmateriales.
 - Coordinación para elegir los Patrimonios Inmateriales.
 - Presentación de los Patrimonios Inmateriales elaboración de catálogo musical.
 - b) Entregables:
 - Primer entregable: Informe de Actividades realizadas en un plazo de 15 días calendarios, del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio
 - Entrega del Programa
 - Entrega de Bases de concurso.
 - Relación de participantes.
 - **Segundo entregable**: Informe de Actividades realizadas, en un plazo de 15 días calendario del día siguiente de presentado el primer entregable.
 - Entregar nombres de los jurados que participarán en el concurso.
 - Entrega de actas a la oficina de Recursos Humanos de los asistentes a las reuniones de organización.
 - Entregar los horarios programados para la actividad.

Tercer entregable: Informe de las actividades realizadas para la producción creativa para promover los Patrimonios Inmateriales, entrega de catálogo de grandes obras musicales nacionales, en un plazo de 15 días calendario, del día siguiente de presentado el segundo entregable"









✓ Orden de Servicio 1122-2020-S de 24 de abril de 2020 TERMINOS DE REFERENCIA

- 5. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR:
- a) Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar:

Realizar temas motivacionales a través de conferencias virtuales orientadas a mejorar el rendimiento laboral, personal y social de las(os) servidoras (es) del Ministerio de Cultural.

- b) Los temas motivacionales deberán estar enfocados a mejorar el rendimiento laboral, personal y social de las(os) servidoras(es) del Ministerio de Cultura, la metodología a emplear será de manera virtual para ello el proveedor deberá realizar 02 sesiones de 30 minutos como mínimo por cada sesión de conferencia virtual, a traes del cual se brindará a las(os) participantes un ppt que contenga herramientas, metodologías, etc. enfocadas al desarrollo del Liderazgo Transformador Sapiencial.
- c) Las sesiones de conferencia virtual deberán contar con un número mínimo de 100 participantes para su ejecución.

6. PERFIL DEL PROVEEDOR:

- Persona natural o jurídica con experiencia en ejecución de actividades motivacionales y/o ejecución de actividades culturales como mínimo 04 servicios en los últimos dos años.
- Deseable experiencia en comunicación a traes de canales virtuales.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado Peruano.

7. ENTREGABLE:

Primer Entregable.

Informe que contenga un resumen de las actividades de motivación realizadas al primer grupo de trabajo, listado de los participantes, conclusiones y recomendaciones. En un plazo de 15 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio.

- Segundo Entregable

Informe que contenga un resumen de las actividades de motivación realizadas al segundo grupo de trabajo, listado de los participantes, conclusiones y recomendaciones. En un plazo de 30 días calendarios, a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio.

Tercer Entregable

Informe que contenga un resumen de las actividades de motivación realizadas al tercer grupo de trabajo, listado de los participantes, conclusiones y recomendaciones. En un plazo de 45 días calendarios, a partir del día siquiente de la notificación de la Orden de Servicio "

hechos expuestos, ocasionaron que se beneficie indebidamente a proveedor con el pago de 15/155 400,00, afectando también la transparencia de las contrataciones del Estado y el cumplimiento de la finalidad pública.

La situación expuesta, se ha generado debido a que los servidores y funcionarios la Entidad, elaboraron y aprobado perfiles en los términos de referencia no adecuadas al objeto de las contrataciones, estableciendo actividades que corresponden a funciones inherentes de las unidades orgánicas de la Entidad, fraccionando contrataciones para evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones, para viabilizar la contratación de diversos servicios a un solo proveedor, través de diversas órdenes de servicios durante los años 2018, 2019 y 2020, otorgándole conformidad a los servicios; permitiendo que la entidad pague a favor del proveedor el monto total de S/ 155 400; pese a que no acreditó la real ejecución del servicio.



de





Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos son: Jorge Antonio Apoloni Quispe, Felix Antonio Lossio Chávez, Patricia Cristina Vásquez Montes, Liliana Margot Chaname Castillo, Aura Elisa Quiñones Li, Carlos Felipe Palomares Villanueva, Mimyrle Jesús Dioses Morán, José Antonio Bellido Suarez, Lincoln Martín Matos Parodi, Laura Isabel Montes De Oca Rivera, Amalia Estela Sánchez Alva, Katiya Nathali Paredes Gonzales, Osbin Richard Vargas Estrada, Juan Julio Pilares Maqui, Darío Nemecio Armas Casos, 3.16 Mauricio Manuel Salas Torreblanca.

Jorge Antonio Apoloni Quispe, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 5 de agosto de 2020, en forma documentada, conforme al (Apéndice n.º 68)

Felix Antonio Lossio Chávez, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 5 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68.

Patricia Cristina Vásquez Montes, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 5 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68

Liliana Margot Chaname Castillo, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 12 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68.

Aura Elisa Quiñones Li, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 5 de agosto de 2020, en forma documentada, conforme el Apéndice n.º 68.

Carlos Felipe Palomares Villanueva, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 4 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68.

Mimyrle Jesús Dioses Morán, presentó sus comentarios mediante carta n.º 01-2020-MJDM de 3 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68.

José Antonio Bellido Suarez, presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2020-JABS de 13 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68.

incoln Martín Matos Parodi, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 4 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68

v'llaura Isabel Montes de Oca Rivera, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 5 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.° 68

Amalia Estela Sánchez Alva, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 4 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68

Katiya Nathali Paredes Gonzales, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 5 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68

Osbin Richard Vargas Estrada, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 10 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68

Juan Julio Pilares Maqui, presentó sus comentarios mediante el escrito s/n de 4 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68





Darío Nemecio Armas Caso, presentó el escrito s/n de 5 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68

Mauricio Manuel Salas Torreblanca, presentó sus comentarios mediante carta de descargo s/n de 7 de agosto de 2020, conforme el Apéndice n.º 68.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 68), se concluye que, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Jorge Antonio Apoloni Quispe, identificado con DNI n.º 32922578, secretario general de la Entidad, desde el 12 de abril de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ministerial n.º 136-2018-MC de 12 de abril de 2018 y cesado en el cargo mediante Resolución Ministerial n.º 539-2018-MC de 18 de diciembre de 2018 con efectividad al 22 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.º 010-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 5 de agosto de 2020, en forma documentada, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, estando acredita su participación por los siguientes hechos:

Por la orden de servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018



Aprobó el Requerimienro de Gastos de Servicios - RGS n.º 2018-04487 de 24 de julio de 2018, y términos de referencia, sin la experiencia general y la experiencia en especialidad; no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación (promoción de uso de espacios culturales), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio.



Por haber solicitado la contratación del proveedor, sin realizar una adecuada selección, toda vez que no se acreditó que el proveedor cuente con experiencia en "elaboración u organización de eventos"; asimismo, por no haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la directiva aplicable.



Por haber requerido la contratación del servicio de promover el uso de los espacios culturales de la sede institucional de la Entidad, la cuales se incluyen propuestas de actividades para promocionar la cultura y difusión de las mismas, sin que se encuentre debidamente justificada la necesidad al no encontrarse dentro de sus funciones y al constituir las actividades de los TDR, funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Arte, conforme a lo previsto en el ROF.

Por haber otorgado la conformidad a los informes y entregables 1, 2 y 3 presentado por el proveedor, pese a que no sustentaron la prestación real del servicio; además, denota falta de supervisión y revisión de los entregables por parte del secretario general, los que conllevó a incumplimiento de contrato pasible de resolución; permitiendo que la Entidad efectúe indebidamente pagos a favor del proveedor por S/ 21 000,00, por servicios que no se prestaron





conforme a lo requerido en la orden de servicio y en cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 4.2, 5.2, 6.1, 6.1.1, 6.3.2, 6.4 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018 y Términos de referencia (Anexo 2).

Asimismo, inobservó los principios de la función pública de Respeto, Probidad, Veracidad y a los deberes de la función pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la función pública, de no mantener intereses en conflicto, obtener ventajas indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1 y 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

También, la resolución de designación Resolución Ministerial n.º 136-2018-MC de 12 de abril de 2018.

Por la orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018

Por haber aprobado el RGS n.º 2018-07170 de 26 de octubre de 2018, y elaborado términos de referencia sin establecer el nivel académico; la experiencia general con la que debía contar el proveedor y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existiría correspondencia entre el objeto de la contratación (identificación de actividades que permitan promover una cultura participativa), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliendo la directiva aplicable.

Por no haber indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva vigente.

Haber efectuado su requerimiento sin considerar que el objeto de la contratación no se vincula a las funciones de la Secretaría General; sino conforme lo establece el ROF, las actividades consideradas en los términos de referencia, constituyen funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Industrias Culturales y Arte y de la OCII, a que depende jerárquicamente de la Secretaria General y cuenta con personal profesional especializado, contratado para realizar actividades consignas en los términos de referencia; situación que denota que la necesidad pública no se encontró justificada.

Por otorgar la conformidad a los informes y entregables 1, 2 y 3 presentado por el proveedor, pese a que no sustentó la ejecución del servicio, advirtiéndose falta de supervisión y revisión de los entregables; además, que haber conllevado a incumplimiento de contrato pasible de resolución; permitiendo que la Entidad efectúe pagos a favor del proveedor por monto de S/ 21 000,00, por











servicios que no cumplieron conforme a lo requerido en la orden de servicio y en cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 4.2, 5.2, 6.1, 6.1.1, 6.3.2, 6.4 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, Orden de Servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018 y Términos de referencia (Anexo 2).

Asimismo, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

También, la resolución de designación Resolución Ministerial n.º 136-2018-MC de 12 de abril de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Félix Antonio Lossio Chávez, identificado con DNI n.º 40482674, Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes de la Entidad, desde el 23 de julio de 2018 hasta, el 26 de mayo de 2020, designado con Resolución Ministerial n.º 292-2018-MC de 23 de julio de 2018, y cesado en el cargo con Resolución Ministerial n.º 135-2020-MC de 26 de mayo de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0160-2018-MC de 24 de julio de 2018 (Apéndice n.º 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.º 07-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 5 de agosto de 2020, los que no desvirtúan los hechos comunicados.

Por la orden de servicio n.º 00465-2019-S de 18 de febrero de 2019

Por haber aprobado el RGS n.º 2019-00816 de 14 de febrero de 2018 y términos de referencia sin establecer el nivel académico, la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar; no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación, con el requisito de "conocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio e incumpliendo lo estipulado en la directiva vigente.









Por haber solicitado la contratación del servicio con actividades a realizar por el proveedor, que constituyen funciones del Gran Teatro Nacional, de conformidad con la Resolución Ministerial n.º 132-2018-MC, y pese a que la programación de actividades del 2019 y 2020, ya se encontraba establecida.

Por no haber indagado sobre las condiciones de mercado, verificándose que solo presentó a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 4.2, 5.2, 6.1, 6.1.1, 6.3.2, 6.4 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, Orden de Servicio n.º 00465-2019-S de 18 de febrero de 2019 y Términos de referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública

Asimismo, infringió los numerales 78.1 y 78.10 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que establece las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes "Diseñar, conducir, proponer, coordinar, implementar, supervisar y difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, promoción de las industrias culturales, del fomento de las artes y el acceso a la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico – culturales", "Gestionar la programación artística de los eventos a realizarse en el Gran Teatro Nacional, (...)".

Del mismo modo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0160-2018-MC de fecha 24 de julio de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. Patricia Cristina Vásquez Montes, identificada con DNI n.º 07463296, directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Entidad desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 23 de julio de 2019, designada con Resolución Ministerial n.º 120-2019-MC de 26 de marzo de 2019, y cesada en el cargo con Resolución Ministerial n.º 291-2019-MC de 23 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0030-2019-MC de 27 de marzo de 2019 (Apendice n.º 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.º 022-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 5 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados.





Orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019

Por haber elaborado y aprobado términos de referencia sin establecer el nivel académico, ni la experiencia general con la que debía contar el proveedor, y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar; no identifica si la "Experiencia en la elaboración de eventos, actividades teatrales, musicales o de entretenimiento", corresponde a experiencia general o específica, generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar; además; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación, con el requisito de "conocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil que no tendría relación con el objeto de contratación y su finalidad pública.

Asimismo, omitió requerir especialista o técnico en música respecto a la pertinencia cultural y el requisito de capacitación académica o conocimiento específico, toda vez que se requería la elaboración de un directorio musical bajo el criterio según su lengua, como es del quechua, aymara, ashaninka; además no identificó las características técnicas de su necesidad, al haber establecido que en el entregable el proveedor clasifique al menos 100 piezas musicales; contraviniendo la directiva vigente.

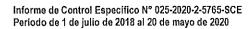
Por haber elaborado términos de referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor y cuya finalidad pública del requerimiento fue fortalecer la imagen institucional de la Entidad a través del registros audiovisuales; sin considerar que constituyen funciones inherentes al área usuaria, oficina que cuenta con profesionales de la materia, denotándose que no se encontró justificada la necesidad del servicio; además porque la actividad para la elaboración del directorio de librerías de piezas musicales, con pertinencia cultural, para ser utilizados en espacios del Centro de la Cultura, no cumpliria su objetivo, puesto que el área usuaria al ser un órgano de apoyo no realiza actividades y/o eventos culturales propios, y las áreas que requieren la salas serian las responsables de la musicalización de sus eventos.

Por no haber indagado sobre las condiciones de mercado, verificándose que solo presentó a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva vigente.

Por haber otorgado conformidad mediante el informe de conformidad n.º 02724-2019 de 30 de mayo de 2019, advirtiéndose falta de supervisión y revisión del entregable; además, que conllevó incumplimiento de contrato pasible de resolución; permitiendo que la Entidad efectúe pagos a favor del proveedor por S/ 7 000,00, por servicios que no se cumplieron conforme a lo requerido en la orden de servicio e incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Aor lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 4.2, 5.2, 6.1, 6.1.1, 6.3.2, 6.4 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019 y Términos de referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función



o de





Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0030-2019-MC de fecha 27 de marzo de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. Liliana Margot Chaname Castillo, DNI n.º 09541347, directora general de la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, designada con Resolución Ministerial n.º 126-2019-MC de 26 de marzo de 2019, y cesada en el cargo con la Resolución Ministerial n.º 081-2020-MC de 28 de febrero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0029-2019-MC de fecha 27 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.º 016-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 6 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 12 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados.

Orden de servicio n. º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019

Por haber aprobado el formato RGS n.º 2019-03277 de 21 de junio de 2019 y elaborado términos de referencia, sin establecer en el perfil del proveedor el nivel académico; tampoco estableció la experiencia general con la que debía contar y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción", corresponde a experiencia general o específica; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva vigente.

Asimismo, por haber elaborado y aprobado términos de referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor, sin considerar que constituyen funciones del área usuaria, oficina que cuenta con personal contratado para que desarrollen las funciones de organización y ejecución de eventos de integración, deportivo, institucional, cultura, denotándose que no se encontraría justificada la necesidad del servicio.

Por no haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un ánico proveedor, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente.

Haber otorgado la conformidad a los informes y entregables 1, 2 y 3 presentado por el proveedor, pese a que el proveedor incumplió con las condiciones del contrato, advirtiéndose falta de supervisión de los entregables; además, que conllevó a incumplimiento de contrato pasible de resolución; permitiendo que la Entidad efectúe pagos a favor del proveedor por S/ 21 000,00, por servicios que no se cumplieron conforme a lo requerido en la orden de servicio y en cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.





Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 4.2, 5.2, 6.1, 6.1.1, 6.3.2, 6.4 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, Orden de Servicio n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019 y Términos de Referencia.

Asimismo, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

También, infringió el numeral 44.4 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que establece que la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de "Gestionar la cultura organizacional, que promueva y fomente comportamientos, transparentes, éticos y honestos en el personal del Ministerio".

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0029-2019-MC de fecha 27 de marzo de 2019.

Orden de Servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019

Por haber autorizado el RGS n.º 2019-05483 de 23 de setiembre de 2019, y elaborado términos de referencia sin establecer en el perfil del proveedor, y sin detallar si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional generando, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar, incumpliendo la citada directiva vigente.

Por haber requerido la contratación del servicio sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones de la Oficina General de Recursos Humanos y cuenta con servidores contratados que trabajadores en el área de Bienestar Social, quienes tienen la función para ejecutar los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales, de integración, deportivo dirigidos a los trabajadores de la Entidad, no encontrándose justificada la necesidad de la contratación.

Asimismo, haber otorgado conformidad del servicio, sin observar que el proveedor presentó el informe de actividades sin que se ejecute la prestación efectiva del servicio; además de no haber actividades pactadas en la orden de servicio n.º 03704-2019-S, generando que la Entidad efectúe pago a favor del proveedor por S/ 8 000,00, afectando la transparencia de las contrataciones.

Por lo tanto, inobservó los principios que rigen las contrataciones Transparencia, Eficacia y Eficiencia e incumplió los 15° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; artículo 40° del Reglamento de la Ley de



qe





Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; Artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.1, 7.1.3, 7.1.6, 7.4, 7.4.4, 7.4.5, .7.5, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.4 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidad Impositiva Tributaria)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, Orden de Servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, infringió el numeral 44.4 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que establece que la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de "Gestionar la cultura organizacional, que promueva y fomente comportamientos, transparentes, éticos y honestos en el personal del Ministerio"; así como, sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0029-2019-MC de fecha 27 de marzo de 2019.

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0029-2019-MC de fecha 27 de marzo de 2019.

Orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019

Por haber autorizado el Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019 y elaborado los Términos de Referencia para ejecutar el servicio de organización de eventos, sin detallar en el perfil del proveedor si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista; generando de ese mode, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, contratiniendo la directiva aplicable.

Asimismo, por haber requerido la contratación del servicio de ejecución de evento por la Oficina General de Recursos humanos sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos y cuenta con servidores contratados que trabajadores en el área de Bienestar Social, quienes tienen la función para ejecutar los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales, de integración, deportivo dirigidos a los trabajadores del Ministerio de Cultura, no encontrándose justificada la necesidad de la contratación.

Por haber otorgado la conformidad a los informes y entregables 1, 2 y 3 presentado por el proveedor, pese a que el proveedor incumplió con las condiciones del contrato, advirtiéndose falta de supervisión de los entregables; además, que conllevó a incumplimiento de contrato pasible de resolución; permitiendo que la Entidad efectúe pagos a favor del proveedor el monto de S/ 27 000,00, por servicios que no cumplieron conforme a lo requerido en la orden de servicio y en cumplimiento de la finalidad pública de la contratación

Por haber solicitado y autorizado en el mes de septiembre y octubre de 2019 a través de dos Requerimientos de Gastos de Servicios, la contratación del servicio de organización y ejecución de eventos organizados por la Oficina General de Recursos Humanos", cuyos objetos contractuales eran el mismo; inobservando, que los montos excedieron las ocho (8) UIT, inobservando, que los montos excedieron las ocho (8) UIT, servicios que estaban previstos en el Plan Operativo Institucional – POI del ejercicio 2019., situación que permitió que se ejecutara la contratación del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, a través de dos (2) órdenes de servicio, evitando el tipo de procedimiento de selección, que por el citado monto según la Ley de











Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019 correspondía realizar una Adjudicación Simplificada.

Por lo tanto, inobservó los principios que rigen las contrataciones Transparencia, Eficacia y Eficiencia e incumplió los 15° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; Artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.1, 7.1.3, 7.1.6, 7.4, 7.4.5, .7.5, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.4 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidad Impositiva Tributaria)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, Orden de Servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, infringió el numeral 44.4 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que establece que la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de "Gestionar la cultura organizacional, que promueva y fomente comportamientos, transparentes, éticos y honestos en el personal del Ministerio".

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0029-2019-MC de fecha 27 de marzo de 2019.

Orden de Servicio n. º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020

Haber autorizado y elaborado Términos de Referencia (RGS n. 2020-00913 de 7 de febrero de 2020), para la contratación del servicio de organización y ejecución de evento de integración institucional para el personal del Ministerio de Cultura, sin defallar en el perfil del proveedor del anexo n.º 2, sí para la ejecución del servicio se requería a una persona natural (profesional técnico u otro) o jurídica, omitiendo consignar, las calificaciones o grados académicos; asimismo, por haber solicitado la acreditación de intervenciones y organización de actividades culturales y/o organizacionales; así como, su promoción difusión con recortes periodísticos, generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliendo la directiva vigente.

Por haber autorizado el requerimiento para la contratación del "Servicio de organización y ejecución de evento de integración institucional para el personal del Ministerio de Cultura, sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos y cuenta con servidores contratados en el área de Bienestar Social, quienes realizan la función de ejecutar los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales, de integración, deportivo dirigidos a los trabajadores del Ministerio de Xultura, no encontrándose justificada la necesidad de la contratación.

Haber elaborado términos de referencia considerando características del servicio, la producción reativa para promover los Patrimonios Inmateriales sin contar con facultades, toda vez que, dicha competencia, según el Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, afectando la transparencia de las contrataciones e incumpliendo la finalidad pública.

o contrar



Haber otorgado la conformidad a través del "Informe de Conformidad n.º 00559-2020" de 27 de febrero de 2020, sin contar con el informe ni los entregables del proveedor ingresados a la entidad y sin que el proveedor haya cumplido con realizar todas las actividades requeridas en los términos de referencia¹⁵⁶ y orden de servicio n.º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 4.2, 5.2, 6.1, 6.1.1, 6.3.2, 6.4 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, Orden de Servicio n.º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020 y Términos de Referencia.

También, infringió el numeral 44.4 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que establece que la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de "Gestionar la cultura organizacional, que promueva y fomente comportamientos, transparentes, éticos y honestos en el personal del Ministerio".

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0029-2019-MC de fecha 27 de marzo de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. Aura Elisa Quiñones Li, identificada con DNI n. ° 07721447, en el cargo de directora general de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 4 de junio de 2020, designada con Resolución Ministerial n.° 081-2020-MC de 28 de febrero de 2020, y cesada con Resolución Ministerial n.° 144-2020-MC de 04 de junio de 2020, Contrato Administrativo de Servicio n.° 0032-2020-OGRH-MC de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.° 03-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 5 de agosto de 2020, en forma documentada, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.



Orden de servicio n. º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020

Por haber otorgado conformidad mediante los "Informes de Conformidad" n.º 00969-2020 y n.º 01231-2020, pese a que no cumplió con organizar ni ejecutar el evento institucional y sin verificar la correcta y total ejecución de las actividades estipuladas en la orden de servicio, incumpliendo la finalidad pública de la contratación.

as calendarios del día siguiente de la notificación de la orden de servicio (12 de febrero de 2020)





Asimismo, en el segundo entregable, por haber aprobado una ampliación del plazo sin cumplir con los procedimientos establecidos en la directiva vigente; omitiendo informar a la Oficina de Abastecimiento, la aplicación de penalidad por mora al configurarse el retraso injustificado en la realización del evento, vulnerando a lo previsto en la directiva vigente.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.1, 7.1.3, 7.1.6, 7.4, 7.4.4, 7.4.5, .7.5, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.4, 7.6, 7.6.1, 7.6.2, 7.6.3, 7.6.5 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidad Impositiva Tributaria)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, Orden de Servicio n.º 00673-2019-S de 12 de febrero de 2020 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el numeral 44.4 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que establece que la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de "Gestionar la cultura organizacional, que promueva y fomente comportamientos, transparentes, éticos y honestos en el personal del Ministerio".

Además, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicio n.º 0032-2020-OGRH-MC de 28 de febrero de 2020.



Orden de Servicio n. º 1122-2020-S de 24 de abril del 2020

Por haber elaborado y autorizado Términos de referencia del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2020-01597 de 16 de abril de 2020 sin consignar en el perfil del proveedor, las calificaciones o grados académicos; además, sin definir con precisión las características y condiciones del servicio, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente.



Asimismo, por haber omitido invitar a todo el personal de la Entidad conforme a la finalidad de la contratación; además, por haber otorgado conformidad a través del informe de conformidad n.º 02054-2020 de 11 de mayo de 2020, sin emitir observación alguna al evento, cuyo contenido difiere de una charla motivacional en el marco del Covid-19, en cumplimiento de la finalidad pública; además no se llevó el registro de ingreso de los participantes a la audioconferencia que garantice que el proveedor reporte la cantidad exacta de participantes; incumpliéndose con la finalidad pública de la contratación y afectando la transparencia de las contrataciones.



Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 4.2, 5.2, 6.1, 6.1.1,





6.3.2, 6.4. Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019; numeral 7.1, 7.1.1, 7.1.3, 7.1.6, 7.4, 7.4.4, 7.4.5, .7.5, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.4, 7.6, 7.6.1, 7.6.2, 7.6.3, 7.6.5 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidad Impositiva Tributaria)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, Orden de servicio n.º 1122-2020-S de 24 de abril del 2020 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el numeral 44.4 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que establece que la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de "Gestionar la cultura organizacional, que promueva y fomente comportamientos, transparentes, éticos y honestos en el personal del Ministerio".

Además, incumplió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicio n.º 0032-2020-OGRH-MC de 28 de febrero de 2020.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. Carlos Felipe Palomares Villanueva, DNI n.º 08787106, director general de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, desde el 3 de enero de 2017 hasta el 1 de febrero de 2019, designado con Resolución Ministerial n.º 005-2017-MC de 3 de enero de 2017, y cesado con Resolución Ministerial n.º 045-2019-MC de 1 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.º 010-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 4 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Örden de servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018

Por haber aprobado el gasto inobservado lo siguiente:

Que el RGS n.º 2018-04487 y términos de referencia fueron elaborados y aprobados sin establecer Omel académico, la experiencia general y la experiencia en especialidad; no pudiendo ferminarse si la ; "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general စီ်ခြုမှုpecífica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación (promoción de uso de espacios culturales), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio.

်ာelnferme de Control Específico N° 025-2020-2-5765-SCE Legeriod de 1 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2020

gri0

de





No haber observado que el RGS n.º 2018-04487 del área usuaria fue presentado sin realizar una adecuada selección del proveedor, toda vez que no se acreditó que el proveedor cuente con experiencia en "elaboración u organización de eventos" y, además, indagó sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor.

Además, por haber inobservado que el área usuaria, solicitó la contratación del servicio para promover el uso de los espacios culturales de la Sede Institucional de la Entidad, en las que se incluyen propuestas de actividades para promocionar la Cultura y difusión de las mismas, sin que se encuentre debidamente justificada la necesidad al no encontrarse dentro de sus funciones y al constituir las actividades funciones inherentes a la Dirección General de Industrias Culturales y Arte.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8º, 10º y 12º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, aprobado el 6 de diciembre de 2017; numeral 7.1, 7.1.7 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, Orden de Servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el numeral 36.1 del artículo del 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que señala la Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones: "(...) y supervisar los procesos técnicos relacionado a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial y ejecución coactiva".

Orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018

Haber aprobado el gasto del el Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-07170 de 26 de octubre de 2018, y elaborado términos de referencia sin establecer el nivel académico; la experiencia general con la que debía contar el proveedor y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existiría correspondencia entre el objeto de la contratación (identificación de actividades que permitan promover una cultura participativa), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliendo la directiva aplicable.







No haber observado que el área usuaria no efectuó o indagó sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Además, haber inobservado que el área usuaria solicitó la contratación del servicio sin considerar que el objeto de la contratación no se vincula a las funciones de la Secretaría General; sino conforme lo establece el ROF, las actividades consideradas en los términos de referencia, constituyen funciones inherentes a la Dirección de Patrimonio Inmaterial y a la Dirección General de Industrias Culturales y Arte; asimismo, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, oficina que depende jerárquicamente de la Secretaría General y cuenta con personal profesional especializado, contratado para realizar actividades consignas en los términos de referencia; situación que denota que la necesidad pública no se encontraría justificada

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, aprobado el 6 de diciembre de 2017; numeral 7.1, 7.1.7 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorias con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de la fecha 16 de mayo de 2016, Orden de Servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.



Asimismo, infringió el numeral 36.1 del artículo del 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que señala la Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones: "(...) y supervisar los procesos técnicos relacionado a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial y ejecución coactiva".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



7. Mimyrle Jesús Dioses Morán, identificada con DNI n.º 00244753, director general de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 28 de marzo de 2019, designada con Resolución Ministerial n.º 45-2019-MC de 28 de marzo de 2019, y cesada en el cargo con Resolución Ministerial n.º 129-2019-MC de 28 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.º 020-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de





30 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 3 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Orden de servicio n.º 00465-2019-S de 18 de febrero de 2019

Por haber aprobado el gasto del requerimiento de servicio inobservando que los términos de referencia fueron elaborados y aprobados sin establecer el nivel académico, la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar; no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación, con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio e incumpliendo lo estipulado en la directiva vigente.

Asimismo, por no haber observado que el requerimiento para la contratación del servicio por parte del área usuaria fue realizado sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones del Gran Teatro Nacional, de conformidad a la Resolución Ministerial n.º 132-2018-MC.

Por no haber observado que el área usuaria no indagó sobre las condiciones de mercado, verificándose que el área usuaria solo presentó a un único proveedor.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, aprobado el 6 de diciembre de 2017; numeral 7.1, 7.1.7 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 00465-2019-S de 18 de febrero de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el numeral 36.1 del artículo del 36° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC hublicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que señala la Oficina General de didministración tiene las siguientes funciones: "(...) y supervisar los procesos técnicos relacionado a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial y ejecución coactiva".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito,







dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. José Antonio Bellido Suarez, identificado con DNI n. ° 09934969, en el cargo de director general de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, desde el 28 de marzo de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019, designado con Resolución Ministerial n. ° 129-2019-MC de 28 de marzo de 2019, y cesado con Resolución Ministerial n. ° 349-2019-MC de 23 de agosto de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n. ° 0033-2019-MC de fecha 3 de abril de 2019 (Apéndice n. ° 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n. ° 011-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 13 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.,

Orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019

Por haber aprobado el gasto del requerimiento del servicio presentando el formato RGS n.º 2019-0221 de 30 de abril de 2019, en cuyos términos de referencia no se consignaron el nivel académico ni la experiencia general con la que debía contar el proveedor, y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar; no identifica si la "Experiencia en la elaboración de eventos, actividades teatrales, musicales o de entretenimiento", corresponde a experiencia general o específica, generando de esta modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar; además; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación, con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil que no tendría relación con el objeto de contratación y su finalidad pública; asimismo, se requirió experiencia en evento y omitiendose especificar que los eventos eran únicamente de "naturaleza cultural", específicamente para "Fortalecer la imagen institucional del Ministerio de Cultura" según la finalidad pública.

Asimismo, por haber inobservado que el área usuaria omitió requerir especialista o técnico en música respecto a la pertinencia cultural y el requisito de capacitación académica o conocimiento específico, toda vez que se requería la elaboración de un directorio musical bajo el criterio según su lengua, como es del quechua, aymara, ashaninka; además, no identificó las características técnicas de su necesidad, al haber establecido que en el entregable el proveedor clasifique al menos 100 piezas musicales.

Asimismo, por no haber observado que el área usuaria elaboró y aprobó términos de referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor y cuya finalidad pública del requerimiento fue fortalecer la imagen institucional de Ministerio de Cultura a través de registros audiovisuales; sin considerar que constituyen funciones inherentes al área usuaria, oficina que cuenta con profesionales de la materia, denotándose que no se encontraba justificada la necesidad del servicio; además porque la actividad para la elaboración del directorio de librerías de piezas musicales, con pertinencia cultural, para ser utilizados en espacios del Centro de la Cultura, no cumpliría su objetivo, puesto que el área usuaria al ser un órgano de apoyo no realiza actividades y/o eventos culturales propios, y las áreas que requieren la salas serían las responsables de la musicalización de sus eventos.

No haber observado que el área usuaria no efectuó o indagado sobre las condiciones de mercado, verificándose que solo presentó a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la directiva aplicable.





Perintorme de Control Específico Nº 025-2020-2-5765-SCE



Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, aprobado el 6 de diciembre de 2017; numeral 7.1, 7.1.7 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el numeral 36.1 del attículo del 36º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que señala la Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones: "(...) y supervisar los procesos técnicos relacionado a los recursos financieros, contabilidad, tesoreria, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial y ejecución coactiva".

Además, infringió sus deberes funcionales señaladas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0033-2019-MC de fecha 3 de abril de 2019.

Orden de servicio n. º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019

Por haber inobservado que el área usuaria elaboró y aprobó el formato Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2019-03277 de 21 de junio de 2019 y términos de referencia, sin establecer en el perfil del proveedor el nivel académico; tampoco estableció la experiencia general con la que debía contar el proveedor y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción", corresponde a experiencia general o específica; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, contraviniendo lo dispuesto en la citada Directiva vigente.

Asimismo, inobservó que el área usuaria elaboró y aprobó Términos de referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor, sin considerar que constituyen funciones inherentes al área usuaria, oficina que cuenta con personal contratando para que desarrollen las funciones de organización y ejecución de eventos de integración, deportivo, institucional, cultura, denotándose que no se encontraría justificada la necesidad del servicio.

Por no haber observado que el área usuaria no efectuó o indagó sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.







Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, aprobado el 6 de diciembre de 2017; numeral 7.1, 7.1.7 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el numeral 36.1 del artículo del 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, que señala la Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones: "(...) y supervisar los procesos técnicos relacionado a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recúrsos humanos, control patrimonial y ejecución coactiva",

Además, infringió sus deberes funcionales señaladas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0033-2019-MC de fecha 3 de abril de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. Lincoln Martin Matos Parodi, Identificado de DNI n. ° 07774047, en el cargo de director general de la Oficina General de Administración desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 4 de junio de 2020, designado con Resolución Ministerial n.° 349-2019- MC de 23 de agosto de 2019, y cesado con Resolución Ministerial n.° 145-2020-MC de 04 de junio de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 0201-2019-MC de fecha 25 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.° 017-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 5 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Orden de servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019

P⊮r haber autorizado el Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2019-05483 de 23 de setiembre de 2019, sin observar que los términos de referencia no establecían en el perfil del proveedor, y sin detallar si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional generando, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar, incumpliendo la citada directiva vigente.





Por haber inobservado que el área usuaria requirió la contratación del servicio sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos y cuenta con servidores contratados que trabajadores en el área de Bienestar Social, quienes tienen la función para ejecutar los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales, de integración, deportivo dirigidos a los trabajadores del Ministerio de Cultura, no encontrándose justificada la necesidad de la contratación.

Por lo tanto, inobservó los principios que rigen las contrataciones Transparencia, Eficacia y Eficiencia e incumplió los 15° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; Artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.1, 7.1.3, 7.1.6, 7.4, 7.4.4, 7.4.5, .7.5, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.4 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidad Impositiva Tributaria)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral: 36.1 del artículo del 36º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, que señala la Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones: "(...) y supervisar los procesos técnicos relacionado a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial y ejecución coactiva".

También inobservó, sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0201-2019-MC de fecha 25 de agosto de 2019.

Orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019

Por haber autorizado el gasto del Requerimiento n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019 inobservando que el área usuaria elaboró y autorizó Términos de Referencia para ejecutar el servicio de organización de eventos, sin detallar en el perfil del proveedor si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista; tampoco señaló la experiencia general con la que debía contar y precisar el parámetro de medición, tampoco definió la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales, así como su difusión y promoción", corresponde a experiencia general o específica; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, contraviniendo la directiva aplicable

Asimismo, por haber consignado en los TDR para la contratación del servicio de ejecución de evento por la Oficina General de Recursos Humanos sin tener en cuenta que las actividades a









realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos y cuenta con servidores contratados que trabajadores en el área de Bienestar Social, quienes tienen la función para ejecutar los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales, de integración, deportivo dirigidos a los trabajadores del Ministerio de Cultura, no encontrándose justificada la necesidad de la contratación.

Por haber autorizado el gasto de los Requerimientos de Gasto de Servicios (RGS) n.º 2019-05483 de 23 de septiembre de 2019 y RGS n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019 sin verificar que ambas contrataciones del: "Servicio de Ejecución de evento organizado por la Oficina General de Recursos Humanos", que tenían el mismo objeto contractual y además estuvieron considerados en el Plan Operativo Institucional - POI y contarían con presupuesto aprobado para ser contratado, no advirtiéndose la existencia de alguna causal que justifique el fraccionamiento, situación que habrían permitido que se ejecutara la contratación del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, a través de dos (2) órdenes de servicio, evitando el tipo de procedimiento de selección, que por el citado monto según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019 correspondía realizar una Adjudicación Simplificada; evitando la aplicación de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo tanto, inobservó los principios que rigen la contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia e incumplió los artículos 15° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio del 2014 y su modificatoria mediante Derecho Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigenté desde el 30 de enero de 2019; Artículo X del Título Preliminar, artículo 8º, 10º, 12º y de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004; artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley n.º 30879 de 30 de noviembre de 2018; artículo 5º del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019; numeral 7:1, 7.1.7 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

Asimismo, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

También, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 36.1 del artículo del 36º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, que señala la Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones: "(...) y supervisar los procesos técnicos relacionado a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial y ejecución coactiva".

Además, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0201-2019-MC de fecha 25 de agosto de 2019.



de







Orden de servicio n. º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020

Por haber autorizado el gasto del RGS n.º 2020-00913 de 7 de febrero de 2020, para la contratación del servicio de organización y ejecución de evento de integración institucional para el personal del Ministerio de Cultura, inobservando que los términos de referencia, fueron elaborados y autorizados sin detallar en el perfil del proveedor, sí para la ejecución del servicio se requería a una persona con profesional técnico u otro) o juridica, omitiendo consignar, las calificaciones o grados académicos; asimismo, solicitó la acreditación de intervenciones y organización de actividades culturales y/o organizacionales; así como, su promoción difusión con recortes periodísticos, generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliendo la directiva vigente.

Por haber inobservado que el área usuaria solicitó la contratación del "Servicio de organización y ejecución de evento de integración institucional para el personal del Ministerio de Cultura, sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos y cuenta con servidores contratados en el área de Bienestar Social, quienes realizan la función de ejecutar los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales, de integración, deportivo dirigidos a los trabajadores del Ministerio de Cultura, no encontrándose justificada la necesidad de la contratación.

Por haber inobservado que el área usuaria elaboró y autorizó, términos de referencia considerando características del servicio, la producción creativa para promover los Patrimonios Inmateriales sin contar con facultades, toda vez que, dicha competencia, según el Reglamento de Organización y Funciones, correspondería a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, afectando la transparencia de las contrataciones e incumpliendo la finalidad pública.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Trañsparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley n.º 30879 de 30 de noviembre de 2018; artículo 5º del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019; numeral 7.1, 7.1.7 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n. ° 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los rjumerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 36.1 del artículo del 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, que señala la Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones: "(...) y supervisar los procesos técnicos relacionado



(grio

qe





a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial y ejecución coactiva".

También, incumplió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0201-2019-MC de fecha 25 de agosto de 2019.

Orden de servicio n. º 1122-2020-S de 24 de abril del 2020

Por haber autorizado el gasto del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2020-01597 de 16 de abril de 2020, inobservando que el área usuaria elaboró y autorizó Términos de Referencia sin establecer en el perfil del proveedor, respecto a las calificaciones o grados académicos; además que no definió con precisión las características y condiciones del servicio, al haber solicitado acreditar exigencia en ejecución de actividades de motivación y/o ejecución de actividades culturales que no guardan correspondencia entre sí y con la finalidad pública guardan; lo que incumplió la directiva vigente

Por lo tanto, inobservo principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Titulo Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley n.º 30879 de 30 de noviembre de 2018; artículo 5º del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019; numeral 7.1, 7.1.7 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n.º 1122-2020-S de 24 de abril del 2020 y Términos de Referencia (Anexo 2).



Asimismo, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.



También, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 36.1 del artículo del 36º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, que señala la Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones: "(...) y supervisar los procesos técnicos relacionado a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial y ejecución coactiva".



Asimismo, incumplió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0201-2019-MC de fecha 25 de agosto de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



10. Laura Isabel Montes De Oca Rivera, identificada con DNI n. ° 07531395, en el cargo de directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura desde el 5 de julio de 2018 hasta el 25 de octubre de 2019, designada con Resolución Ministerial n. ° 266-2018-MC de 05 de julio de 2018 y cesada con Resolución Ministerial n. ° 435-2019-MC de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.° 015-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 30 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 5 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Orden de servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018

Por haber formalizado la contratación del servicio a través la orden de servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018, inobservando que el Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-04487 de 24 de julio de 2018, y términos de referencia, sin establecer nivel académico, la experiencia general y la experiencia en especialidad; no pudiendo determinarse si la ; "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación (promoción de uso de espacios culturales), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio.

Asimismo, por haber inobservado que el Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-04487, fue presentado sin realizar una adecuada selección del proveedor, toda vez que no se acreditó que el proveedor cuente con experiencia en "elaboración u organización de eventos" y, además, que el área usuaria no efectuó o indagó sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Además, por no haber observado que el área usuaria, solicitó la contratación del servicio para promover el uso de los espacios culturales de la Sede Institucional de la Entidad, en las que se incluyen propuestas de actividades para promocionar la Cultura y difusión de las mismas, sin que se encuentre debidamente justificada la necesidad, al constituir dichas actividades, funciones inherentes a la Dirección General de Industrias Culturales y Arte, conforme a lo estipulado en el ROF.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 03364-2019-S de 25 de julio de 2018 y Términos de Referencia.

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.









Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, en cuyo numeral 40.1 del artículo 40º dispone "Dirigir, programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y el registro, conservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales de uso de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio".

También, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 136-2018-MC de fecha 6 de julio de 2018.

Orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018

Por haber formalizado la contratación del servicio a través de la orden de servicio 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018, inobservando que el Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-07170 de 26 de octubre de 2018, y elaborado términos de referencia sin establecer el nivel académico; la experiencia general con la que debia contar el proveedor y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existiría correspondencia entre el objeto de la contratación (identificación de actividades que permitan promover una cultura participativa), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliendo la directiva aplicable.

Además, por haber inobservado que el área usuaria solicitó la contratación del servicio sin considerar que el objeto de la contratación no se vincula a las funciones de la Secretaría General; sino conforme lo establece el ROF, las actividades consideradas en los términos de referencia, constituyen funciones inherentes a la Dirección de Patrimonio Inmaterial y a la Dirección General de Industrias Culturales y Arte; asimismo, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, oficina que depende jerárquicamente de la Secretaría General y cuenta con personal profesional especializado, contratado para realizar actividades consignas en los términos de referencia; situación que denota que la necesidad pública no se encontraría justificada.

Por no haber observado que el Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-07170, fue presentado por el área usuaria sin haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función





Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, en cuyo numeral 40.1 del articulo 40º dispone "Dirigir, programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y el registro, conservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales de uso de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio".

También, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 136-2018-MC de fecha 6 de julio de 2018.

Orden de servicio n.º 465-2019-S de 18 de febrero de 2019

Por haber formalizado la contratación del servicio a través de la orden de servicio n.º 0465-2019-S de 18 de febrero de 2019, inobservando que los términos de referencia fueron elaborados y aprobados sin establecer en el perfil el proveedor de los términos de referencia el nível académico, la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar; no determina si la "Experiencia en la elaboración de eventos, o actividades teatrales, o musicales de entretenimiento", corresponde a experiencia general o específica, situación que no aseguró la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliendo lo estipulado en la directiva aplicable.

Asimismo, por no haber observado en la tramitación que el requerimiento para la contratación del servicio por parte del área usuaria fue realizado sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes al Gran Teatro Nacional, de conformidad a la Resolución Ministerial n.º 132-2018-MC.

Por no haber observado que el Requerimiento de Gastos de Servicio 2019-00816 de 14 de febrero de 2019, fue presentado por el área usuaria sin haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o donsultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 465-2019-S de 18 de febrero de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.







Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, en cuyo numeral 40.1 del artículo 40º dispone "Dirigir, programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y el registro, conservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales de uso de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio".

Además, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 136-2018-MC de fecha 6 de julio de 2018.

Orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019

Por haber formalizado la contratación a través de la orden de servicio n. ° 1426-2019-S de 02 de mayo de 2019, sin observar que los términos de referencia fueron elaborado y aprobado sin establecer el I nivel académico ni la experiencia general con la que debía contar el proveedor, y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar; no identifica si la "Experiencia en la elaboración de eventos, actividades teatrales, musicales o de entretenimiento", corresponde a experiencia general o específica, generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar; además; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación, con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil que no tendría relación con el objeto de contratación y su finalidad pública; asimismo, se requirió experiencia en evento y omitiéndose especificar que los eventos eran únicamente de "naturaleza cultural", específicamente para "Fortalecer la imagen institucional del Ministerio de Cultura" según la finalidad pública.

SINING SIDERIA

qe

Asimismo, por haber inobservado que el área usuaria omitió requerir especialista o técnico en música respecto a la pertinencia cultural y el requisito de capacitación académica o conocimiento específico, toda vez que se requería la elaboración de un directorio musical bajo el criterio según su lengua, como es del quechua, aymara, ashaninka; además no identificó las características técnicas de su necesidad, al haber establecido que en el entregable el proveedor clasifique al menos 100 piezas musicales.

Asimismo, por haber observado que el área usuaria elaboró y aprobó términos de referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor y cuya finalidad pública del requerimiento fue fortalecer la imagen institucional de Ministerio de Cultura a través de registros audiovisuales; sin gonsiderar que constituyen funciones inherentes al área usuaria, oficina que cuenta con profesionales de la materia, denotándose que no se encontraría justificada la necesidad del servicio; además porque la actividad para la elaboración del directorio de librerías de piezas musicales, con pertinencia cultural, para ser utilizados en espacios del Centro de la Cultura, no cumpliría su objetivo, puesto que el área usuaria al ser un órgano de apoyo no realiza actividades y/o eventos culturales propios, y las áreas que requieren la salas serían las responsables de la musicalización de sus eventos.

Por no haber observado que el RGS n.º 2019-0221 de 30 de abril de 2019, fue presentado por el área usuaria sin haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017;





e incumplió el articulo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, en cuyo numeral 40.1 del artículo 40º dispone "Dirigir, programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y el registro, conservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales de uso de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio".

Además, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 136-2018-MC de fecha 6 de julio de 2018.

Orden de servicio n. º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019

Por haber formalizado la contratación con la emisión de la orden de servicio n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019, inobservado que el área usuaria elaboró y aprobó el formato Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2019-03277 de 21 de junio de 2019 y términos de referencia, sin establecer en el perfil del proveedor el nivel académico; tampoco estableció la experiencia general con la que debía contar el proveedor y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción", corresponde a experiencia general o específica; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, contraviniendo lo dispuesto en la∡itada Directiva vigente.

Además, por haber inobservado que el área usuaria elaboró y aprobó Términos de Referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor, sin considerar que constituyen funciones inherentes al área usuaria, oficina que cuenta con personal contratando para que desarrollen las funciones de organización y ejecución de eventos de integración, deportivo, institucional, cultura, denotándose que no se encontraría justificada la necesidad del servicio.

Por no haber observado que el área usuaria no efectuó o indagó sobre las condiciones de percado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema



de





Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n. ° 02172-2019-S de 24 de junio de 2019 y Términos de Referencía (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, en cuyo numeral 40.1 del artículo 40º dispone "Dirigir, programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y el registro, conservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales de uso de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio".

Además, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 136-2018-MC de fecha 6 de julio de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotar la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Amalia Estela Sánchez Alva, identificada con DNI n. ° 07942249, en el cargo de directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020; designada con Resolución Ministerial n. ° 436-2019-MC de 25 de octubre de 2019, y cesada con Resolución Ministerial n. ° 052-2020-MC de 5 de febrero de 2020, Contrato Administrativo de Servicio n. ° 0359-2019-MC de 28 de octubre de 2019 (Apéndice n. ° 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n. ° 001-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 5 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019

Por haber formalizado orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019, inobservado, que el área usuaria elaboró y autorizó términos de referencia para ejecutar el servicio de organización de eventos, sin detallar en el perfil del proveedor si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista; tampoco señaló la experiencia general con la que debía contar y precisar el parámetro de medición, tampoco definió la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales, así como su difusión y promoción", corresponde a experiencia general o específica; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, contraviniendo la directiva aplicable.



de







Asimismo, por haber tramitado el requerimiento n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019, inobservando que el área usuaria consignó en los TDR actividades a realizar por el proveedor, que constituyen funciones de la Oficina General de Recursos Humanos.

Por no haber realizado una adecuada indagación del mercado, habiendo solicitado cotización a un solo proveedor.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.6, 7.1.8, 7.1.9, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

O DE COULT

de

Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, en cuyo numeral 40.1 del artículo 40º dispone "Dirigir, programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y el registro, conservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales de uso de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio".

Además, incumplió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicio n.º 0359-2019-MC de 28 de octubre de 2019.

Il ps hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



12. Katiya Nathali Paredes Gonzales, identificada con DNI n.º 07728096, en el cargo de Coordinadora de Programación y Adquisiciones desde el 2 de abril de 2018 hasta el 14 de mayo de 2020, con Contrato Administrativo de Servicios n. º 00037-2018-MC de 2 de abril de 2018 y adendas del 19 de junio de 2018, 25 de setiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018, 22 de abril de 2019, 24 de junio de 2019, 23 de setiembre de 2019, 23 de diciembre de 2019, 30 de abril de 2020; así como con Encargatura de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 14 de mayo de 2020, encargatura efectuada con Resolución Directoral n.º 045-2020-OGRH-SG/MC de 6 de febrero de 2020; Contrato Administrativo de Servicios n.º 0043-2020-OGRG-MC de 17 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones





n.º 014-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 30 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 5 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Orden de servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018

Por haber otorgado el visto bueno en la orden de servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018. sin observa que el requerimiento de gastos de servicio y términos de referencia fueron elaborados y aprobados sin establecer nivel académico, la experiencia general y la experiencia en especialidad; no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación (promoción de uso de espacios culturales), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio.

Por haber inobservado que el Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-04487 del área usuaria fue presentado sin realizar una adecuada selección del proveedor, toda vez que no se acreditó que el proveedor cuente con experiencia en "elaboración u organización de eventos" y, además, que no efectuó o indagó sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor.

Además, por haber inobservado que el área usuaria, solicitó la contratación del servicio para promover el uso de los espacios culturales de la Sede Institucional de la Entidad, en las que se incluyen propuestas de actividades para promocionar la Cultura y difusión de las mismas, sin que se encuentre debidamente justificada la necesidad al no encontrarse dentro de sus funciones y al constituir las actividades de los TDR, funciones inherentes a la Dirección General de Industrias Culturales v Arte.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, Orden de Servicio n.º 03364-2018-S de 25 de∕Julio de 2018 y Términos de Referencia (Anexo 2).

àmbién, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a ¶o∦ deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función ூP∕ublica, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Además, infringió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00037-2018-MC de 02 de abril de 2018 y adenda del 19 de junio de 2018.

Orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018



de O



Por haber otorgado el visto bueno en la orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018; inobservando que los términos de referencia fueron elaborados y aprobados sin establecer el nivel académico; la experiencia general con la que debía contar el proveedor y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existiría correspondencia entre el objeto de la contratación (identificación de actividades que permitan promover una cultura participativa), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliendo la directiva aplicable.

Por no haber observado que el Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-07170, fue presentado por el área usuaria sin haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Además, por haber inobservado que el área usuaria solicitó la contratación del servicio sin considerar que el objeto de la contratación no se vincula a las funciones de la Secretaría General; sino conforme lo establece el ROF, las actividades consideradas en los términos de referencia, constituyen funciones inherentes a la Dirección de Patrimonio Inmaterial y a la Dirección General de Industrias Culturales y Arte, asimismo, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, oficina que depende jerárquicamente de la Secretaria General y cuenta con personal profesional especializado, contratado para realizar actividades consignádas en los términos de referencia; situación que denota que la necesidad pública no se encontró justificada.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorias con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00037-2018-MC de 02 de abril de 2018 y adenda del 25 de setiembre de 2018.

Orden de Servicio n.º 465-2019-S de 18 de febrero de 2019

Por no haber otorgado el visto bueno orden de servicio n.º 0465-2019-S de 18 de febrero de 2019 y tramitado la contratación sin emitir observación a los términos de referencia que fueron elaborados y aprobados sin establecer en el perfil del proveedor, el nivel académico, la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar; no determina si la



o de







"Experiencia en la elaboración de eventos, o actividades teatrales, o musicales de entretenimiento", corresponde a experiencia general o específica, situación que no asegurado la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio.

Por no haber otorgado el visto bueno en la orden de servicio n.º00465-2019-S de 18 de 2019, sin observar en la tramitación que el requerimiento para la contratación del servicio por parte del área usuaria fue realizado sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes al Gran Teatro Nacional, de conformidad a la Resolución Ministerial n.º 132-2018-MC.

Por no haber observado que el Requerimiento de Gastos de Servicio 2019-00816 de 14 de febrero de 2019, fue presentado por el área usuaria sin haber indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones deTransparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 465-2019-S de 18 de febrero de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

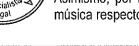
También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Además, infringió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00037-2018-MC de 02 de abril de 2018 y adenda del 20 de diciembre de 2018.

Orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019

Por haber otorgado el visto bueno en la orden de servicio n.º 1426-2019-S de 02 de mayo de 2019, inobservando términos de referencia el nivel académico ni la experiencia general con la que debía contar el proveedor, y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar; no identifica si la "Experiencia en la elaboración de eventos, actividades teatrales, pusicales o de entretenimiento", corresponde a experiencia general o específica, generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar; además; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación, con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil que no tendría relación con el objeto de contratación y su finalidad pública; asimismo, se requirió experiencia en eventos, omitiéndose especificar que los eventos eran únicamente de "naturaleza cultural", específicamente para "Fortalecer la imagen institucional del Ministerio de Cultura" según la finalidad pública.

Asimismo, por haber inobservado que el área usuaria omitió requerir especialista o técnico en música respecto a la pertinencia cultural y el requisito de capacitación académica o conocimiento







específico, toda vez que se requería la elaboración de un directorio musical bajo el criterio según su lengua, como es del quechua, aymara, ashaninka; además no identificó las características técnicas de su necesidad, al haber establecido que en el entregable el proveedor clasifique al menos 100 piezas musicales.

Asimismo, por inobservar que el área usuaria elaboró y aprobó términos de referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor y cuya finalidad pública del requerimiento fue fortalecer la imagen institucional de Ministerio de Cultura, a través de registros audiovisuales; sin considerar que constituyen funciones inherentes al área usuaria, oficina que cuenta con profesionales de la materia, denotándose que no se encontraría justificada la necesidad del servicio; además porque la actividad para la elaboración del directorio de librerías de piezas musicales, con pertinencia cultural, para ser utilizados en espacios del Centro de la Cultura, no cumpliría su objetivo, puesto que el área usuaria al ser un órgano de apoyo no realiza actividades y/o eventos culturales propios, y las áreas que requieren la salas serían las responsables de la musicalización de sus eventos.

Por inobservar que el RGS n.º 2019-0221 de 30 de abril de 2019, fue presentado por el área usuaria sin haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorias con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00037-2018-MC de 02 de abril de 2018 y adenda del 22 de abril de 2019.

Orden de Servicio n. º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019

Por haber otorgado el visto bueno en la orden de servicio n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019, inobservando que el área usuaria elaboró y aprobó términos de referencia, sin establecer en el perfil del proveedor el nivel académico; tampoco estableció la experiencia general con la que debía contar el proveedor y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción", corresponde a experiencia general o específica; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, contraviniendo lo dispuesto en la citada Directiva vigente.









Asimismo, por haber tramitado la contratación del servicio inobservando que el área usuaria elaboró y aprobó Términos de referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor, sin considerar que constituyen funciones inherentes al área usuaria, oficina que cuenta con personal contratando para que desarrollen las funciones de organización y ejecución de eventos de integración, deportivo, institucional, cultura, denotándose que no se encontró justificada la necesidad del servicio.

Por no haber observado que el RGS n.º 2019-03277 de 21 de junio de 2019, fue presentado por el área usuaria sin haber indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, n. ° 02172-2019-S de 24 de junio de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00037-2018-MC de 02 de abril de 2018 y adendas de 24 de junio de 2019.

Orden de servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019

Por haber tramitado inobservando que elaboró términos de referencia sin establecer en el perfil del proveedor, y sin detallar si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional generando, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar, incumpliendo la citada directiva vigente.

Por haber inobservado que el área usuaria requirió la contratación del servicio sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos y cuenta con servidores contratados que trabajadores en el área de Bienestar Social, quienes tienen la función para ejecutar los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales, de integración, deportivo dirigidos a los trabajadores del Ministerio de Cultura, no encontrándose justificada la necesidad de la contratación.

Por no haber realizado la indagación de mercado, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente

Por lo tanto, inobservó los principios que rigen las contrataciones Transparencia, Eficacia y Eficiencia e incumplió los 15° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo



qe











n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; Artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.1, 7.1.3, 7.1.6, 7.4, 7.4.4, 7.4.5, .7.5, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.4 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidad Impositiva Tributaria)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00037-2018-MC de 02 de abril de 2018 y adendas de 23 de septiembre de 2019.

Orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019

Por haber otorgado el visto bueno al Requerimiento n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019 en la orden de servicio n.º 04236-2019-S1 de 30 de octubre de 2019, y tramitado inobservado, que el área usuaria elaboró y autorizó Términos de Referencia para ejecutar el servicio de organización de eventos, sin detallar en el perfil del proveedor si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista; tampoco señaló la experiencia general con la que debía contar y precisar el parámetro de medición, tampoco definió la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales, así como su difusión y promoción", corresponde a experiencia general o específica; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, contraviniendo la directiva aplicable.



Asimismo, por haber tramitado el Requerimiento n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019, inobservando que el área usuaria consignó en los TDR actividades a realizar por el proveedor, que constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos.



Por no haber realizado una adecuada indagación del mercado, habiendo solicitado cotización a un solo proveedor.



Por haber otorgado el visto bueno a las Órdenes de Servicio 3704-2019 y 4236-2019 sin observar que los Requerimientos de Gasto de Servicios (RGS) n.º 2019-05483 de 23 de septiembre de 2019 y RGS n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019, correspondientes a cada orden de servicio respectivamente, del: "Servicio de Ejecución de evento organizado por la Oficina General de Recursos Humanos", tenían el mismo objeto contractual y además habrían estado considerados en el Plan Operativo Institucional - POI y contaron con presupuesto aprobado para ser contratado, no advirtiéndose la existencia de alguna causal que justifique el fraccionamiento, situación que permitió que se ejecutara la contratación del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, a través de dos (2) órdenes de servicio, evitando el tipo de procedimiento de selección, que por el citado monto según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019 correspondía realizar una Adjudicación Simplificada.





Por lo tanto, inobservó los principios que rigen la contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia, e incumplió los artículos 15° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio del 2014 y su modificatoria mediante Derecho Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; Artículo X del Título Preliminar, artículo 8º, 10º y 12º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.6, 7.1.8, 7.1.9, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias), aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00037-2018-MC de 02 de abril de 2018 y adendas del 19 de junio de 2018, 23 de septiembre de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

En su calidad de directora de la Oficina de Abastecimiento

Orden de servicio n. º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020

Por haber formalizado la contratación través de la orden de servicio n.º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020, inobservado que los Términos de Referencia para la contratación del servicio, fueron elaborados sin detallar en el perfil del proveedor, sí para la ejecución del servicio se requería a una persona con profesional técnico u otro) o jurídica, omitiendo consignar, las calificaciones o grados académicos; asimismo, solicitó la acreditación en intervenciones y organización de actividades culturales y/o organizacionales; así como, su promoción difusión con recortes periodísticos, generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliendo la directiva vigente.

Por haber inobservado que el área usuaria solicitó la contratación del "Servicio de organización y ejecución de evento de integración institucional para el personal del Ministerio de Cultura, sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos y cuenta con servidores contratados en el área de Bienestar Social, quienes realizan la función de ejecutar los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales, de integración, deportivo dirigidos a los trabajadores del Ministerio de Cultura, no encontrándose justificada la necesidad de la contratación.



de





Por haber inobservado que el área usuaria elaboró y autorizó, términos de referencia considerando características del servicio, la producción creativa para promover los Patrimonios Inmateriales sin contar con facultades, toda vez que, dicha competencia, según el ROF, correspondería a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, afectando la transparencia de las contrataciones e incumpliendo la finalidad pública.

Asimismo, por no haber observado que el área usuaria requirió de un servicio del cual no existió la necesidad pública de contratar dicho servicio, puesto que cuenta con la Oficina Funcional de Bienestar Social, cuyas funciones también es la organización de los eventos de la OGRH, ceremonias y de confraternidad, dirigidas a los trabajadores del Ministerio.

Además, por haber inobservado que las actividades respecto la producción creativa para fomentar el patrimonio inmaterial, según el Reglamento de Organización y Funciones, correspondía a las funciones inherentes a la Dirección de Patrimonio Inmaterial y no la Oficina General de Recursos Humanos.

Asimismo, no realizó la indagación de mercado, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.6, 7.1.8, 7.1.9, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n.º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, en cuyo numeral 40.1 del artículo 40º dispone "Dirigir, programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y el registro, conservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales de uso de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio".

Además, incumplió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00037-2018-MC de 02 de abril de 2018 y adenda de 23 de diciembre de 2019; así como la resolución de encargatura Resolución Directoral n.º 045-2020-OGRH-SG/MC de 6 de febrero de 2020.

Orden de servicio n. ° 1122-2020-S de 24 de abril del 2020

Por haber tramitado Términos de referencia del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2020-01597 de 16 de abril de 2020 sin consignar en el perfil del proveedor, las calificaciones



de





o grados académicos; además, sin definir con precisión las características y condiciones del servicio, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente.

Asimismo, por haber formalizado la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido, inobservando las características técnicas del servicio respecto a la experiencia y sin que se efectúe la indagación de mercado, consignando en el cuadro de estudio de posibilidades únicamente al citado proveedor, contraviniendo lo establecido en la directiva que rigen las contrataciones de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (UIT), lo que generó la contratación a proveedor cuyo monto contratado representaría un costo mayor al precio del mercado.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.6, 7.1.8, 7.1.9, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n.º 1122-2020-S de 24 de abril del 2020 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.



Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, en cuyo numeral 40.1 del artículo 40º dispone "Dirigir, programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y el registro, conservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales de uso de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio".



Además, infringió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00037-2018-MC de 02 de abril de 2018 y adenda de 30 de marzo de 2020, 30 de abril de 2020; así como la resolución de encargatura Resolución Directoral n.º 045-2020-OGRH-SG/MC de 6 de febrero de 2020 y Resolución de designación Resolución Ministerial n.º 123-2020-MC de 14 de mayo de 2020; Contrato Administrativo de Servicios n.º 0043-2020-OGRG-MC de 17 de mayo de 2020.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

13. Osbin Richard Vargas Estrada, identificado con DNI n.º 42183750, en el cargo de Asistente de Ejecución Contractual desde el 2 de noviembre de 2016, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 0326-2016-MC de 24 de octubre de 2016, y adendas de 25 de setiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018, 26 de marzo de 2019, 22 de abril de 2019, 24 de junio de 2019, 23 de septiembre de 2019 y 30 de marzo 2020 (Apéndice n.º 1). El Pliego de Hechos fue comunicado





con la cédula de comunicaciones n.° 021-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 10 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos

Orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018

Por haber tramitado el expediente de contrataciones iniciado por el área usuaria con el formato Requerimiento de Gastos de Servicio, registrado en el SIGA QUIPU como Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-07170 de 26 de octubre de 2018 y términos de referencia, siendo formalizada la contratación del servicio a través de la orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018, inobservando que fueron elaborados y aprobados sin establecer el nivel académico; la experiencia general con la que debía contar el proveedor y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existió correspondencia entre el objeto de la contratación (identificación de actividades que permitan promover una cultura participativa), con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpliendo la directiva aplicable.

Por no haber observado que el Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-07170, fue presentado por el área usuaria sin haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Además, por haber inobservado que el área usuaria solicitó la contratación del servicio sin considerar que el objeto de la contratación no se vincula a las funciones de la Secretaria General; sino conforme lo establece el ROF, las actividades consideradas en los términos de referencia, constituyen funciones inherentes a la Dirección de Patrimonio Inmaterial y a la Dirección General de Industrias Culturales y Arte; asimismo, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, oficina que depende jerárquicamente de la Secretaria General y cuenta con personal profesional especializado, contratado para realizar actividades consignas en los términos de referencia; situación que denota que la necesidad pública no se encontraría justificada.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; complió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Vacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estípulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.





Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0326-2016-MC de 24 de octubre de 2016, y Adendas de 25 de setiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018.

Orden de servicio n.º 465-2019-S de 18 de febrero de 2019

Por haber tramitado la contratación del servicio sin emitir observación a los términos de referencia fueron elaborados y aprobados sin establecer el nivel académico, la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar; no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación, con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio.

Asimismo, por no haber observado en la tramitación que el requerimiento para la contratación del servicio por parte del área usuaria fue realizado sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes al Gran Teatro Nacional, de conformidad a la Resolución Ministerial n.º 132-2018-MC.

Por no haber observado que el Requerimiento de Gastos de Servicio 2019-00816 de 14 de febrero de 2019, fue presentado por el área usuaria sin haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor; evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 465-2019-S de 18 de febrero de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0326-2016-MC de 24 de octubre de 2016, y Adendas de 25 de setiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018.

Orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019

Por haber tramitado sin observar que los términos de referencia se elaboraron sin establecer el nivel académico ni la experiencia general con la que debía contar el proveedor, y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar; no identifica si la "Experiencia en la elaboración de eventos, actividades teatrales, musicales o de entretenimiento", corresponde a







100 S



experiencia general o específica, generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación, con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil que no tuvo relación con el objeto de contratación y su finalidad pública; asimismo, se requirió experiencia en evento y omitiéndose especificar que los eventos eran únicamente de "naturaleza cultural", específicamente para "Fortalecer la imagen institucional del Ministerio de Cultura" según la finalidad pública.

Asimismo, por haber inobservado que el área usuaria omitió requerir especialista o técnico en música respecto a la pertinencia cultural y el requisito de capacitación académica o conocimiento específico, toda vez que se requería la elaboración de un directorio musical bajo el criterio según su lengua, como es del quechua, aymara, ashaninka; además no identificó las características técnicas de su necesidad, al haber establecido que en el entregable el proveedor clasifique al menos 100 piezas musicales.

Por no haber observado que el área usuaria elaboró y aprobó términos de referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor y cuya finalidad pública del requerimiento fue fortalecer la imagen institucional de Ministerio de Cultura a través de registros audiovisuales; sin considerar que constituyen funciones inherentes al área usuaria, oficina que cuenta con profesionales de la materia, denotándose que no se encontró justificada la necesidad del servicio; además porque la actividad para la elaboración del directorio de librerías de piezas musicales, con pertinencia cultural, para ser utilizados en espacios del Centro de la Cultura, no cumplió su objetivo, puesto que el área usuaria al ser un órgano de apoyo no realiza actividades y/o eventos culturales propios, y las áreas que requieren la salas serian las responsables de la musicalización de sus eventos.

No observar que el RGS n.º 2019-0221 de 30 de abril de 2019, fue presentado por el área usuaria sin haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor.

Por lo tanto, inobservó los principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio estrecíficos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de applicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 01426-2019-S de 2 de mayo de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los humerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0326-2016-MC de 24 de octubre de 2016, y Adendas de 25 de setiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018; 22 de abril de 2019, 24 de junio de 2019, 23 de septiembre de 2019.





Orden de servicio n. º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019

Por haber tramitado la contratación del servicio, inobservado que el área usuaria elaboró y aprobó el formato Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2019-03277 de 21 de junio de 2019 y términos de referencia, sin establecer en el perfil del proveedor el nivel académico; tampoco estableció la experiencia general con la que debía contar el proveedor y la experiencia específica que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "Experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción", corresponde a experiencia general o específica; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio.

Asimismo, por haber tramitado la contratación del servicio inobservando que el área usuaria elaboró y aprobó Términos de referencia, señalando actividades a desarrollar por el proveedor, sin considerar que constituyen funciones inherentes al área usuaria, oficina que cuenta con personal contratando para que desarrollen las funciones de organización y ejecución de eventos de integración, deportivo, institucional, cultura, denotándose que no se encontró justificada la necesidad del servicio.

Por no haber observado que el área usuaria no efectuó o indagó sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Por no haber observado que el RGS n.º 2019-03277 de 21 de junio de 2019, fue presentado por el área usuaria sin haber efectuado o indagado sobre las condiciones de mercado, habiendo presentado a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 5.4, 5.5, 6.2 de la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2016, orden de servicio n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0326-2016-MC de 24 de octubre de 2016, y Adendas de 25 de setiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018; 22 de abril de 2019, 24 de junio de 2019, 23 de septiembre de 2019.

Orden de servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019

Por haber tramitado inobservando que elaboró términos de referencia sin establecer en el perfil del proveedor, y sin detallar si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional











generando, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar, incumpliendo la citada directiva vigente.

Por haber inobservado que el área usuaria requirió la contratación del servicio sin tener en cuenta que las actividades a realizar por el proveedor, constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos y cuenta con servidores contratados que trabajadores en el área de Bienestar Social, quienes tienen la función para ejecutar los servicios de organización y ejecución de eventos institucionales, de integración, deportivo dirigidos a los trabajadores del Ministerio de Cultura, no encontrándose justificada la necesidad de la contratación.

Por no haber realizado la indagación de mercado, evidenciándose incumplimiento de la Directiva aplicable.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.6, 7.1.8, 7.1.9, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0326-2016-MC de 24 de octubre de 2016, y Adendas de 25 de setiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018; 22 de abril de 2019, 24 de junio de 2019, 23 de septiembre de 2019.

Orden de servicio n. ° 1122-2020-S de 24 de abril del 2020

Por haber tramitado Términos de referencia del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2020-01597 de 16 de abril de 2020 sin consignar en el perfil del proveedor, las calificaciones o grados académicos; además, sin definir con precisión las características y condiciones del servicio, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente.

Asimismo, por no haber realizado la indagación de mercado, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.6, 7.1.8, 7.1.9, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades











Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, orden de servicio n. ° 1122-2020-S de 24 de abril del 2020 y Términos de Referencia (Anexo 2).

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0326-2016-MC de 24 de octubre de 2016, y Adendas de 25 de setiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018; 22 de abril de 2019, 24 de junio de 2019, 23 de septiembre de 2019 y 30 de marzo 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

14. Juan Julio Pilares Maqui, identificado con DNI n.º 46847311, en el cargo de Analista en Contrataciones menores a 8 UIT para la Oficina de Abastecimiento desde el 2 de enero de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 0446-2018-MC de 27 de diciembre de 2018 y adenda de 23 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.º 012-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de comentarios el 4 de agosto de 2020, los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos

Orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2019

DE COLLING SUPERIOR OF SUPERIO

a ir c ir c ir a P u ir

Por haber tramitado el RGS n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019, inobservado, que el área usuaría elaboró y autorizó términos de referencia para ejecutar el servicio de organización de eventos, sin detallar en el perfil del proveedor si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista; tampoco señaló la experiencia general con la que debía contar y precisar el parámetro de medición, tampoco definió la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar, no pudiendo determinarse si la "experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales, así como su difusión y promoción", corresponde a experiencia general o específica; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, contraviniendo la directiva aplicable.

Por haber tramitado el RGS n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019, inobservando que el área usuaria consignó en los TDR actividades a realizar por el proveedor, que constituyen funciones inherentes a la Oficina General de Recursos Humanos.

Por no haber realizado una adecuada indagación del mercado, habiendo solicitado cotización a un solo proveedor.





Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.6, 7.1.8, 7.1.9, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, Términos de Referencia de la orden de servicio n.º 04236-2019-S de 30 de octubre de 2020.

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6°; numerales 1, 6 del artículo 7°; numerales 1, 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 0446-2018MC de 27 de diciembre de 2018 y Adenda de 23 de setiembre de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

15. Darío Nemecio Armas Casos, identificado con DNI n. ° 40980183, en el cargo de Especialista en Planificación y Organización desde el 18 de febrero 2020 hasta el 30 de abril de 2020, con Contrato Administrativo de Servicios n. ° 00008-2020-MC de 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.° 006-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó su escrito de negativa a presentar comentarios el 5 de agosto de 2020. No desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Orden de servicio n. ° 1122-2020-S de 24 de abril del 2020

Por haber elaborado Términos de referencia del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2020-01597 de 16 de abril de 2020 sin consignar en el perfil del proveedor, las calificaciones o grados académicos; además, sin definir con precisión las características y condiciones del servicio, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente.

Por haber elaborado y registrado el Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2020-01597 de 16 de abril de 2020 y elaborado Términos de Referencia sin establecer en el perfil del proveedor, respecto a las calificaciones o grados académicos; asimismo, no definió con precisión las características y condiciones del servicio, al haber solicitado acreditar exigencia en ejecución de actividades de motivación y/o ejecución de actividades culturales que no guardan correspondencia entre sí y con la finalidad pública guardan; incumpliendo la directiva vigente.

Por lo tanto, inobservó principios que rigen las contrataciones Transparencia y Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017:







e incumplió el artículo X del Título Preliminar, artículo 8°, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004; numeral 7.1, 7.1.6, 7.1.8, 7.1.9, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6 de la Directiva n.º 004-2019-SG/MC "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) (Unidades Impositivas Tributarias)", aprobada mediante la Resolución de Secretaria General n.º 158-2019-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2019, Términos de Referencia de la orden de servicio n.º 1122-2020-S de 24 de abril de 2020.

También, inobservó los principios de la Función Pública de Respeto, Probabilidad, Veracidad y a los deberes de la Función Pública de Neutralidad, Responsabilidad, y prohibiciones de la Función Pública, Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indebidas, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º; numerales 1, 6 del artículo 7º; numerales 1, 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, infringió sus deberes funcionales señalados en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 00008-2020-MC de 17 de febrero de 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito. dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

16. Mauricio Manuel Salas Torreblanca, identificado con DNI n.º 40505729, en el cargo de Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, con Contrato de Locación de Servicios n.º 001-2019-FAG-MC de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.° 1). El Pliego de Hechos fue comunicado con la cédula de comunicaciones n.º 019-2020-CG/OCI-MINCUL de 24 de julio de 2020, enviado mediante correo electrónico de 29 de julio de 2020 y presentó sus comentarios el 7 de agosto de 2020. No desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Por la orden de servicio n.º 00465-2019-S de 18 de febrero de 2019

Aprobó el Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2019-00816 de 14 de febrero de 2018 y términos de referencia sin establecer el nivel académico, la experiencia en especialidad que debía acreditar en función al servicio a contratar; no pudiendo determinarse si la ; "Experiencia en la elaboración de eventos", corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación, con el requisito de "conocimiento comprobado en trayectoria deportiva", exigido en el perfil; generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio e incumpliendo lo estipulado en la directiva vigente.

Solicitó la contratación del servicio con actividades a realizar por el proveedor, que constituyen funciones inherentes al Gran Teatro Nacional, de conformidad a la Resolución Ministerial n.º 132-2018-MC, y pese a que la programación actividades del 2019 y 2020, ya se encontraba programado.

No indagó sobre las condiciones de mercado, verificándose que solo presentó a un único proveedor, evidenciándose incumplimiento de la directiva vigente.









Respecto al citado ciudadano, mantiene relación contractual bajo la modalidad de locación de servicios - Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG; por lo que, considerando que el Gran Teatro Nacional se conformó como área funcional no orgánica en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, según Resolución Ministerial n.º 132-2018-MC de 10 de abril de 2018, se deberá tener en cuenta lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico n.º 694-2019-SERVIR/GPGSC de 16 de mayo de 2019; el cual señala "No obstante, con la modificatoria del numeral 5 del anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092 -2016 -SERVIR /PE a la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", los profesionales contratados por FAG y PAC que ocupan una plaza en el CAP, ejercen función pública; por lo que les resulta aplicable el régimen disciplinario regulado en la LSC".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

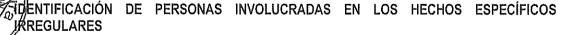
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Durante el 2018, 2019 y 2020, el Ministerio de Cultura contrató a proveedor que no contaba con la especialidad y experiencia por la suma total de S/ 175 400,00; para lo cual se elaboraron y aprobaron términos de referencia con requisitos que no se adecúan al objeto de la contratación, consignando como actividades funciones inherentes a la entidad, y sin establecer el perfil mínimo requerido para la contratación; además, se fraccionó una contratación con el fin de evadir la aplicación de la ley de contrataciones, así como se otorgó conformidades pese a no acreditarse la prestación del servicio y en un caso sin aplicar penalidad por mora; con los que se benefició indebidamente al proveedor con el pago de S/ 155 400,00, afectando la transparencia de las contrataciones así como la finalidad pública prevista" están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.



o de

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Durante el 2018, 2019 y 2020, el Ministerio de Cultura contrató a proveedor que no contaba con la especialidad y experiencia por la suma total de S/ 175 400,00; para lo cual se elaboraron y aprobaron términos de referencia con requisitos que no se adecúan al objeto de la contratación, consignando como actividades funciones inherentes a la entidad, y sin establecer el perfil mínimo requerido para la contratación; además, se fraccionó una contratación con el fin de evadir la aplicación de la ley de contrataciones, así como se otorgó conformidades pese a no acreditarse la prestación del servicio y en un caso sin aplicar penalidad por mora; con los que se benefició indebidamente al proveedor con el pago de S/ 155 400,00, afectando la transparencia de las contrataciones así como la finalidad pública prevista" están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1.**

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de Cultura, se formula la conclusión siguiente:







1. El Ministerio de Cultura, en los años 2018, 2019 y 2020, contrató a proveedor, a través de nueve (9) órdenes de servicio, en las cuales las áreas usuarias elaboraron y aprobaron términos de referencia con requisitos que no se adecúan al objeto de la contratación y sin establecer el perfil mínimo requerido para la contratación; además, consignaron actividades que constituyen funciones inherentes a la Entidad, habiendo fraccionado una contratación con el fin de evadir la aplicación de la ley de contrataciones, así como se otorgaron conformidades a pesar que el proveedor no acreditó el cumplimiento de la prestación del servicio y en un caso sin aplicar penalidad por mora; permitiendo que la Entidad efectúe pagos indebidos al proveedor por el monto S/ 155 400,00, afectando la transparencia de las contrataciones así como la finalidad pública prevista.

Incumpliendo la normativa aplicable a los hechos descritos son los artículos 2°, 15° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 -y modificatorias; artículo 40° de su Reglamento, artículos X del Título Preliminar, 8°, 10° y 12°, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, artículos 5°, 17° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 Ley n.° 30879, artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, - Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Directiva n.° 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva n.° 004-2019-SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Orden de servicio n.° 03364-2018-S, orden de servicio n.° 05053-2018-S, orden de servicio n.° 465-2019-S, orden de servicio n.° 03704-2019-S, orden de servicio n.° 04236-2019-S, orden de servicio 00673-2020-S, orden de servicio 1122-2020-S.

Los hechos expuestos se originaron debido se ha generado debido a que los servidores y funcionarios del Ministerio de Cultura, elaboraron y aprobaron perfiles en los términos de referencia no adecuadas al objeto de las contrataciones, estableciendo actividades que corresponden a funciones inherentes de las unidades orgánicas de la Entidad, fraccionando contrataciones para evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones, para viabilizar la contratación de diversos servicios a un solo proveedor, través de diversas órdenes de servicios durante los años 2018, 2019 y 2020, otorgándole conformidad a los servicios; permitiendo que la entidad pague a favor del proveedor el monto total de S/ 155 400; pese a que no acreditó la real ejecución del servicio y en un caso sin aplicar penalidad; situación que afectó la transparencia de las contrataciones del Estado y no se ha cumplido con la finalidad pública prevista.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

AL MINISTRO DE CULTURA:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Cultura comprendidos en los hechos irregulares "Durante el 2018, 2019 y 2020, el Ministerio de Cultura contrató a proveedor que no contaba con la especialidad y experiencia por la suma total de S/ 175 400,00; para lo cual se elaboraron y aprobaron términos de referencia con requisitos que no se adecúan al objeto de la contratación, consignando como actividades funciones inherentes a la entidad, y sin establecer el perfil mínimo requerido para la contratación; además, fraccionaron una contratación con el fin de evadir la aplicación de la ley de contrataciones, así como se otorgó conformidades pese a no acreditarse la prestación del servicio y en un caso sin aplicar penalidad por mora; con los que se benefició indebidamente al proveedor con el pago de S/ 155 400,00, afectando la transparencia











de las contrataciones así como la finalidad pública prevista", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los resultados del presente Servicio de Control Específico respecto a las actuaciones del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, para los fines que correspondan en el marco de su competencia.

(Conclusión n.º 1)

AL PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. **APÉNDICES**

Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 03364-2018-S de 25 de julio de 2018. copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicio" n.º 2018-04487 de 24 de julio de 2018, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario - Certificado SIAF N0000005592, copias simples de los Anexos n.ºs 01, 02, 3, 4, 5 y Hoja de Vida de Richard Javier Cisneros Carbadillo, copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 06743-2018 de 20 de agosto de 2018, copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 08062-2018 de 25 de septiembre de 2018, copia fedateada del

Informe de Conformidad n.º 09030-2018 de 22 de octubre de 2018.

Copia fedateada de la Resolución de Secretaria General n.º 055-2016-SG/MC de fecha 16 de mayo de 2016, que aprueba la Directiva n.º 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicio específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de

Contrataciones del Estado".

Oficio n.º 021-2020-OCI/MC-OS de 11 de junio de 2020.

Copia fedateada del Memorando n.º 000216-2020-SG/MC de 30 de junio de 2020, remitido por Secretaria General que adjunta el Informe n.º 00002-2020-KVB de 22 de junio de 2020 suscrito por Katherine Varhen Bazán, informe n.º 000017-2020-FPG de 22 de junio de 2020 suscrito por Felicitas Pérez Gómez, informe n.º 003-2020-LCN-OCII/MC de 23 de junio de 2020 suscrito por Leonardo David Carlos Napán, diseñador gráfico de OCII e informe n.º 0002-2020-RSS de 23 de junio de 2020 suscrito por Rita Stefanny Sánchez Solís, informe n.º 002-2020-JAAM-OCII/MC de 23 de junio de 2020 de Jackelin Andrea Aguilar Madrid, informe n.º 002-2020-CANF-OCII/MC de 23 de junio de 2020 de Carlos Augusto Navarro Fernández, informe n.º 006-2020-EPR/OCII/MC de 23 de junio de 2020 de suscrito por Eduardo Pablo Rivera, informe n.º 0002-2020-ZIRA de 23 de junio de 2020 de Zoila Ines Ramirez Astete, informe n.º 0009-2020-MMY/OCII/MC de 22 de junio de



Apéndice n.º 5:

Apéndice n.º 4:









2020 de Mayra Miranda Yaranga quien adjunta Matriz de eventos del 2018 y 2019, del Centro Cultural del Museo de la Nación. Memorando múltiple n.º 000003-2018/OCII/SG/MC de 20 de febrero de 2018, Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 130-2011-MC de 14 de abril de 2011 que aprueba la Directiva n.º 003-2011-MC. Copia fedateada del Informe n.º 000060-2020-OGA/MC de 12 de junio de 2020, del señor Demetrio Martín Eguzquiza Chacón director general de la Oficina General de Administración.

Apéndice n.º 8:

Copia fedateada del Oficio n.º 001-2020-OCII/MC de 15 de junio de 2020, emitido por el señor Claudio Félix Poma Hermoza, director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional - OCII, que adjunta el Informe n.º 000014-2020-FPG de 12 de junio de 2020 suscrito por la servidora Felicitas Pérez Gómez, del Centro de la Cultura del Museo de la Nación, Informe n.º 001-2020-CANF-OCII/MC de 12 de junio de 2020, Informe n.º 001-2020-JAAM-OCII/MC de12 de junio de 2020, informe n.º 005-2020-EPR/OCII/MC de 13 de junio de 2020 suscrito por Eduardo Pablo Rivera, Informe n.º 0007-2020-MMY/OCII/MC de 12 de junio de 2020 suscrito por Mayra Miranda Yaranga. Memorando múltiple n.º 000003-2018/OCII/SG/MC de 20 de febrero de 2018, Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 130-2011-MC de 14 de abril de 2011 que aprueba la Directiva n.º 003-2011-MC.

Apéndice n.º 9:

Copia simple del informe n.° 000014-2020-FPG de 12 de junio de 2020, remitido por la servidora Felicitas Pérez Gómez, del Centro de la Cultura del Museo de la Nación. (Se pidió a OGETIC)

Apéndice n.° 10:

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 15188 de 27 de agosto de 2018, ascendente a S/ 7 000,00.

Apéndice n.º 11:

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 17148 de 26 de setiembre de 2018, ascendente a S/ 7 000,00.

Apéndice n.° 12:

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 19205 de 25 de octubre de 2018 ascendente a S/ 7 000,00.

Apéndice n.° 13:

Copia fedateada de la orden de servicios n.º 05053-2018-S de 29 de octubre de 2018, copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2018-07170 de 26 de octubre de 2018, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario — Certificado SIAF N0000008510, copias simples de los Anexos n.ºs 01, 02, 3, 4, 5 y Hoja de Vida de Richard Javier Cisneros Carbadillo, copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 10323-2018 de 16 de noviembre de 2018, copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 11587-2018 de 7 de diciembre de 2018, copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 12091-2018 de 13 de diciembre de 2018.

péndice n.° 14:

Impresión de los correos electrónicos de 19 y 24 de agosto de 2020, enviados por Santiago Maurici Alfaro Rotondo.

Apéndice n.° 15:

Impresión del correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, remitido por la responsable del área funcional de Bienestar Social, servidora Diana Espinoza Ramirez.

Apéndice n.º 16:

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 21343 de 20 de noviembre de 2018 por S/ 7 000,00.





Apéndice n.° 17;	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 23840 de 10 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 18:	por S/ 7 000,00. Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 24699 de 17 de diciembre de 2018 por S/ 7 000,00.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0465-2019-S de 18 de febrero de 2019, copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2019-00816 de 14 de febrero de 2019, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario — Certificado SIAF N0000001003, copias simples de los Anexos n.ºs 01, 02, 3, 4, 5 y Hoja de Vida de Richard Javier Cisneros Carbadillo, copia fedateada Informe de Conformidad n.º 00669-2019 de 13 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 132-2018-MC de 10 de abril de 2018, se incorporó al GTN como área funcional de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Oficio n.º 000021-2020-GTN/MC de 23 de junio de 2020.
Apéndice n.° 22:	Programaciones anuales de los años 2018 y 2019 del Gran Teatro Nacional.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Oficio n.º 000023-2020-GTN/MC de 15 de julio de 2020, emitido por el señor Mauricio Salas Torreblanca, que contiene el oficio n.º 032-2020-OCI/MC-SCE-OS de 7 de julio de 2020.
Apéndice n.° 24:	Copia simple de la Resolución de Secretaria General n.º 175-2018 SG/MC de fecha 17 de julio de 2018, que aprueba la Directiva n.º 003-2018-SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 2692 de 19 de marzo de 2019 por S/ 7 000,00.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del Informe n.º 000073-2020-GTN/MC de 8 de junio de 2020.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de la orden de servicios n.º 01426-2019-S de 02 de mayo de 2019, copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicio n.º 2019-0221 de 30 de abril de 2019, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario — Certificado SIAF N000002757, copias simples de los Anexos n.ºs 01, 02, 3, 4, 5, copias simples de las órdenes de servicios n.º 00465-2019-S, n.º 05053-2018-S, n.º 03364-2018-S y Hoja de Vida de Richard Javier Cisneros Carbadillo, copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 02724-2019 de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6453 de 11 de junio de 2019 por S/ 7 000,00.
Aperidice n.° 29:	Copia fedateada del Informe n.º 000060-2020-OGA/MC de 12 de junio de 2020, emitido por el señor Demetrio Martín Eguzquiza Chacón director general de la Oficina General de Administración.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada del Oficio n.º 0000009-2020-OCII/MC de 2 de julio de 2020, emitido

por el director de la OCII, señor Claudio Félix Poma Hermoza.

Copia fedateada de la orden de servicios n.º 02172-2019-S de 24 de junio de 2019, copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2019-03277 de 21 de junio de 2019, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario -

éndice n.° 31:

Cod cod





Certificado SIAF N0000004028, copias simples de los Anexos n.ºs 01, 02, 3, 4, 5 y Hoja de Vida de Richard Javier Cisneros Carbadillo, copia simple del Informe de Conformidad n.º 03686-2019 de 12 de julio de 2019, copia simple del Informe de conformidad n.º 04719-2019 de 07 de agosto de 2019, copia simple del informe de conformidad n.º 05791-2019 de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada Comprobante de Pago n.° 8496 de 18 de julio de 2019 por S/ 7 000,00.

Apéndice n.° 33: Oficio n.° 014-2020-OCI/MC-SCE-OS de 09 de junio de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Memorando n.° 001201-2020-OGRH/MC de 14 de junio de 2020, se adjunta el Informe n.° 000109-2020-OGRH-DER/MC de 14 de junio de 2020, emitido por Diana Espinoza Ramírez documento que adjunta los Correos electrónicos remitidos por la servidora Nathalie Chávez Abanto informe n.° 001-2020-NCHA-OGRH/SG/MC de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 35: Oficio n.° 24-2020-OCI/MC-SCE-OS de 23 de junio de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Memorando n.° 001310-2020-OGRH/MC de 9 de julio de 2020, que adjunta el Informe n.° 000116-2020-OGRH-DER/MC de 09 de julio de 2020, emitido por la servidora Diana Espinoza Ramírez.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 9958 de 14 de agosto de 2019 por S/ 7 000,00.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 11801 de 16 de septiembre de 2019 por S/ 7 000,00.

Copia fedateada de la orden de servicios n.º 03704-2019-S de 27 de septiembre de 2019, copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2019-05483 de 23 de septiembre de 2019, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario – Certificado SIAF N0000006894, copia simple del Anexo n.º 02 – Términos de Referencia, copias simples de los correos electrónicos de Osbin Vargas Estrada de 26 de septiembre de 2019 y Richard Javier Cisneros Carbadillo de 27 de septiembre de 2019, copia simple de la Declaración Juarda y Hoja de Vida de Richard Javier Cisneros Cardadillo, copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 07351-2019 de

25 de octubre de 2019.

Copia fedateada de la orden de servicios n.º 04236-2019-S de 27 de septiembre de 2019, copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2019-06489 de 30 de octubre de 2019, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario — Certificado SIAF N0000008019, copia simple del Anexo n.º 02 — Términos de Referencia, copias simples de los correos electrónicos de Richard Javier Cisneros Carbadillo de 30 de octubre de 2019 y Juan Julio Pilares Maqui de 30 de octubre de 2019, copia simple de Consulta RUC — Cisneros Carbadillo Richard Javier, copia simple de Propuesta Económica, Carta de Autorización, Declaración Jurada y Curriculum Vitae de Richard Javier Cisneros Carbadillo, copia fedateada del Informe de Conformidad n.º 08115-2019 de 14 de noviembre de 2019, copia fedateada del Informe de conformidad n.º 08778-2019 de 29 de noviembre de 2019, copia fedateada del informe de conformidad n.º 08778-2019 de 16 de diciembre de 2019.

Ar O de

Apéndice n.º 40:

Apéndice n.º 39:







Apéndice n.° 41: Copia fedaetada de la Resolución de Secretaría General n.° 158-2019-SG/MC de 18 de septiembre de 2019 que aprueba la Directiva n.° 004-2019/SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 14950 de 4 de noviembre de 2019 por S/ 7 000,00.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 16269 de 21 de noviembre de 2019 por S/ 8 100.00.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 17537 de 05 de diciembre de 2019 por S/ 8 100,00.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 18797 de 19 de diciembre de 2019 por S/ 10 800,00.

Apéndice n.° 46: Oficio n.° 019-2020-OCI/MC-SCE-OS de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.° 47: Oficio n.° 020-2020-OCI-SCE-OS de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.° 48: Impresión de correo electrónico del señor Walter Taíman de fecha 10 de junio de 2020, dando respuesta a nuestro requerimiento.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la orden de servicio n.º 00673-2020-S de 12 de febrero de 2020, copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2020-00913 de 7 de febrero de 2020, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario — Certificado SIAF 0000001014, copia simple del Anexo n.° 02 - Términos de Referencia, copias simples de Propuesta Económica, Anexo n.° 05 - Declaración Jurada del Proveedor, Carta de Autorización, Carta de Compromiso y Curriculum Vitae de Richard Javier Cisneros Carbadillo, copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 00559-2020" de 27 de febrero de 2020, copia fedateada del Informe de conformidad n.° 00969-2020 el 16 de marzo de 2020, copia fedateada del informe

de conformidad n.º 01231-2020 de 30 de marzo de 2020.

50: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2030 de 28 de febrero de 2020 por S/ 9 800,00.

Oficio n.º 012-2020-OCI/MC-SCE-OS de 4 de junio de 2020, se adjunta correo electrónico del señor Luis F. Nunes Bertoldo.

Oficio n.º 013-2020-OCI/MC-SCE-OS de 4 de junio de 2020.

Oficio Múltiple n.° 2-2020-SCE de 3 de junio de 2020, al cual se adjunta los correos electrónicos de los servidores Consuelo Tapia Paredes de la DDC Madre de Dios, Carlos Hernán Haro Morales de la Sede Central, Mercedes Núñez Argumedo, Dora Luz Zegarra Escalante, Miriam Marisol Velasque Quispe, que dan respuesta al requerimiento de la Comisión de Control Copia fedateada del Memorando múltiple n.° 000038-2020-OGRH/MC de 4 de marzo de 2020 suscrito por la señora Aura Elisa Quiñones Li, directora general de Recursos Humanos.

Quillones Li, ullectora general de Necursos Flumanos

Escrito s/n de 4 de agosto de 2020 de la señora Nathalie Irma Chávez Abanto, servidora de la Oficina de Bienestar Social de la OGRH.

Superviso A

Apéndice n.° 50:



Apéndice n.° 54:





Apéndice n.º 55: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2624 de 19 de marzo de 2020 por S/ 11 800.00.

Apéndice n.º 56: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 2954 de 30 de marzo de 2020 por S/ 11 800.00.

Apéndice n.º 57: Copia fedateada de la orden de servicio n.º 1122-2020 de 24 de abril de 2020, copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2020-01597 de 16 de abril de 2020, copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario - Certificado SIAF N0000001907, copia simple del Anexo n.º 02 – Términos de Referencia, copia simple del correo electrónico de Osbin Vargas Estrada de 24 de abril de 2020, copias simples del Registro Nacional de Proveedores, Consulta de RUC y Curriculum Vitae de Richard Javier Cisneros Carbadillo, copia simple del Informe de Conformidad n.° 02054-2020 de 11 de mayo de 2020.

Apéndice n.º 58: Memorando n.º 000133-2020-OCI/MC de 28 de mayo de 2020

Apéndice n.º 59: Copia fedateada del Memorando n.º 001132-2020-ORGH/MC de 30 de mayo de 2020, que adjunta el informe n.º 000092-2020-OGRH-JÑS/MC de 30 de mayo de 2020, suscrito por el especialista legal de la Oficina General de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del Memorando n.º 000132-2020-OCI/MC de 28 de mayo de 2020, que adjunta el informe n.º 000039-2020-OIT-MYB/MC de 28 de mayo de 2020 director de la OGETIC.

> Oficio múltiple n.º 1-2020-SCE de 3 de junio de 2020, al cual se adjunta los correos electrónicos de los servidores Jorge Rodolfo Lombardi Pérez, Carlos Bandar Manrique Bautista. Gonzalo Ignacio Valdez Chomba, Julia Rosa Zevallos Ortiz, Manuel Antonio Maslucan Culqui, Madeline Tatiana Rodríguez Gonzales, Rafael Donayre Pinedo, Cecilia Del Carmen Araujo Horna, Lina Carolina Díaz Torres, Diomedes Raúl Cholan Cabanillas, Orbegoso Gómez Milagros Asunción, que dan respuesta al requerimiento de la Comisión de Control.

Copia fedateada del Oficio n.º 000069-2020-DM/MC de 22 de mayo de 2020, que adjunta el informe n.º 000096-2020-OGRH-DER/MC de 21 de mayo de 2020 de la servidora Diana Espinoza Ramírez, coordinadora del equipo funcional de Bienestar Social.

Oficio n.º 005-2020-OCI/MC-OS.ABASTEC de 1 de junio de 2020.

Impresión del correo electrónico de fecha 10 de junio de 2020, de la empresa "Grupo Andrick", dando respuesta a la Comisión de Control.

Oficio n.º 029-2020-OCI/MC-OS.ABASTEC de 7 de julio de 2020.

Copia fedateada de la Carta s/nº de 10 de julio de 2020, remitida por la empresa Inversiones JSCS, dando respuesta a la Comisión de Control.

Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 4078 de 12 de mayo de 2020 por S/ 10 000,00.

Apéndice n.º 61:

péndice n.º 62:

Apéndice n.° 64:

péndice n.° 63:

Apéndice n.º 65:

Apéndice n.° 66:

Apéndice n.º 67:





Apéndice n.º 68:

Evaluación de Comentarios, copias fedateadas de las cédulas de comunicación a Jorge Antonio Apoloni Quispe, Felix Antonio Lossio Chávez, Patricia Cristina Vásquez Montes, Liliana Margot Chaname Castillo, Aura Elisa Quiñones Li, Carlos Felipe Palomares Villanueva, Mimyrle Jesús Dioses Morán, José Antonio Bellido Suarez, Lincoln Martín Matos Parodi, Laura Isabel Montes De Oca Rivera, Amalia Estela Sánchez Alva, Katiya Nathali Paredes Gonzales, Osbin Richard Vargas Estrada, Juan Julio Pilares Maqui, Darío Nemecio Armas Casos, Mauricio Manuel Salas Torreblanca y copias simples de los escritos de comentarios remitidos, se adjunta impresiones de los correos electrónicos de solicitud de autorización de notificación y aceptación.

Apéndice n.º 69:

Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 20 de junio de 2013.

San Borja, 31 de agosto de 2020.

Bétty Alejandrina Calderón Domínguez Supervisora de la Comisión de Control Mónica Lucia Ugarte Quijandria Jefa de la Comisión de Control

Pecialis Berry Alejandrina Calderón Dominguez Legal Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 31 de agosto de 2020.

Verónica Rocío Davila Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Cultura

Apéndice n.º 1

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.



APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Presunta responsabilidad (Marcar con X)	Administrativa Entidad	×	×	×	×	×
sunta responsal (Marcar con X)	Penal	×	×	×	×	×
Pæ	Civil					
Sumila del Hecho	Especifico Irregular	Durante el 2018, 2019 y 2020, el Ministerio de Cultura contrató a proveedor que no contaba con la especialidad y experiencia por la suma total de SV 175 400,00; para lo cual se elaboraron y aprobaron tieminos de referencia con requisitos que	no se adecuaron al objeto de la contratación, consignando como actividades funciones inherentes a la entidad, y sin establecer el perfil mínimo requerido para la contratación; además, se faccionó una contratación con el	fin de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones, así como se otorgó conformidades pese a no acreditarse la prestación del servició y en un caso sin aplicar penalidad por moras, con los que penalidad por moras, con los que		
Dirección domiciliaria	(9)	Calle El Gondal n.º 110 - Pueblo Libre	Av. Fray Luis de León n.° 772 - San Borja	Av. La Floresta n. * 431 - Dpto. 201 - Surco	Calle Enrique Pastorn.° 117 Urb. Javier Prado - San Borja	Jr. Pascual de Vivero n.º 1411 - Dpto D - Magdalena del mar
Condición de vinculo	laboral o contractual (4)	Resolución Ministerial n.° 136-2018-MC de 12 de abril de 2018 (Designado) y con Resolución Ministerial n.° 539-2018-MC de 18 de diciembre de 2018 (Cese) con efectividad al 22 de diciembre de 2018.	Resolución Ministerial 292- 2018-MC de 23 de julio de 2018 (Designado) y con Resolución Ministerial n.° 135-2020-MC de 26 de mayo de 2020 (Cese)	Resolución Ministerial n.º 120-2019-MC de 26 de marzo de 2019 (Designada) y Resolución Ministerial n.º 291-2019-MC de 23 de julio de 2019 (Cese)	Resolución Ministerial n.º 0126-2019-MC de 26 de marzo de 2019 (Designada) y con Resolución Ministerial n.º 081-2020-MC de 28 de febrero de 2020 (Cese)	Resolución Ministerial n.º 081-2020-MC de 28 de febrero de 2020 (designada) y con Resolución Ministerial
Gestión (3)	Hasta	22 de diciembre de 2018	26 de mayo de 2020	23 de julio de 2019	28 de febrero de 2020	4 de junio de 2020
Período de Gestión	Desde	12 de abril de 2018	23 de julio de 2018	26 de marzo de 2019	26 de marzo de 2019	28 de febrero de 2020
Carro Decemberado (2)		Secretario General	Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes	Directora de Sistema Administrativo III - Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura	Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos	Directora del Sistema Administrativo IV - Directora General de la Oficina de Recursos
Documento Nacional de	Identidad n.º (1)	32922578	40482674	07463296	09541347	07721447
Nombres	Apellidos	Jorge Antonio Apoloni Quispe	Félix Antonio Lossio Chávez Chávez	Patricia Cristina Vásquez Montes	Changin Castillo	Same Elisa Quiñones
	•	_	C (OS)			S. S. S.

Presunta responsabilidad (Marcar con X)	Administrativa Entidad		X			×					×					×							×			
sunta responsal (Marcar con X)	Penal		×			×					×				;	×							×			
T.	Civil																									
Sumilla del Hecho	Específico irregular		Durante el 2018, 2019 y 2020, el Ministerio de Cultura contrató a	edor que no contaba con ialidad y experiencia por	suma total de S/ 175 400,00; para lo cual se elaboraron y annobaron términos	de referencia con requisitos que	no se adecuaron al objeto de la contratación, consignando como	actividades funciones inherentes a	mínimo requerido para la	contratación; además, se francionó una contratación con el	fin de evadir la aplicación de la Ley	de Contrataciones, así como se otomo conformidades pases a po	acreditarse la prestación del	servicio y en un caso sin aplicar	penalidad pol ilibila, coll los que se benefició indebidamente al	or con el pago de S/ 1!	400,00, arectando la transnarencia de las	contrataciones así como la	finalidad pública prevista.							
Dirección domiciliaria			Av. Monte de los Olivos n.* 714 Dpto, 303 -	Surco		Calle Mar de Plata n.º	348 Upto. 202 Urb Covima - La Molina				Av. Buenavista n.°	620 Dpto, 602 - Urb. Mariscal Castilla San	Boria			Grimaldo del Solar n."	Jores						Calle Malecón Grau n.°	315 Dpto.1201 -	Magdalena	
Condición de vinculo	iaboral o contractual 17	n.º 144-2020-MC de 04 de junio de 2020 (Cese)	Resolución Ministerial n.º 005-2017-MC de 3 de	enero de 2017 (Designado) y con Resolución Ministerial	n.º 045-2019-MC de 1 de febrero de 2019 (Cese)	Resolución Ministerial	n." 045-2019-MC de 01 de febrero de 2019	λ (Resolución Ministerial	ii. 129-2019-iiic de 20 de marzo de 2019 (cese)	Resolución Ministerial	n.* 129-2019-MC de 28 de marzo de 2010 (Decimado)	y con Resolución Ministerial	n.º 349-2019-MC de 23 de	019 (Resolucion Ministerial	acosto de 2019 (Designado)	y con Resolución Ministerial	n.º 145-2020-MC de 4 de	Junio de 2020 (Cese)	Servicios n. ° 0201-2019-	MC de 25 de agosto de	Resolución Ministerial	18-MC	julio de 2018 (Designada) y	con Resolución Ministerial
Período de Gestión (3)	Hasta		1 de febrero de 2019			28 de marzo	de 2019				23 de agosto	de 2019				4 de junio de	0707						25 de octubre	de 2019		
Período de	Desde		3 de enero de 2017			1 de febrero	de 2019				28 de marzo	de 2019				23 de agosto	204 20		***************************************				5 de julio de	2018		
Cargo Desempeñado (2)		Humanos del Ministerio de Cultura	Director General de la Oficina General de	tración o de Cultura		a General de	Oficina General de Administración (e)				General de	Oficina General de Administración	Autimise acion		-	Director del Sistema	ĕ	General	Administración				Directora de la Oficina de	Abastecimiento de la	<u>.</u>	Administración
Documento Nacional de	Identidad n.° (1)		08787106			00244753					09934969					07774047							07531395			
Nombres y	Apellidos		Carlos Felipe Palomares	Villanueva		Mimyrle Jesús	Dioses Moran				José Antonio Bellido	Suarez		JR		Cincoln Martin Matos	•	outro/ 60 Outro	17.0	,UI,ona,	100	of Contract	Diadra Isabel Montes	نف		
Ė			9			7						01106	7		(S)(V)		1	ا ا ا	- Solo !	/еби 11.1	547 547			100	0	Site Control

Source of the second of the se

rresuma responsabilidad (Marcar con X)	Administrativa Entidad		×	×	×	×
(Marcar con X)	Penal		×	×	×	×
	Civil					
Sumilla del Hecho	Especifico Irregular	Durante el 2018, 2019 y 2020, el Ministerio de Cultura contrató a proveedor que no contaba con la	especialidad y experencia por la suma total de 3/ 175 400,00; para lo cual se elaboraron y aprobaron términos de referencia con requisitos que no se adecuaron al objeto de la contratación, consignando como actividades funciones inherentes a la entidad, y sin establecer el perfil mínimo requerdo para la contratación; además, se fracciono una contratación; además, se fracciono una contratación con el fin de evadir la aplicación de la Ley		se benencio indepolamente ai proveedor con el pago de S/ 155 400,00, afectando la transparencia de las contrataciones así como la finalidad pública prevista.	
Dirección domiciliaria				Psje. Bahía de Chira n. ° 179 Urb. Germán Astete - San Miguel		Jr. 31 de Mayo Mz. X1 Lt. 11, Los Alamos del Progreso - Carabayllo
Condición de vínculo	laboral o contractual (*)	n." 435-2019-MC de 25 de octubre de 2019 (Cese) Contrato Administrativo de Servicios n." 136-2018-MC de 06 de julio de 2018.	Resolución Ministerial n.º 436-2019-MC de 25 de octubre de 2019 (designada) y con Resolución Ministerial n.º 052-2020-MC de 05 de febrero de 2020 (cese) Contrato Administrativo de Servicios n.º 0359-2019-MC de 28 de octubre de 2019.	Contrato Administrativo de Servicios n. ° 00037-2018- MC de 2 de abril de 2018 y adenda de 19 de junio de 2018, 30 de abril de 2020.	Resolución Directoral n.º 045-2020-OGRH-SG/MC de 6 de febrero de 2020 (Designación provisional) Resolución Ministerial n.º 123-2020-MC de 14 de mayo de 2020 (Designada)	Contrato Administrativo de Servicios n.º 0326-2016- MC de 24 de octubre de
Penodo de Gestion 🗐	Hasta		5 de febrero de 2020	14 de mayo de 2020	14 de mayo de 2020	A la fecha
Реподо де	Desde		25 de octubre de 2019	2 de abril de 2018	Encargada de 6 de febrero de 2020	2 de noviembre de 2016
Cardo Desempeñado (2)	•		Directora de Sistema Administrativo III - Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura	Coordinadora de Programación y Adquisiciones	Directora de Sistema Administrativo III – Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura	Asistente de Ejecución Contractual para la Oficina de Abastecimiento
Documento Nacional de	Identidad n.º (1)		07942249	07728096		42183750
Nombresy	Apellidos		Amalia Estela Sánchez Alva	Ratiya Nathali Paredes Gonzáles	O Light Company of the Company of th	Osbin Richard
°			-		D ouebo	Conep Conep





PHA DECEMBER OF THE PARTY OF TH

Presunta responsabilidad (Marcar con X)	Administrativa Entidad		
iunta responsab (Marcar con X)	Penal		×
P	Civil		
Sumilia del Hecho	Específico irregular		Durante el 2018, 2019 y 2020, el Ministerio de Cultura contrató a proveedor que no contaba con la especialidad y experiencia por la suma total de S/ 175 400,00; para lo cual se elaboraron y aprobaron términos de referencia con requisitos que no se adecuaron al objeto de la contratación, consignando como actividades funciones inherentes a la entidad, y sin establecer el perfil mínimo requerido para la contratación; a además, se fraccionó una contratación con el fin de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones, así como se do Contrataciones, así como se do Contrataciones, así como se otorgó conformidades pese a no acreditarse la prestación de servicio y en un caso sin aplicar penalidad por mora; con los que se benefició indebidamente al proveedor con el pago de S/ 155 400,00. Al funansparencia de las contrataciones así como la finalidad pública prevista.
Dirección domiciliaria	6		Oca - 004 -
Condición de vínculo	laboral o contractual 🕫		Contrato de Locación de Calle Montes de Servicios n.º 001-2019- n.º 152 Dpto. 1 FAG-MC de 28 de enero de Chacarilla - Surco 2019.
Gestión (3)	Hasta		A la fecha
Período de Gestión	Desde		1 de febrero de 2019
Cargo Desempeñado (2)			Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional
Documento Nacional de	ldentidad n.° (1)		40505729
Nombresy	Apellidos	Tercero Participe	Mauricio Manuel Salas Torreblanca Salas Torreblanca O O O O O O O O O O O O O O O O O O O
°			E CONTRACTOR OF STATE

so de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

a electros desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

elangifiodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

enecisión a condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, Contrato Administrativo de Servicios, entre otros.

Egitifar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 01 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 000105-2020-OCI/MC

Señor:

Alejandro Arturo Neyra Sanchez Ministro de Estado Ministerio de Cultura Presente.-

: Remisión de Informe de Control Específico Nº 025-2020-2-5765-SCE Asunto

Referencia: a) Oficio N° 000082-2020-OCI/MC, 24 de julio del 2020.

b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos Presunta Irregularidad" aprobada mediante de Contraloría Nº 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría Nº 269-2019-CG de 6 de setiembre

de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura dio inicio al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Contrataciones Exceptuadas de la Ley de Contrataciones, para la Ejecución de Actividades Motivacionales y otros servicios para el Ministerio de Cultura" del periodo 1 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2020.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 025-2020-2-5765-SCE, cuyo ejemplar se adjunta en original conjuntamente con sus apéndices en fotocopias fedateadas y simples en 3247 folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública adscrita al Ministerio de Cultura, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

VERONICA ROCIO DAVILA FLORES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Cultura Despacho Ministerial 0 2 SET. 2020

